



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2017

**VOL. LXV San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 3 de agosto de 2017**

**Núm. 3**

A las cinco y quince minutos de la tarde (5:15 p.m.) de este día, jueves, 3 de agosto de 2017, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Buenas tardes a los compañeros y compañeras y a todos los que se encuentran hoy en el Hemiciclo. Vamos a reanudar los trabajos del Senado, siendo las cinco y quince minutos de la tarde (5:15 p.m.) de hoy, 3 de agosto de 2017.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos y los trabajos en el Senado, vamos a solicitar que se levante la Sección 22.2 del Reglamento del Senado y se puedan continuar los trabajos después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se autoriza.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo del pastor Ricky Rosado.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Muchas gracias.

“Bienaventurado el varón que no anduvo en consejo de malos ni en sillas de encarnecedores se ha sentado, sino que en la Ley de Jehová medita de día y de noche. Será como árbol plantado

junto a corrientes de agua que su hoja no cae, que da su fruto a su tiempo y que todo lo que hace prosperará”.

Te pedimos una bendición especial en esta tarde en la dirección de los trabajos para que todo se lleve en el orden, en la comunión necesaria para el beneficio de nuestro País. Por Jesús lo pedimos. Amén.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Gobierno a realizar una reunión ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 603, a las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.), en la terraza del Hemiciclo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza a la Comisión de Gobierno a realizar esa reunión ejecutiva a las seis y media de la tarde (6:30 p.m.).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de Sesión Anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta del miércoles, 2 de agosto de 2017).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se pospone.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(La señora Nolasco Santiago; los señores Tirado Rivera, Bhatia Gautier, Seilhamer Rodríguez y Martínez Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer a la senadora Nolasco Santiago, al senador Tirado Rivera, al senador Bhatia Gautier, yo voy a tener un turno inicial y cierra el compañero Portavoz.

Vamos a reconocer, entonces, en estos momentos a la compañera senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes a todas y todos.

Yo quisiera utilizar este momento, este turno inicial para compartir una agradable experiencia que vivimos en la mañana de hoy, cuando nuestro Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara convocaron a un cónclave de alcaldes y alcaldesas para ir sobre las interrogantes, las dificultades que podían ver y las inquietudes que tenían los alcaldes con relación al Proyecto del Senado 604, que es el Proyecto que habla de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Tengo que agradecer definitivamente la participación del licenciado Christian Sobrino, que allí definitivamente estuvo contestando preguntas. Primero hizo una exposición con relación a las enmiendas que se habían sugerido y fueron aceptadas a este Proyecto, y luego también la participación también del licenciado Rodríguez Puventud, que habló e hizo un análisis completo para los alcaldes y alcaldesas –¿verdad?– y todos los que estábamos presentes sobre el Proyecto. Y fue interesante, porque luego de esa exposición los alcaldes comenzaron a hablar y a preguntar y a decir sus inquietudes y hablaron de los temas que estaban en el Proyecto y de temas que no estaban en el Proyecto, pero hay inquietudes necesarias e importantes que se hablara allí con relación a lo que los municipios ahora mismo –¿verdad?– están pasando, porque todos sabemos que la situación económica ha afectado a todo el mundo.

Así que las preocupaciones del alcalde fueron de temas como los excesos del CAE hasta temas sobre los préstamos inconclusos que tenía en el Banco, qué iba a pasar con ello. Cada interrogante fue contestada. Y a mi juicio, los alcaldes salieron satisfechos. E inclusive, en la tarde decidieron ampliar la convocatoria para entonces hablar del Proyecto que tiene que ver con el Retiro. Así que durante la mañana se habló del 604, y en la tarde entonces hablaron del Proyecto del Senado 603.

Fue interesante esa participación. El Presidente de la Federación de Alcaldes estuvo todo el tiempo y también hizo sus aportaciones, trajo sus preguntas. De igual manera, el Presidente de la Asociación de Alcaldes, que asocia a los alcaldes populares, también estuvo presente, junto a su grupo de alcaldes. Y lo que escuché y lo que recogí de ellos era una gran satisfacción. Luego, participamos en una conferencia de prensa donde expusieron –¿verdad?– cómo se sentían con relación a esta reunión. Fue interesante porque me parece que dimos –y eso lo mencionó el Alcalde de Cayey, Presidente de la Asociación de Alcaldes–, a mí me parece que se dio un gran ejemplo de cómo tenemos que actuar en todo momento, pero en los momentos de crisis –¿verdad?– como que tenemos que verlo más de cerca. Y en momentos como éste en que la crisis económica ha afectado a todo Puerto Rico y a cada uno de nosotros, qué mejor que olvidarse de los colores, que olvidarse de los partidos y estar todo el mundo ahí haciendo sus aportaciones y buscando el bien común y buscando el bienestar del pueblo.

Así que en enhorabuena. Felicito nuevamente a los presidentes, tanto de Cámara como en Senado, que hicieron viable esta oportunidad de este cónclave. A todos los alcaldes y alcaldesas que vinieron, a todos los Senadores que estuvieron allí también participando, aunque no fueran de la Comisión de Asuntos Municipales, pero que sí les interesa –¿verdad?– exactamente lo que va a pasar con este Proyecto, que a mi juicio definitivamente, luego de implantarse las enmiendas que se han aceptado, ayuda muchísimo y protege a los municipios.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Nolasco Santiago.

Vamos a reconocer en su turno inicial al compañero senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, quiero utilizar este turno para expresarme sobre lo que está ocurriendo en Peñuelas, en términos o como secuela, de la aprobación del nefasto Proyecto que estableció el permiso a la empresa AES para ir a depositar el material beneficioso, comercial beneficioso allí en Peñuelas. Se le prometió al País que con ese Proyecto no se iba a depositar las cenizas de carbón en Peñuelas. Hoy vemos todo lo contrario, el Proyecto viabilizó el uso del llamado material comercial beneficioso para entrar AES en los predios de la ley y poder justificar su acción de depositar las cenizas en Peñuelas. Esa enmienda, como dije la noche que estaban aprobando el Proyecto, era una enmienda que venía de AES y que venía de Fortaleza. Esa enmienda se trabajó en Fortaleza con AES. Y se les advirtió aquella noche a todos los compañeros de Mayoría de que lo que estaban haciendo era autorizando a AES el depósito de las cenizas de carbón, tanto en Humacao como en Peñuelas.

Hoy, el tiempo nos dio la razón. Se lo planteamos, se lo dijimos y se lo advertimos. En Fortaleza alguien negoció directamente con el señor Matta y con AES, con los abogados y trajeron aquí la enmienda, a última hora. Yo me había abstenido de votarle a favor al Proyecto tal cual se había presentado en Comisión, pero aun así, la objeción que yo tenía era porque no le ponía límites al contrato de AES que vence en el año 2027, y del Proyecto original, del compañero Juan Dalmau, del cual yo me suscribí, lo eliminaron. Esa fue la única razón por la cual yo me abstuve. Pero aun así, decía que el Proyecto era bueno y que cuando llegase al “floor”, pues podríamos votarle a favor. Pero cuando vi las enmiendas que se plantearon aquella noche, cabildeadas nuevamente, y repito, por la gente de La Fortaleza, ayudantes del Gobernador que estuvieron presentes aquí, en el Hemiciclo, especialmente su Secretario de Asuntos Públicos, en comunicación con abogados de Fortaleza, bajaron esas enmiendas aquí como una bola rápida, en la oscuridad de la noche, tomándole el pelo a todo el mundo. Hoy vemos un pueblo que se ha tirado a la calle, una comunidad que está cansada de la contaminación, una comunidad a la cual se le dio la espalda, que está luchando por sus derechos a la salud. Están a tiempo los compañeros de Mayoría, están a tiempo.

Tienen la próxima sesión ordinaria para radicar un Proyecto y resarcir los errores que cometieron en esas enmiendas, eliminarlas todas, elimínenla las enmiendas de esa noche. Dejen el Proyecto original tal y cual lo planteó el compañero Carlos Rodríguez Mateo en la Comisión de Asuntos Ambientales y podemos entonces debatir y votarle a favor de un Proyecto que era mucho mejor de lo que se aprobó esa noche, mucho mejor.

Pero no quería dejar pasar por alto esta Sesión Extraordinaria para hacer dicho planteamiento, porque volvemos a lo que he visto por años, por años, en 17 años aquí en el Senado he visto eso de asesores de Fortaleza llegar a última hora con papeles llenos de palabras para enmendar proyectos, y créanme, alguien se va con los bolsillos llenos, si no ahora, después, si no ahora, cuando salgan de Fortaleza terminan como abogados de la empresa o antes de estar en Fortaleza se llenaron los bolsillos como abogados de la empresa. En todas las gobernaciones pasa lo mismo, hay un asesor de Fortaleza que se llena los bolsillos y que aparece siempre defendiendo los grandes intereses ...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Tirado Rivera...

SR. TIRADO RIVERA: Ya se acabó el tiempo, compañero, lo sé. Simplemente quería dejar esto para el récord público.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer ahora al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, un saludo muy cordial siempre a todos los compañeros Senadores.

Yo sé que la agenda es difícil, que es mucha agenda. Los compañeros de Mayoría y de Minoría y los compañeros de todos sitios saben que hay que hacer muchas cosas a la vez. Pero mañana, señor Presidente, quiero traer a la atención del Pueblo de Puerto Rico que la Junta de Supervisión Fiscal o de Control Fiscal se reúne mañana en El Conquistador, mientras estamos nosotros en sesión probablemente, eso lo dirán al final de la sesión, y en esa Junta mañana se anticipa –yo no puedo tener el dato– que la Junta va a ordenar que se reduzca la jornada laboral en Puerto Rico por tiempo indefinido hasta que Puerto Rico logre una liquidez. Liquidez es distinto a tener el dinero, liquidez quiere decir que no tienen ahora el “cash” ahora, que puede llegar después, pero que hasta que Puerto Rico no tenga la liquidez, va a haber una reducción de jornada.

Y yo quiero traer tres puntos a este Senado solamente para el récord, y no es para otra cosa, mi intención no es provocar una guerra, pero quiero quedar una cosa bien clara. Primero, cuando se aprobó el Plan Fiscal de Puerto Rico, y esto debe quedar bien claro, el Plan Fiscal incluye una reducción de jornada. Muchos compañeros aquí estuvieron en una fotografía histórica en el Jardín Hundido, junto al Gobernador, celebrando que había un Plan Fiscal. Está bien, tienen todo el derecho a celebrar que había un Plan Fiscal allá en el mes de marzo. Pero, el Plan Fiscal incluye una reducción de jornada. Lo que no puede pasar ahora, señor Presidente, es que nos zapateemos del Plan Fiscal cuando no nos conviene.

Yo creo que la reducción de jornada es mala, es mala económicamente, es mala psicológicamente, es mala económicamente, psicológicamente y políticamente, pero es mala humanitariamente. Como seres humanos esta opción era una opción terrible, terrible para Puerto Rico. Y en la medida que yo tenga que asumir mi responsabilidad por la situación de Puerto Rico, yo asumo la parte que me toque, grande o pequeña. Pero me parece que nos tenemos que enfocar en ese asunto.

Segundo, sobre esta reducción de jornada laboral, este Senado, el Presidente de este Senado ha dicho una y otra vez, vamos a hacerle frente a la Junta, pero una y otra vez no le ha hecho frente a la Junta. Este Senado al día de hoy, nunca le ha hecho frente a la Junta. Lo decimos y lo decimos y lo repetimos como que para darnos una alegría entre todos. Nos da una satisfacción artificial hacerle frente a la Junta a decirlo, pero nunca le hacemos frente. Este es un buen momento para por lo menos pedirle a la Junta que hable claro. Aquí no hay transparencia de parte de la Junta. La Junta no nos ha dicho por qué el líquido no da, por qué el dinero no da. La Junta no nos ha dicho qué opciones hay. La Junta no se ha reunido con el grupo rector de este País que se llama el Senado y la Cámara. No hemos tenido una sesión aquí con ellos, que sentarnos y hablemos a calzón quitado de verdad, qué es lo que está pasando, qué números han encontrado ustedes que no teníamos nosotros. Y, yo no lo digo desde la perspectiva política, lo digo desde la perspectiva puertorriqueña y puertorriqueña.

Nosotros tenemos una responsabilidad más grande de la que estamos ejerciendo en este momento. Y yo creo que ante esto que va a ocurrir mañana, si ocurre, lo que no puede pasar en un Senado de Puerto Rico, que esté cruzado de brazos, lamentándose como si fuera el lamento borincano, ¡eso es lo que no puede ser! ¡Tiene que ser un Senado de pie, fogoso, listo para enfrentar aquellos que han tomado o van a tomar decisiones sobre este asunto!

Y tercero, tengo que decirlo, este es un asunto tan trascendental para tantas familias puertorriqueñas que yo exhorto y le pido y le ruego al señor Gobernador de Puerto Rico que no atienda este asunto con los ayudantes de medios y de comunicaciones. Cada vez que yo veo al Gobernador de Puerto Rico y lo he escuchado hablando sobre este asunto de la jornada laboral,

exclusivamente oye los consejos de los ayudantes de medios y de comunicaciones. ¿Quién puede en un “twitter”, en 140 caracteres, hablar de estos asuntos? Y éste es un asunto que no es de Twitter y no es de Facebook, éste es un asunto que es de familias puertorriqueñas.

Así que mi exhortación es a que echemos a un lado, señor Presidente, que echemos a un lado los asesores de comunicaciones y que le demos la bienvenida a la gente que nos puede decir de verdad cómo podemos salir del hoyo fiscal en que estamos. Y yo repito, yo estoy listo para tener esa conversación el día y la hora que quieran, esta misma noche, si la quieren tener. El momento ha llegado de la verdad, señores compañeros.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

Voy a solicitar al compañero Neumann Zayas que asuma la Presidencia en lo que yo tomo mi turno inicial.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Henry E. Neumann Zayas, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. NEUMANN ZAYAS): Vamos a reconocer el turno al Vicepresidente del Senado, el senador Seilhamer Rodríguez.

Adelante, Senador.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muy buenas tardes. La pasada semana se le había concedido a todos los empleados del Senado de Puerto Rico, y presumo que también de la Cámara de Representantes, una semana de vacaciones. Yo aproveché y visité a mis tres nietas en Texas y el lunes regresaba a Puerto Rico, pero no llegué a tiempo a la Sesión Inaugural Extraordinaria. Y ayer también tuvimos como una sesión un poco apresurada y no me percaté de que se había incorporado a los trabajos del Senado al compañero y amigo Miguel Pereira, lo que me causa una alegría inmensa que esté de vuelta con nosotros. Así que mi abrazo al compañero senador Miguel Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Él siempre me escucha, estate quieto. Siempre buscando, siempre sembrando.

PRES. ACC. (SR. NEUMANN ZAYAS): Adelante, Senador.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Y sé que hablo a nombre de todos los compañeros y compañeras de mi Delegación y de los demás compañeros de Miguel Pereira.

Pero en términos, sería prematuro reaccionar si hay una reducción de jornada impuesta mañana por la Junta de Supervisión Fiscal. Pero tengo que hacer énfasis de que el Gobernador de Puerto Rico, según nosotros estamos aquí en estos momentos, estaba en una conferencia de prensa ilustrando de que los objetivos impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal de una reserva de 291 millones de dólares fue excedida abrumadoramente, significativamente en liquidez en caja sobre un billón de dólares, 1,000 millones de dólares. Así que no hay razón por la cual la Junta de Supervisión Fiscal imponga una reducción de jornada a los empleados públicos. Pero se tomaron las provisiones, se cumplió con el Plan Fiscal y confiamos en la sabiduría, y si no, pues obviamente saben que esto va a terminar en los tribunales, porque ya lo anticipó el Gobernador de que llevaría esto ante los tribunales.

Y por último, hoy ocurre el tercer “strike”, en términos de la intención de la Autoridad de Energía Eléctrica de llevarle gas a las distintas plantas de generación de la Autoridad de Energía Eléctrica. El primer “strike” ocurrió bajo la administración de Aníbal Acevedo Vilá con el

Gasoducto del Sur. El segundo “strike” ocurrió bajo nuestra Administración de Luis Fortuño con la Vía Verde. Y el tercer “strike” ocurre hoy, bajo un Proyecto firmado, unos contratos firmados con Excelerate, para la construcción del Aguirre Offshore Gas Port, que según la información vertida en la prensa, solicitaron que se le cancelara el contrato, que yo particularmente tenía reservas en términos de la cuantía. Y me parece a mí que se le debe dar atención, porque en cada una de estas situaciones ha habido un desembolso de fondos públicos millonario, en Gasoducto del Sur, en la Vía Verde y no sabemos cuánto en el Aguirre Offshore Gas Port.

Y yo radiqué una medida para investigar, para tener una radiografía, la Resolución del Senado 181, y coincido siempre con las expresiones del senador Eduardo Bhatia, de que ya es tiempo de que nos movamos a energía limpia, a energía renovable. Sin embargo, el gas va a ser la transición hasta que podamos tener esos proyectos. Y radiqué esta Resolución del Senado 181 el 17 de marzo, que está ante la consideración del compañero Miguel Laureano, para precisamente conocer en qué etapa estamos, en qué estatus están los permisos, cuánto se ha desembolsado, y sobre todo y con esto termino, hay unas cláusulas de penalidad millonaria que me parece que Excelerate está tratando de acogerse por la insolvencia o la alegada insolvencia de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Así que ése es mi llamado. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NEUMANN ZAYAS): Gracias a usted, señor Senador.

Ahora le damos el turno a la senadora Laboy Alvarado.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

-----

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a los compañeros y a las compañeras.

Señor Presidente, voy a utilizar este turno inicial solamente para decir que hoy es un día bien especial y estoy bien contenta y agradecida, porque hoy el Proyecto del Senado 171 se convirtió en la Ley 62 de 2017, el Proyecto que trata sobre las Escuelas Coeducativas. Y no quería dejar pasar el día de hoy sin decirle gracias, gracias a cada uno y a cada una de las compañeras que apoyaron esta medida, no por mí, no por Zoé, sino por los chicos y chicas de Puerto Rico.

Por otro lado, no puedo dejar pasar tampoco el día de decirle a aquellos compañeros y compañeras que le votaron en contra a esta medida, de hecho, hubo quien le llamó a este Proyecto un Proyecto fracasado. No puedo dejar pasar la oportunidad de pedirles e invitarles una vez más que se unan a la lucha por la equidad para que cada chico y cada chica en Puerto Rico crezca sabiendo que ninguno o ninguna es mejor que el otro o la otra, que las mujeres y los hombres tenemos el derecho a tener las mismas oportunidades personales, profesionales, de todo tipo.

Y termino diciendo que al Pueblo de Puerto Rico confío en que esta servidora va a seguir presentando medidas que quizás no tengan el apoyo de todo el mundo, pero definitivamente van a seguir siendo medidas poniendo a Puerto Rico primero.

Esas son mis palabras. Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Laboy Alvarado.

Cerramos los turnos iniciales con el compañero portavoz Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a tomar un turno muy breve en estos turnos iniciales.

Mi turno estriba en que en ningún momento, tanto los hospitales de nuestro País como el Departamento de Salud deben bajar la guardia, me refiero al acecho de nuevamente de la bacteria “*acinetobacter baumannii*”, bacteria que allá para el 2013 ocasionó sobre 10 muertes en el hospital de Carolina. Tanto los compañeros que componen la Comisión de Salud del Senado, como la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, el compañero Juan Oscar, hemos estado inmersos buscando de una forma u otra que se puedan cumplir con los protocolos del CDC de Atlanta para estos menesteres.

La bacteria ataca aquellos focos donde tan sencillo como una herida en una operación de cualquier ser humano no es bien curada, no es bien atendida, ahí hay un foco de que esta bacteria se comience a desarrollarse, propague eventualmente. Aquellos centros de ancianos donde hay muchos ancianos que van a vivir prácticamente el resto de sus vidas, aquellos centros de ancianos que no están debidamente cumpliendo a cabalidad con el aseo personal de esos ancianos que están postrados en cama, aquellos ancianos que tienen úlceras son propensos a que desarrollen esta bacteria.

Y mi llamado es a las autoridades de salud que no bajemos la guardia, como así comencé este turno, a pedirles a los hospitales de nuestro País que tan pronto entiendan que hay un paciente que pueda desarrollar este tipo de bacteria, actúen con prontitud. Hay pacientes que tienen su cuerpo comprometido, su sistema inmunológico comprometido, pacientes que tienen sepsis, pacientes que tienen días prolongados en una cama de posiciones, estos pacientes son susceptibles a que esta bacteria, obviamente comience a dar señales de que ese paciente está infectado, y lamentablemente y en algunas ocasiones esta bacteria puede ocasionar la muerte, como así lo vimos en el 2013, allá para los meses de junio y julio del verano del 2013.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 342, sin enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben los Informes Positivos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Angel R. Martínez Santiago:

### RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

#### R. C. del S. 154

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, traspasar al Municipio de San Sebastián, libre de costo, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela María S. del Río, para ser utilizada por la fundación sin fines de lucro Santuario San Sebastián Mártir; y para otros asuntos relacionados.”

(DESARROLLO DEL OESTE)

### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 372

Por los señores Laureano Correa y Bhatia Gautier:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del gobierno establecida en la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor; y evaluar la necesidad de extender normas de conducta adicionales en los carriles exclusivos para ciclistas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 373

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la implementación, administración y cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico a los efectos de que toda madre tiene el derecho a lactar a sus hijos en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar; así como del cumplimiento de toda la legislación para la protección del derecho a la lactancia en Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, una comunicación, sometiendo Boletín Administrativo Núm. OE-2017-041, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, enmendando la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-040 convocando a la Primera Sesión Extraordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa, a los fines de incluir medidas adicionales:

“GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-041

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO ENMENDANDO LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. OE-2017-040 CONVOCANDO A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS FINES DE INCLUIR MEDIDAS ADICIONALES

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (la “Constitución”) establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando, a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: Al presente existen asuntos de suma importancia adicionales, que requieren atención inmediata de la Asamblea Legislativa.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar y ampliar la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-040 a los fines de incluir medidas adicionales.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.: Que dentro de los asuntos a considerarse en la Primera Sesión Extraordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa se incluya el siguiente asunto y se tomen las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas

P. de la C. 1122 (Reconsideración)

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 y 21 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, a los efectos de sustituir el Consejo de Fiduciarios por una Junta de Síndicos compuesta por ocho (8) miembros del sector privado y un miembro del sector gubernamental; atemperar la ley a la realidad actual y excluir al Banco Gubernamental de Fomento de las funciones que se le delegaban en el estatuto; redefinir la finalidad del Fideicomiso, dirigido por la Junta de Síndicos, para incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, del uso de la ciencia, investigación y tecnología como herramienta de desarrollo económico para el beneficio de todos los puertorriqueños; y para otros fines relacionados.”

Nombramientos:

- a. Sr. George R. Joyner como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- b. Sr. Erroll B. Davis, Jr. como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- c. Sr. Rafael Díaz Granados como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- d. Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- e. Lcdo. Ricardo Palléns Cruz como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

SECCIÓN 2da.: SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 3ra.: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta.: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2017.

(firmado)  
RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 2 de agosto de 2017

(firmada)  
LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN  
SECRETARIA DE ESTADO

INTERINA”

El Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de este los nombramientos del señor George R. Joyner, para Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; del señor Erroll B. Davis, Jr., para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del señor Rafael Díaz Granados, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del licenciado Eduardo Arosemena Muñoz, para Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del licenciado Ricardo Palléns Cruz, para Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

El Secretario del Senado, Manuel A. Torres Nieves, ha convocado una Sesión Especial con motivo de la conmemoración de los 100 años del Senado de Puerto Rico:

“3 de agosto de 2017

A TODOS LOS(LAS) SEÑORES(AS) SENADORES(AS)

(firmado)  
Manuel A. Torres Nieves

SESION ESPECIAL CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL SENADO DE PUERTO RICO

Por la facultad que le confiere la Sección 6.1 (i) de la Regla 6 y la Sección 21.4 de la Regla 21 del Reglamento del Senado, el Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha ordenado que se convoque a Sesión Especial, a celebrarse el lunes, 14 de agosto de 2017, a las 4:30 de la tarde en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico, con motivo de la conmemoración de los 100 años del Senado de Puerto Rico.

Les ruego su puntual asistencia.”

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 1122, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado en su sesión celebrada el 2 de agosto de 2017, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir al Gobernador la devolución de los P. del S. 17, 36, 382, 480, 547 y 571, con el fin de reconsiderarlos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a. hay una comunicación de parte del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares, sometiendo Boletín Administrativo Núm. OE-2017-041. Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico enmendando la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-040, convocando a la Primera Sesión Extraordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa, a los fines de incluir medidas adicionales. Proponemos se le dé lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza y se acuerda a que se dé lectura a las enmiendas a la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria.

### **LECTURA ENMIENDAS CONVOCATORIA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

“GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-041

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO ENMENDANDO LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. OE-2017-040 CONVOCANDO A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS FINES DE INCLUIR MEDIDAS ADICIONALES**

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (la “Constitución”) establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando, a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: Al presente existen asuntos de suma importancia adicionales, que requieren atención inmediata de la Asamblea Legislativa.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar y ampliar la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-040 a los fines de incluir medidas adicionales.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.: Que dentro de los asuntos a considerarse en la Primera Sesión Extraordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa se incluya el siguiente asunto y se tomen las medidas adecuadas para su atención:

#### Medidas Legislativas

P. de la C. 1122 (Reconsideración)

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 y 21 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, a los efectos de sustituir el Consejo de Fiduciarios por una Junta de Síndicos compuesta por ocho (8) miembros del sector privado y un miembro del sector gubernamental; atemperar la ley a la realidad actual y excluir al Banco Gubernamental de Fomento de las funciones que se le delegaban en el estatuto; redefinir la finalidad del Fideicomiso, dirigido por la Junta de Síndicos, para incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, del uso de la ciencia, investigación y tecnología como herramienta de desarrollo económico para el beneficio de todos los puertorriqueños; y para otros fines relacionados.”

Nombramientos:

- a. Sr. George R. Joyner como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- b. Sr. Erroll B. Davis, Jr. como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- c. Sr. Rafael Díaz Granados como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- d. Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- e. Lcdo. Ricardo Palléns Cruz como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

SECCIÓN 2da.: SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 3ra.: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta.: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2017.

(firmado)  
RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 2 de agosto de 2017

(firmada)  
LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN  
SECRETARIA DE ESTADO

INTERINA”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución de los P. del S. 17; 36; 382; 480; 547 y 571, con el fin de reconsiderarlos.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de los P. de la C. 561; 861; 901 y 1000, con el fin de reconsiderarlos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben todas las comunicaciones antes descritas de la Cámara de Representantes.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, y que se le conceda el consentimiento para los Proyectos de la Cámara 571, 901 y 1000.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Simplemente una, que se le conceda el consentimiento.... ¿Cuál consentimiento? ¿De pedir la devolución de los ...

No hay objeción.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Estrella del R. Vázquez Domínguez, Directora de la Biblioteca Francisco Oller/Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo un Informe para el Año Fiscal 2016-2017 sobre Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica/Cumplimiento con la Ley 63-2011.

De la señora Yesmín Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Carta Circular OC-17-09 sobre Reglamento 26, Administración del Plan de Acción Correctiva; y modelo del Plan de Acción Correctiva.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **MOCIONES**

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo quiero plantear una Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Que la voy a explicar de la siguiente manera, y estoy consciente que no estaba aquí ayer en el momento, estaba corriendo en mi oficina para llegar.

El día de ayer se tomó una votación de siete (7) miembros que componen el Plan Tennessee, el Comité que va a...

SR. VICEPRESIDENTE: La Comisión de Igualdad.

SR. BHATIA GAUTIER: Eso, eso, la Comisión de Igualdad, de igualdad que no sé, pero está bien, no entremos, ése no es el debate. Pero se tomaron otra decisión sobre dos (2) nominados a la Junta de la Universidad de Puerto Rico. Estoy consciente que un grupo grande de Senadores estábamos en nuestras oficinas. Pero el punto de orden es el siguiente, en ningún momento se entregaron los, no se pudieron votar sobre los informes, porque los informes de los comités no se entregaron en ningún momento, o sea, había que descargar esos nombramientos. Procesalmente los

informes de los nominados no fueron entregados en ningún momento a los Senadores para votar. Hay los votos para confirmarlos, no estoy diciendo otra cosa. Pero no, no se repartieron, señor Secretario, no se repartieron, y de hecho no había los informes. Pero bueno... No, yo no voy a debatir con el Secretario, señor Presidente, podemos hacerlo fuera de ...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿La Cuestión de Orden es?

SR. BHATIA GAUTIER: La Cuestión de Orden es ...

SR. VICEPRESIDENTE: Que no se repartieron los informes.

SR. BHATIA GAUTIER: No. La Cuestión de Orden es la siguiente. Aquí hubo un sinnúmero de Senadores que no participamos, de hecho, la senadora Nolasco venía caminando, el senador Abel venía caminando, éramos todos que veníamos para entrar y ya se decretó un receso, veníamos todos de camino para participar de una votación y constar nuestros votos. Yo no voy a hacer un "issue" más grande de esto, señor Presidente, por la sencilla razón ... No voy a cuestionar la votación. El asunto, la Cuestión de Orden es simplemente para que aun transcurrida la votación, que se nos permita a la Delegación del Partido Popular estipular nuestra objeción a los nombramientos a la Comisión de Igualdad que usted le llama, y que quede plasmada la objeción, aun habiendo transcurrido el momento que hay que anunciarlo, que es el día de ayer. Yo creo que la votación no se llevó a cabo, según el Reglamento del Senado, pero no voy a impugnar la votación, no lo estoy haciendo en este momento, que quede claro. Pero que quede claro que nosotros, la Delegación del Partido Popular hubiéramos votado en contra, porque creemos que esa Comisión es totalmente artificial, innecesaria. Creemos que es una pérdida de tiempo para el Pueblo de Puerto Rico. Y creemos que cualquier cabildero que quiera ir a cabildear por ese asunto en Washington puede hacerlo sin una Comisión debida...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador, ya está planteada la Cuestión. Yo la voy a resolver a la inversa, atendiendo el final primero, en términos de que aceptamos y reconocemos y se consigna el voto de la Delegación del Partido Popular en contra de los siete (7) nominados para la Comisión de la Igualdad.

En términos del proceso legislativo, en primer lugar hubo una convocatoria y una reunión ejecutiva en donde estaban todos y cada uno de los informes. Yo participé en la misma. Y recuerdo ver la firma de un compañero de la Delegación del Partido Popular oponiéndose a cada una, que es el compañero Tirado Rivera.

SR. BHATIA GAUTIER: Lo que estoy diciendo son informes que se sometieron aquí en Secretaría, no estoy diciendo con la ...

SR. VICEPRESIDENTE: Pero ésos son los informes por la cual llegan aquí a la Secretaría, se atendieron en una reunión ejecutiva...

SR. BHATIA GAUTIER: Eso es a nivel de Comisión, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Segundo, se repartieron, compañero.

Tercero. Aquí se había solicitado un receso para una hora en particular y se abrió un poco más tarde de esa hora, y precisamente yo dirigí los trabajos desde la Portavocía, que me consta de propio y personal conocimiento, que se reanudaron más tarde.

Y por último, hubo Senadores de Minoría e independientes que estuvieron presentes y que emitieron un voto y consignaron su voto en contra, no tan solo de los miembros de la Comisión de la Igualdad, sino también para los nominados a la Universidad de Puerto Rico. Así que confío que se atiende su preocupación. Y en términos de la Secretaría, queda consignado el voto en contra de los siete (7) miembros a la Comisión. Y en términos, ¿o hay objeción también para consignar lo de la Universidad de Puerto Rico?

SR. BHATIA GAUTIER: No. Solo a la Universidad de Puerto Rico, personalmente, personalmente. Esto, pues, cada Senador tendría que decirlo. Pero yo no tengo objeción a los nominados de la ...

SR. VICEPRESIDENTE: A los miembros de...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el caso de ...

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocí al senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente, por la deferencia.

En el caso de los dos (2) nominados a la Junta de la Universidad de Puerto Rico, que se haga constar, si la Presidencia así lo permite, mi voto a favor de los dos (2) nominados.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente consignado.

Así que, señor Portavoz. Gracias al senador Bhatia Gautier.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame  
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 735

Por el señor Tirado Rivera:

“Para este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Gladys Márquez Romero, a sus hijas Milagros, Nilda, Marylin, Madelin, nietos y demás familiares, por el Fallecimiento del Hon. Pablo Asencio Trinidad.”

Moción Núm. 736

Por el señor Vargas Vidot:

“Para que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la radiodifusora WPAB, por conducto del su Presidente, el señor Alfonso Giménez, por motivo de la celebración de la “Semana de la Prensa en Puerto Rico”.”

Moción Núm. 737

Por el señor Romero Lugo:

“Para que este Alto Cuerpo exprese el más sincero y merecido reconocimiento y felicitación a la Asociación de Payasos Cristianos Unidos de Puerto Rico, por la encomiable labor que realiza al propiciar la sana diversión y alegría a nuestros niños y niñas.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para decretar un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

### RECESO

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución del Senado 367, que se aprobó en el Anejo B de la pasada sesión anterior, se incluya en el Calendario de Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, sale de Asuntos Pendientes y la vamos a incluir en el Calendario de Votación Final.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para decretar un receso hasta las siete y quince de la noche (7:15 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: A todos los compañeros y compañeras, senador Bhatia Gautier, siete y cuarto en punto (7:15).

Receso.

### RECESO

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 603, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciba el Informe y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 603.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, sí se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Angel R. Martínez Santiago:

### PROYECTO DEL SENADO

#### P. del S. 605

Por el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (A) y reenumerar los demás incisos; a los fines de excluir los recaudos del impuesto por concepto del canon de ocupación de habitación originados en las Islas Municipio de Vieques y Culebra de la distribución realizada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y para otros fines.”  
(TURISMO Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 374

Por el senador Vargas Vidot:

“Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias que investigue las condiciones de vida y bienestar de los puertorriqueños destacados en Haití, permanentemente o parte del tiempo, llevando a cabo tareas de carácter humanitario y solidario en el hermano país caribeño; así como los logros e impactos que su presencia y trabajo han tenido.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S. 375

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para sustituir la Sección 2 de la R. del S. 74 a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 15 de diciembre de 2017.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 376

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para sustituir la Sección 2 de la R. del S. 70 a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 15 de diciembre de 2017.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CÁMARA

\*P. de la C. 1162

Por los señores y señoras Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs-Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4, Secciones 1, 4 y 8, de la Ley 30-2017, conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congresional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, con el propósito de atemperarla a los resultados del Plebiscito celebrado en junio de 2017; disponer que los miembros de la Comisión no recibirán remuneración alguna por sus servicios; incorporar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

\*Administración

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1162 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1122 (rec.) y previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado por el Senado, con la siguiente enmienda:

En el Título:

Línea 4

luego de “compuesta por” eliminar “ocho (8)” y sustituir por “nueve (9)”

Línea 5

eliminar “un miembro” y sustituir por “dos (2) miembros”

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo cuarto,  
línea 16 y continuando en la página 4,  
líneas 1 a la 7

eliminar lo siguiente “La Junta de Síndicos tendrá nueve (9) miembros, de los cuales uno (1) solamente será representante del Gobierno: el Secretario del DDEC. Los restantes ocho (8) miembros serán personas representantes del sector privado que serán nombradas por el Gobernador y confirmadas por el Senado de Puerto Rico. Estos servirán por términos escalonados no mayores de tres (3) años. Además, se dispone que el puesto de director(a) ejecutivo(a) y el puesto de director(a) de operaciones del Fideicomiso responderán directamente a la discreción de la Junta de Síndicos del Fideicomiso y deberán ser de su confianza.” y sustituir por “La Junta de Síndicos tendrá once (11) miembros, de los cuales dos (2) solamente serán representantes del Gobierno: el Secretario del DDEC y otro funcionario público a ser nombrado por el Gobernador, ambos en carácter *ex officio*. Los restantes nueve (9) miembros serán personas representantes del sector privado que serán nombradas por el Gobernador. Estos servirán por términos escalonados no mayores de cinco (5) años. Además, se elimina el puesto de director(a) de operaciones y se dispone que el puesto de director(a) ejecutivo(a) del Fideicomiso responderá directamente a la discreción de la Junta de Síndicos del Fideicomiso.”

En el Decrétase:

Página 7, línea 21

Página 7, línea 34

después de “un fideicomiso” añadir “privado” añadir “,” luego de “para la promoción” y después añadir “incluyendo la inversión y financiamiento,”

Página 8, entre las líneas 18 y 19

añadir los siguientes nuevos incisos (c), (d) y (e): “(c) Se designa al Fideicomiso como un Instituto de Salud Pública (Public Health Institute).

(d) Se designa al Fideicomiso como una Organización Educativa (Educational Organization).

(e) Se designa al Fideicomiso como un agente fiscal *bona fide* del Gobierno de Puerto Rico para habilitar el sometimiento exitoso de propuestas a subvenciones competitivas que el Gobierno de Puerto Rico no puede solicitar a tiempo u operar según los requisitos de las entidades federales que proveerán dichas subvenciones.”

Página 8, línea 19

sustituir el actual inciso “c” como nuevo inciso “f”

Página 9, línea 24

eliminar el “.” después de “Distrito” y sustituir por “;”

Página 9, entre las líneas 24 y 25

añadir un inciso (11) para que lea como sigue “(11). considerar y, de estimarlo prudente, establecer un Instituto de Investigación al cual los facultativos de las universidades públicas y privadas se puedan afiliar y que pueda servir como agente fiscal y evaluador de propuestas.”

Página 9, líneas 30 a la 35

eliminar lo siguiente “nueve (9) síndicos, uno de los cuáles será el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en representación del sector gubernamental, quien será síndico *ex officio*. Este podrá estar representado en estas funciones por las personas que designe a esos efectos. Los restantes ocho (8) síndicos serán representantes del sector privado” y sustituir por “once (11) síndicos, de los cuáles uno será el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y otro será un funcionario público a ser nombrado por el Gobernador, en representación del sector gubernamental, quienes serán síndicos *ex officio*. Éstos podrán estar representados en estas funciones por las personas que designen a esos efectos. Los restantes nueve (9) síndicos serán representantes del sector privado”.

Página 10, línea 1

luego de “disponer que los” eliminar “ocho (8)” y sustituir por “nueve (9)”

Página 10, líneas 2 y 3  
Página 10, entre las líneas 15 a la 23

eliminar “tres (3)” y sustituir por “cinco (5)”  
eliminar el contenido actual del inciso “(b)” en su totalidad y sustituir por “(b) El Gobernador de Puerto Rico nombrará los nueve (9) ciudadanos particulares que actuarán como síndicos inicialmente y, sucesivamente, los síndicos particulares serán seleccionados por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta. Las designaciones se harán por los siguientes términos: tres (3) síndicos por tres (3) años; tres (3) síndicos por cuatro (4) años, y; tres (3) síndicos por cinco (5) años. Cualquier vacante en las posiciones de síndicos que ocupan los ciudadanos particulares que ocurran antes de expirar el término de dicha posición, será cubierta mediante un nuevo nombramiento, realizado por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta, por el término no cumplido.”

Página 12, entre las líneas 10 a la 14

eliminar “sujeto a los Artículos 834 a 860 y 863 a 869, inclusive, del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, en la medida en que no sean contrarios a esta Ley, incluyendo el poder de demandar y ser demandado. No le aplicarán al Fideicomiso los Artículos 861 y 862, y 870 al 874 del Código Civil de Puerto Rico.” y sustituir por “en la medida en que no sean contrarios a esta Ley, incluyendo el poder de demandar y ser demandado.”

Página 12, líneas 27 a la 28  
Página 12, líneas 33 a la 34

eliminar “y un Director(a) de Operaciones”  
eliminar “y el/la directora(a) de Operaciones ocuparán una posición de confianza y servirán” y sustituir por “ocupará una posición de libre selección, libre remoción y servirá”

Página 17, líneas 9 y 10

tachar “el Consejo de Fiduciarios” y sustituir por “la Junta de Síndicos”

Página 17, líneas 24 a la 25

eliminar el contenido actual del inciso “(f)” en su totalidad y sustituir por lo siguiente “(f) El Fideicomiso, como ente colaborador del Gobierno de Puerto Rico, colaborará durante el proceso de transición gubernamental al amparo de la Ley 197-2002, conocida como la “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”, con el sometimiento de un informe detallado y comprensivo sobre la condición financiera y

Página 18, líneas 17 a la 24

administrativa del Fideicomiso, sus logros y retorno de inversión de sus proyectos.” eliminar el primer párrafo de la Sección 9 y sustituir por el siguiente “Los miembros del Consejo de Fiduciarios que ocupaban tales puestos a la fecha de vigencia de esta Ley, serán ratificados por el Gobernador como miembros de la Junta de Síndicos creada por virtud de esta Ley y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la fecha de vencimiento del término que le queda de sus respectivos nombramientos, según realizados previo a esta Ley, disponiéndose además que el Gobernador habrá de nombrar a los restantes tres (3) miembros del sector privado por el término de cinco (5) años respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. El nombramiento actual de la persona que ocupa el puesto de Director(a) Ejecutivo(a), conforme al Artículo 5 de la Ley 214-2004, según enmendada, a la fecha de vigencia de esta Ley, será ratificado por la Junta de Síndicos conforme a los términos y condiciones originalmente pactados, disponiéndose que el nombramiento de la persona que ocupaba el puesto de Director(a) de Operaciones terminará a partir de la vigencia de esta Ley. Además, se faculta al Gobernador a nombrar al otro miembro *ex officio* de la Junta de Síndicos, que será otro funcionario público, para que tome posesión de su cargo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban las notificaciones. Y obviamente, para que se reciba y se incluya, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, el Proyecto de la Cámara 1122.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descarguen las siguientes Resoluciones: Resolución del Senado 328; Resolución del Senado 329; Resolución del Senado 330; Resolución del Senado 346; Resolución del Senado 347; Resolución del Senado 348; Resolución del Senado 349; Resolución del Senado 350; Resolución del Senado 352; Resolución del Senado 357.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y, además, incluir también la Resolución del Senado 371.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.  
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura del Calendario.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Procédase con la lectura.  
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: No, no vamos a recesar.  
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Okay.  
SR. PRESIDENTE: Que se proceda con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 328**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 329**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 330**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 346**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 347**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 348**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 349**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 350**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 352**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 357**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 371**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante, empiece con la discusión.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 328**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución del Senado 328 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 328, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 329**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado...

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 329,...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...329.

SR. PRESIDENTE: ...sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 330**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 330 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 330, sin enmiendas, lo que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 346**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 346 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 346, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 347**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 347 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 347, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 348**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe sin enmiendas la Resolución del Senado 348.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 348, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 349**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 349 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 349, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 350**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 350 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 350, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas al título de la Resolución.

SR. PRESIDENTE: ¿En Sala?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí, en Sala.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Tres cincuenta (350).

#### **ENMIENDA EN SALA**

##### En el Título:

Línea 1,

luego de “3,” insertar “según enmendada,”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 352**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la... Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Asumo que las enmiendas en Sala es para cubrir el ... Pues, no hay problema. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

### **ENMIENDA EN SALA**

#### En el Resuélvese:

Línea 1, luego de “Resolución del Senado 11” insertar “, según enmendada,”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. TIRADO RIVERA: Simplemente, entendía que la Resolución iba a seguir con el formato de las anteriores donde explicaba en el título y en el Decrétase por lo menos el motivo de la Resolución, en este caso la número 11 y la número..., creo que la número 11 tiene que ver algo con AlixPartners, si mal no recuerdo, o la 3, o la Resolución 3 del Senado, y se quedó como que en el título solamente enmendar la Resolución 3, pero no explica el porqué, comparado con las otras que acabamos de aprobar, que sí las explica.

Quería dejarlo para récord solamente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 352, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1, “Resolución del Senado”, después de “R. del S. 11” insertar “,según enmendada,”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda en Sala al título de la Resolución del Senado 352, se aprueba.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 357.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 357 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 357, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 371**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 371 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Ramírez, ésta es su Resolución, ¿va a hacer unas expresiones?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, solamente agradecer el apoyo por el descargo de la medida, la misma lo que busca es la exigencia del pago de lo que corresponde al Fondo de Innovación de Desarrollo Agrícola en Puerto Rico, son nueve (9) millones de dólares que nos debe la Oficina de Aduana y Protección Fronteriza, que tienen como responsabilidad legal recaudar el arancel correspondiente al café que se importa a Puerto Rico. Ese pago desde el 2014, por razones que no se pudieron clarificar en la vista pública de Presupuesto que se llevó a cabo, que presidió la senadora Migdalia Padilla, no se ha pagado al Pueblo de Puerto Rico, es un recaudo adicional que permitiría el que se creen más empleos mediante un renglón económico, que es el renglón agrícola en Puerto Rico, para complementar lo que es una crisis económica.

Así que es una exigencia no de una dádiva, no de un criterio caprichoso de algún burócrata, es lo que nos corresponde en derecho para estimular nuestra economía.

Así que agradezco que se haya descargado como parte de los esfuerzos que se deben realizar para que podamos echar hacia adelante en momentos tan críticos los fondos que nos corresponden.

Así que muchas gracias, señor Presidente. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿usted va a unir la Delegación del Partido Nuevo Progresista a esta Resolución?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí, señor Presidente, para que la Delegación del Partido Nuevo Progresista se una a la Resolución del Senado 371, del compañero Dalmau Ramírez.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Y el compañero Bhatia Gautier me estaba señalando que la Delegación del Partido Popular de igual manera. Y el compañero Vargas Vidot.

Así que esta Resolución del Pleno del Senado de Puerto Rico para que, entre otras cosas que nos debe el Gobierno Federal, que paguen estos nueve (9) millones de dólares.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al Calendario de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 603**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 603**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 603 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 603.

Antes de iniciar el debate vamos a -¿verdad?-, por supuesto, a discutir la medida, un breve receso. Y le voy a pedir a la Delegación de Mayoría que suba acá.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso.

### RECESO

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, se habían llamado las enmiendas al Informe, proponemos...

SR. PRESIDENTE: Fueron aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Fueron aprobadas.

SR. PRESIDENTE: Y la compañera Rossana López entiendo que estaba pidiendo la palabra. Adelante, compañera.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos ante consideración el Proyecto del Senado 603 que tiene el título, para mí, muy interesante, que vamos a estar hablando en la noche, ya tarde, noche de hoy, que establece principalmente el que se van a garantizar las pensiones de los más de trescientos mil (300,000) activos, pensionados y beneficiarios que tenemos bajo los tres (3) sistemas del Sistema de Retiro de nuestro País.

Sin embargo, cuando vemos el Proyecto 603 que hoy está bajo consideración nos damos cuenta inmediatamente que, lejos de garantizar las pensiones presentes y futuras, vemos que como nunca en la historia pondrán las pensiones en vulnerabilidad, pues es la primera vez en la historia que se eliminan los Sistemas de Retiro y se pasa esa responsabilidad y ese pago al Fondo General, lo cual de primera instancia los pensionados actuales el efecto que va a tener es que no se garantizarán los pagos de las pensiones.

¿Por qué digo esto? En primer lugar, quiero dejar claro que hace muchos años atrás, incluso desde el 1980, se alejó los pagos de las pensiones mediante Hacienda y se estableció un fideicomiso buscando garantizar de primera instancia los fondos que allí fueran, fueran utilizados solamente para los pensionados de nuestro País.

El problema, y no quiero ir a la historia porque estaría aquí mucho tiempo en la noche de hoy, del Sistema de Retiro de nuestro País no ha sido la estructura del sistema de fideicomiso, como se ha establecido, y los sistemas de retiro. El problema fundamental fueron las leyes sin fuentes de repago, fueron la no aportación a los diferentes sistemas de retiro, fueron las leyes especiales sin identificar fondos para pagar esas leyes especiales, y más aún, y todo el mundo lo sabe, la demografía del envejecimiento de nuestra población.

El resultado de eso, que los sistemas de retiro tuvieran que obtener o llevar a cabo estrategias principalmente de inversión, llevándolos a unas deudas que sabemos que hoy la estarán pagando la misma gente que hicieron el País que nosotros tenemos, a los que nosotros le debemos el País que tenemos hoy, hombres y mujeres que dieron el todo por el todo por este País, y hombres y mujeres que todavía hoy, siendo empleados del sistema de Puerto Rico, siguen dando la batalla para dejar a nuestro País en pie.

¿Por qué sucedió eso? Porque se hicieron construcciones majestuosas que todos sabemos, donde se estableció que la prioridad era establecer esas construcciones, hacer esos gastos, pero no aportar a los sistemas de retiro como se tenía que hacer en los diferentes momentos a través de la historia de Puerto Rico. Y se lo digo con conciencia de historia y con documentos de historia de los sistemas de retiro y, aún más, con los informes actuariales que se hicieron a través de la historia de los diferentes sistemas de retiro. Todos y cada uno de los gobiernos aportaron a la quiebra de los sistemas de retiro.

Hoy, unos menos, unos más, pero así pasó. Y quiero ser transparente, como muy bien dice en su Plan para Puerto Rico de la transparencia de los sistemas de retiro. De la misma manera, a partir del 2000, se cambió en Puerto Rico de un sistema de beneficios definidos a una contribución definida, lo que llamamos en aquel momento la “Reforma 2000”. ¿Qué significa eso? Lo que significa es que se hacían unas aportaciones de esos beneficios constantemente a través de unos beneficios que se habían obtenido a través de los años para los pensionados y se estableció un nuevo sistema bajo los sistemas de fideicomiso que tenemos en este momento para que fuera la aportación definida y lo que tú aportaras en ese momento dado lo recibirías hasta la muerte de esa persona y así los beneficios a sus beneficiarios u otras personas incapacitadas.

Lamento en muchas ocasiones ver cómo dilucidamos la historia de los sistemas de retiro echándole la culpa al uno, al otro, cuando todos tuvieron que ver en esto, todos los gobiernos.

Y es lamentable ver en un informe positivo el escoger solamente unos acontecimientos en la historia que quebrantaron los sistemas de retiro, como la Ley 7, no siendo incluida aquí, como así la Ley 70, la Ley 44, la Ley 45, que a su vez quebrantaron los sistemas de retiro y que algunos de los compañeros defienden y que sabemos que sacaron muchos maestros, liquidaron muchos de los recursos de los sistemas de retiro y seguían cogiéndolos de los sistemas de retiro, sin que el Gobierno aportara a nuestro País. Y muchos otros también le dieron patadas a la lata para que el próximo gobierno fuera el que arreglara la situación del Sistema de Retiro, no queriendo asumir responsabilidades o no queriendo invertir, como pasó en un momento dado después de haber emitido unos bonos de mil trescientos (1,300) millones que luego aceptaron que fueron la tabla de salvación de los sistemas de retiro. Y es lamentable ver eso en la historia, escogida y no completa, en un informe positivo que hemos visto en el día de hoy que ha sido entregado bastante tarde en la noche.

Por otra parte, sabemos que todas esas y cada una de estas leyes, al igual que la Ley 7, liquidaron grandes aportaciones y debilitó al fondo, a los fondos de retiro de nuestro País. Cada una de las administraciones aumentaron las aportaciones de retiro individual y en muchas ocasiones vimos leyes que dieron ventanas de retiro incentivado con quince (15) años de servicios, versus otros que llevaban treinta (30) años de servicio, viéndolo desde el punto de vista de inequidad con respecto a los beneficios que éstos tenían.

Pero hoy lo que quiero establecer a través de mis comentarios, y es para que ustedes todos piensen en lo que vamos a estar haciendo en el día de hoy, principalmente al no implantar las estrategias de inversión, el efecto de las diferentes leyes sin fuentes de repago al Sistema dejó un efecto de no ganar de aproximadamente más de cuatrocientos (400) millones de dólares al Sistema de Retiro en aquellos momentos dados.

De la misma manera tengo que decir que a ello se sumó en su carácter todas las leyes que se llevaron a cabo, pero ninguna de ellas, incluyendo Administraciones del Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular Democrático, ninguna de ellas eliminaron los sistemas de retiro, ninguna. Es la primera vez en la historia que nosotros eliminamos el único fondo de justicia social en nuestro País y lo lanzamos a la vulnerabilidad de un Fondo General que hoy nadie aquí, nadie puede garantizarle ni las pensiones a los actuales ni las pensiones futuras a los servidores públicos.

Quizás dirán, ustedes aportaron, con excepciones de los que no votamos por esas leyes de la Ley 3 y la Ley 160. Pero también tengo que ser justa y decir que tampoco esas leyes eliminaron el Sistema de Retiro; creyeron en la estructura del Sistema de Retiro porque es la única estructura mundialmente que establece principalmente y le asegura las pensiones a los presentes y a los futuros.

Durante esta Administración empezamos con una Resolución Conjunta 188, donde obligaba a vender los activos y enviárselos al Gobierno de Puerto Rico sobre una ley ya existente, sabiendo que era ilegal, porque tenemos unas juntas que son los fiduciarios que son responsables de esos fondos. Luego hoy, con una ley, el Proyecto ..., perdón, con el Proyecto del Senado 603, el cual dice que garantizará el pago a nuestros pensionados, no más lejos de la verdad en este punto.

Para que a este Proyecto se le dé un justo análisis se tiene que puntualizar el impacto que nosotros sumaremos a trescientos veintiséis mil (326,000) personas, que en cadena va a tener un efecto en uno punto seis (1.6) millones de personas en Puerto Rico.

Con esto lo que le quiero decir es que nosotros con la decisión que tome con la Mayoría en este momento, porque sabemos que lo aprobarán, porque tienen los votos, ni garantiza los pagos a los pensionados presentes ni garantiza también el que se pague el de los futuros. Y menos aun cuando los municipios están envueltos y en el mismo Plan Fiscal se establece que le estaremos quitando trescientos cincuenta mil (350,000) millones entre corporaciones y municipios.

En primer lugar, quiero aclarar y dejar claro para récord que los pensionados actuales sí se van a afectar inmediatamente, e inmediatamente se afectarán, porque al llevarlos al Fondo General estarán vulnerables a demandas, a reestructuración de una deuda general, e incluso a establecer prioridades por un gobierno que no sabemos si va a poder pagar las pensiones a nuestro País.

Y por otro lado, de la misma manera, si vimos que los maestros en algún sentido decían, algo hemos ganado, ganaron porque hubo una demanda donde ganaron en el Supremo y se le garantizaron ya unos beneficios y unos derechos otorgados. Sin embargo, nadie le garantiza de igual manera sus pensiones una vez sean transferidos al Fondo General, nadie le garantiza, para que sepan los que no conocen, que dentro del Sistema de Maestros también hay más de dos mil (2,000) personas que son de escuelas privadas, lo cual sabemos y ustedes saben y el Director del Sistema de Retiro de Maestros sabe que los van a llevar al tribunal, lo pueden hacer y la pueden ganar.

De igual manera, es bien importante que ustedes sepan específicamente cuál es el efecto de disminuir de un cinco (5) a un diez por ciento (10%) no sé por qué. Si usted hace la fórmula de un cinco por ciento (5%) de un salario veinte mil (20,000) anual, con una aportación de cuarenta (40) años, ¿usted sabe cuánto va a recibir?

SR. PRESIDENTE: Senadora, permítame interrumpirla brevemente.

Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para cederle mi turno a la compañera.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

Adelante, compañera.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente y compañero Cirilo Tirado.

Si una persona recibe el salario de veinte mil (20,000) dólares al año con una aportación de cuarenta (40) años a una aportación de un cinco por ciento (5%), ¿ustedes saben cuánto va recibir un

pensionado al mes? Quinientos cuarenta y nueve con cuatro (549.04) centavos mensuales hasta los ochenta (80) años; después de eso, nada, se acabó, tienes que buscar cómo pagar tus necesidades. Con un diez por ciento (10%) estaría recibiendo mil noventa y ocho (1,098). Una persona que recibe un salario de treinta mil (30,000) a un cinco por ciento (5%) estaría teniendo una pensión de ochocientos veintitrés (823) dólares mensuales. ¿Y ustedes creen que bajando un cinco por ciento (5%) es justo, que aunque se establece en el informe que desarrollará la economía para esa persona cuando se jubile va a ser razonable, van a poder vivir con eso? Ustedes saben que no.

Lo que muy bien dice en el Diario de Sesiones de todo lo que se dijo aquí el día de la Ley 3 y la Ley 160, que llevaríamos a los pensionados a la pobreza, es exactamente lo que están haciendo hoy. ¿Y saben qué? El Gobierno no se va a librar, porque esa gente cuando no tenga dinero y se enfermen a dónde va a ir, al Gobierno y el Gobierno pagará doble y triple, precisamente.

Las reclamaciones, en segundo lugar, a los futuros pensionados, debo traer a colación varios puntos muy neurálgicos y de mucho cuestionamiento. Como está el Proyecto en este momento no sabemos quién va a ser y dónde se van a hacer las reclamaciones de esos futuros pensionados, los cómputos. Todo el poder recaerá en un comité de retiro, que si la persona no está de acuerdo tiene que ir a Apelaciones a un proceso de apelación y si no está de acuerdo tiene que ir al Tribunal de Apelaciones, ¿quién va a pagar el Tribunal de Apelaciones?

Por otro lado, los beneficios acumulados hasta ese momento no se sabe cómo y quién lo reconocerá, porque si eliminamos los sistemas de retiro quién en la práctica, no en las líneas de este Proyecto, el proceso, quién va a llevar a cabo ese proceso, no sabemos, no establece ni un reglamento nuevo en el Proyecto y cómo se va a llevar ese proceso.

Por otro lado, el Proyecto como está escrito indica que esos dineros de los servidores públicos serán invertidos, que el comité de retiro decidirá cuáles son los paquetes de inversiones de los cuales los servidores públicos escogerán. No está claro en ningún momento que si yo no quiero invertir, yo no invierta. ¿Qué pasa si bajan los mercados? Se van a quedar sin pensión, porque ustedes dicen que esto es un 401K, el problema es que no tiene las cláusulas aseguradoras de los que es una 401K en el sistema privado. Ese exactamente es el problema.

Por otro lado, se le cobrará un cargo por servicio que, según las enmiendas, lo va a estar adquiriendo el Gobierno, pero no sabemos si en algún momento dado se lo van a bajar a los mismos servidores públicos.

Por otro lado, se dice que no se va a aportar, después de que apruebe este Proyecto, la aportación patronal. ¿De qué se componen las pensiones? Del acumulativo de la aportación patronal y de la aportación individual; si no tiene la aportación patronal van a bajar las pensiones, es que esa matemática es clara, por lo tanto, no van a recibirlo.

Dice el Gobierno que pagará las pensiones. Eso no es correcto, compañeros, el mismo Proyecto dice que tienen que vender los mil setecientos (1,700) millones en activos primero, y el Gobierno dejará de hacer las aportaciones patronales. Por lo tanto, quien va a estar pagando esas pensiones son los mismos servidores públicos y los municipios, no es el Gobierno. Que valga la redundancia, y lo quiero decir por una moción que hice al Tribunal, esos activos no son del Gobierno, esos activos son de los servidores públicos y de los pensionados y si los pasamos al Fondo General no sabemos a qué costo los van a comprar y, como dicen muy pueblerinamente, no sabemos a qué precio de carne abombá, como dicen en los pueblos, van a estar vendiendo eso, expensas a fraude, expensas a venderlos baratos, expensas incluso a corrupción, no sabemos si tienen novia y novio ya a un precio especial, no lo sabemos.

Durante los últimos años los sistemas de retiro han demostrado, según sus informes actuariales, que han reducido más de un veinticinco por ciento (25%) en gastos administrativos. Y

da la casualidad que ahora vemos en un informe que va esa entidad que va a administrar, que los cuentos de pasillo dicen que va a ser el Banco Popular, que tiene que garantizar un veinticinco por ciento (25%) menos en ahorros, qué casualidad que sea el mismo número.

De la misma manera, es bien importante que si usted está aportando a una cuenta de ahorro individual y usted se quiere llevar ese dinero la misma AAFAF decidirá qué penalidades, qué porcentaje de penalidad le aplicará cuando usted se lleve ese dinero, no sabemos cuánto, no sabemos la cifra ni el máximo ni el mínimo, estamos a expensas de AAFAF y de un comité de retiro.

Tercero, los municipios. Y es bien importante decir esto, y antes de hablar sobre los municipios, tampoco el Proyecto dice qué vamos a hacer con los préstamos que ya están adjudicados en los sistemas de retiro, no hay un “clearance” absoluto de los préstamos ya adjudicados para que puedan venderse esa cartera a los bancos, no lo dice, qué va a pasar con esos préstamos.

En el caso de los municipios, si ustedes saben la situación económica de los municipios y que le han quitado los millones que se le han quitado, y aunque sé que se han hecho unas enmiendas a la parte de los municipios, todavía tienen que pagar lo que le deben a los sistemas de retiro, porque se lo establecieron y no pueden pagarlo.

Por otra parte, y en cuarto lugar y por último, quiero indicarles que esta medida no es otra cosa que un símbolo de vulnerabilidad, deshumanización de los sistemas, creando una crisis humanitaria en los pensionados y en los futuros pensionados de nuestro País. Meterla en un fondo general, no tener la garantía de que se podrá garantizar esas pensiones y esos servidores públicos prospectivos, y no tener un informe actuarial en este momento nos pone totalmente vulnerables a los mercados sin tener ninguna guía de si estamos haciendo lo correcto o no estamos haciendo lo correcto. Simplemente, llevaremos a más de trescientas mil (300,000) personas, que se multiplican a su vez en el efecto en cadena a un punto seis (1.6) millones de persona, a una crisis humanitaria y la economía irá en deceso.

No quise entrar, y con esto termino en mi alocución, en quién tiene la culpa o no ahora, todos tuvimos la culpa, todos los que trabajaron diferentes leyes, lo que tenemos que ver es el presente de lo que se nos avecina y de la crisis humanitaria que esto va a crear. No deshumanicemos un sistema bajo un sistema de retiro de ahorro y lo convirtamos en un cheque de pago bajo Hacienda, el cual no garantiza nada a los pensionados de este País ni a los futuros pensionados de este País. No los pongamos en la vulnerabilidad que esto representa. Es importante tomar decisiones, pero hay que tomar decisiones con documentos fehacientes que nos ayuden a tomar esta decisión y menos en un proyecto que no ha tenido vistas públicas, para nosotros todos tener la información correcta para tomar una decisión tan importante como ésta en la historia. Podemos discrepar de nuestras ideas políticas, podemos discrepar de cómo vemos la visión de justicia social de un país, pero estoy segura que no vamos a discrepar en hacer justicia a quienes hicieron el País que tenemos hoy. Eso es lo que tenemos que mirar.

No nos sentemos en un barril de pólvora que va a explotar, un precipicio hacia la pobreza es lo que se avecina. Y no multipliquemos, porque no quiero leer ni jamás guardar o gastar mi tiempo leyendo el Diario de Sesiones donde cada uno de los que estaban aquí de la Minoría hablaban de la pobreza, porque exactamente estamos haciendo lo mismo con este Proyecto. Si en un debate luego quieren verlo, lo pueden leer, pero yo creo que esto no es el momento de gastar tiempo en eso, es el momento de tomar decisiones de adultos y que podamos seguir recuperando un país, no destruyendo a quienes nos dieron lo que somos hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El senador Pereira me había pedido un turno. Compañero, ¿usted quiere consumirlo antes? ¿El compañero Bhatia o Pereira? Compañero, el compañero Pereira, adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a consumir un turno breve sencillamente para compartir con mis hermanos, mis hermanas, observaciones, no de una forma técnica, sino más de observaciones de vida. Nosotros estamos aquí hoy contemplando cambiar la promesa que se le hizo a una generación completa que está representada aquí por nosotros, pero más que políticamente, está representada aquí porque somos sus nietos, somos, aunque quizás en el caso mío pues es un poquito distante que somos sus nietos, pero somos sus hijos.

Y nosotros, cuando uno coge un inventario de la realidad de nuestra demográfica, pues este Recinto está lleno de hijos de maestros e hijos de oficiales de la Policía e hijos de servidores públicos e hijos de oficiales de Corrección e hijos de políticos asociados con nuestros partidos, hijos e hijas de todo lo que hemos sido por los últimos setenta (70) años y producto de ese esfuerzo de algunos de nosotros que en escuelas públicas del País que se desarrollaron con nosotros y a la par con nosotros y que nos ayudaron a entender el mundo y a descifrar sus misterios y a participar en la noción de que podíamos soñar.

Y toda esa gente que logró eso, los que manejaban nuestros autobuses, los que manejaban, los que limpiaban nuestras escuelas, los que nos cocinaban en las cocinas escolares, los que participaban con nosotros en la formación de todo lo que es memoria, esas personas se le hizo una promesa bien simple y para mí mucho más importante que la promesa, otra promesa que nos arropa y todas las promesas que se han hecho, nosotros le hicimos una promesa sencilla, sé que te pago poco, pero cuando llegues a ser un anciano te voy a seguir pagando. Y yo me rehúso a creer, yo tengo tanta fe en nosotros que yo me rehúso a creer que yo soy la única persona que se siente molesta y entristecida y preocupada por esta realidad. Porque, ¿qué es lo que nosotros estamos tratando de decirle a nuestra gente?

Y óiganme, yo no voy a hacer una exposición de los problemas que tiene la pieza legislativa, porque para mí es suficiente entender que en el momento más crítico del fondo público del País, nosotros le vamos a asignar esta responsabilidad. Como dirían nuestros hermanos del Norte, y a mí me parece que dirían “holly” y “molly”, ¿en verdad nosotros vamos a hacer eso? Pues no debemos hacer eso, me parece a mí.

“Pay as you go” es peligroso por todas las razones y algunas más razones que la senadora López señala, y por todas las razones que nosotros entendemos, unos mejores que otros, entendimiento más completo, pero es peligroso. Asignarle al fondo federal de Puerto Rico en este momento en cualquiera de las formulaciones que nosotros veamos como solución no es justo para con nuestros viejos. Y es fácil pensar que, ¡caramba!, pues yo, este hombre está preocupado por la pensión de él. Pues déjenme decirles, yo no recibo una pensión del Gobierno de Puerto Rico, nadie en mi familia recibe una pensión del Gobierno de Puerto Rico, excepto mis padres, que eran maestros y ya fallecieron, ningún otro familiar recibe una pensión del Gobierno de Puerto Rico. Pero ésa es la promesa de fe, de una fe de un ... social, de una fe en nuestro pueblo, de una fe en nuestro comportamiento que nos debe, me parece a mí, con todo el respeto, llenar de precaución y de sentimiento.

Les dije ya una vez que yo me rehusaba a pensar que yo era la única persona a quien le preocupa esto. Quiero que me prueben equivocado, yo quiero que con su voto ustedes demuestren que yo estaba correcto en una expectativa más amplia, que yo creo correctamente que nosotros nos vamos a preocupar por nuestros viejos.

Eso es todo lo que tengo que decirles.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, compañero Pereira.

Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, lo mío va a ser bien breve.

En nuestro diario político hacemos unos argumentos políticos, cuando uno está en Mayoría tiene que asumir una responsabilidad, cuando está en Minoría pues juega el rol de Minoría y se lava las manos de la responsabilidad cívica, política, económica que tiene que asumir.

Y yo quiero, yo quiero desde la perspectiva de Minoría, pero habiendo estado en Mayoría tan reciente como hace ocho (8) meses, darle un consejo a la Mayoría. Hacer esto que estamos haciendo hoy sin un estudio actuarial es irresponsable y yo lo hice sin un estudio actuarial y fui responsable cuando lo hice. Dejarse llevar por los números del Ejecutivo sin un estudio de ustedes, sin unos asesores de ustedes es irresponsable. Y yo lo hice con los números del Ejecutivo y fui responsable. Responderle al Pueblo de Puerto Rico como hay que responderle hoy porque el País está en quiebra, en parte o en gran parte por el Sistema de Retiro, sin que ustedes utilizando fondos del Senado contraten a los expertos mayores del mundo que nos vengán aquí a explicar qué es lo que estamos haciendo, es irresponsable.

Y yo creo que, honestamente, compañeros, lo que estamos haciendo aquí Dios sabe qué es lo que estamos haciendo aquí, porque ninguno de ustedes lo puede explicar, nadie lo puede explicar. Estamos mezclando sistemas de retiro unos con el otro, estamos desmontando el Sistema de Retiro, estamos asumiendo que eso va a ayudar en algo, nadie sabe cuánto esto va a costar, cómo va a costar, dónde va a costar, nadie sabe si esto a la larga va a ayudar o no va a ayudar al Sistema de Retiro, nadie, de verdad. Y el de ustedes que tenga la información, pues a lo mejor exprésela y yo con gusto, con gusto me siento a escucharla y a aprender.

Finalmente, aquí hay dos grupos que yo sé que le han tocado el corazón a todos los Senadores y yo la competencia de quién es más pro unos, pro otros, me parece que es académica hoy a esta hora. Todos en Puerto Rico le tenemos un gran aprecio y un gran amor y un gran cariño a los maestros de este País y todos les tenemos un gran aprecio y una deuda a los policías de este País.

Este Proyecto se queda corto en no darle a ser el paso legal de nosotros exigir el seguro social para esos dos grupos, esos dos grupos no tienen seguro social. Por lo tanto, y yo sé que eso cuesta dinero, nosotros lo incluimos en el Presupuesto, lo último del Presupuesto que hicimos y se vetó por otras razones y fue un lío. Pero yo de verdad creo que donde tenemos que entrar nosotros, y yo no sé de dónde vamos a encontrar exactamente la cantidad de dinero. Pero uno de los requisitos que esta Asamblea Legislativa debería hacer es que no se toque el Sistema de Retiro hasta tanto se le garantice el seguro social o se empiece a cotizar por el seguro social o empecemos el proceso de crear los sistemas claros para crear el seguro social de los maestros y de los policías.

¿Por qué? Porque el día de hoy ya se acaba con esta Ley que aprobaríamos o aprueban ustedes, ya se acaba el Sistema de Retiro con las garantías que existían antes para algunos empleados públicos, y al terminar ese Sistema de Retiro, déjenme decirles, quedan desprovistos de verdad. Y si ocurre lo que dice la senadora Rossana López, si ocurre eso, o sea, la senadora Rossana López lo llevó en extremo en el sentido de que esto puede ocurrir, sí, puede que no, pero puede que sí. Y si ocurre eso donde se mezclan los chavos del Retiro con los chavos del Gobierno y que los chavos del Gobierno están en un litigio y ese litigio gana, los bonistas ganan esa demanda y ya mezclaste los chavos del Retiro con los chavos del Gobierno, entonces te quedaste sin la soga y sin la cabra y tienes una población de maestros y de policías.

Por eso yo termino con lo siguiente, señor Presidente, y no quiero confundir la discusión hoy, pero sí quiero decir lo siguiente. Esto es mucho más complejo de lo que estamos haciendo hoy, y lo estamos haciendo sin el beneficio de un actuuario, sin el beneficio de una entidad que nos venga a explicar, es más, les voy a decir más, sin el beneficio de una vista pública que alguien nos explique

en detalle qué es lo que estamos haciendo. Y no lo digo de mala fe, no lo digo como un ataque político, lo digo porque yo de verdad creo que el Sistema de Retiro es un Sistema de todos los puertorriqueños y todos tenemos una responsabilidad con él.

Ante eso, señor Presidente, mi consejo a la Mayoría es que no aprueben esto esta noche, que aguanten, que lo miren con detenimiento y que esperen el pronunciamiento que puede que se dé mañana por la Junta de Control Fiscal sobre este mismo tema.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchí... ¿Algún otro compañero del Partido Popular? Bueno, los compañeros del Partido Popular entonces no tienen turno adicional.

Senador Vargas Vidot, ¿usted va a expresarse?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno. Gracias, señor Presidente.

Yo creo que esto es un momento muy triste, como han dicho los Senadores, y yo creo que también debemos de, frente a un momento triste, vale la pena preguntarnos, que ésa es la pedagogía de la pregunta, decía Pablo Freire, vale la pena iniciar una reflexión. Y la primera pregunta sería, ¿qué le explicaremos a la historia? ¿Cómo miraremos a los ojos de quienes pierden su futuro?

Para lograr aprobar esta medida, señor Presidente, sólo se necesitan votos, pero para lograr aprobar nuestro compromiso con la calidad de vida, con las posibilidades de vida y de futuro de quienes están trabajando y han estado trabajando por nuestro País, para eso hace falta responsabilidad política y hace falta compromiso moral.

Y yo me encontré con un señor vecino mío y lo veo vestido de guardia de seguridad cuando debía de estar descansando en algún lugar y al final de su vida, cuando parecía que debería estar precisamente en las manos del cuidado que todos y todas entendemos que merecen las personas que se retiran, el hombre estaba de guardia de seguridad y le pregunto: “¿Por qué?, y él me dice: “Bueno, es que no puedo ni siquiera comprar los medicamentos, tengo que buscar sesenta (60) dólares, mínimamente cuarenta y ocho (48), en los tres (3) medicamentos que tengo para la presión”. Y eso es todavía en este momento.

Esta medida manda a nuestra gente al mercado de la especulación, pone en las manos de un comité de retiro la decisión que en el plano privado la hacen las personas conscientes de que van a ser respaldados en su 401 con un pareo de fondos del propio empleador. La seguridad que les da ese mercado está basado precisamente en que hay una aportación que en esta pieza se pierde y a la persona se le impone entrar en ese mercado de incertidumbre que va a estar siempre a expensas precisamente de un rendimiento incierto.

Es decir, dentro de algún tiempo veremos cientos y cientos de personas que deberían de estar en algún lugar cuidando sus nietos y sus nietas, que deberían de estar en algún lugar disfrutando la vida, porque han dejado treinta (30) y treinta y cinco (35) años de su vida pegadas en el trabajo y defendiendo su familia y ganándose la vida en forma honesta, dentro de muy poco las veremos entonces mendigando y estaremos, como se hace desde la Administración pasada, desarrollando una dinámica de vida basada en la mendicidad.

¿Con qué alguien va a comprar una Lantus -¿verdad?-, una insulina que vale seiscientos (600) dólares al mes? ¿Con qué alguien va a comprar medicamentos para la hipertensión?

La gente, hemos perdido aquí. Yo pienso que el Senador estaba preguntando a alguien, será él al único que le importa, dice él; pues nos importa a muchos, pero la importancia tiene que estar amarrada a la acción, a la capacidad que todos y todas podamos desarrollar de desafiar algo que

sencillamente va a provocar una contingencia social tan inmensa que jamás podremos mirar, nuevamente contestando a mi pregunta, a los ojos de las víctimas de este atropello.

Eso es importante, señor Presidente. Yo creo que es importante considerar que, por ejemplo, si una persona que se habla de ese ocho punto cinco por ciento (8.5%), que es la suma que se saca de un sueldo de mil quinientos (1,500) dólares, estaríamos entonces hablando de doscientos veinticinco (225) dólares al mes, no hay ninguna otra aportación.

Y entonces, de qué se trata eso, si acabo de hablar con las personas, los bomberos que están en Plaza Las Américas diciéndome: “Pues mire, Senador, si yo lo que me gano son mil seiscientos (1,600) dólares”, y de momento estamos aquí como enajenados de esa realidad. ¿En qué se convierte nuestras decisiones? ¿Hacia dónde se dirigen nuestras decisiones? ¿Somos todos y todas capaces de retar este momento histórico?

Bueno, porque al fin y al cabo dejémonos de pensar, en lo que diría en mi barrio, en pajaritos preñaos volando en reversa. Si mañana, justamente mañana, esta Junta se va a reunir y posiblemente el resultado de nuestras decisiones hoy sea debatido mañana y echado al lado y haremos un ejercicio fútil, un ejercicio en donde podríamos salir de aquí amarrando nuestros votos con la decencia política, amarrando nuestros votos con el compromiso social que se supone que asumamos como representantes de la gente; o entonces huir a esa posibilidad.

Yo creo que es bien importante considerar que finalmente el Proyecto del Senado 603 elimina el Sistema de Retiro de la Ley 211 de 2015 y todas las aportaciones patronales al Retiro de los empleados del Gobierno de Puerto Rico -y lo repito así para que se entienda lo que estamos haciendo- contempladas en los Artículos 1, 104, 42, 5, 106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951. Y digo 1951, porque así es, pero también revela la importancia que ha sido de generación en generación preservar, precisamente, el bien de nuestra gente que han dado su presente, pensando, precisamente, en su futuro.

Además, crea un sistema similar a un 401k, como acabo de decir, donde las aportaciones de los participantes y de los patronos hasta el 1ro de julio de 2017 serán depositadas en una cuenta especial destinadas a ser invertidas en las carteras de inversiones que se escojan, que no las escogen los participantes y el pago de los gastos administrativos de las compañías de inversiones que administran dichas cuentas.

Por otra parte, el proyecto elimina los síndicos administradores y pone un comité que decide. Entonces uno habla, por ejemplo, cuando van a emplear a una persona en un empleo privado, me van a dar un 401k, y es una cosa maravillosa porque está amarrado, precisamente, a las posibilidades de que la empresa aporte ese pareo de fondos. Pero estamos mandando a todo el mundo a una cueva que no tiene salida, a un callejón sin salida. Estamos enviándolos a un momento de incertidumbre. Estamos obligando a que la gente invierta en un retiro que su rendimiento es totalmente especulativo.

De eso es que se trata. Este proyecto sustituye la seguridad que proveía el actual Sistema de Retiro por uno lleno de incertidumbre. ¿Será enteramente posible que una persona invierta durante veinticinco (25) años en un plan de retiro que redunde finalmente en pérdidas y no haya nadie que pueda darle la mano a esta persona? Nadie, nadie.

El propósito de tener un plan de retiro es tener un monto asegurado para poder sobrevivir cuando ya no se puede ser productivo. Y en ese sentido, este proyecto es uno enteramente contraproducente, además queda por ver cuáles serán las entidades encargadas de confeccionar y administrar las nuevas cuentas de retiro y los intereses que le responden.

Yo creo que esto es un llamado a la... Yo creo que esto implica un llamado a la prudencia. Implica reconocer que debemos de actuar, no de acuerdo a la presión de algún plan que ha sido

desarrollado en algún sitio de la Administración y nos demos hoy el lujo de ser independientes de criterio y nos demos el lujo hoy de ser. O sea, aquí no debe haber un solo Senador independiente, aquí todos los Senadores y Senadoras deben de ser independientes en su mente, en su determinación, en su reflexión, para que realmente haya transformación en este País.

Este sistema, señor Presidente, crea un escenario basado en la imposición de un Comité que es ajeno a la realidad social que se implica al final de ese túnel. Este es un sistema totalmente fundamentado en la especulación. Y yo me pregunto, ¿quién garantiza qué? Debemos de pensar de verdad más allá de ganarnos una victoria política. Esto es serio. Debemos de ir más allá de nuestros egos. Debemos de ir más allá de quién le gana a quién. Debemos de ir más allá y entender que allá dentro en el lugar más íntimo de nuestro corazón existe un reclamo por esa decencia y esa prudencia y esa capacidad de podernos amarrar al prójimo de la manera que debemos de hacerlo.

Y en esa independencia de criterio, que no tiene nada que ver con izquierda ni con derecha, pensemos en esa gente, pensemos en nosotros mismos, pensemos en maestros y maestras, pensemos en policías, pensemos en lo que mueve este País. Si nosotros pensamos en las gomas de nuestros carros, en el motor del carro y le echamos aceite y le hacemos un montón de cosas, por qué si eso es lo que nos mueven en términos de transportación no podemos pensar en el corazón mismo de este País que nos mueve.

¿Qué nos detiene a eso? El que mañana el Gobernador diga, le obedecemos, para que venga una Junta y diga: mire, no sean ridículos que realmente ustedes no mandan nada aquí. Puede ser que mañana en esa idea dictatorial que tiene esa vergonzosa Junta, aparezcamos haciendo todo este ejercicio banal y ellos decidan totalmente contraria a la decisión que hagamos aquí, especulando que a alguien le interesa, como dice el senador Pereira.

Pero aun así nos quedaremos con la capacidad de contestar las primeras preguntas. ¿Podremos mirar a los ojos a las personas, de frente? ¿Podremos mirarlos y sentir que estamos correspondiendo cabalmente a la representatividad que ellos han depositado en nuestros hombros? ¿Podremos obtener una cita importante con la historia y poder decir tuvimos la presteza, la capacidad, la prudencia, la valentía de defender lo que tenía que defender o podemos decir ganamos con nuestros votos y mañana tener una nueva indigencia fabricada hoy?

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Senador Romero Lugo; y luego del senador Romero Lugo, este servidor consumirá un turno para cerrar el debate. Así que, señor Vicepresidente, le agradeceré que entonces suba a presidir.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Vicepresidente. Buenas noches, compañeras y compañeros.

Hemos escuchado en el debate que se ha estado llevando a cabo sobre la consideración de esta medida la opinión de varios compañeros que no componen la Mayoría de este Senado. Se ha descrito -¿verdad?- que hoy es un momento triste. Yo no diría, señor Presidente, que es un momento triste, ciertamente, es un momento agridulce.

Es agrio y amargo, porque un día como el de hoy se presta para la unión de voluntades, para echar a un lado la politiquería, para dejar de actuar como pajaritos preñados volando en reversa y poder actuar y buscar el lado dulce de este proceso actuando con decencia política, con compromiso social, no mirando una victoria política, sino más bien actuando con el sentido de justicia, de desprendimiento, pero sobre todo de responsabilidad social que requiere el Puerto Rico en el cual estamos viviendo en el día de hoy.

Un Puerto Rico donde se ha dejado a nuestros pensionados al amparo de un Sistema de Retiro que está quebrado, que he escuchado voces aquí que expresan que con la consideración y

aprobación de esta medida se está eliminado el Sistema de Retiro, como si de ahí se estuviese garantizando el pago de las pensiones de nuestros retirados.

Escucho aquí decir que no ha consultado ni tan siquiera los actuarios. Mire, si usted considera los reportes y los informes de los actuarios no le queda otra ruta que hacer lo que estamos haciendo. Porque según los reportes de los actuarios si preservamos ese sistema tal como está, tal como algunos compañeros que no componen la Mayoría defienden hoy aquí a capa y espada, pues entonces los beneficiados y los pensionados del Sistema del Gobierno Central tendrían su pensión hasta este mes de agosto.

Los que son pensionados de ese Sistema de Retiro para Maestros, que los compañeros que no componen la Mayoría defienden hoy aquí a capa y espada para tratar de criticar la resolución del problema, pues cobrarían su pensión hasta septiembre de 2017. Y en el caso de los jueces retirados si no hacemos nada, si protegemos el sistema tal y como está, como algunos compañeros sugieren, pues entonces cobrarían su pensión hasta febrero del año que viene.

Esa es la opción de los compañeros que no componen la Mayoría. Esa es la opción de aquellos que piensan que hoy la Mayoría Parlamentaria está detrás de una victoria política de aquellos que dicen que aprobar esta medida es sencilla porque están los votos. Pues mire, no, aprobar una medida como esta no requiere tener los votos, eso es lo más fácil, eso es lo más sencillo. Aprobar esta medida requiere responsabilidad, requiere compromiso social, requiere desprendimiento, requiere tener los intereses de aquellos que dependen hoy de una pensión en la mente, pero también en el corazón.

Porque no se trata, como algunos compañeros acaban de manifestar oponiéndose a la medida, que esto está al arbitrio y a expensas de lo que haya en el Fondo General. No, no, ahora lo que estamos haciendo es que una responsabilidad no de un Sistema de Retiro quebrado, sino que la responsabilidad del pago de pensiones de los retirados es eminentemente esencial e importante y es la responsabilidad del Fondo General suplir el pago a esos retirados.

Y a veces es chocante escuchar -¿verdad?- de personas y de grupos de trabajo y de partidos políticos que estuvieron aquí por los pasados cuatro (4) años y que tenían no tan solo la opción, la oportunidad, el poder, pero tenían la responsabilidad de hacer algo, señalar hoy y tener la valía o la autoridad para venir aquí a señalar sin haberse tan siquiera leído el proyecto, venir a criticar.

Porque se repite, señor Presidente, lo que le hemos señalado anteriormente en ocasiones cuando vienen a estos debates, que sencillamente no leen las medidas. Yo escucho aquí entre los argumentos que traen los compañeros hablar de que aquí el cinco por ciento (5%) va a llevar a la gente a la miseria y ni tan siquiera se han dado cuenta que el proyecto establece que hay una aportación mínima que es de un ocho punto cinco por ciento (8.5%) y que puede ser más, según la capacidad y la voluntad de aquella persona que se le hace y se lleva a cabo esa aportación.

Que, incluso, la aportación tiene un tope, según establece el Código de Rentas Internas de Puerto Rico que aplica de forma similar a los planes de retiro en el sector privado en Puerto Rico que tiene un tope de hasta quince mil (15,000) dólares. Si leyeran, si buscaran las referencias que están en el propio proyecto de ley, pues entonces no vendrían aquí a dar información incorrecta, no vendrían aquí a provocar confusión.

Porque el que los escucha y le adjudica alguna credibilidad cuando escucha lo que están diciendo los compañeros, puede entonces causar no la aprobación de la medida, sino lo que algunos funcionarios electos se atreven a decir aquí de forma incorrecta lo que sí realmente podrían causar es un desasosiego con sus palabras, cuando aquí realmente lo que estamos haciendo, señor Presidente y compañeros, es establecer unas garantías.

¿Y cuáles son esas garantías, señor Presidente? Que distinto a como se hacía antes, que el Fondo General respondía, sí de forma subsidiaria, de forma supletoria. Si no había dinero en los Sistemas de Retiro y había que asignar algo y ellos liquidaban activos y no daba para el pago de las pensiones. ¡Ah!, pues entonces hagamos una resolución, asignemos esos chavos y que paguen.

Pues no, ahora no es así, ahora es del Fondo General, de la cuenta del “*pay as you go*” que se está estableciendo, que es una cuenta de fideicomiso que está en el Departamento de Hacienda, una vez se apruebe esta Ley y que se compondrá o estará compuesta de aportaciones que van a hacer los patronos, las entidades gubernamentales a quienes les aplica esta Ley; que van a hacer los municipios de Puerto Rico, que va a hacer la Rama Legislativa, que va a hacer la Rama Judicial, una contribución que según estamos estableciendo en esta Ley y así lo tuviesen claro si leyeran que es a base del costo que tiene el pago de las pensiones y los beneficios.

Así que decir aquí que se le va a bajar la pensión a los pensionados, porque ahora la responsabilidad la tiene el Fondo General, a pesar de que la propia ley establece que la fuente de la cuenta de “*pay as you go*” se va a nutrir de aportaciones que van a hacer esos patronos y que va a hacer el Gobierno que están hechas a base de ese pago neto que reciben los pensionados.

Pues miren, es o no leer o tener el interés, el propósito y el objetivo de engañar, de confundir, de crear el desasosiego, como no tienen autoridad moral alguna, ni moral ni política. Porque en el pasado, si por alguna razón que el Sistema de Retiro ha tenido problemas por años, si por alguna razón se aceleró esa quiebra, si por alguna razón se aceleró que los Sistemas de Retiro solamente le queda el nombre, es por lo que aquí ocurrió en el cuatrienio pasado.

Por eso usted preguntaba, señor Presidente, si alguien más quería hablar y yo especulo. Claro, cómo van a hablar, si no tienen de qué hablar, si no tienen récord alguno, si ni tan siquiera pudieron proveer, aunque sea un respiro en esos cuarenta y ocho (48) meses que estuvieron administrando y que tenían el poder, que tenían la obligación y que tenían la responsabilidad y no hicieron nada, nada, señor Presidente.

Y este Gobierno no complaciendo a un Gobernador, mucho menos a una Junta colonial, sino por el sentido de responsabilidad que tenemos nosotros a favor de esas personas que viven hoy de una pensión que estamos garantizando que la primera obligación que tiene el Fondo General es el pago de estas pensiones.

Y alguien escuché en el debate, que parece que tampoco leyó, que hablaba, además de los pájaros preñaos volando en reversa y de que esto era un atropello, que se estaba dejando esto, señor Presidente, a un Comité ajeno. Para empezar, es una Junta; lean. Además de que es una Junta, ese Comité, que algunos aquí se atrevieron llamar “ajeno”, ¿saben qué? Está compuesto por representantes de los pensionados de los maestros, por los representantes de los pensionados del Gobierno Central y por primera vez tiene representación de la Policía.

Aquellos que sí tiraron y los lanzaron a la pobreza, a la miseria, que no tuvieron compasión alguna, mientras aprobaban las leyes aquí de pensar en las situaciones particulares de los policías de Puerto Rico. Pues hoy ese Comité que un compañero bautizó como el “Comité ajeno”, tiene representación de aquellos cuyo futuro está en sus manos en esa Junta, que son parte de las decisiones, son los que van a tomar esas decisiones.

Por otro lado -¿verdad?-, señor Presidente, los que no leyeron se pusieron a hablar aquí de que si el cinco por ciento (5%) de mil quinientos (1,500) es una miseria, que las inversiones estaban en riesgo. ¡Ah!, fueron más lejos. Yo escuché que esto lo estaban haciendo porque había un novio o una novia.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, perdone que lo interrumpa. Es que me parece que el compañero Rodríguez Mateo le quiere ceder los quince (15) minutos suyos, tiene quince (15) minutos adicionales.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, compañero senador Rodríguez Mateo. Gracias, señor Presidente.

Inclusive, señor Presidente, como estaba comentando. Ante la falta de argumentos y ante la falta de lectura del proyecto y ante la falta de actuar con responsabilidad, pues haya gente que piensa, vamos a prenderle una mecha al debate, vamos a tirar pedrás a ciegas. Y hablan de que esto se está haciendo para buscarle un novio o una novia a las cuentas de retiro, como si estuviésemos legislando alguna ilegalidad.

Pues déjeme explicarle nuevamente, ¿verdad? Mire, se establecen requisitos de experiencia en cualquier entidad que vaya a manejar cuentas individuales de los empleados públicos. Se establece por ley que esas cuentas son un fideicomiso. Se establece por ley que tienen que ser entidades administradoras con peritaje, con diez (10) años de experiencia. Se establece por ley procesos competitivos.

Se establece por ley que a ese Comité, que llamaron “ajeno”, que está compuesto por las personas que se afectan por las decisiones que aquí se toman, les aplica las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, para evitar -¿verdad?- lo que a veces algunos piensan por ahí -¿verdad?- y que a veces hay gente que dice las cosas no porque tengan hechos al frente que les permitan concluir las aseveraciones que hacen, sino porque a veces el ladrón juzga por su condición. Pues mire, para evitar los novios y las novias es que pusimos ahí que aplica la Ley de Ética Gubernamental, que son procesos competitivos, que son procesos transparentes, que hay representantes de la Policía, de los maestros, de los empleados públicos.

Así que, señor Presidente, este proyecto y lo que vamos a estar aprobando en el día de hoy contiene, incluso, las garantías de evitar también lo que ocurrió cuando se aprobó la Ley 13 en el 2013, aquella que sí les quitó los beneficios a los retirados de la Ley 447, aquella que sí le quitó los beneficios de los retirados de la Ley 1-1991, aquella ley que ustedes aprobaron y que sumió en pobreza a nuestros policías que se retiran.

Esa ley supuestamente le iba a crear, señor Presidente, a los empleados una vez aportaran de ahí en adelante, unos 401k. Hubo gente en esos años que se dio golpe en el pecho diciendo que habían creado la gran cosa. ¿Pues saben qué? Ninguno de esos empleados tiene una cuenta 401k ni ningún plan de retiro. Le quitaron el dinero, se lo retuvieron y lo utilizaron para otros asuntos.

Y aquellos que hablan hoy aquí de los municipios de Puerto Rico. Los compañeros que no componen la Mayoría, hablando de que esto va a afectar a los policías, a los municipios, debo decir. Fíjese, siempre habla a veces quien menos puede, quien menos autoridad tiene. Porque esos hoy que hablan de los municipios, fueron los que además de aumentarle los tributos, le impusieron la aportación adicional uniforme que hoy día casi ningún municipio ni rojo ni azul la puede pagar. Fueron los que le impusieron el cargo especial de la Ley 32-2013, y todos esos cargos onerosos que afectaron las finanzas y los servicios de los municipios en esta Ley se le están eliminando.

Porque, de nuevo, la aportación de los municipios, y está ahí en blanco y negro, aunque no han leído, si se lo llevan y lo leen para mañana lo pueden tener clarito en su mente, dice que la aportación se va a establecer utilizando como base la pensión en efecto pagada a cada beneficiario de cada entidad gubernamental que tiene la obligación de pagar, el resto es la obligación del Fondo General y de los demás patronos.

Y estamos creando los fideicomisos y se está segregando, ya no va a haber esa mezcla de cuentas, ya no se van a utilizar los chavitos que aportan los empleados públicos en el día de hoy para

pagar obligaciones de otros. Las aportaciones que hacen los empleados y los trabajadores a la fecha de aprobación de esta Ley no podrán ser utilizadas para otro fin que no sea relacionado al retiro de esos empleados públicos, a ningún otro. Y se establecen penalidades y multas y delito y ausencia de inmunidades, como aquí se solían aprobar en el pasado. Y a veces vemos ausencia de responsabilidad y hay que pensar también en las inmunidades que aquí se otorgaron.

Así que, señor Presidente, por primera vez, y esperamos que sea la vez definitiva, se está dando un paso correcto. Se está asumiendo la responsabilidad. Se está garantizando el pago de los beneficios de los pensionados. No se altera ninguna pensión. No se reduce ningún beneficio. Incluso, hasta el Programa Híbrido que se creó mediante la Ley 3-2013, ni tan siquiera ese Programa Híbrido de una pensión definida y una cuenta de aportación, hasta eso se está garantizando.

Los que reciben los beneficios de la Ley 447 van a continuar recibiendo sus beneficios. Los que se retiraron bajo la Ley 1 también. Los que se retiren bajo la Ley 3 también. Y los que sean contratados a partir de ahora y que formen parte del servicio público van a tener sus instrumentos. Y el producto final de lo que vamos a aprobar aquí esta noche va a incluir también que además de la opción de los instrumentos de inversión como son los 401k y otros similares también el empleado va a tener la oportunidad de que si no desea invertir en un vehículo, en un instrumento de inversión, también va a poder retener en su cuenta el balance total de todas las aportaciones que haya hecho a lo largo de su carrera en el servicio público.

Este proyecto, señor Presidente, tenemos que aprobarlo, pero no es aprobarlo porque somos la Mayoría, tenemos que aprobarlo porque es nuestra responsabilidad, porque tenemos que cumplir, porque hay que actuar responsablemente y porque para nosotros, para este Partido el tener la Mayoría no significa tener poder. Tener la Mayoría significa tener la oportunidad de hacer algo por aquellos que necesitan y que necesitan de mujeres y de hombres en recintos como éste que saquen la cara, pongan el pecho y trabajen por aquellos que nos dieron la confianza de que venimos a resolver los problemas del pasado y a echar adelante a Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, pedimos un voto a favor de esta medida y que sea considerada y que la aprobemos para el bien de Puerto Rico. Esas son nuestras palabras. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Romero.

Senadora López va a consumir el turno de rectificación, adelante. ¿Alguien más aparte de la Senadora? No hay más turnos de rectificación, muy bien.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

No tenía en mente hacer un turno de refutación o perder un poco de mis energías en planteamientos que quizás no hubieran aportado nada al propósito fundamental de mis comentarios, que no era otro que aportar a la seguridad de con quién o con quiénes yo tengo la credibilidad que tengo.

Sin embargo, tengo que hacer constar hoy en esta noche que las palabras del compañero me hieren la retina, cuando el menos que tiene la moral para hablar de los Sistemas de Retiro y que fue uno de los artífices de la Ley 7 esté hablando aquí de moral.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente, tenemos una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. ROMERO LUGO: En la alocución que nosotros hicimos en nuestro turno, yo hice referencia a los planteamientos que se esbozaron aquí. La compañera Senadora está haciendo referencia a mi persona. Yo no me referí a ella en ningún momento. Yo hablé de los asuntos que fueron expresados aquí. Así que, decir que yo soy artífice en contra de los Sistemas de Retiro y perseguir personalmente con sus palabras a este servidor para mí es un asunto que está fuera de orden.

SR. PRESIDENTE: No se preocupe, señor Senador. Vamos a permitir que la compañera termine su turno.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Ya que le hiere de la misma forma al compañero, debo entonces referirme como el que habló anteriormente o el que habló de diferentes compañeros de los que componen la Minoría. Sin embargo, cuando hablemos en este recinto sobre moral o expresiones de que hablen los que menos pueden, debemos primero pensar en nuestras decisiones de vida o qué cosas le dijimos a unos compañeros para que votaran por una Ley 7, y luego salió a relucir otra cosa, de lo cual hoy se arrepienten.

Pero si vamos específicamente a la medida, después de haber dicho esto, una vez pasé muchas horas frente a un televisor viendo la cantidad de personas que lloraban porque se quedaban sin trabajo, lo cual nunca olvidaré jamás en mi vida. Tengo que traer a colación que aun después de haber oído todos los planteamientos que aquí se hicieron llego a la misma conclusión de que enviar unos fondos al Fondo General ponen de mismo fondo la vulnerabilidad de los pensionados y de los pensionados futuros. Nadie en este recinto puede garantizar que se pagarán las pensiones bajo menos vulnerabilidad en un Fondo General que sabemos que está expuesto a muchas cosas y quienes han estudiado principalmente este tipo de litigios saben que es verdad.

Decir que no hemos leído el proyecto, cosa que es falsa; y que pueden interpretarse de diferentes maneras porque hay lagunas en el proyecto que no lo establecen así, también es falso. Si hubiéramos tenido vistas públicas quizás se hubieran aclarado todas las lagunas que existen en ese proyecto y que ponen de manifiesto la vulnerabilidad a la cual estamos llevando un Sistema de Retiro. Encima de eso, tiene que aceptar que es la primera vez o tienen que aceptar que es la primera vez en la historia de Puerto Rico que se eliminan los Sistemas de Retiro, y esa es la pura verdad.

Por otro lado, puedo también pensar que el ladrón juzga por su condición. Pero también puedo pensar por los requisitos de llevarlo a un Fondo General, que no existe ninguna garantía, no existe bajo un Fondo General, punto. Y en ese contexto podemos tener una memoria selectiva, pero la realidad es...

SR. PRESIDENTE: Señora Senadora, consumió los cinco (5) minutos.

SRA. LÓPEZ LEÓN: La realidad es que dejamos a nuestros pensionados a la pobreza. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, por favor.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

-----

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros del Senado de Puerto Rico.

Quiero comenzar expresando lo siguiente, luego de haber escuchado a los compañeros del Partido Popular, y no quiero hablar de Minoría o Mayoría porque podremos ser mayoría todos cuando uniendo voluntades como hicimos en alguna de las resoluciones y hemos hecho en otros proyectos, votamos mayoritariamente a favor.

Y lo primero que tengo que decir, luego de escuchar a los compañeros del Partido Popular, es ¡recórcholis! Y por si alguno de ellos no sabe lo que significa, es una expresión que denota sorpresa, disgusto y extrañeza.

¡Aquí decir que vieron en un televisor a gente quedándose sin empleo, cuando en el Hemiciclo el cuatrienio pasado lloraban los maestros y le gritaban y agredían ujieres porque engañaron a los maestros! ¡Hay que tener fuerza de cara, para venir aquí a hacer un planteamiento como ese! ¡Hay que tener fuerza de cara, para decir que simpatizan con los maestros y los policías, cuando la Ley 3 provocó que miles de policías y miles de servidores públicos salieran corriendo a jubilarse para no perderlo todo por la gestión del Gobierno del Partido Popular, de ustedes!

Y yo escucho a otras personas hablar de una crisis humanitaria. Oigan bien. No puede haber un Senador aquí o una Senadora que no tenga en su corazón y en su mente el deseo de ayudar a un puertorriqueño, independientemente del Partido o que no tenga alguna afiliación a Partido, todos los que estamos aquí genuinamente queremos colaborar con los puertorriqueños.

Y cuando hablamos de crisis humanitaria y hablamos de un tema como lo es el retiro, que nos ocupa con esta medida que estamos considerando, no podemos olvidar otras circunstancias que afectan la vida cotidiana de los puertorriqueños. Los que hemos procurado ponerle fin a la colonia para que los puertorriqueños tengan igualdad plena, para que no haya una Junta de Control Fiscal que no fue electa por el pueblo, sugiriendo que se eliminen los programas de asistencia para los pobres o recortarles la jornada a los trabajadores o afectar la pensión a los trabajadores, para que tengan beneficios de Seguro Social.

Y yo escuchaba al compañero Bhatia Gautier, decir que ellos trataron de resolver el asunto del Seguro Social, pero que fue un lío. Ciertamente, el Gobierno Popular fue tremendo lío, fue tremendo lío. Y escucharlos hablar de eso, como si la pensión fuera el único ingrediente que incide en la calidad de vida de los puertorriqueños, es realmente un acto de mezquindad.

Porque quisiéramos no tan solo que tengan un buen retiro, quisiéramos que tuvieran todos los beneficios que le asisten como ciudadanos americanos y que tengan un buen sistema de salud y de educación y que puedan votar por el Presidente de los Estados Unidos y tener representación en Cámara y Senado federal, para que Puerto Rico no sea primero cuando recortan y último cuando distribuyen.

Si quieren hablar de una crisis humanitaria y de atajarla, vamos a luchar por la igualdad primero. Hablan de crisis humanitaria, los que aprobaron más de cien (100) impuestos, dejando al trabajador sin dinero en sus bolsillos. Hablan de crisis humanitaria, los que les quitaron el Plan de Salud a decenas de miles de puertorriqueños, a los que atropellaron a los maestros, a los que atropellaron a los policías. Esos son los que hoy hablan de una crisis humanitaria y vienen aquí con una voz tierna y conmovidos a creer que engañan a alguien.

Si alguien hubiese querido en estos tiempos, si alguna persona tuviera el deseo perverso de eliminar los Sistemas de Retiro, como yo los escucho a ustedes decir, amigos del Partido Popular, se les hizo tarde, ustedes lo hicieron. Comenzaron con Juan Cancel Alegría, que también fue Senador del Partido Popular y terminaron el cuatrienio pasado, cuando le retenían al trabajador la aportación de Retiro y la usaban para gastos de operación del Gobierno y le quitaron quinientos (500) millones al Sistema de Retiro.

Y hoy vienen aquí con la cara muy fresca a hablar para luego salir corriendo y no enfrentar la verdad. Así que, si alguien hubiese querido eliminar el Sistema de Retiro no hubiese podido, los populares se encargaron de eso. Olvidando aquí los amigos del Partido Popular, que al cabo de una semana si no se toma acción, los pensionados no van a cobrar su cheque. Esa es la verdad que alguna gente aquí no quiere reconocer.

Cuando hablamos de lo que pudiera ser un ejercicio fútil, que expresó mi compañero Vargas Vidot. Bueno, podría alguien decir que los esfuerzos en una colonia frente al poder -¿verdad?- de la metrópolis podrían ser ejercicios de futilidad. Usted tiene razón, compañero, en cuanto a eso. Lo que ocurre es que el reclamo o la acción de un puertorriqueño -como lo es usted, compañero Vargas Vidot y como lo somos todos los que estamos aquí- para defender a otro puertorriqueño, jamás será un acto de futilidad.

Porque claudicar al reclamo y a la lucha sí podría consistir un acto de futilidad, pero perseverar, insistir y reclamar y denunciar y defender es un acto de hombres y mujeres valientes. Y hoy los hombres y mujeres valientes que quieren genuinamente defender a sus compañeros puertorriqueños habrán de presentar y aprobar un proyecto que le garantice recibir la pensión al cabo de una semana, que iban a perder. Esa es la verdad, compañeros.

Me parece a mí también, compañeros, que debemos reflexionar sobre otra expresión que se hizo aquí. Si podemos mirar a los ojos a nuestros ciudadanos o nuestros constituyentes, a quienes nos eligen. Yo puedo mirarlos a los ojos, porque los he defendido siempre. Y el cuatrienio pasado presentamos legislación para excluir a los policías de aquella Ley 3 y el Senado Popular no le dio paso. Y no vino nadie aquí del Partido Popular a decir que cómo era posible, que no había garantías, que qué iba a pasar con los policías de Puerto Rico. Como tampoco parece que alguna gente del Partido Popular abrió los ojos, parece que veían la tv, pero no veían las gradas del Hemiciclo.

Y hoy estamos aprobando un proyecto que impacta un asunto tan fundamental, como lo es el Retiro de nuestros pensionados. Y los invito a que miren alrededor. ¿Ven los gritos, las protestas y el llanto que tuvieron que experimentar ustedes cuando manejaron el tema de retiro? Claro que no. Por supuesto que no.

Y hay una gran diferencia. El pasado Gobernador del Partido Popular, cuando los maestros le impugnaron la ley que ustedes populares aprobaron, no hizo nada, lo dejó así. Y nuestro gobernador Ricardo Rosselló se enfrentó a la Junta de Control Fiscal, presentó legislación y ha estado procurando asegurar que los puertorriqueños reciban los servicios que merecen recibir y que los pensionados tengan asegurada su pensión. Y está invirtiéndose cuatro veces lo que se invertía para poder asegurar precisamente el cheque de los pensionados que al cabo de una semana iban a perder.

Esa es la diferencia entre nuestro gobernador Ricardo Rosselló y el pasado Gobierno, y nuestro Gobierno y el pasado Gobierno. Y no se trata aquí de obedecer o de escuchar o de intimidarse con la Junta de Control Fiscal, no se trata de eso, se trata de procurar, asegurar el bienestar de nuestros pensionados con herramientas que tenemos. Y hemos como Gobierno también procurado liberar a Puerto Rico de la condición colonial, para que no haya una crisis humanitaria que alguna gente fomenta, manteniendo la colonia.

Así es que, para aquellos que solamente ven la televisión y no ven las gradas cuando vienen aquí a protestar o cuando protestaron en aquella ocasión, les digo que este proyecto no tan solo le hace justicia y les garantiza la pensión a los jubilados, sino que además a los gobiernos municipales, los Alcaldes de su Partido Popular, que ustedes no atendieron y que ustedes no recibieron y por los cuales ustedes no hicieron nada, se reunieron con nosotros hoy y discutimos con profundidad estos temas y compartimos la información y procuramos alternativas. Y le podemos plantear a ustedes como le planteamos a ellos, que setenta y uno (71) de los setenta y ocho (78) municipios pagarán menos del Sistema de Retiro de lo que pagaban antes de esta Ley.

Y tengo que corregir a mi compañero, a Miguel Romero, porque tengo la impresión de que se equivocó. No se trata de que no leen, ¡es que no entienden! ¡De eso es que se trata! Si se entendiera de lo que se está manejando aquí en el día de hoy, el discurso de todos los Senadores

sería que esto es una forma de garantizar la pensión, de darle un alivio a los municipios, de ir encaminando a Puerto Rico en la dirección de la salud fiscal.

Así es que, compañeros y compañeras, miren, a mí me parece que en Puerto Rico la gente tiene claro cuál es la situación fiscal, presupuestaria y las razones para estar donde estamos. Y siempre escuchamos al que se siente culpable, decir que todo el mundo es culpable. Yo los escucho a los compañeros del Partido Popular decir que todos los Gobiernos son culpables. Mire, todos los Gobiernos Populares son los culpables.

El Sistema de Retiro lo destruyó el Partido Popular Democrático, porque no tomaron una sola decisión correcta, no presentaron una sola legislación para robustecer el Sistema de Retiro y mi Partido, sí ha tomado medidas. De hecho, la venta de la Telefónica fue una, para asegurar la solvencia en el futuro del Sistema de Retiro. Pero ningún Gobernador del Partido Popular tomó ninguna medida para solventar, para garantizar la solvencia del Sistema de Retiro. Todo lo contrario, golpe tras golpe tras golpe. Y entonces vienen aquí como el avestruz, introducen la cabeza en la tierra creyendo que nadie los está viendo.

Así es que, compañeros, yo puedo mirar a los ojos a todos los constituyentes, como pude mirar a los ojos hoy a los Alcaldes del Partido Popular Democrático. Porque hacemos lo que nos corresponde, sin titubeos, sin miedos, sin dejarlo para después, sin darle vueltas, enfrentando directamente lo que requiere atención inmediata.

Y yo quiero terminar, felicitando al Gobernador de Puerto Rico, porque al cabo de ocho (8) meses ha logrado encaminar a Puerto Rico correctamente, enfrentando una Junta colonial que no procura ni defiende los mejores intereses de los puertorriqueños. Y nuestro Gobernador ha tenido a la Asamblea Legislativa trabajando en sintonía y en armonía y procurando avanzar para sacar a Puerto Rico del hoyo en que el Partido Popular lo metió.

Y continuaremos trabajando con la misma intensidad, hoy aprobamos esta legislación, en los próximos días vamos a estar aprobando la legislación del Banco, que también resulta una herramienta útil para ir arreglando los entuertos que dejó el Gobierno Popular. Y así continuaremos hasta sacar a Puerto Rico adelante y hasta que logremos ponerle fin al verdadero problema que crea una crisis humanitaria que ha provocado el éxodo masivo más grande en la historia de Puerto Rico. Eso que llaman el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que es una colonia.

Así que, a los pensionados y a los jubilados, este Gobierno le está garantizando su pago, su cheque. Por eso hoy en este recinto trabajamos en paz y tranquilidad, porque tienen el convencimiento de que es así y nada ni nadie nos va a desviar del compromiso que tenemos y asumiremos responsabilidad para llevar a Puerto Rico donde tiene que estar.

Y si alguien quiere ser de la Mayoría en este Senado, basta con que vote a favor de los proyectos que les hacen justicia a los puertorriqueños. Nosotros hemos apoyado medidas de los compañeros, cuando entendemos que son buenas ideas y hemos tenido apertura y hemos procurado el diálogo y por eso hemos logrado avanzar.

Así que, señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado, los invito a que voten a favor de este proyecto, para asegurar la tranquilidad de nuestros pensionados, procurar comenzar a llevar a la solvencia el Sistema de Retiro de Puerto Rico y continuar nuestra agenda de rescatar a nuestra bella Isla del Encanto.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean. Las va a hacer el compañero...

- - - -  
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.  
- - - -

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 43, línea 19,

después de “Retiro.” añadir el siguiente texto.  
“Entre estas alternativas, se proveerá al menos una opción que garantice la totalidad de las aportaciones individuales realizadas por el Participante, preservando el principal de los mismos. Dicha opción será automáticamente seleccionada si el empleado no escogiese otra opción de su preferencia.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 603, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **reconsideración del Proyecto de la Cámara 1122.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Proyecto de la Cámara 1122, se apruebe con las enmiendas introducidas por la Cámara, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas al título por la Cámara, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente, en lo que se conforma la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso en lo que se conforma el Calendario de Votación Final.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
Señor Portavoz, usted tiene...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se haga constar el voto a favor de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1122, en su reconsideración, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas al título introducidas por la Cámara de Representantes, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la enmienda al título, se aprueba, del Proyecto de la Cámara 1122.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso ahora en lo que se conforma el Calendario de Votación Final.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
Voy a pedir a los Senadores y Senadoras que, por favor, tomen sus bancas.  
Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de conformar el Calendario de Votación Final, la Votación sobre el Proyecto del Senado 603 será mediante Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Así es. Yo he solicitado hacer la Votación mediante Pase de Lista, tóquese el timbre. ¿Algún Senador que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo en el Proyecto del Senado 603?

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente, para que me permita abstenerme del Proyecto 603 del Senado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, yo habré de emitir un voto explicativo en el P. del S. 603, con mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Alguien más?

SR. VARGAS VIDOT: Igual yo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿En contra con voto explicativo?

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. El compañero Vargas Vidot y el compañero Dalmau Ramírez.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SR. TIRADO RIVERA: Unirme al tuyo.

SR. PRESIDENTE: Perdón.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para unirme al voto explicativo de la compañera.

SR. PRESIDENTE: Okay. La compañera va a pedir un voto explicativo en contra. Así que, para que se haga contar...

SRA. LÓPEZ LEÓN: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...y al cual se va a unir el compañero Tirado Rivera. Muy bien.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Ya constó, verdad, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, así es. Usted va a emitir un voto explicativo al cual va a unirse el compañero Tirado Rivera.

SRA. LÓPEZ LEÓN: El compañero Cirilo Tirado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Secretario, yo voy a pasar la lista.  
Sobre el Proyecto del Senado 603, senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Abstenido.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Correa Rivera.  
Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.  
Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León.

SRA. LOPEZ LEON: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: En contra.

SR. PRESIDENTE: Senador Nazario Quiñones.

SR. NAZARIO QUIÑONES: A favor.

SR. PRESIDENTE: Senador Neumann Zayas.  
SR. NEUMANN ZAYAS: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco Santiago.  
SRA. NOLASCO SANTIAGO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.  
SRA. PADILLA ALVELO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senadora Peña Ramírez.  
SRA. PEÑA RAMÍREZ: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Pereira Castillo.  
SR. PEREIRA CASTILLO: En contra.  
SR. PRESIDENTE: Senador Pérez Rosa.  
Senador Ríos Santiago.  
Senador Rodríguez Mateo.  
SR. RODRÍGUEZ MATEO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Romero Lugo.  
SR. ROMERO LUGO: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Roque García, Gracia, perdón.  
SR. ROQUE GRACIA: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer Rodríguez.  
SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: A favor.  
SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.  
SR. TIRADO RIVERA: En contra.  
SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.  
SR. TORRES TORRES: En contra.  
SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.  
SR. VARGAS VIDOT: En contra.  
SR. PRESIDENTE: Senadora Vázquez Nieves.  
SRA. VÁZQUEZ NIEVES: A favor con voto explicativo.  
SR. PRESIDENTE: Senadora Venegas Brown.  
SRA. VENEGAS BROWN: A favor.  
SR. PRESIDENTE: El Presidente vota a favor.  
Senador Correa Rivera.  
Senador Dalmau Santiago.  
Senador Pérez Rosa.  
Senador Ríos Santiago.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

**P. del S. 603**

**VOTACIÓN**  
(Núm. 1)

El Proyecto del Senado 603, es considerado en Votación Final, la que tiene con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 17

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 8

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senador:

Luis A. Berdiel Rivera.

Total ..... 1

SR. PRESIDENTE: Diecisiete (17) votos a favor; ocho (8) en contra; y un (1) voto abstenido. Aprobada la medida.

Señor Portavoz.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a conformar un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Resoluciones del Senado 328, 329, 330, 346, 347, 348, 349, 350, 352, 357, 367, 371; y Proyecto de la Cámara 1122 (rec.).

SR. PRESIDENTE: Tóquese el timbre.

¿Algún Senador o Senadora que quiera emitir un voto explicativo o abstenerse en las medidas en Calendario de Votación Final? Ábrase la Votación.

Todos los Senadores han emitido su voto. Señor Secretario, infórmese el resultado de la Votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

**R. del S. 328**

**R. del S. 329**

**R. del S. 330**

**R. del S. 346**

**R. del S. 347**

**R. del S. 348**

**R. del S. 349**

**R. del S. 350**

**R. del S. 352**

**R. del S. 357**

**R. del S. 367**

**R. del S. 371**

**P. de la C. 1122 (rec.)**

**VOTACIÓN**  
(Núm. 2)

Las Resoluciones del Senado 328; 329; 330; 346; 347; 348; 349; 350; 352; 357; 367 y 371 consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence

N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1122 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y Rossana López León.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas. Señor Portavoz.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 738

Por la señora Venegas Brown:

“Para que el Senado de Puerto Rico años, por la celebración de su Campeonato Municipal de Carolina.”

#### Moción Núm. 739

Por la señora Venegas Brown:

“Para que el Senado de Puerto Rico felicite a **ESCAPE**, Centro de Fortalecimiento Familiar y a su iniciativa a jugar en familia. La organización ESCAPE, ofrece anualmente servicios a un promedio de 6,500 personas y sobre 150,000 desde sus inicios en 1983.”

#### Moción Núm. 740

Por la señora Venegas Brown:

“Para que el Senado de Puerto Rico felicite a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ del equipo Roquitas Fuertes, categoría 3-4 años, por la celebración de su Campeonato Municipal de Carolina.”

#### Moción Núm. 741

Por la señora Venegas Brown:

“Para que el Senado de Puerto Rico felicite a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ del equipo Indians de Levittown, categoría 5-6 años, por ser Campeones de Puerto Rico y del Torneo de Baseball de Punta Cana en la República Dominicana.”

#### Moción Núm. 742

Por la señora Venegas Brown:

“Para que el Senado de Puerto Rico felicite a \_\_\_\_\_, jugador del equipo Indians de Levittown, categoría 5-6 años, por ser Campeones de Puerto Rico y del Torneo de Baseball de Punta Cana en la República Dominicana.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 738 a la 742.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, para que se me haga coautor de la Moción 736.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. ¿936?

SR. DALMAU RAMÍREZ: No conozco ese número.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Venegas Brown.

SRA. VENEGAS BROWN: Para que se me permita unirme a la Moción 135, perdón, 735 y 737.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Para que se me permita unirme a la Moción 736.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al compañero Portavoz de la Mayoría Carmelo Ríos Santiago y al compañero José Luis Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, sería desde hoy viernes, 4 de agosto hasta el jueves, 10 de agosto de 2017.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado del Gobierno de Puerto Rico hasta el jueves, 10 de agosto de 2017, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos por el día de hoy, 4 de agosto, a las doce y treinta y cinco de la madrugada (12:35 a.m.) hasta el próximo jueves, 10 de agosto, a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Receso.



**Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
3 DE AGOSTO DE 2017**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
R. del S. 328 .....	3595
R. del S. 329 .....	3595
R. del S. 330 .....	3596
R. del S. 346 .....	3596
R. del S. 347 .....	3596
R. del S. 348 .....	3596
R. del S. 349 .....	3597
R. del S. 350 .....	3597
R. del S. 352 .....	3597 – 3598
R. del S. 357 .....	3598
R. del S. 371 .....	3599
P. del S. 603 .....	3600 – 3618
P. de la C. 1122 (rec.).....	3618

# **ANEJOS**

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 328**

23 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 22, aprobada el 28 de enero de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 22, 28 de enero de 2017, para que lea  
2 como sigue:

3           “Sección 2.- [**La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y**  
4 **recomendaciones, en un término de noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución.]**

5 *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y*  
6 *recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones*  
7 *deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*

8           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 329**

23 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 28, aprobada el 16 de febrero de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 28, 16 de febrero de 2017, para que  
2 lea como sigue:

3           “Sección 2.- [**La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y**  
4 **recomendaciones, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.]**

5 *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo a sus hallazgos, conclusiones y*  
6 *recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones*  
7 *deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*

8           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 330**

23 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 53, aprobada el 16 de febrero de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 53, 16 de febrero de 2017, para que  
2 lea como sigue:

3           “Sección 2.- [La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
4 recomendaciones, dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.]

5 *La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y*  
6 *recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones*  
7 *deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.*

8           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 346**

13 de junio de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 50, aprobada el 6 de febrero de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Veterano pueda radicar informes parciales y un informe final con hallazgos y recomendaciones durante el término de la decimoctava Asamblea Legislativa.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 50, 6 de febrero de 2017, para que
- 2   lea como sigue:
- 3           “Sección 2.- La Comisión **[deberá rendir un informe con sus hallazgos,**
- 4 **conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación**
- 5 **de esta Resolución]** *de Asuntos del Veterano del Senado del Estado Libre Asociado de*
- 6 *Puerto Rico deberá rendir informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el*
- 7 *término de la decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que contenga los*
- 8 *hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones*
- 9 *legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este*
- 10 *estudio, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.”*

1            Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
2 aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 347**

16 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 29**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la **Resolución del Senado 29** a los fines de  
2 que lea como sigue:

3                   “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y recomiende las acciones legislativas y  
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o  
6 antes del 30 de **[junio]** *septiembre* de 2017.”

7           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 348**

16 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 4** a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la **Resolución del Senado 4**, según  
2 enmendada, a los fines de que lea como sigue:

3                   “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y recomiende las acciones legislativas y  
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o  
6 antes del 30 de **[junio]** *septiembre* de 2017.”

7           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 349**

16 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 3 de la **R. del S. 2**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la **Resolución del Senado 2**, según  
2 **enmendada**, a los fines de que lea como sigue:

3                   “Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y recomiende las acciones legislativas y  
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o  
6 antes del 30 de **[junio]** *septiembre* de 2017.”

7           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 350**

16 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 3**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la **Resolución del Senado 3**, según  
2 enmendada, a los fines de que lea como sigue:

3                   “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y recomiende las acciones legislativas y  
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o  
6 antes del 30 de **[junio]** *septiembre* de 2017.”

7           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 352**

20 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 11**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la **Resolución del Senado 11** a los fines de  
2 que lea como sigue:

3                   “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y recomiende las acciones legislativas y  
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o  
6 antes del 30 de **[junio]** *septiembre* de 2017.”

7           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 357**

22 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 86**, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la **Resolución del Senado 29** a los fines de  
2 que lea como sigue:

3           Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conteniendo sus determinaciones,  
4 conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban  
5 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, [**dentro de noventa (90) días,**  
6 **después de la aprobación de esta Resolución]** *en o antes del 30 septiembre de 2017.*”

7           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 371**

1 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para exigir a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos que, en cumplimiento de sus obligaciones legales vigentes, le pague al gobierno de Puerto Rico el dinero que le adeuda en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como consecuencia de las disposiciones acogidas por el Congreso de los Estados Unidos en la Ley Foraker de 1900 (Pub. L. 56–191, 31 Stat. 77), según modificada, y a raíz de la autoridad ejercida por el gobierno de Puerto Rico en virtud de la Ley 77 de 5 de mayo de 1931 (13 L.P.R.A. 2201 *et seq.*), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos tiene la obligación legal de remitir al Departamento de Hacienda de Puerto Rico el dinero recolectado en concepto de arbitrio sobre la importación de café.

The Legislature of Puerto Rico is empowered to impose tariff duties upon coffee imported into Puerto Rico, including coffee grown in a foreign country coming into Puerto Rico from the United States. Such duties shall be collected and accounted for as now provided by law in the case of duties collected in Puerto Rico. ... The taxes and duties imposed by the Legislature of Puerto Rico by Joint Resolution Numbered 59 approved by the Governor of Puerto Rico May 5, 1930, and by Act Numbered 77 approved by the Governor of Puerto Rico May 5, 1931, as amended by Act Numbered 7 approved by the Governor April 9, 1934, including therein such taxes and duties on coffee brought into Puerto Rico from any State or Territory or district or possession of the United States, or other place subject to the jurisdiction of the United States, are legalized and ratified, and the collection of all such taxes and duties made under or by authority of either of said acts of the Puerto Rican Legislature, including such taxes and duties on coffee brought into Puerto Rico from any State, Territory, district, or possession of the United States, or other place subject to the jurisdiction of the United States, is

legalized, ratified, and confirmed as fully to all intents and purposes as if the same had, by prior Act of Congress, been specifically authorized and directed.

19 U.S.C. §§ 1319–1319a.

En su ponencia titulada *Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2017-2018*, la agrónoma Ruth L. Pagán Alvarado, en representación del Departamento de Agricultura, expuso ante la Comisión de Hacienda del Senado que este dinero, a su vez, se utiliza para nutrir el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), págs. 10–13. El ingreso derivado del arancel impuesto a la importación del café resulta especialmente indispensable para FIDA porque ésta es una entidad que “nunca ha recibido ninguna transferencia de fondos de [la] Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)”. *Id.* pág. 11.

El Secretario del Departamento de Agricultura, Carlos Flores Ortega, testificó recientemente a preguntas de la Comisión de Hacienda del Senado que la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos le adeuda al gobierno de Puerto Rico cerca de \$9 millones que ha retenido por el cobro del arancel del café en los puertos, pero que no ha remitido al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, como dictamina la Ley. Aseguró, además, que la agencia en cuestión lleva varios años confrontando este problema. (Rebecca Banuchi, *Oficina de Aduanas federal adeuda \$9 millones al gobierno de Puerto Rico*: <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/nota/oficinadeaduanasfederaladeuda9millonesal gobiernodepuertorico-2329727/>, El Nuevo Día, 9 de junio de 2017). Lo mismo se desprende de la ponencia previamente citada. “Tenemos que señalar que ... FIDA no recibe ingresos por concepto de arancel de café desde octubre de 2014”. *Supra.* pág. 13. El escrito presentado al Senado por FIDA destaca que el incumplimiento de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos ha provocado el disloque de programas e iniciativas que forman parte integral de su plan de trabajo.

El ingreso que le corresponde a FIDA, y que la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos le adeuda al gobierno de Puerto Rico en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café, no es una dádiva. No se trata de una asignación de fondos opcional sujeta a la discreción de algún burócrata. El Pueblo de Puerto Rico es el acreedor legal de esta obligación. Éste es un arancel que pagan los importadores de café cuando el producto arriba a nuestra jurisdicción, y constituye una deuda, con la cual el gobierno federal tiene la obligación de cumplir. En tiempos de crisis fiscal el dinero en controversia podría

dirigirse a la creación y subvención de nuevos proyectos agrícolas. La agricultura es un renglón de nuestra economía que necesita ser fortalecido. Por lo cual es obligación de esta Asamblea Legislativa confrontar la inercia de los funcionarios federales que administran la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos y reclamar el pago cabal e inmediato del dinero que le adeuda al Gobierno de Puerto Rico en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Exigir a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos  
2        que cumpla con su obligación legal de remitir al gobierno de Puerto Rico todo el dinero que,  
3        conforme a la ley vigente, le corresponda entregar al Departamento de Hacienda de Puerto  
4        Rico en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café desde el año 2014.

5        Artículo 2.- Copia de esta Resolución será enviada al Presidente de Estados Unidos,  
6        Donald Trump, al Presidente del Senado de Estados Unidos, Michael Pence, al Presidente de  
7        la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Paul Ryan y al Comisionado en funciones  
8        de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos, Kevin K. McAleenan.

9        Artículo 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 603**

31 de julio de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para establecer la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”, a los fines de reformar ~~los~~ Sistemas el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y ~~de los el~~ Sistema de Retiro para Maestros, de acuerdo a la realidad económica y fiscal de Puerto Rico y a las disposiciones del Plan Fiscal para Puerto Rico, certificado conforme a las disposiciones de la Ley Pública Núm. 114-187, conocida como “~~Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico~~” “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” o “PROMESA”, por sus siglas en inglés; establecer que el Fondo General, a través del sistema de “*pay as you go*” asuma los pagos que ~~los tres Sistemas el Sistema~~ de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema de Retiro para la Judicatura no puedan realizar; disponer que los tres Sistemas de Retiro sigan cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios y pensionados aportando al Fondo General sus fondos disponibles y los fondos provenientes de las liquidaciones de sus activos; establecer el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y proveer para su administración; crear la Junta de Retiro, delegarle facultades y deberes; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”; enmendar los Artículos 1-1.04 y 4-101, derogar los incisos 11 y 12 y reenumerar los incisos 13, 14 y 15 como 11, 12 y 13, respectivamente, del Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.1, 2.3 y derogar los Artículos 2.4, 2.5 y 2.6 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del

Sistema de Retiro para Maestros del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico ~~de 2011~~”; derogar la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley ~~de~~ del Programa de Preretiro Voluntario”, garantizar los beneficios a los Preretirados y proveer para que empleados que hayan solicitado dichos beneficios pueda concluir el trámite; autorizar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a diseñar, implementar y fiscalizar un programa de separación incentivada del servicio público de los empleados de la Rama Ejecutiva; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y social ~~monumental~~ sin precedentes. Esta crisis fue causada, en parte, porque faltaron controles sobre el gasto, medidas de desarrollo sustentable y sistemas de información gerencial que promuevan claridad y transparencia en la gestión gubernamental.

Según datos provistos por el Departamento del Tesoro Federal, Puerto Rico sufre una contracción económica acumulativa de 14.6 % en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una predicción de una contracción adicional de 3 % para los próximos dos años. Desde principios del Siglo ~~XX~~, XXI, el Gobierno de Puerto Rico ha operado con un déficit estructural que ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. No obstante, la grave situación fiscal cerró el acceso del ~~gobierno~~ Gobierno a los mercados financieros, afectando su capacidad de obtener financiamiento a corto y a largo plazo. A consecuencia de ello, hace más de un año que el Gobierno de Puerto Rico carece de liquidez. ~~Por ello, la~~ La pasada administración Administración utilizó los fondos de reintegros que pertenecían a los contribuyentes, de los pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y préstamos intra-gubernamentales, para sustituir las fuentes de liquidez y ~~gastar más dinero que~~ hacer gastos mayores a los fondos disponibles. El Banco Gubernamental de Fomento incumplió sus obligaciones con los bonistas desde el 1 de mayo de 2016, y ~~ya~~ desde entonces no cumple su rol de proveer liquidez al ~~gobierno~~. Gobierno. Como si fuera poco, los ~~tres sistemas de retiro~~ Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, para Maestros y para la Judicatura están insolventes.

~~Ejemplo~~ Como ejemplo de las políticas erradas de administración pública que nos trajeron a la presente situación fiscal, puede destacarse que desde el año 2001 al 2008 ocurrió un aumento de 64 % en los gastos de la nómina gubernamental y, a pesar de los avances para

atender este problema luego de una reducción de 33 % entre los años 2009 y 2012, hubo otro aumento sustancial en el cuatrienio 2013-2016. Para financiar ese gasto desmedido, entre los años 2000 y 2008 la deuda pública aumentó en 134 %. Por otro lado, las medidas implantadas entre los años 2013 y 2016 fueron bajo la filosofía de “primero impago, luego impuestos y después recortes”. Esta filosofía propició la continuación del gasto desmedido y el rechazo a políticas públicas que hubiesen permitido manejar eficientemente los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico. Esto, sin haberse concretado las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia operacional en el Gobierno, ni recortes al excesivo gasto gubernamental. Además, mientras se precipitaban los valores y la debacle económica, el Gobierno Central fue incapaz de generar la información financiera necesaria para analizar y comprender la profundidad del problema y presentar información certera ante el Congreso de los Estados Unidos, y ante otras entidades con interés en el asunto. A raíz de todo lo antes expuesto, se materializaron varias degradaciones consecutivas de las clasificaciones de la deuda del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en un periodo de tiempo corto, lo que ha desencadenado un impacto adverso a través de todos los sectores de la economía.

Esta crisis ha golpeado fuertemente a las familias puertorriqueñas. Los sacrificios más severos han recaído sobre los más vulnerables en nuestra sociedad y ha provocado que miles de puertorriqueños abandonen la Isla hacia otras jurisdicciones de Estados Unidos en busca de mejores oportunidades. La consecuente reducción poblacional se ha convertido en uno de los retos para encaminarnos hacia la recuperación.

### **La Situación Colonial en Puerto Rico**

La situación colonial afecta nuestra capacidad para afrontar y resolver esta crisis pues carecemos de los poderes soberanos que tiene un estado para regular sus asuntos locales bajo la Enmienda X de la Constitución de los Estados Unidos. “[P]ara el Tribunal Supremo Federal, la adopción de la Constitución no representó un cambio en la base fundamental de las relaciones constitucionales entre Puerto Rico y Estados Unidos. El Tribunal Supremo siguió tratando a Puerto Rico como un ente político sujeto a la cláusula territorial de la Constitución Federal.” Véase Pueblo v. Sánchez Valle y otros, 192 D.P.R. 594, 631 (2015). “[N]unca hubo una cesión de soberanía, lo que hubo fue una delegación de poderes.” *Id.* a la pág. 635. “Esa delegación de poder no constituye una renuncia irrevocable ni una terminación del poder del Congreso. El Pueblo de Estados Unidos le otorgó al Congreso, por medio de la Constitución, un poder amplio

para administrar los territorios. Por esa razón, el Congreso no puede renunciar de manera irrevocable a un poder que le fue conferido por el Pueblo de Estados Unidos”. *Id.* a la pág. 638.

Así pues, “el Congreso puede permitir que el Estado Libre Asociado permanezca como sistema político de forma indefinida, o por el contrario, tiene la autoridad constitucional para enmendar o revocar los poderes de administración interna que ejerce el Gobierno de Puerto Rico. Dicho de otro modo, el sistema de gobierno que rige internamente en Puerto Rico está sujeto por completo a la voluntad política y la autoridad legal del Congreso.” *Id.* a la pág. 641.

La triste realidad es que la situación colonial nos coloca en un estado de indefensión tal, que ni la ciudadanía americana que atesoramos la abrumadora mayoría de los puertorriqueños, y que disfrutamos desde el año 1917, está garantizada. En ese sentido, el Congreso tiene la discreción legislativa para conceder privilegios a los ciudadanos nacidos en los territorios, incluyendo la ciudadanía americana, pero ese derecho puede ser revocado en cualquier momento. De hecho, el Gobierno Federal ha sostenido ante los tribunales que en los territorios no existe un derecho a la ciudadanía, sino que se trata, más bien, de una gracia legislativa del Congreso. Véase, *por ejemplo*, Tuaua v. United States, 788 F.3d 300, (D.C. Cir. 2015).

En cuanto al asunto particular que nos ocupa, como ejemplo de las limitaciones que la situación colonial nos impone, tenemos que señalar que los estados pueden obtener las protecciones de la Ley del Código de Quiebras Federal, pero Puerto Rico fue excluido de dicho estatuto y, por no tener representación plena en el Congreso, es poco o nada lo que podemos hacer al respecto. Tampoco podemos legislar una quiebra local pues la misma ley federal que no nos protege ocupa el campo y previene la legislación local. Véase Puerto Rico v. Franklin Cal. Tax-Free Tr., 136 S. Ct. 1938 (2016) (declarando inconstitucional la “Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas de Puerto Rico”, Ley 71-2014, ~~mejor~~ conocida coloquialmente como la “Ley de Quiebra Criolla”).

### **El resultado directo de nuestra situación colonial: PROMESA**

Las políticas del pasado, junto a nuestra indefensión colonial, llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar la ley denominada “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*” (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), ~~Pub. L.~~ Ley Pública 114-187, y delegó amplísimos poderes en una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante “Junta de Supervisión”).

Nuevamente, por no tener representación plena en el Congreso, dicha Ley se aprobó sin una verdadera participación de nuestro Pueblo. Conforme a PROMESA, las continuas acciones de planificación fiscal, las acciones presupuestarias, legislativas y ejecutivas de Puerto Rico, así como las reestructuraciones de deuda, consensuales o no, y la emisión, garantía, intercambio, modificación, recompra o redención de deuda están sujetas a supervisión del ente creado a esos fines.

La Sección 4 de PROMESA dispone claramente que sus disposiciones “prevalecerán sobre cualquier disposición específica o general de las leyes territoriales, estatales o reglamentos territoriales o estatales que sea incompatible con esta Ley.”<sup>22</sup> De esta manera, el Congreso de los Estados Unidos de forma expresa, hizo manifiesta su intención de que dicha Ley desplazaría cualquier legislación estatal que choque con PROMESA. Esto queda igualmente reconocido en la Sección 8(2) de PROMESA, la cual establece que el Gobierno de Puerto Rico no puede adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o regla que pueda menoscabar o anular los propósitos de PROMESA, según lo determine la Junta de Supervisión. Así pues, estamos imposibilitados de promulgar legislación que deje sin efecto a PROMESA, o que menoscabe sus disposiciones y su alcance.

En esta coyuntura, precisa resaltar que, bajo la ~~décima enmienda~~ Décima Enmienda de nuestra Constitución Federal, el Gobierno Federal, no puede imponerle a un estado lo que la ley federal PROMESA permite para los territorios. Por eso el Congreso pudo imponer una Junta a Washington, DC, que no es estado, y que está bajo la jurisdicción directa del Congreso. Del mismo modo, la Junta que operó en la ciudad de New York fue una creación de su propia legislatura estatal y no del Congreso. Detroit, que es una ciudad y no un estado, participó de un proceso voluntario de quiebra. En fin, no puede perderse de vista que la situación que atravesamos y la imposición de la Junta de Supervisión es otra de las consecuencias de nuestra situación colonial que ha limitado nuestro desarrollo por más de quinientos años y que no tuvo cambio alguno con la adopción de la Constitución de Puerto Rico en el año 1952, según ~~autorizado~~ autorizada por el Congreso.

Lamentablemente, nuestra situación colonial y consustancial carencia de poderes políticos, exacerba la realidad de que nos han impuesto una ~~Ley Federal en el Congreso~~ ley federal que es suprema a toda legislación local, incluso nuestra Constitución, sin que tuviéramos la oportunidad de votar sobre la misma, ni votar por el Presidente que la aprobó. Esto pone de

manifiesto que para poder salir del atolladero económico en el que nos encontramos es imprescindible solucionar el problema del estatus político. Sin embargo, también es un hecho irrefutable que tenemos que trabajar dentro de los parámetros de PROMESA para iniciar la recuperación económica y fiscal de Puerto Rico.

El 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión designó al Gobierno de Puerto Rico, al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, al Sistema de Retiro ~~de~~ para la Judicatura, al Sistema de Retiro para Maestros, a la Universidad de Puerto Rico y 21 corporaciones públicas de Puerto Rico como “entidades cubiertas”, sujetas a supervisión fiscal a tenor con PROMESA. La Sección 405(b) de PROMESA impuso una paralización temporera de los litigios y las reclamaciones contra el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades sobre distintos asuntos, con la esperanza de que el Gobierno de Puerto Rico, a nombre propio y a nombre de sus instrumentalidades, estableciera negociaciones voluntarias con sus acreedores para reorganizar y transigir el repago de sus obligaciones de deuda y simultáneamente emprendiera una reestructuración responsable del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades que reajuste los servicios esenciales requeridos para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico con el repago puntual de sus obligaciones de deuda. El término de esa paralización venció el 1 de mayo de 2017. Luego de vencido este término, ya este asunto se está ventilando en diferentes foros federales, incluyendo el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.

Luego de invertir millones de dólares en consultores especializados, la pasada Administración presentó en el año 2016 un plan fiscal deficiente, que fue rechazado por la Junta de Supervisión de forma inmediata, pues no resolvía los problemas fiscales provocados por la pasada ~~administración.~~ Administración.

### **Un Nuevo Gobierno: Responsabilidad ante la Junta de Supervisión**

Como resultado de todo lo anterior, cuando asumimos las riendas del Gobierno el 2 de enero de 2017, encontramos un déficit en caja de más de \$7,600 millones, según certificado por el Tesoro Federal y la Junta de Supervisión. Se trataba de un ~~gobierno~~ Gobierno sin acceso a los mercados de capital, con un crédito de categoría chatarra, sin liquidez, sin transparencia en las finanzas públicas, con un gasto gubernamental ~~inflado~~ exagerado y con deudas de miles de millones de dólares. Además, el ~~Gobernador,~~ Honorable gobernador Ricardo A. Rosselló Nevares, enfrentaba la titánica tarea de recuperar la credibilidad ante los mercados financieros y ante la Junta de Supervisión.

Es nuestra responsabilidad garantizar un Gobierno donde los gastos respondan a la realidad de los ingresos. Por eso, desde comienzos de la presente ~~administración~~ Administración, hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. El 28 de febrero de 2017, el Gobernador presentó un Plan Fiscal completo, abarcador, real y, a la vez, sensible a las necesidades de nuestro Pueblo y de los más vulnerables. El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó el Plan Fiscal, acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos, sin afectar la jornada laboral, manteniendo el acceso a servicios de salud a nuestro Pueblo y protegiendo las pensiones de los más vulnerables. El Plan Fiscal Certificado es la única alternativa para evitar el despido de empleados públicos, la eliminación del derecho a la salud, cumplir con los pensionados, manteniendo un ~~gobierno~~ Gobierno operacional y que cumpla con los parámetros para evitar medidas más severas que son parte de las contingencias del Plan Fiscal Certificado aprobadas por la Junta de Supervisión.

La validación del Plan Fiscal representa un reconocimiento a la credibilidad del nuevo Gobierno. Los cambios que estamos encaminando no serán fáciles y tomarán tiempo, pero también tendrán sus resultados en los primeros dos años de su implementación. Ahora nos compete ejecutar. ~~Las las~~ contingencias que ~~acompañan al~~ el Plan Fiscal le requieren al Gobierno cumplir. Debemos asegurar que tengamos el dinero accesible y líquido para no afectar el salario de los empleados públicos, la salud del Pueblo y los ingresos de los pensionados.

Esta Ley persigue salvaguardar el bienestar de nuestros pensionados y servidores públicos, mientras damos fiel cumplimiento al Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión. La misma se promulga para atemperar el marco legal y jurídico para poder cumplir con las exigencias que nos hiciera la Junta de Supervisión en el Plan Fiscal aprobado en virtud de la Ley Federal PROMESA. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico, se hace necesaria la aprobación de la presente Ley para que el Estado pueda financiar los beneficios de pensión de los servidores públicos que ya se acogieron al retiro o que lo harán en el futuro. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la

recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Según definido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el poder de razón de Estado es “aquel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad, el cual puede delegarse a los municipios”. Domínguez Castro v. E.L.A., 178, D.P.R. 1, 36 (2010).

Nuestro más Alto Foro ~~recientemente~~ dispuso que eran válidas las medidas tomadas para atender una emergencia que sean necesarias y razonables para adelantar el interés gubernamental importante. Véase, Trinidad v. E.L.A., 188 D.P.R. 828 (2013) y Domínguez Castro v. E.L.A., *supra*, págs. 88-89. De igual forma, el Tribunal Supremo reconoció “la precariedad de la economía como una realidad que necesariamente pesa en la definición del ámbito de la acción gubernamental bajo el poder de razón de Estado” y que en el ejercicio de dicho poder, “la Legislatura goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica dirigida a promover el bienestar de la comunidad”. Domínguez Castro v. E.L.A., *supra*, pág. 37. Por voz del Juez Asociado, señor Kolthoff Caraballo, el Tribunal llamó la atención a que tanto nuestra jurisdicción como el resto del mundo “vive momentos muy convulsos en el aspecto económico y financiero. Parecería que las economías de los países del mundo se encuentran entrelazadas y atadas al rabo de una chiringa que no consigue finalmente elevarse.” Domínguez Castro et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. 1, 415 (2010) certiorari denegado, Domínguez Castro v. Puerto Rico, 131 S.Ct. 152 (2010). De ese modo, el Tribunal Supremo reconoció que debía ser consciente que existía una realidad que describió como “dura y antipática”. Confrontado con tal escenario histórico, nuestro Tribunal estimó que resultaba necesario aspirar a un interés altruista en el que se persiguió el “bienestar económico colectivo, a expensas del bienestar individual.” Además, este Tribunal reiteró el reconocimiento en torno a una crisis económica en nuestra jurisdicción en el caso Herrero y otros v. E.L.A., 179 D.P.R. 277 (2010) y destacó, en el contexto de la provisión de un remedio que implicaba desembolso de fondos públicos a fin de restituir dinero a contribuyentes, que no estaba “ajeno al difícil estado de las finanzas públicas en nuestro país”. *Id.* a la pág. 309.

El Tribunal Supremo validó la Ley 3-2013, según enmendada, sobre el Sistema de Retiro de los Empleados ~~Públicos~~ del Gobierno de Puerto Rico en el caso Trinidad Hernández v.

E.L.A., *supra*, entendiendo que la Legislatura había ejercido el poder de razón de Estado para detener la insolvencia del Sistema de Retiro ~~de los Empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico~~. El Tribunal Supremo razonó que “de la exposición de motivos... se desprende que las medidas adoptadas son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis financiera que atenta contra la solvencia actuarial de este sistema”. Añadió que, “ello ciertamente constituye un interés público importante pues, al garantizar la solvencia económica del sistema, se beneficia a todos sus ~~participantes~~ Participantes y se atiende, en parte, la crisis fiscal que enfrenta el País en protección del bienestar de todos los puertorriqueños”. Trinidad Hernández v. E.L.A., *supra*, pág. 837. Concluyó que la norma es constitucional “porque, a pesar de que existe un menoscabo sustancial de las obligaciones contractuales en controversia, las medidas implantadas son razonables y necesarias para salvaguardar la solvencia actuarial del Sistema de Retiro, y no existen medidas menos onerosas para lograr ese fin”. *Íd.*, pág. 839.

Del mismo modo, ~~recientemente~~, en el caso Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico, 190 D.P.R. 854 (2014), el Tribunal Supremo pasó juicio sobre las medidas aprobadas mediante la Ley 160-2013 para solventar la crisis del Sistema de Retiro ~~de para~~ Maestros y determinó que la ~~ley~~ Ley no adelantaba el interés estatal importante requerido por nuestro ordenamiento constitucional en casos de reformas de sistemas de retiro: garantizar la solvencia del mismo sistema. Por ello, resolvió que la Ley 160–2013, en lo que respecta al menoscabo de obligaciones contractuales, es irrazonable y, por lo tanto, inconstitucional. *Íd.*, pág. 12. En esa ocasión, el Tribunal fue enfático al destacar que las medidas aprobadas serán constitucionales si son razonables y necesarias “para adelantar su solvencia actuarial y no existen medidas menos onerosas para lograr ese fin”. *Íd.*, pág. 8.

Usando como base el marco legal antes discutido, esta Asamblea Legislativa entiende que las medidas que se toman en esta Ley, son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis fiscal e insolvencia actuarial que enfrentan los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, ~~de para~~ la Judicatura y para Maestros. Así mismo, se trata de la creación del marco legal que permitirá cumplir con las disposiciones y metas relacionadas a los ~~sistemas~~ Sistemas de ~~retiro~~ Retiro incluidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión de conformidad con la Ley Federal PROMESA. Dicho Plan establece ajustes de índole fiscal para estabilizar las finanzas del Gobierno en tiempos que no existe acceso al mercado financiero. De no implementar estas medidas, el bienestar social y económico de

Puerto Rico sufrirá daños irreparables por lo que implementar esta reforma como parte del Plan Fiscal constituye un interés apremiante del Estado para velar por el bienestar del interés público.

### **Reestructuración Gubernamental**

Por otro lado, el Plan para Puerto Rico que impulsa esta Administración y que fue refrendado por el ~~pueblo~~ Pueblo de Puerto Rico en las pasadas elecciones generales por medio del ejercicio democrático del voto, propone implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el ~~gobierno,~~ Gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos.

Cónsono con lo anterior y, como parte de las primeras medidas tomadas por esta Administración para atajar la crisis fiscal mediante la reingeniería de la estructura gubernamental, se aprobó la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Esta Ley, convierte al Gobierno en un Empleador Único para que los funcionarios públicos pasen a ser empleados del Gobierno y no de sus diferentes entidades, permitiendo así la mejor utilización de los recursos humanos donde exista una necesidad apremiante mediante el mecanismo de movilidad, sin que el empleado tenga que renunciar al puesto que ocupa y comenzar de nuevo en otra instrumentalidad gubernamental. Mediante la movilidad, se pretende reforzar el entendimiento de lo que significa el equilibrio entre la fuerza laboral y la prestación de servicios públicos. De esta manera, obtenemos una distribución eficiente del recurso humano del Gobierno y creamos una estructura gubernamental ágil, basada en la evaluación continua de necesidades y ayudando a los servidores públicos a realizar los ajustes y adaptaciones requeridas por la actual crisis fiscal y los retos futuros.

### **PROMESA y la Cláusula de Supremacía**

Por otra parte, es importante recalcar la aplicación y el mandato que el Congreso de los Estados Unidos de América, en virtud de sus poderes plenarios sobre el Territorio de Puerto Rico, nos impuso cuando aprobó ~~la Ley~~ PROMESA que crea ~~una~~ la Junta de Supervisión a ~~quien,~~ la cual, dentro de una serie de encomiendas, le confirió la de aprobar y supervisar ~~de~~ la ejecución de un Plan Fiscal para la estabilización económica de Puerto Rico.

Dicha norma aprobada el 4 de mayo de 2016, establece una cláusula de supremacía que citamos:

Sec. 1 “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” or “PROMESA”. (SEC. 4. SUPREMACY. **The provisions of this Act shall prevail over any general or specific provisions of territory law, State law, or regulation that is inconsistent with this Act.** (Énfasis nuestro).

Conforme al Art. 101 de ~~la Ley~~ PROMESA, la Junta de Supervisión, a su plena discreción, en el momento que considere apropiado, podrá designar a cualquier instrumentalidad territorial como una instrumentalidad territorial cubierta y sujeta a las obligaciones de la referida ~~ley~~ Ley. Al momento, la Junta de Supervisión ha designado todas las corporaciones públicas como entidades cubiertas. Por otro lado, conforme al Artículo 205 de PROMESA, la Junta de Supervisión podrá someter en cualquier momento recomendaciones al Gobernador o a la Legislatura sobre acciones que el ~~gobierno~~ Gobierno territorial deba tomar para garantizar el cumplimiento del ~~plan fiscal~~ Plan Fiscal o para promover de alguna otra manera la estabilidad financiera, el crecimiento económico, la responsabilidad administrativa y la eficiencia en la prestación de servicios. Hechas las recomendaciones, el Gobernador tendrá que someter una declaración indicando si el ~~gobierno~~ Gobierno adoptará la recomendación. Si no la adopta, el Gobernador deberá explicar al Presidente de los Estados Unidos y al Congreso sus razones para no adoptarlas.

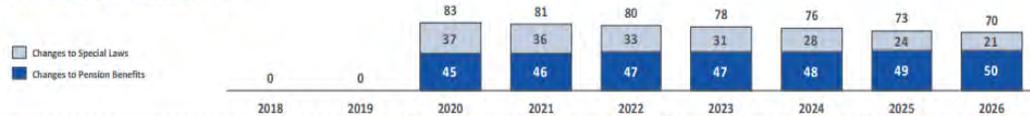
Recordemos que PROMESA goza de supremacía sobre cualquier legislación del territorio de Puerto Rico incompatible con los motivos, responsabilidades, encomiendas y objetivos que tiene la norma federal y la Junta de Supervisión como ente encargado de su ejecución.

Usando como base este marco legal, esta Asamblea Legislativa está convencida que las medidas que se toman en esta Ley son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis fiscal y solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y representan un ejercicio legislativo válido. Además, esta Asamblea Legislativa está comprometida con cumplir fielmente con el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal el pasado 13 de marzo de 2017. En particular, esta legislación está anclada en las disposiciones sobre reforma de pensiones incluidas en el Plan Fiscal, según se expone a continuación:

PENSION REFORM

**Segmentation of the defined contribution structure will protect the retirement savings of government employees**

Pension Reform Measures, \$MM



Reform Measures	Initiative	2018 Impact
Contribution Segregation and New Benefit Plans	Switch to pay-as-you-go model, segregate prospective employee contributions, facilitate Social Security enrollment and improve investment alternatives	\$0
Adjust Retirement Benefits	Protect benefits for lowest pension income earners. Progressive strategy to reduce retirement benefit costs including other post-employment benefits.	\$0

**Los Sistemas de Retiro**

El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico (en conjunto “los Sistemas de Retiro”) confrontan una grave emergencia fiscal, toda vez que sus activos líquidos están próximos a terminarse y próximamente los mismos no tendrán los recursos necesarios para pagar sus obligaciones con los pensionados.

Esta crisis comenzó hace décadas y se ha agravado con el pasar de los años, hasta llegar a la emergencia actual. Para intentar resolver la misma, el Gobierno ha reformado los Sistemas de Retiro en varias ocasiones. Entre estas, en el año 2000, bajo la Administración del Dr. Pedro Rosselló, se reformó el sistema Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y se estableció un plan de contribución definida, mejor conocido como “Reforma 2000” para los empleados públicos que comenzaron a cotizar a partir del 1 de enero de 2000. Además de esa reforma, la cual fue positiva para nuestros servidores públicos, la Administración del Dr. Pedro Rosselló le inyectó al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico cientos de millones de dólares para ayudar a paliar el déficit actuarial.

Durante las Administraciones de la gobernadora Sila M. Calderón y el gobernador Aníbal Acevedo Vilá, la salud fiscal de los Sistemas de Retiro continuó empeorando. A modo de ejemplo, podemos mencionar las nefastas consecuencias que tuvieron para el Sistema de Retiro

de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico las emisiones de bonos que se realizaron en el año 2008.

Bajo el mandato del gobernador Luis G. Fortuño Burset, se aumentaron las aportaciones patronales a los Sistemas de Retiro para ayudar a solventar los mismos. Posteriormente, en el 2013, se hizo otra reforma significativa a los Sistemas de Retiro para intentar salvarlos. Esa reforma fue nefasta para nuestros servidores públicos, pues redujo significativamente sus beneficios, aumentó la edad de retiro y alteró las condiciones bajo las cuales estos se pueden retirar. Como si fuera poco, la Administración del gobernador Alejandro García Padilla se comprometió a hacer aportaciones adicionales a los Sistemas de Retiro a través del establecimiento de la Aportación Adicional Uniforme a las corporaciones públicas, entre otras, pero incumplieron, lo que continuó empeorando la salud fiscal de los Sistemas de Retiro. Es decir, durante el cuatrienio pasado, le redujeron beneficios a nuestros servidores públicos y no se cumplieron con las obligaciones del Gobierno a dichos Sistemas.

~~No obstante, debido~~ Debido a múltiples razones, entre estas: aportaciones inadecuadas, aprobación de leyes especiales, programas de retiro temprano, cambios en la expectativa de vida de los ~~participantes~~ Participantes, inversiones fallidas, mala administración, emisiones de bonos que no resultaron en beneficios,<sup>1</sup> ~~entre otras,~~ las distintas reformas no funcionaron y no fueron suficientes para salvar a los Sistemas de Retiro. Consecuentemente, en estos momentos se encuentran al borde de la insolvencia ~~actualmente,~~ lo que significa que el pago de las pensiones a nuestros retirados está seriamente amenazado si no actuamos con prontitud. Es menester mencionar que tanto el Gobierno Central, como el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico se encuentran actualmente en un proceso de reestructuración bajo el Título III de PROMESA.

A pesar de que las reformas que se han hecho no han ~~servido,~~ sido efectivas, dejar de actuar no es una opción. El bienestar de los servidores públicos y de nuestros retirados es una prioridad para esta Administración. No obstante, las medidas que puede tomar el Gobierno deben evaluarse y enmarcarse en el contexto histórico por el que atravesamos. Como se indicó anteriormente, Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grande y severa en su historia moderna. Ello llevó al Gobierno Federal a aprobar PROMESA y a establecer una Junta de

---

<sup>1</sup> Para una discusión en detalle sobre este asunto, véase los tres (3) informes presentados por la Comisión de los Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con relación a la Resolución de la Cámara 417 de 2009.

Supervisión para la Isla. Conforme a dicho estatuto, se certificó un Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, el cual establece los parámetros a seguirse para alcanzar la responsabilidad fiscal. Los presupuestos aprobados de ahora en adelante deben estar totalmente alineados con dicho Plan Fiscal certificado. De lo contrario, la Junta de Supervisión tiene el poder y la autoridad de tomar medidas correctivas. Nuestro norte siempre será que sea el Gobierno local electo quien tome las decisiones por Puerto Rico, por difíciles que sean. Dejar el poder decisional en manos de una entidad que no fue electa por el Pueblo no es una opción.

Dentro de ese cuadro, se han analizado con sumo detenimiento las alternativas disponibles y viables para atender la crisis actual de los Sistemas de Retiro. Primero, debido a la insolvencia inminente de los mismos, esta Asamblea Legislativa considera razonable y necesario que el Fondo General asuma la responsabilidad y pague las cantidades que los Sistemas de Retiro no puedan asumir para hacer los pagos correspondientes a nuestros pensionados. Para este año fiscal 2017-2018, el Fondo General estará desembolsando aproximadamente \$2,000 millones para el pago de las Pensiones Acumuladas de nuestros servidores públicos (esto representa un aumento significativo, pues antes del 1 de julio de 2017, el Gobierno apenas realizaba aportaciones patronales anuales de alrededor de \$660 millones en aportaciones). Esto demuestra el compromiso de esta Administración con nuestros pensionados. De lo contrario, nuestros retirados se quedarían desprovistos de sus pensiones, con las consecuencias que ello supone para ellos, así como para el Gobierno y la sociedad en general.

A esos fines, se establece mediante esta legislación el sistema conocido en inglés como “*pay as you go*”, a través del cual se continuarán realizando los desembolsos para todas las pensiones actuales de los Sistemas de Retiro utilizando para ello los fondos del Fondo General, según contemplado en el Plan Fiscal certificado, así como las ~~aportaciones~~ transferencias que continuarán haciendo los Sistemas de Retiro de sus fondos disponibles, así como del producto de la liquidación de sus activos. Segundo, debido al impacto y carga tan grande que lo anterior supone sobre los fondos disponibles en el Fondo General, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y razonable eliminar las aportaciones patronales que el Gobierno ~~hace a~~ viene obligado a hacer a favor de los Sistemas de Retiro ~~hasta en~~ este momento. Tercero, esta Asamblea Legislativa considera necesario y razonable establecer prospectivamente un ~~nuevo sistema de aportaciones definidas,~~ Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, el cual se nutrirá con las aportaciones que realicen los servidores públicos. Así, salvaguardamos las aportaciones ~~de los~~

~~servidores públicos~~. que estos realizan para su retiro. De esta forma, ~~los servidores públicos~~ éstos podrán gozar de un retiro digno, sin que esto limite la capacidad del Gobierno Central de proveer servicios ~~críticos~~ esenciales a la ciudadanía, ni requiera la implantación de medidas que afecten a los más vulnerables. Las bases para ese nuevo sistema de aportaciones definidas comenzaron a establecerse con la aprobación por esta Legislatura de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 186, 187 y 188 de 2017.

Consciente del estado de emergencia que atraviesan los ~~sistemas~~ Sistemas de ~~retiro~~ Retiro de los ~~empleados~~ Empleados del Gobierno de Puerto Rico, que afecta a los servidores públicos en las agencias del ~~gobierno central~~ Gobierno Central, los municipios, las corporaciones públicas, los maestros y los jueces, esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón del Estado, adopta la presente reforma en aras de proteger las pensiones de los servidores públicos que aportaron al desarrollo de la sociedad puertorriqueña, al tiempo que protegemos la capacidad del ~~gobierno~~ Gobierno de proveer servicios ~~críticos~~ esenciales a la ciudadanía.

En síntesis, mediante esta Ley se salvaguarda que los pensionados de Puerto Rico reciban las pensiones que con tanto sacrificio y esfuerzo lograron obtener al entregar sus mejores años al servicio del Pueblo de Puerto Rico. El Fondo General de Puerto Rico asumirá el pago total de dichas pensiones, luego de la liquidación de los activos de los Sistemas de Retiro, teniéndose que destinar más de dos billones dólares para dicho encomiable esfuerzo. En un espíritu de solidaridad y agradecimiento, la actual fuerza laboral de Puerto Rico no permitirá que nuestros retirados queden desprovistos de sus necesidades básicas y no puedan tener una mejor calidad de vida. La presente legislación es un ejemplo de anteponer los intereses colectivos sobre los individuales y de tener lealtades a causas más grandes y nobles que las propias. Con abnegación y sacrificio, el Gobierno de Puerto Rico no escatimará recursos para garantizar las pensiones de nuestros ya retirados. Nuestra deuda hacia ellos un compromiso ineludible.

Por otra parte, mediante esta legislación, le hemos impuesto parámetros y controles a los administradores de los fondos de retiro de los actuales Participantes y servidores públicos. No podemos permitir que los Participantes sean víctimas de administradores de fondos de retiro sin experiencia y sin delimitaciones impuestas por ley que puedan poner en riesgo las inversiones de nuestros tan valiosos servidores públicos. Además, hemos establecido penalidades y sanciones rigurosas contra los jefes de agencia o funcionarios públicos que no cumplan con sus deberes ministeriales de remitir a tiempo las aportaciones a las cuentas de los Participantes. Hoy más que

nunca, no podemos permitir que el deficiente descargo de funciones ministeriales ponga en riesgo el digno retiro de miles de empleados públicos y otros empleados cobijados por los tres Sistemas de Retiro. Por otro lado, ninguna persona, natural o jurídica, tendrá inmunidad ante la ley sobre algún acto intencional o negligencia que ponga en riesgo el sustento futuro de miles de servidores públicos.

Por todo lo antes esbozado, reconocemos y asumimos los grandes retos que enfrentan nuestros sistemas de retiro mediante una política pública que garantizará y defenderá las pensiones que hoy se devengan, a toda costa. También, se crea un nuevo sistema de aportaciones definidas, el cual le dará causas de acción a los Participantes para defender sus aportaciones y donde se le impondrá requisitos de vasta experiencia y competencia a los administradores de las inversiones de nuestros servidores públicos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.1** - Esta Ley se conocerá como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”.

**Artículo 1.2** - Primacía de esta Ley.

Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del ~~pueblo~~ Pueblo, así como en casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales ~~críticos~~ esenciales, así como al amparo de la Secciones 7 y 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Por esta razón, esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra ley- estatal.

**Artículo 1.3** - Declaración de Estado de Emergencia de los Sistemas de Retiro.

1           Por la presente se determina y declara que el Sistema de Retiro de los Empleados del  
2   Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y  
3   el Sistema de Retiro ~~de~~ para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encuentran en un estado  
4   de emergencia financiera. A consecuencia de este estado de emergencia financiera, se estima que  
5   para agosto de 2017 el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno no tendrá fondos  
6   líquidos para cumplir con sus obligaciones. Del mismo modo, se estima que el Sistema de Retiro  
7   para Maestros quedará sin fondos líquidos en septiembre de 2017 y que el Sistema de Retiro ~~de~~  
8   para la Judicatura no tendrá fondos líquidos suficientes para febrero de 2018.

9           La situación financiera de ~~los~~ estos tres Sistemas de Retiro gubernamentales en Puerto  
10   Rico fue una de las razones para que el Gobierno Federal aprobara la Ley conocida como *Puerto*  
11   *Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, Pub. L. 114-187 (PROMESA). Dicha  
12   Ley establece, entre otras cosas, medidas para asistir al Gobierno de Puerto Rico y sus  
13   instrumentalidades a alcanzar la responsabilidad fiscal y acceder a los mercados de capital. El 13  
14   de marzo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal creada por PROMESA, aprobó y certificó el  
15   Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico.

16           El 21 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal, en representación del Gobierno de  
17   Puerto Rico, presentó una petición para que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno  
18   de Puerto Rico se acogiera a las protecciones del Título III de PROMESA. Con la presentación  
19   de la petición bajo el Título III de PROMESA, se inició un proceso de restructuración de las  
20   obligaciones de dicho sistema bajo la supervisión del Tribunal de Distrito de Estados Unidos  
21   para el Distrito de Puerto Rico. Ante esta situación, de forma inmediata se deben tomar medidas  
22   razonables y necesarias para asegurar que los pensionados continúen recibiendo sus ~~pagos~~,

1 pensiones, se ~~proteja~~ protejan las aportaciones individuales de nuestros servidores públicos y se  
2 proteja el futuro de los mismos.

3 Ya en el pasado se intentó reformar en varias ocasiones ~~los~~ estos tres Sistemas de Retiro.  
4 Las medidas tomadas no funcionaron y resultaron insuficientes, lo que ha llevado a que los  
5 mismos se encuentren virtualmente insolventes. Además, debido a la actual ~~profunda~~ y grave  
6 crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, el Gobierno se ve impedido de solventar los tres Sistemas  
7 de Retiro. Por consiguiente, resulta necesario y razonable que la Cuenta para el Pago de las  
8 Pensiones Acumuladas, la cual se nutrirá en gran medida del Fondo General, a través del  
9 mecanismo de “*pay as you go*”, asuma los pagos que los tres Sistemas de Retiro no puedan  
10 realizar. Los tres Sistemas de Retiro deben seguir cumpliendo con sus obligaciones hacia sus  
11 beneficiarios aportando al Fondo General sus fondos disponibles y los fondos provenientes de las  
12 liquidaciones de sus activos-, exceptuando el edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros,  
13 conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el  
14 cual no se tendrá que liquidar. De igual forma, se eliminan las aportaciones patronales, y  
15 aportaciones análogas, que se realizan a los tres Sistemas de Retiro debido al peso que supone  
16 sobre el Fondo General realizar los pagos correspondientes a los pensionados y desembolsar  
17 simultáneamente dichas aportaciones, conforme se estableció en la Resoluciones Conjuntas de la  
18 Cámara Núm. 186, 187 y 188 de 2017. Además, como medida correctiva, se tienen que segregar  
19 y proteger las aportaciones de los servidores públicos y establecer un ~~nuevo plan de aportaciones~~  
20 ~~definidas~~ Nuevo Plan de Aportaciones Definidas que asegure el futuro de nuestros servidores  
21 públicos. De esta forma, se toman medidas que se ajustan a la realidad fiscal que vivimos y que  
22 no afectan la capacidad del Gobierno de proveer servicios ~~críticos~~ esenciales a la ciudadanía.

23 **Artículo 1.4 - Política Pública.**

1           Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las  
2 pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron ~~participantes~~ Participantes en los  
3 tres Sistemas de Retiro mencionados anteriormente. Por ello, a partir del 1 de julio de 2017,  
4 conforme a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 188 de 2017, según certificada por la  
5 Junta de Supervisión Fiscal el 13 de julio de 2017, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el  
6 pagador directo de las pensiones de nuestros retirados. Ante el peso que ello supone sobre el  
7 Fondo General, el cual se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron las  
8 aportaciones patronales que se realizaban hasta ese momento a los tres Sistemas de Retiro, así  
9 como la Aportación Adicional Uniforme, conforme a lo dispuesto en la Resoluciones Conjuntas  
10 de la Cámara Núm. 186, 187 y 188 de 2017. Los Sistemas de Retiro deberán aportar sus fondos  
11 disponibles y el producto neto de la liquidación de sus activos al Fondo General para ayudar al  
12 pago de las Pensiones Acumuladas, exceptuando el edificio sede del Sistema de Retiro para  
13 Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto  
14 Rico, el cual no se tendrá que liquidar. Una vez los Sistemas de Retiro agoten sus activos, la  
15 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, la cual se nutrirá en gran medida del Fondo  
16 General, según dispuesto en esta Ley, asumirá y garantizará el pago de las Pensiones  
17 Acumuladas conforme se establece en esta Ley. No obstante, los Municipios, la Rama  
18 Legislativa, las Corporaciones Públicas, el Gobierno y la Administración de los Tribunales  
19 estarán obligados a pagar el Cargo “Pay-Go” según corresponde a cada uno para nutrir la Cuenta  
20 para el Pago de las Pensiones Acumuladas.

21           Igualmente, se declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores  
22 públicos. Mediante esta Ley nos aseguramos que ~~estos~~ éstos puedan tener un retiro digno, libre  
23 de incertidumbre, segregando sus aportaciones personales, garantizando las mismas y

1 estableciendo un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que  
2 les permitirá proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas.

3 **Artículo 1.5** – Aplicabilidad de esta Ley a los Sistemas de Retiro.

4 Esta Ley será de aplicación al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto  
5 Rico y al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico. Con relación al Sistema de Retiro ~~de~~  
6 para la Judicatura, únicamente le serán de aplicación las disposiciones del Capítulo 2,  
7 exceptuando lo dispuesto en el Artículo 2.6, de esta Ley que establecen el sistema “*Pay as you*  
8 *Go*”, sujeto a lo que se dispone más adelante. Asimismo, el Sistema de Retiro ~~de~~ para la  
9 Judicatura deberá cumplir con todo lo dispuesto en dicho Capítulo con relación a los Sistemas de  
10 Retiro.

11 **Artículo 1.6** - Definiciones.

12 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos  
13 en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja  
14 claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el  
15 género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase  
16 absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

17 (a) **AAFAF:** la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico creada  
18 por la Ley ~~Núm.~~ 2-2017.

19 (b) **Administradores de los Sistemas de Retiro:** el Administrador del Sistema de Retiro de  
20 los Empleados del Gobierno de Puerto Rico según establecido por la Ley Núm. 447 del  
21 15 de mayo de 1951, según enmendada, y el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro  
22 para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley ~~Núm.~~ 160-2013, ~~según~~  
23 ~~enmendada.~~

- 1 (c) **Aportaciones Adeudadas:** cantidades que el Gobierno, los Municipios, e las  
2 Corporaciones Públicas y otras entidades consideradas patronos bajo cualquiera de los  
3 Sistemas de Retiro cobijados por esta Ley le deben adeuden a los Sistemas de Retiro, a la  
4 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y/o al Nuevo Plan de Aportaciones  
5 Definidas.
- 6 (d) **Aportaciones Individuales:** aquellas cantidades que se hayan descontado o se  
7 ~~descontarán del salario percibido del participante~~ de la retribución base percibida por el  
8 Participante, para ser acreditadas a su Cuenta de Aportaciones Definidas, según definidas  
9 en el Artículo 1.6(u).
- 10 (e) **Beneficiario:** toda persona que recibe cualquier pensión, anualidad o beneficio, según  
11 dispuesto en esta Ley.
- 12 (f) **Cargo Administrativo:** cargo que podrá establecer y cobrar ~~el Comité~~ la Junta de Retiro,  
13 o su designado, y que deberán pagar el Gobierno, ~~los Municipios~~, la Rama Judicial, la  
14 Rama Legislativa, y las Corporaciones Públicas y aquellas otras entidades consideradas  
15 patrono bajo los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el  
16 Sistema de Retiro para Maestros de conformidad con esta Ley para financiar las  
17 operaciones del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o la Cuenta para el Pago de las  
18 Pensiones Acumuladas; excepto los Municipios.
- 19 (g) **Cargo “Pay-Go”:** cargo que establecerá e impondrá la AAFAF y que deberán pagar el  
20 Gobierno, los Municipios, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, y las Corporaciones  
21 Públicas y aquellas otras entidades consideradas patrono bajo los Sistemas de Retiro de  
22 los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros de

1 conformidad al Capítulo 2 de esta Ley. Este cargo será cobrado por el Secretario de  
2 Hacienda o su designado, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

3 (h) **Código:** la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
4 Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011”.

5 ~~(i) **Comité de Retiro:** comité creado al amparo de las disposiciones del Capítulo 4 de esta~~  
6 ~~Ley.~~

7 ~~(j) (i) **Cuenta de Aportaciones Definidas:** cuenta en fideicomiso, separado de los activos  
8 generales y cuentas del Gobierno, que se creará ~~después~~ a partir del 1 de julio de 2017 a  
9 nombre de cada ~~participante~~ Participante, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de  
10 esta Ley.~~

11 ~~(k) (j) **Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas:** cuenta en fideicomiso, separado  
12 de los activos generales y cuentas del Gobierno, designada para pagar las Pensiones  
13 Acumuladas por ~~los tres Sistemas de Retiro~~ Sistema de Retiro de los Empleados del  
14 Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema de Retiro para  
15 la Judicatura bajo ~~un~~ el esquema de “*pay as you go*”, según establecido en el Capítulo 2  
16 de esta Ley. Esta cuenta, en fideicomiso, estará centralizada y segregada de los activos  
17 generales y cuentas del Gobierno, a cargo del Departamento de Hacienda y se dedicará  
18 única y exclusivamente a los fines dispuestos en esta Ley, y sujeto los términos y  
19 condiciones establecidos en esta.~~

20 ~~(l) (k) **Empresa o Corporación Pública:** toda instrumentalidad gubernamental del Gobierno~~  
21 ~~de Puerto Rico que haya sido creada o que en el futuro se creare. No incluirá, sin~~  
22 ~~embargo, aquellas empresas subsidiarias de instrumentalidades gubernamentales cuyos~~  
23 ~~empleados, a juicio del Comité de la Junta de Retiro, no tuvieran una clara relación de~~

1 empleado y patrono con el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier funcionario o empleado  
2 que fuere ~~participante~~ Participante en los Sistemas de Retiro y pasare o hubiere pasado a  
3 ser funcionario o empleado de una empresa subsidiaria de cualquier empresa o  
4 corporación pública sin que haya interrupción en el servicio, continuará ~~en~~ gozando de  
5 los mismos derechos y privilegios como Participante, aunque dicha empresa subsidiaria  
6 no esté cubierta por los tres Sistemas de Retiro.

7 ~~(m)~~ **(l) Entidad Administradora:** persona o entidad jurídica seleccionada por ~~el Comité~~ la  
8 Junta de Retiro para administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y/o  
9 el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. La Entidad Administradora deberá ser una  
10 empresa reconocida, con al menos diez (10) años de experiencia en la administración de  
11 planes de retiro, que goce de buena reputación en la industria financiera y que garantice  
12 al Gobierno contractualmente que logrará generar un ahorro de al menos veinticinco por  
13 cientos (25 %) de los gastos operacionales actuales incurridos en operar los Sistemas de  
14 Retiro. Ello, no descarta que el Gobierno o alguna de sus instrumentalidades asuma y  
15 ejerza las funciones de la Entidad Administradora, de entenderse necesario y apropiado,  
16 siempre tomando en consideración los mejores intereses de los Participantes, Retirados y  
17 Beneficiarios y la protección y garantía del balance de sus Aportaciones Individuales.

18 ~~(n)~~ **(m) Gobierno de Puerto Rico o Gobierno:** el Gobierno de Puerto Rico y todos sus  
19 departamentos, divisiones, negociados, oficinas, agencias y dependencias, para fines de  
20 esta definición, incluye el Departamento de Educación de Puerto Rico. Para fines de esta  
21 Ley, este término incluye otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, cuyos  
22 empleados cotizan actualmente en los Sistemas de Retiro.

23 **(n) Junta de Retiro:** junta creada al amparo de las disposiciones del Capítulo 4 de esta Ley.

- 1 (o) **Maestro:** profesional que enseña en los salones de clase, los Directores ~~y Subdirectores~~  
2 de escuela y demás denominaciones y categoría de maestros que existan o puedan existir  
3 dentro de la nomenclatura del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico,  
4 el Secretario de Educación y funcionarios alternos, y aquellos otros empleados o  
5 funcionarios que se acojan a los beneficios de la Ley Núm. 160-2013, ~~según enmendada,~~  
6 de acuerdo con las disposiciones de la misma, siempre que posean un certificado válido  
7 para trabajar como maestros.
- 8 (p) **Nuevo Plan de Aportaciones Definidas:** nuevo plan de aportaciones definidas del que  
9 participarán los Participantes, según establecido en el Capítulo 3 de esta Ley.
- 10 (q) **Participantes:** empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los ~~maestros,~~ Maestros y  
11 miembros del Sistema de Retiro para Maestros, los empleados de los Municipios, y los  
12 empleados de las Corporaciones Públicas, excepto los empleados de la Universidad de  
13 Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a aquellos empleados  
14 que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo aquel  
15 miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya  
16 realizado aportaciones a dicho Sistema y éstas no se le hayan reembolsado. Este término  
17 incluye a los ex empleados del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio  
18 público y que no se le reembolsaron sus aportaciones: y/o cualquier beneficio acumulado  
19 hasta la fecha de separación.
- 20 (r) **Pensión Acumulada:** anualidad, beneficio o beneficio definido, ~~a la que~~ al cual el  
21 Participante tendría derecho al momento de retirarse del servicio a tenor con las  
22 aportaciones y reglas aplicables a sus respectivos Sistemas de Retiro, computadas hasta el  
23 momento en que entre en vigor la presente Ley.

1 (s) **Pensionado:** toda persona que reciba una pensión o anualidad de acuerdo con las  
2 disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas de Retiro.

3 (t) **Preretirado:** toda persona acogida al programa de Preretiro Voluntario creado mediante  
4 la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro  
5 Voluntario”.

6 (u) **Retribución:** recompensa bruta y en efectivo que devenga un empleado. Al computar la  
7 retribución se excluirá toda bonificación concedida en adición al salario, así como todo  
8 pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo.

9 (v) **Sistemas de Retiro:** el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto  
10 Rico según establecido por la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada,  
11 y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm.  
12 160-2013, ~~según enmendada.~~

13 (w) **Sistema de Retiro de para la Judicatura:** Sistema de Retiro ~~de~~ para la Judicatura,  
14 creado mediante la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida  
15 como “Ley de Retiro de la Judicatura”.

## 16 **CAPÍTULO 2 - CUENTA PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES ACUMULADAS POR** 17 **LOS SISTEMAS DE RETIRO**

18 **Artículo 2.1** - Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas.

19 Se crea, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la Cuenta Para el Pago de las  
20 Pensiones Acumuladas, la cual será mantenida en un fondo de fideicomiso separado de los  
21 activos generales y cuentas del Gobierno, la cual funcionará bajo un esquema de “*pay as you go*”  
22 para el pago de las Pensiones Acumuladas por los Sistemas de Retiro, incluyendo el Sistema de  
23 Retiro ~~de~~ para la Judicatura, al momento en que entre en vigor la presente Ley. A partir del 1 de

1 julio de 2017, los pagos de las Pensiones Acumuladas de los tres Sistemas de Retiro se deben  
2 desembolsar de los fondos depositados en esta dicha cuenta, la cual se debe nutrir de las  
3 siguientes fuentes:

4 (a) El producto neto líquido de las liquidaciones de los activos de los Sistemas de Retiro,  
5 incluyendo el Sistema de Retiro ~~de~~ para la Judicatura, conforme a la Resolución Conjunta  
6 de la Cámara Núm. 188 de 2017, según aprobada conforme a PROMESA, excepto los  
7 fondos segregados del Programa de Aportaciones Definidas del Sistema de Retiro para  
8 Maestros establecido mediante la Ley 160-2013, según enmendada, y el edificio sede del  
9 Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte,  
10 ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar, de conformidad con  
11 las obligaciones actuales de los Sistemas de Retiro;

12 (b) El Cargo “Pay-Go” que determine e imponga la AAFAF al Gobierno, los Municipios, la  
13 Rama Legislativa, la Administración de Tribunales, y las Corporaciones Públicas y otras  
14 entidades cubiertas. Este cargo ~~tomará en consideración~~ será equivalente a la cantidad en  
15 efecto pagada a los Pensionados y Beneficiarios provenientes de cada entidad cubierta. El  
16 Secretario de Hacienda o la persona o entidad que este designe estará autorizado a cobrar  
17 el Cargo “Pay-Go”;. En el caso de los Municipios, los cargos administrativos del  
18 esquema “pay as you go” no serán incluidos en el cómputo del Cargo “Pay-Go”.  
19 Independientemente del pago del Cargo “Pay-Go” por parte del patrono, el desembolso  
20 de los beneficios de todos los Pensionados y Beneficiarios están garantizados por el  
21 Fondo General a través del esquema “pay as you go”, subsistiendo la responsabilidad de  
22 las entidades de remitir el pago de dicho Cargo en cumplimiento con sus obligaciones  
23 bajo esta Ley.

1 (c) Las asignaciones en el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico, las  
2 asignaciones especiales para financiar las deficiencias para el pago de las pensiones y las  
3 leyes especiales aprobadas a estos fines;

4 (d) Las donaciones, legados y cualquier otra aportación que cualquier entidad, pública o  
5 privada, haga a esta cuenta en virtud de cualquier otra ley; y

6 (e) Fondos provenientes del veinticinco por ciento (25 %) del pago inicial o pagos periódicos  
7 de contratos de Alianza Público Privada, según establecido en el inciso (e) del Artículo  
8 17 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público  
9 Privadas”, según se determine de tiempo en tiempo.

10 (f) Otros fondos e ingresos que la Asamblea Legislativa destine para estos propósitos.

11 La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener cualquiera de las asignaciones a las  
12 agencias del Gobierno de Puerto Rico, las cantidades necesarias para el pago del Cargo “Pay-  
13 Go”, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta  
14 obligación por parte de las entidades cubiertas. Además, cada entidad gubernamental deberá  
15 consignar cada año en su presupuesto general de gastos los fondos necesarios para el pago del  
16 Cargo “Pay-Go”.

17 En el caso de Participantes, Beneficiarios o Pensionados cuyo patrono deje o haya dejado  
18 de existir, aquellos que pasen o hayan pasado a una Alianza Público Privada y aquellos cuyo  
19 patrono, por alguna razón, no pagare el Cargo “Pay-Go”, sus pensiones, al igual que todos los  
20 pensionados de los Sistemas de Retiro, estarán garantizadas por el Gobierno a través del sistema  
21 “pay as you go”.

22 **Artículo 2.2** - Registro de las Pensiones Acumuladas.

1 (a) Se ~~llevará~~ creará y mantendrá un registro de cada Participante, Beneficiario y Pensionado  
2 de los Sistemas de Retiro que reflejará ~~la cantidad~~ detalladamente las cantidades que le  
3 corresponde a cada uno como Pensión Acumulada según sus respectivos Sistemas de  
4 Retiro hasta ~~el momento~~ la fecha en que entre en vigor la presente Ley. Detallará, sin que  
5 esto se entienda como una limitación, el beneficio acumulado al que tiene derecho el  
6 Participante, el historial de empleo y las aportaciones realizadas, de acuerdo a cada ley de  
7 retiro aplicable en la cual cotizó el Participante, Beneficiario o Pensionado. De acuerdo a  
8 lo contenido en el registro, se emitirán los pagos correspondientes de las Pensiones  
9 Acumuladas a las que tienen derecho, conforme a los términos de pago aplicables hasta el  
10 momento en que entre en vigor la presente Ley y de acuerdo a los Sistemas de Retiro a  
11 los que pertenezcan cada uno de los Participantes, Beneficiarios o Pensionados. No  
12 obstante, lo relativo al registro de la ~~pensión acumulada~~ Pensión Acumulada para los  
13 jueces que cotizan bajo el Sistema de Retiro ~~de~~ para la Judicatura y los maestros y  
14 miembros del Sistema de Retiro para Maestros que se encuentran cotizando bajo las  
15 disposiciones de la Ley 91-2004, se harán para fines informativos, ya que estos  
16 continuarán cotizando bajo sus respectivos sistemas como lo hacían antes de la  
17 aprobación de la presente Ley.

18 (b) Los Administradores de los Sistemas de Retiro, incluyendo el Sistema de Retiro ~~de~~ para  
19 la Judicatura, en coordinación con la AAFAF, estarán obligados a producir el registro  
20 mencionado en el inciso (a) de este Artículo de la siguiente forma:

- 21 1. En un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley deberán  
22 producir un listado de todos los Beneficiarios y Pensionados de los tres Sistemas  
23 de Retiro; y

- 1                   2. En un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de  
2                   esta Ley deberán producir un ~~listado~~ registro de todos los Participantes, que  
3                   incluya la Pensión Acumulada a cada uno por los tres Sistemas de Retiro al  
4                   momento en que entre en vigor la presente Ley y los términos de pago de la  
5                   misma. Los tres Sistemas de Retiro deberán tomar todas las medidas necesarias  
6                   para garantizar que el registro contenga información fiel y exacta respecto a cada  
7                   Participante, Beneficiario y Pensionado.
- 8                   3. Una vez se produzca el registro, se le notificará a cada Participante, Beneficiario y  
9                   Pensionado el contenido del mismo utilizando un método certero, eficaz e idóneo,  
10                  (podrá incluir una notificación por correo postal, accesibilidad a la información a  
11                  través de un portal en la página de internet de la AAFAF o la que cree la Junta de  
12                  Retiro a estos fines, la publicación de un edicto en un periódico de circulación  
13                  general y, en los casos que sea apropiado para los Participantes activos,  
14                  notificación personal), quienes a su vez, tendrán un término de cuarenta y cinco  
15                  (45) días, a partir de la fecha de notificación, para presentarle a los  
16                  Administradores de los Sistemas de Retiro evidencia fehaciente que demuestre  
17                  que la información contenida en el registro es incorrecta o inexacta. Se entenderá  
18                  como evidencia fehaciente, sin que esto se entienda como una limitación, copias  
19                  de expedientes de personal, copias de expediente de retiro, talonarios de pago,  
20                  formularios W-2, copias de planillas, certificaciones por parte de los patronos o  
21                  cualquier combinación de estos, entre otros documentos oficiales. El Gobierno,  
22                  los Municipios, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas  
23                  y los Sistemas de Retiro deberán, como parte de su deber ministerial, producir

1 diligentemente los documentos solicitados por parte de un Participante,  
2 Beneficiario o Pensionado para efectos de proveer evidencia sobre cualquier  
3 inexactitud contenida en el registro. De no estar disponible algún documento  
4 solicitado, se deberá emitir una certificación que así lo haga constar. La AAFAF  
5 podrá servir de facilitador en la obtención de dichos documentos y establecer  
6 mecanismos para recibir y tramitar con prontitud las solicitudes recibidas a tales  
7 finés. La demora de una entidad de producir la información que le sea solicitada  
8 no afectará negativamente al Participante y no afectará tampoco el cómputo de los  
9 cuarenta y cinco (45) días antes mencionados. Se entenderá que el término de  
10 cuarenta y cinco (45) días no discurrirá mientras esté pendiente una solicitud de  
11 evidencia fehaciente ante una entidad gubernamental y esta no sea producida o se  
12 certifique que esta no existe o no está disponible. Los Administradores de los  
13 Sistemas de Retiro deberán analizar la evidencia presentada y notificar al  
14 Participante su decisión respecto al asunto por escrito. Si un Participante,  
15 Beneficiario o Pensionado no le presenta a los Administradores de los Sistemas de  
16 Retiro evidencia fehaciente de que la información contenida en el registro es  
17 incorrecta dentro del término provisto en este inciso, se entenderá que dicha  
18 información es fiel y exacta, por lo que la corrección del registro no será  
19 irrevisable. revisable.

- 20 4. Si un Participante, Beneficiario o Pensionado queda insatisfecho con la  
21 determinación de los Administradores de los Sistemas de Retiro bajo el inciso  
22 anterior, deberá presentar una solicitud de reconsideración dentro de un término  
23 de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la decisión- de los

1 Administradores de los Sistemas de Retiro. De no presentarse la reconsideración,  
2 la determinación advendrá final y firme.

3 5. Si un Participante, Beneficiario o Pensionado no está de acuerdo con la decisión  
4 final de los Administradores de los Sistemas de Retiro, o si estos no emiten su  
5 determinación dentro de noventa (90) días de haber recibido la solicitud de  
6 reconsideración, podrán presentar una apelación ~~al Comité~~ a la Junta de Retiro  
7 dentro de un término de treinta (30) días: contados a partir de la notificación o del  
8 momento en que transcurra el término antes mencionado de noventa (90) días. De  
9 no presentarse la apelación, la determinación advendrá final y firme.

10 6. La Junta de Retiro tendrá un periodo de noventa días (90) para emitir una  
11 determinación sobre cualquier apelación presentada por un Participante,  
12 Beneficiario o Pensionado. En la eventualidad de que la Junta no se exprese al  
13 respecto en dicho periodo o si Si un Participante, Beneficiario o Pensionado  
14 queda insatisfecho con la determinación final ~~del Comité~~ de la Junta de Retiro,  
15 podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones  
16 conforme el Reglamento del Tribunal de Apelaciones para la revisión de  
17 decisiones administrativas.

18 (c) Nada de lo dispuesto en este Artículo deberá entenderse como que interfiere de forma  
19 alguna con cualquier procedimiento o reclamo bajo el “*Puerto Rico Oversight,*  
20 *Management, and Economic Stability Act*” (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), ~~Pub.~~  
21 ~~L.~~ Ley Pública 114-187.

22 **Artículo 2.3** - Términos de Pago de las Pensiones Acumuladas.

1            Los términos de pago de las Pensiones Acumuladas de cada Participante, Beneficiario o  
2 Pensionado serán computados según los términos dispuestos en los estatutos de sus respectivos  
3 Sistemas de Retiro al momento en que entre en vigor la presente Ley. Los términos de pago de  
4 las pensiones por incapacidad, pagos de beneficio por muerte, pago a beneficiarios, pagos por  
5 concepto de reembolso de aportaciones, y cualquier cantidad adeudada o beneficio de similar  
6 naturaleza, también serán computados según los términos dispuestos en los estatutos de los  
7 respectivos Sistemas de Retiro al momento en que entre en vigor la presente Ley. Aquellos  
8 empleados que al momento de aprobarse esta Ley se encuentren tramitando una solicitud de  
9 beneficios por incapacidad o cualquier otro beneficio, podrán concluir dicho trámite según  
10 establecido en la ley aplicable vigente al momento de comenzar dicho trámite.

11            **Artículo 2.4 - Pensiones Acumuladas.**

12            (a) Al entrar en vigor esta Ley, se preservarán y garantizarán por el Gobierno los beneficios  
13 de las Pensiones Acumuladas de los Participantes de los Sistemas de Retiro que  
14 comenzaron a trabajar antes de entrar en vigor la presente Ley.

15            (b) Aquellos Participantes que al momento de entrar en vigor la presente Ley tengan derecho  
16 a retirarse y recibir algún tipo de pensión y/o anualidad bajo las disposiciones aplicables a  
17 sus respectivos Sistemas de Retiro, podrán retirarse en cualquier fecha posterior y tendrán  
18 derecho a recibir la Pensión Acumulada que le corresponda, según calculada bajo las  
19 disposiciones aplicables a sus respectivos Sistemas de Retiro hasta el momento de entrar  
20 en vigor la presente Ley y en los términos allí contemplados.

21            (c) A partir del momento en que entre en vigor la presente Ley, el Participante no acumulará  
22 beneficios adicionales, sea por años de servicio, compensación o cualquier otra razón, en  
23 los Sistemas de Retiro. Para propósitos del cómputo de su pensión o beneficios de retiro

1 en su respectivo Sistema de Retiro, no recibirá reconocimiento por servicios no cotizados  
2 posterior al momento de la vigencia de la presente Ley, no podrá transferir aportaciones o  
3 devolver aportaciones por periodos trabajados en o antes del momento en que entre en  
4 vigor la presente Ley. Aquellos empleados que hayan cotizado o estén activamente  
5 cotizando en otro sistema de retiro no cubierto por la presente Ley, podrán solicitar la  
6 transferencia de aportaciones a su sistema de retiro de origen o a aquel al que tengan  
7 derecho al momento de retirarse, siempre y cuando los recursos fiscales lo permitan,  
8 conforme al Plan Fiscal Certificado.

9 (d) A partir del 1 de julio de 2017, el Participante no hará aportaciones individuales ni pagos  
10 a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, ni aportaciones adicionales a sus  
11 respectivos Sistemas de Retiro.

12 (e) A partir del 1 de julio de 2017, el Gobierno de Puerto Rico, las Corporaciones Públicas,  
13 los Municipios, la Rama Legislativa, y la Rama Judicial y otras entidades cubiertas no  
14 ~~harán~~ vendrán requeridas a realizar aportaciones patronales, incluyendo la Aportación  
15 Adicional Uniforme y la Aportación Uniforme de Justicia Magisterial, a la Cuenta para el  
16 Pago de las Pensiones Acumuladas ni a los Sistemas de Retiro, pero vendrán obligados a  
17 satisfacer el Cargo “Pay-Go” que les sea aplicable, según corresponde a cada uno a base  
18 de los parámetros establecidos en esta Ley.

19 **Artículo 2.5 -** Compensación por Aportaciones Adeudadas.

20 Los pagos que se realicen de la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas se  
21 deducirán de las Aportaciones Adeudadas y cualquiera otra deuda que a la fecha de vigencia de  
22 esta Ley tengan las entidades gubernamentales y otras entidades cubiertas con los Sistemas de  
23 Retiro, que tengan el incluyendo el Gobierno, los Municipios, las Corporaciones Públicas, la

1 Asamblea Legislativa y la Administración de los Tribunales, ~~según corresponda a cada uno.~~  
2 respectivamente.

3 **Artículo 2.6** – Disposiciones especiales.

4 No obstante lo dispuesto en esta Ley, se dispone, a modo de excepción, que los maestros  
5 y miembros del Sistema de Retiro para Maestros que se encuentran cotizando al Sistema de  
6 Retiro para Maestros bajo las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada, conocida  
7 como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,  
8 continuarán cotizando conforme a las disposiciones del referido estatuto. Las Pensiones  
9 Acumuladas de dichos maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros serán las que  
10 se computen a base de los términos y condiciones dispuestos en dicha ~~ley.~~ Ley. Del mismo  
11 modo, se dispone que las Pensiones Acumuladas de los jueces que se encuentran cotizando y  
12 aquellos de nuevo ingreso al Sistema de Retiro ~~de~~ para la Judicatura que sean nombrados luego  
13 de la vigencia de esta Ley, se continuarán computando conforme a las disposiciones de la Ley  
14 Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro de la  
15 Judicatura” aplicable a cada juez. Se dispone expresamente que dichas Pensiones Acumuladas,  
16 así como los términos de pago de las mismas, no serán afectadas o modificadas de forma alguna  
17 por las disposiciones de esta Ley. No obstante, las aportaciones individuales de estos maestros,  
18 de los miembros del Sistema de Retiro para Maestros y de los jueces se mantendrán tal como  
19 existían antes de la aprobación de la presente Ley y se depositarán en la Cuenta para el Pago de  
20 las Pensiones Acumuladas, conforme lo establezca ~~el Comité~~ la Junta de Retiro.

21 Aquellos de estos maestros, miembros del Sistema de Retiro para Maestros y jueces que  
22 deseen participar del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas podrán hacerlo voluntariamente,

1 según lo determine ~~el Comité~~ la Junta de Retiro. Para ello, además de su actual aportación  
2 individual, deberán realizar la aportación dispuesta en el Artículo 3.4 de esta Ley.

### 3 **CAPÍTULO 3 - PROGRAMA DE APORTACIONES DEFINIDAS**

#### 4 **Artículo 3.1** - Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

5 (a) Se crea ~~un~~ el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, el cual consiste en el  
6 establecimiento de un fondo de fideicomiso, que no estará sujeto a las disposiciones de la  
7 Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”, que  
8 contendrá una cuenta individual para cada participante Participante de los Sistemas de  
9 Retiro que ~~pasa~~ pase a formar parte de dicho programa, según dispuesto en este Capítulo.  
10 Se acreditarán a las cuentas individuales las aportaciones al Nuevo Plan de Aportaciones  
11 Definidas de cada ~~participante~~ Participante y la rentabilidad de inversión de conformidad  
12 con el Artículo 3.6 de esta Ley. El beneficio relacionado a estas aportaciones que se le  
13 proveerá a cada ~~participante~~ Participante luego de su separación del servicio, ya sea por  
14 retiro o por otra causa, dependerá de la totalidad de las aportaciones al Nuevo Plan de  
15 Aportaciones Definidas acumuladas en su cuenta a partir del momento en que entre en  
16 vigor la presente Ley, o la fecha en que el ~~participante~~ Participante ingresó al Plan de  
17 Aportaciones Definidas y la rentabilidad de estas.

18 (b) Las siguientes personas participarán en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas:

19 (1) Todo Participante activo de los Sistemas de Retiro al momento de entrar en vigor  
20 esta Ley; con excepción de los maestros y miembros del Sistema de Retiro para  
21 Maestros que se encuentran cotizando bajo las disposiciones de la Ley 91-2004 y  
22 los jueces que cotizan bajo el Sistema de Retiro ~~de~~ para la Judicatura quienes no  
23 formarán parte del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y, en cambio,

1                   continuarán cotizando a sus referidos Sistemas de Retiro como hasta el momento;  
2                   salvo lo dispuesto en el Artículo 2.6.

3                   (2) Todo Participante que ingrese al servicio público por primera vez en o después de  
4                   la aprobación de la presente Ley.

5                   (3) La participación en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas será opcional para  
6                   el Gobernador de Puerto Rico, para todos los Secretarios de Gobierno, Jefes de  
7                   Agencia e Instrumentalidades Públicas, los ayudantes y asesores del Gobernador,  
8                   los miembros de Comisiones y Juntas nombrados por el Gobernador, los  
9                   miembros de la Asamblea Legislativa, los empleados y funcionarios de la  
10                  Asamblea Legislativa, de la Oficina de Servicios Legislativos y de la  
11                  Superintendencia del Capitolio y para el Contralor de Puerto Rico.

12                  (4) La participación en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas será opcional para  
13                  los empleados de los departamentos, divisiones, negociados, oficinas,  
14                  dependencias, corporaciones públicas, e instrumentalidades del Gobierno de  
15                  Puerto Rico que trabajen y residan fuera de los límites territoriales de Puerto Rico.

16                  (5) Cualquier empresa o corporación pública cuyos empleados no participen de los  
17                  Sistemas de Retiro al momento de aprobarse la presente Ley, podrá, mediante  
18                  resolución adoptada por su Junta de Directores o máximo organismo rector, según  
19                  sea el caso, unirse al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas creado por esta Ley.  
20                  El Comité La Junta de Retiro establecerá los requisitos y procedimientos con los  
21                  que se deberán cumplir para unirse al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

22                  **Artículo 3.2 - Transferencia al Plan.**

1 A partir del momento en que entre en vigor la presente Ley, todos los Participantes  
2 activos que son parte de la matrícula de los Sistemas de Retiro, independientemente de la fecha  
3 de su primer nombramiento en el Gobierno, ~~pasan~~ pasarán a formar parte del Nuevo Plan de  
4 Aportaciones Definidas, excepto lo dispuesto en el Artículo ~~3.1(b)~~. 3.1(b)(1).

5 **Artículo 3.3** - Establecimiento de Cuentas de Aportaciones para el Nuevo Plan de  
6 Aportaciones Definidas.

7 (a) Las aportaciones individuales de los Participantes serán dirigidas a un Nuevo Plan de  
8 Aportaciones Definidas, en el cual se establecerá y mantendrá una ~~cuenta~~ Cuenta de  
9 Aportaciones Definidas, en fideicomiso, separado de los activos generales y cuentas del  
10 Gobierno, individual para cada ~~participante~~, Participante, la cual será acreditada y  
11 debitada de conformidad con este Capítulo. Las aportaciones individuales y fondos en  
12 cada Cuenta de Aportaciones Definidas serán de la exclusiva propiedad del Participante  
13 correspondiente, no estarán sujetos a contribución de clase alguna, ni a embargo y quedan  
14 exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Participante, exceptuando  
15 de esta exención las deudas de los Participantes con los Sistemas de Retiro, del patrono y  
16 del Gobierno.

17 (b) Las cuentas de los Participantes del Programa de Aportaciones Definidas del Sistema de  
18 Retiro ~~de~~ para Maestros que al momento en que entre en vigor la presente Ley tengan  
19 balances acumulados en ese plan, serán transferidas inmediatamente a sus respectivas  
20 Cuentas de Aportación Definida.

21 (c) Durante el periodo de tiempo que transcurra entre la aprobación de esta Ley y el  
22 momento en que ~~el Comité~~ la Junta de Retiro contrate los servicios de una Entidad  
23 Administradora para manejar el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, y dicha Entidad

1 Administradora comience a descargar sus funciones conforme al contrato que se otorgue  
2 a esos fines, el Secretario de Hacienda tendrá la autoridad y facultad para recaudar y  
3 depositar en ~~una cuenta segregada~~ un fondo de fideicomiso, que no estará sujeto a las  
4 disposiciones de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de  
5 Fideicomisos”, que será separado de los activos generales y cuentas del Gobierno, bajo su  
6 custodia las Aportaciones Individuales de los Participantes. Una vez comience a ofrecer  
7 sus servicios la Entidad Administradora, el Secretario de Hacienda le transferirá los  
8 fondos de las Aportaciones Individuales para ser depositados en las Cuentas de  
9 Aportaciones Definidas de cada Participante. La Entidad Administradora establecerá para  
10 tales fines un fideicomiso, que no estará sujeto a las disposiciones de la Ley 219-2012,  
11 según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”. Cualquier cantidad que se  
12 haya segregado a partir del 1 de julio de 2017 se tratará de igual forma a lo dispuesto en  
13 este inciso.

14 (d) Los ingresos y ganancias devengados en cada Cuenta de Aportaciones Definidas estarán  
15 exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios o cargas mientras se  
16 mantengan en las Cuentas de Aportaciones Definidas. Las distribuciones de las Cuentas  
17 de Aportaciones Definidas estarán sujetas a tributación para el Participante o Beneficiario  
18 de conformidad con las disposiciones de la Sección 1081.01(b) del Código como una  
19 distribución de un fideicomiso exento bajo las disposiciones de la Sección 1081.01(a) del  
20 Código y dichas distribuciones estarán sujetas a las excepciones de tributación,  
21 retenciones contributivas y radicación de declaraciones informativas provistas en dicha  
22 Sección 1081.01(b) del Código.

1           **Artículo 3.4** - Aportaciones de los Participantes del Nuevo Plan de Aportaciones  
2 Definidas.

3           A partir de la vigencia de la presente Ley, todo Participante en los Sistemas de Retiro  
4 tendrá que aportar obligatoriamente a su Cuenta de Aportaciones Definidas un mínimo de ocho  
5 punto cinco por ciento (5%) (8.5%) de su retribución mensual, hasta el tope que establece el  
6 Código. Además, podrá aportar de forma voluntaria cantidades adicionales, según lo permita el  
7 Código. Al entrar en vigor esta Ley, los Participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas  
8 tendrán el derecho de ajustar su actual aportación a los Sistemas de Retiro al mínimo autorizado  
9 por este artículo. Los Participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas podrán variar el  
10 por ciento que desean aportar a dicho Plan de tiempo en tiempo, pero nunca podrá ser menos del  
11 por ciento mínimo requerido por esta Ley.

12           **Artículo 3.5** - Obligaciones del Patrono, Sanciones.

13           Todo patrono de un Participante del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas tendrá las  
14 siguientes obligaciones:

15           (1) **Obligación de Deducir y Transferir las Aportaciones** - Todo patrono de un  
16 Participante del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas deberá deducir del salario  
17 del Participante las aportaciones que ~~dispone~~ se disponen el Artículo 3.4 de esta  
18 Ley y transferirlas de inmediato al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para ser  
19 depositadas en la Cuenta de Aportación Definida. Se autoriza al Secretario de  
20 Hacienda o a cualquier oficial pagador del patrono a realizar los descuentos,  
21 aunque el salario que hubiere que pagarse al Participante como resultado de estos  
22 descuentos quede reducido a menos de cualquier mínimo prescrito por ley. El

1 ~~Comité~~ La Junta de Retiro establecerá la forma y manera en que se remitirán las  
2 aportaciones.

3 **(2) Penalidad y Medidas Especiales sobre Aportaciones Adeudadas** - Todo  
4 patrono que no remita las Aportaciones Individuales de los Participantes del  
5 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, y/o los Cargos “Pay-Go”, según dispuesto  
6 en esta Ley, dentro del término establecido para ello, así como cualquier otra  
7 remesa relacionada a los Participantes estará expuesto a las siguientes medidas  
8 correctivas:

9 a. ~~El Comité~~ La Junta de Retiro, su designado o la Entidad Administradora  
10 solicitará por escrito, y acompañado por una certificación oficial de deuda:

11 i. A los patronos deudores, la transferencia de las Aportaciones  
12 Adeudadas.

13 ii. Al Secretario de Hacienda, que realice cualquier compensación y/o  
14 ajuste entre las cuentas, obligaciones y anticipos que Hacienda debe  
15 remitir al patrono deudor, y transfiera las cantidades de las  
16 Aportaciones Adeudadas al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o  
17 a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, según  
18 corresponda.

19 iii. Al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), que  
20 remese, dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación por  
21 escrito, al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o a la Cuenta para  
22 el Pago de las Pensiones Acumuladas, las cantidades de las  
23 Aportaciones Adeudadas por el patrono Municipal, del remanente no

1 comprometido de las contribuciones sobre el valor de la propiedad y  
2 demás ingresos que los Municipios tengan derecho a recibir de  
3 conformidad a la Ley Núm. 80-1991, según enmendada, conocida  
4 como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales". A  
5 partir de la vigencia de esta Ley, automática y permanentemente, se  
6 constituye un gravamen legal preferencial sobre dicho remanente no  
7 comprometido en favor ~~del Comité~~ de la Junta de Retiro y/o la Entidad  
8 Administradora para el cobro de las Aportaciones Adeudadas, sin la  
9 necesidad de cualquier otro acto, posesión o control sobre los mismos.

10 iv. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener cualquiera de las  
11 asignaciones a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, las cantidades  
12 necesarias para el pago del Cargo "Pay-Go", cuando determine que esta  
13 retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta  
14 obligación por parte de las entidades concernidas.

15 b. ~~El Comité~~ La Junta de Retiro o la Entidad Administradora deberá notificar por  
16 escrito a todo Titular o Jefe de una Agencia, Empresa Pública, ~~o~~ Municipio y  
17 otra entidad cubierta que dejare de retener a sus empleados las aportaciones  
18 y/o que dejare de remitir al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o a la  
19 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas las cantidades  
20 correspondientes por cada concepto. Dicha deficiencia notificada deberá  
21 subsanarse en un término no mayor a diez (10) días laborables. En caso de que  
22 el Titular, ~~o~~ Jefe o cualquier funcionario con responsabilidad de una Agencia,  
23 Empresa Pública, ~~o~~ Municipio, o entidad cubierta, a sabiendas, y sin causa

1 justificada, dejare de hacer los pagos correspondientes al Nuevo Plan de  
2 Aportaciones Definidas y/o a la Cuenta para el Pago de las Pensiones  
3 Acumuladas, incurrirá en delito menos grave y se le impondrá una pena de  
4 reclusión de seis (6) meses o pena de multa de cinco mil dólares (\$5,000) o  
5 ambas penas, a discreción del Tribunal. Dicha multa la pagará el Titular, ~~o~~  
6 Jefe de Agencia o cualquier funcionario con responsabilidad, Empresa Pública  
7 o Municipio con su propio ~~peculio~~. pecunio. El Gobierno de Puerto Rico y sus  
8 instrumentalidades no le ~~brindará~~ brindarán representación legal al  
9 funcionario en el procedimiento judicial para poner en vigor esta disposición.

10 c. Cada Beneficiario, Participante o Pensionado tendrá una acción personal de  
11 cobro contra cada Titular, ~~o~~ Jefe de Agencia, Director de Presupuesto o  
12 Finanzas o cualquier funcionario con responsabilidad, del Gobierno, Empresa  
13 Pública o Municipio para reclamar las ~~Aportaciones Adeudadas~~ aportaciones  
14 adeudadas a partir de la vigencia de esta Ley y exigir que las mismas sean  
15 pagadas según correspondan. ~~Esta causa de acción no podrá ser pagada por el~~  
16 ~~Gobierno, los Municipios ni las Corporaciones Públicas. El Gobierno velará~~  
17 por la realización de dichas aportaciones y, si tuviese que desembolsar fondos  
18 para el pago de las cantidades correspondientes adeudadas a partir de la  
19 vigencia de esta Ley, se instará, sin espacio a discreción, una acción de cobro  
20 o reembolso contra el Titular o Jefe de Agencia, Director de Presupuesto o  
21 Finanzas o cualquier funcionario con responsabilidad que haya dejado de  
22 remitir dichos pagos. El ~~Estado~~ Gobierno de Puerto Rico y sus  
23 instrumentalidades no le ~~brindará~~ brindarán representación legal al

1 funcionario en estos procedimientos. Esta disposición tendrá supremacía sobre  
2 cualquier otro estatuto. Las disposiciones de este inciso no se entenderán  
3 como que excluyen o liberan al Gobierno, las Corporaciones Públicas, los  
4 Municipios u otras entidades cubiertas de su responsabilidad y deber  
5 ministerial de pagar las aportaciones adeudadas a tiempo, según se dispone en  
6 esta Ley. El Participante tendrá la opción de incoar la acción correspondiente  
7 de cobro contra el Gobierno, según la reglamentación que establezca la Junta  
8 a estos efectos.

9 **Artículo 3.6** - Créditos a la Cuenta de Aportaciones Definidas, Rentabilidad de Inversión  
10 y Derechos sobre la Cuenta de Aportaciones Definidas.

11 (a) Créditos.- Se ~~acreditará~~ acreditarán a la Cuenta de Aportaciones Definidas de cada  
12 Participante del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas las siguientes partidas:

13 (1) Aportación Individual del Participante.- Las aportaciones individuales hechas por  
14 el Participante del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, según requiere esta  
15 Ley, se acreditarán una vez sean remitidas por el patrono.

16 (2) Rentabilidad de Inversión.- La rentabilidad de inversión estará sujeta a la elección  
17 de inversiones del Participante, según su preferencia y su perfil de riesgo. Se le  
18 ~~proveerá~~ proveerán a los Participantes varias alternativas de inversión  
19 diversificadas entre sí, según determine ~~el Comité~~ la Junta de Retiro. El  
20 Participante tendrá la opción de escoger otra alternativa de las ofrecidas de tiempo  
21 en tiempo. La rentabilidad de las inversiones será acreditada a la cuenta de cada  
22 participante y será neta de los gastos de manejo (“management fees”) tales como,  
23 pero sin limitarse a, los honorarios pagaderos a los administradores de la cartera,

1 ~~custodia de valores y consultoría de inversiones, según determine el Comité de~~  
2 ~~Retiro. Los gastos de manejo (“management fees”) básicos y razonables serán~~  
3 ~~sufragados por el Gobierno de Puerto Rico. No obstante, la rentabilidad de la~~  
4 ~~inversión será acreditada a la cuenta de cada Participante y será neta de los gastos~~  
5 ~~de manejo adicionales o extraordinarios, según determine la Junta de Retiro,~~  
6 ~~asegurándose este que los mismos sean razonables. Se le deberá proveer a los~~  
7 Participantes periódicamente, y por lo menos una vez al año, informes de la  
8 actividad de su Cuenta de Aportaciones Definidas, sea en papel o en formato  
9 accesible en un portal de internet del Gobierno.

10 (3) Las transferencias de balances del ~~Plan~~ Programa de Aportaciones Definidas del  
11 Sistema de Retiro ~~de~~ para Maestros acumulados desde el 1 de agosto de 2014,  
12 según aplicables.

13 (4) Los balances segregados a partir del 1 de julio de 2017, conforme las  
14 Resoluciones Conjuntas de la Cámara 186, 187 y 188 de 2017.

15 (b) Derechos Sobre la Cuenta de Aportaciones Definidas.- Los Participantes del Nuevo  
16 Plan de Aportaciones Definidas tendrán derecho de propiedad *erga omnes* ~~a~~ sobre los  
17 balances de su Cuenta de Aportaciones Definidas.

18 **Artículo 3.7 - Débitos a la Cuenta de Aportaciones Definidas.**

19 Se debitará de la Cuenta de Aportaciones Definidas que se establezca para cada  
20 Participante del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas aquellas sumas utilizadas para el pago de  
21 beneficios o para hacer una distribución global al Participante correspondiente, según provea ~~el~~  
22 ~~Comité~~ la Junta de Retiro. Una vez se distribuya el balance total de la Cuenta de Aportaciones  
23 Definidas, la misma cesará de existir.

1           **Artículo 3.8 - Beneficios a la Separación del Servicio.**

2           En caso de que el Participante se separe del servicio público, su Cuenta de Aportación  
3 Definida puede permanecer en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, puede ser transferida a  
4 ~~otro Plan de Aportaciones Definidas~~ un plan de aportaciones definidas cualificado, exento bajo la  
5 Sección 1081.01(a) del Código, o el ~~participante~~ Participante puede solicitar el desembolso de  
6 ~~los fondos depositados,~~ del balance, sujeto a al pago de los impuestos aplicables, según el  
7 Código, pagaderos al momento del desembolso de los fondos y a la reglamentación que la Junta  
8 de Retiro establezca a estos efectos.

9           **Artículo 3.9 - Beneficios por Muerte.**

10          (a) Muerte de Participante en Servicio Activo.- A la muerte de un Participante que esté  
11 prestando servicios, y que tuviere ~~aportaciones acumuladas en el Nuevo Plan de~~  
12 ~~Aportaciones Definidas,~~ sus aportaciones serán reembolsadas un balance disponible en su  
13 Cuenta de Aportación Definida, dicho balance será desembolsado a los Beneficiarios que  
14 el Participante hubiere designado por orden escrita debidamente reconocida y presentada,  
15 o por sus herederos, si tal designación no hubiere sido hecha,  sujetas a los mismos  
16 requisitos establecidos en el inciso (b) posterior.

17          (b) Muerte de un Retirado.- En aquellos casos en que fallezca un pensionado sin antes haber  
18 agotado el balance de ~~todas sus aportaciones individuales hechas al Nuevo Plan de~~  
19 ~~Aportaciones Definidas previo al momento de comenzar a recibir la pensión,~~ su Cuenta  
20 de Aportación Definida, sus Beneficiarios designados o los herederos del ~~participante~~  
21 Participante, en caso de no existir Beneficiario designado, podrán solicitar por escrito,  
22 presentando una declaratoria de herederos o testamento, y cualquier otro documento que

1 establezca la Junta, el desembolso de dicho balance en un pago global, sujeto a cualquier  
2 deducción o impuesto correspondiente por ley: o por el Código.

### 3 **CAPITULO 4 - ~~COMITÉ~~ JUNTA DE RETIRO Y ENTIDAD ADMINISTRADORA**

4 **Artículo 4.1 - ~~Comité~~ Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.**

5 (a) Se Crea ~~el Comité~~ la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, como un nuevo  
6 organismo del Gobierno de Puerto Rico, independiente y separado de otros, el cual  
7 deberá ser designado dentro del término de sesenta días (60) de aprobada esta Ley y  
8 estará integrado por ~~once (11)~~ trece (13) miembros, según se detalla a continuación:

- 9 1. El Director Ejecutivo de la AAFAF ~~o su representante~~, quien además, será  
10 su Presidente. En su ausencia, lo podrá representar un funcionario de la  
11 AAFAF designado por éste;
- 12 2. El Secretario del Departamento de Hacienda, o su representante;
- 13 3. El Director ~~Ejecutivo~~ de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su  
14 representante;
- 15 4. El Director ~~Ejecutivo~~ de la Oficina de Administración y Transformación  
16 de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, o su  
17 representante;
- 18 5. Un (1) representante de los maestros del Departamento de Educación,  
19 quien será un maestro activo del Departamento de Educación, designado  
20 por el Gobernador por un término de cinco (5) años, quien ejercerá sus  
21 funciones hasta que se nombre un sucesor y este tome posesión del cargo;

- 1           6.     Un (1) representante de las corporaciones públicas, designado por el  
2                     Gobernador por un término de cinco (5) años, quien ejercerá sus funciones  
3                     hasta que se nombre un sucesor y este tome posesión del cargo; y
- 4           7.     Un (1) representante de la Rama Judicial, designado por el Pleno del  
5                     Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien servirá a la discreción del mismo.
- 6           8.     El Presidente de la Federación de Alcaldes, o su representante;
- 7           9.     El Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, o su  
8                     representante; y
- 9           10.    ~~Dos (2)~~ Cuatro (4) representantes del interés público, designados por el  
10                    Gobernador por un término de cinco (5) años, quienes ejercerán sus  
11                    funciones hasta que se nombre un sucesor y este tome posesión del cargo.  
12                    Uno (1) de estos representantes del interés público será un maestro  
13                    Pensionado del Sistema de Retiro para Maestros, uno (1) será un  
14                    Pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de  
15                    Puerto Rico, uno (1) será un representante de los miembros de la Policía  
16                    de Puerto Rico quien será nombrado por el Gobernador, en consulta con  
17                    organizaciones bona fide que representen dicho sector y estén  
18                    debidamente autorizadas por ley y uno (1) será de libre selección por parte  
19                    del Gobernador.

20           Las personas designadas conforme a los incisos (5) y (6), servirán por un término  
21           inicial de dos (2) años. Las personas designadas conforme al inciso (10), servirán por  
22           un término inicial de tres (3) años. Según expire el término inicial de cada uno de

1 estos miembros, sus sucesores serán nombrados conforme con lo dispuesto en este  
2 Artículo. Los miembros de la Junta de Retiro servirán *ad honorem*.

3 (b) Las personas seleccionadas para ocupar las posiciones designadas por el Gobernador  
4 y el Pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico deberán contar con conocimiento y  
5 experiencia en la administración y funcionamiento de sistemas financieros o en la  
6 administración de recursos humanos y deberán gozar de buena reputación moral.

7 (c) ~~Seis (6)~~ Siete (7) miembros del Comité de la Junta de Retiro constituirán quórum para  
8 resolver cualquier asunto ante su consideración y toda resolución adoptada por el  
9 mismo deberá ser aprobada por mayoría de los presentes. ~~Independientemente de lo~~  
10 ~~anterior, se entenderá que el Comité de Retiro no tendrá quórum para resolver~~  
11 ~~cualquier asunto ante su consideración y para adoptar resoluciones si el Director~~  
12 ~~Ejecutivo de la AAFAF, o su representante, no participa de las mismas. Los~~  
13 miembros podrán asistir a dichas reuniones mediante mecanismos de  
14 videoconferencias, llamadas telefónicas o métodos similares.

15 (d) ~~El Comité~~ La Junta de Retiro establecerá por reglamento aquellas disposiciones  
16 necesarias para su funcionamiento y cumplimiento con esta Ley, incluyendo las  
17 funciones y deberes de sus integrantes.

18 (e) ~~El Comité~~ La Junta de Retiro podrá nombrar un Director Ejecutivo, y además, fijar su  
19 sueldo y establecer sus poderes, facultades y deberes, así como emplear el personal  
20 necesario para desempeñar sus funciones bajo esta Ley.

21 (f) La Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de  
22 Puerto Rico de 2011” le será de aplicación a todos los miembros de la Junta de Retiro,  
23 exceptuado el Capítulo V de dicha Ley.

1 **Artículo 4.2 - Poderes, Facultades y Deberes ~~del Comité~~ de la Junta de Retiro.**

2 A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone esta Ley, ~~el Comité~~ la Junta de Retiro  
3 tendrá los siguientes poderes, deberes y facultades:

4 (a) Fungir como el máximo ente rector de los Sistemas de Retiro. A esos fines, ~~el Comité~~ la  
5 Junta tendrá y ejercerá todos los poderes, deberes y facultades conferidos a las Juntas de  
6 Síndicos de los Sistemas de Retiro. Al entrar en vigor esta Ley, estos poderes y facultades  
7 se transferirán automática y permanentemente ~~al Comité~~ a la Junta de Retiro.  
8 Consecuentemente, las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro quedarán disueltas al  
9 entrar en vigor esta Ley. Cualquier referencia a las Juntas de Síndicos de los Sistemas de  
10 Retiro se entenderá que se refiere ~~al Comité~~ a la Junta de Retiro. Todas las disposiciones  
11 y reglamentos adoptados por las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro continuarán  
12 en vigor luego de la aprobación de esta Ley hasta que estos sean enmendados o  
13 modificados por ~~el Comité~~ la Junta de Retiro y cualquier referencia en estos reglamentos  
14 a las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro se entenderá que es una referencia ~~al~~  
15 ~~Comité~~ a la Junta de Retiro. Todo lo anterior estará sujeto a las disposiciones del Capítulo  
16 7 de esta Ley. Además, la Junta de Retiro tendrá y ejercerá todos los poderes, deberes, y  
17 facultades necesarios para la administración y manejo del Nuevo Plan de Aportaciones  
18 Definidas y la supervisión de cualquier Entidad Administradora, incluyendo la facultad  
19 para establecer las reglas y requisitos para recibir los beneficios bajo el Nuevo Plan de  
20 Aportaciones Definidas.

21 (b) Contratar mediante procesos competitivos los servicios de una o varias Entidades  
22 Administradoras para administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas  
23 y/o el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. El proceso de selección de dicha entidad

1 y/o entidades se realizará bajo el mecanismo de solicitud de propuestas “*request for*  
2 *proposals*” bajo las reglas que establezca ~~el Comité~~ la Junta de Retiro, velando por los  
3 mejores intereses del Gobierno y los Participantes, de forma cónsona con los mejores  
4 estándares de la industria. Cualquier referencia a los Administradores de los Sistemas de  
5 Retiro se entenderá que se refiere a las Entidades Administradoras. Todas las  
6 disposiciones y reglamentos adoptados por los Administradores de los Sistemas de Retiro  
7 continuarán en vigor luego de la aprobación de esta Ley hasta que estos sean enmendados  
8 o modificados por las Entidades Administradoras o ~~el Comité~~ la Junta de Retiro. Todo lo  
9 anterior estará sujeto a las disposiciones del Capítulo 7 de esta Ley.

10 (c) Adoptar todas las reglas, reglamentos, normas y procedimientos para su organización y  
11 funcionamiento; y para la implementación de esta Ley.

12 (d) Cobrar las deducciones adicionales a las Aportaciones Individuales de los Participantes  
13 hasta el máximo de 0.25 % que es lo que actualmente se les descuenta según sus  
14 respectivos Sistemas de Retiro para sufragar otros beneficios, tales como seguros por  
15 incapacidad ~~o seguros de vida, entre otros.~~

16 (e) Establecer y cobrar un Cargo Administrativo, el cual se computará a base de los gastos en  
17 los que se incurra para operar y administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones  
18 Acumuladas y el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

19 (f) Establecer, implantar y fiscalizar las mejores prácticas de prudencia, lealtad, diligencia, y  
20 reglas aplicables al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, en cuanto a su operación,  
21 derechos de los ~~participantes~~ Participantes, responsabilidades de los administradores,  
22 deberes fiduciarios y cualquier otra norma aplicable del “*Employee Retirement Income*

1 *Security Act*”, Public Law 93–406, del 2 de septiembre de 1974 o de otro estatuto  
2 análogo o pertinente.

3 (g) ~~Otorgar~~ Suscribir los contratos acuerdos razonables y apropiados, memoriales de  
4 entendimiento y documentos, incluyendo escrituras de constitución de fideicomiso, que  
5 sean necesarios y convenientes para implementar las disposiciones de esta Ley, tomando  
6 en consideración la actual situación económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

7 (h) Nombrar aquellas comisiones, juntas y comités que estime necesarios para el mejor logro  
8 de los objetivos de esta Ley.

9 (i) Demandar y ser demandado, incluso a nombre de los Sistemas de Retiro.

10 ~~(j) Tomar decisiones y delegarle a la Entidad Administradora su autoridad discrecional para~~  
11 ~~tomar decisiones respecto a la elegibilidad para participar y recibir beneficios bajo el~~  
12 ~~Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y el monto de los mismos.~~

13 ~~(k) (j) Llevar a cabo todos los poderes conferidos por~~ necesarios para cumplir con esta Ley;  
14 ~~así como los que sean necesarios y apropiados para cumplir con los mismos. y con los~~  
15 reglamentos que se adopten conforme a la misma.

## 16 **CAPÍTULO 5- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### 17 **Artículo 5.1 - Periodo de Transición.**

18 (a) Mientras ~~el Comité~~ la Junta de Retiro no esté ~~constituido~~ constituida debidamente  
19 conforme al quórum requerido por esta Ley, el Director Ejecutivo de la AAFAF ~~o su~~  
20 ~~representante~~ tendrá y ejercerá todos los poderes correspondientes ~~al Comité~~ a la Junta de  
21 Retiro, incluyendo tomar las decisiones pertinentes en relación a la creación del Nuevo  
22 Plan de Aportaciones Definidas y la estructuración del programa “*pay as you go*”, “*pay*  
23 *as you go*”, según dispuestos en esta Ley o en cualquier otro estatuto aplicable.

1 (b) Los Administradores de los Sistemas de Retiro continuarán ejerciendo sus funciones,  
2 descargando sus deberes y tendrán la obligación de brindarle todo el apoyo necesario al  
3 ~~Comité~~ a la Junta de Retiro y a la AAFAF durante la implementación de esta Ley, hasta  
4 la fecha en que la AAFAF certifique mediante Resolución de su Junta de Directores que  
5 se ha completado la transición ordenada por esta Ley, la cual deberá ser en o antes del 31  
6 de diciembre de 2017. No obstante, esa fecha se podrá prorrogar por un término  
7 razonable de ser necesario mediante resolución de AAFAF. A partir de esa fecha, todos  
8 los poderes, deberes y facultades de los Administradores de los Sistemas de Retiro se  
9 transferirán permanentemente a las Entidades Administradoras, al Director Ejecutivo ~~del~~  
10 ~~Comité~~ de la Junta de Retiro o la persona que ~~el Comité~~ la Junta de Retiro determine.

11 (c) Los Administradores de los Sistemas de Retiro deberán realizar todas las gestiones  
12 necesarias para la liquidación de sus activos y transferencia al Fondo General y/o la  
13 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, según aplicable; excepto el edificio  
14 sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center,  
15 Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar; la  
16 transferencia de los expedientes de los Participantes y pensionados, incluyendo sus  
17 balances, ~~al Comité~~ a la Junta de Retiro, la coordinación para la movilidad de sus  
18 empleados conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la  
19 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto  
20 Rico”, y otras disposiciones aplicables. Al entrar en vigor esta Ley, la AAFAF tendrá  
21 todas las facultades y poderes necesarios para, en colaboración con los Administradores  
22 de los Sistemas de Retiro, llevar a cabo las gestiones necesarias para ajustar las  
23 operaciones de los Sistemas de Retiro a lo dispuesto en esta Ley y al Plan Fiscal

1           Certificado, de forma que se pueda cumplir con la transición ordenada. Se deberán  
2           ofrecer los detalles a los empleados, tanto de los Sistemas de Retiro como aquellos  
3           empleados de carrera de las Juntas de Síndicos de dichos Sistemas, sobre los planes de  
4           movilidad, nueva sede y demás información concerniente dentro del periodo de treinta  
5           (30) días previo al vencimiento del término para la transición, esto en aras de evitar  
6           cualquier incertidumbre ante los cambios propuestos.

7           (d) La Junta de Retiro, en coordinación y con la asistencia y recursos de los Administradores  
8           de los Sistemas de Retiro, deberán formular e implementar una campaña de educación  
9           dirigida a los Participantes, Pensionados y Beneficiarios respecto a las disposiciones de  
10          esta Ley.

11          (e) Los Administradores de los Sistema de Retiro, al igual que los empleados de los Sistemas  
12          de Retiro, continuarán ejerciendo sus funciones durante el periodo de transición.

13          **Artículo 5.2 - Empleados de los Sistemas de Retiro.**

14          La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno  
15 de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la AAFAF establecerán un plan para  
16 ~~movilizar~~ efectuar la movilidad de los empleados de los Sistemas de Retiro a otras agencias e  
17 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley 8-2017,  
18 según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los  
19 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” o según los procedimientos que se  
20 establezcan para esos fines mediante reglamentos, procedimientos, cartas circulares, entre otros.  
21 No obstante, los empleados continuarán ejerciendo sus funciones durante el periodo de transición  
22 que por esta Ley se establece, según sea determinado por la Junta.

1 Los empleados transferidos conservarán sus salarios y todos los derechos adquiridos  
2 conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, y que sean compatibles con  
3 lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

4 **Artículo 5.3** - Transferencia de Equipo y Propiedad.

5 ~~El Comité~~ La Junta de Retiro tendrá la facultad de administrar y disponer de todo el  
6 equipo y la propiedad de los Sistemas de Retiro.

## 7 **CAPÍTULO 6 – ~~CLAUSULAS~~ CLÁUSULAS ENMENDATORIAS**

8 **Artículo 6.1** – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954,  
9 según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura” para que lea como sigue:

10 “Artículo 2. – Definiciones.

11 Los términos o frases según se usan en esta Ley tendrán los significados que a  
12 continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

13 (1) Administrador – Significará [**el Administrador del Sistema de Retiro del Estado**  
14 **Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades**] *la persona o la entidad que*  
15 ~~el Comité~~ la Junta de Retiro, ~~creado~~ creada *mediante la “Ley para Garantizar el Pago a*  
16 *Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los*  
17 *Servidores Públicos”, designe para ejercer las funciones de Administrador del Sistema.*

18 ...

19 (9) Junta – Significará [**la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro del Estado Libre**  
20 **Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades**] ~~el Comité~~ la Junta de Retiro,  
21 ~~creado~~ creada *mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y*  
22 *Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”.*

23 ...”

1           **Artículo 6.2** – Se enmienda el Artículo 1-1.04 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de  
2 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 1-1.04. – Definiciones.

4           Los siguientes términos y frases, según se usan en esta ley tendrán los significados que a  
5 continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

6           1) Junta. – Significará [**la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del**  
7           **Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** ~~el Comité~~ la Junta de Retiro,  
8 ~~creado~~ creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y  
9 *Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos*”.

10          2) Administrador. – Significará [**el Administrador del Sistema de Retiro creado por esta**  
11          **ley]** *la persona o la entidad que* ~~el Comité~~ la Junta de Retiro, ~~creado~~ creada mediante la  
12          “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de  
13          Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”, *designa para ejercer las*  
14          *funciones de Administrador del Sistema.*

15                            ...”

16          **Artículo 6.3** - Se enmienda el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de  
17 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

18          “Artículo 4-101. – Administración.

19          El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier cambio en la  
20 estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de la anualidad u otros beneficios  
21 deberá estar sustentado con estudios actuariales previos donde se determine su costo y la  
22 legislación correspondiente proveerá para su financiamiento.

1           **[Por la presente se crea y establece una Junta de Síndicos que será responsable de**  
2 **ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta Ley. Dicha Junta constará de once (11)**  
3 **miembros y cuatro (4) de los cuales serán miembros natos, a saber: el Secretario de**  
4 **Hacienda, el Comisionado de Asuntos Municipales, y el Presidente del Banco**  
5 **Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Director de la Oficina de Recursos**  
6 **Humanos. Tres (3) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por**  
7 **términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un**  
8 **sucesor y éste tome posesión del cargo. Dos de estos miembros deberán ser participantes**  
9 **del Sistema creado por esta Ley y uno del Sistema de Retiro de la Judicatura, ambos**  
10 **deberán tener por lo menos diez (10) años de servicios cotizados a la fecha de su**  
11 **nombramiento. De los otros cuatro (4) miembros, dos (2) deberán ser pensionados de cada**  
12 **Sistema, nombrados por el Gobernador por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán**  
13 **sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Los otros dos**  
14 **(2) miembros serán los Presidentes de la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes**  
15 **de Puerto Rico.**

16           **Los miembros natos podrán designar delegados que los representen en las reuniones**  
17 **de la Junta y en cualesquiera otras actividades de su incumbencia como miembros de la**  
18 **Junta, no así cuando el Presidente de la Junta requiera su presencia.]**

19           El Sistema creado por esta Ley se organizará como un organismo del Gobierno de Puerto  
20 Rico, independiente y separado de otros. **[La Junta de Síndicos] ~~El Comité~~ La Junta de Retiro y**  
21 **la Administración no estarán sujetas estará sujeta a las disposiciones [de la “Ley de la**  
22 **Administración de Servicios Generales”] del Plan 3-2011, según enmendado, conocido como**  
23 **“Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”, ni de la “Ley**

1 Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno”, y [serán administradores  
2 individuales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según  
3 enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el  
4 Servicio Público”] se regirán por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para  
5 la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

6 ~~El Comité~~ La Junta de Retiro, ~~creado~~ creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a  
7 Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los  
8 Servidores Públicos”, será responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta  
9 Ley.”

10 Artículo 6.4 – Se derogan los incisos 11 y 12 y se reenumeran los incisos 13, 14 y 15  
11 como 11, 12 y 13, respectivamente, del Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de  
12 1951, según enmendada.

13 Artículo 6.4 6.5 – Se enmienda el Artículo 1.1 de la Ley 160-2013, según enmendada,  
14 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado  
15 de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 1.1. – Definiciones.

17 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos  
18 en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja  
19 claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el  
20 género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase  
21 absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

22 (a)...

23 ..

1 (f) Director Ejecutivo.- **[el Director Ejecutivo del Sistema]** *la persona o la entidad*  
2 *que ~~el Comité~~ la Junta de Retiro, ~~ereado~~ creada mediante la “Ley para Garantizar el*  
3 *Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas*  
4 *Para los Servidores Públicos”, designe para ejercer las funciones de Administrador del*  
5 *Sistema.*

6 ...

7 (k) Junta de Síndicos. – **[la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros**  
8 **de Puerto Rico]** *el ~~Comité~~ la Junta de Retiro, ~~ereado~~ creada mediante la “Ley para*  
9 *Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones*  
10 *Definidas Para los Servidores Públicos”.*

11 ...”

12 **Artículo 6.5 6.6** - Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 160-2013, según enmendada,  
13 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado  
14 de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 2.3. – Junta de Síndicos del Sistema.

16 **[(a)]** Los poderes y facultades del Sistema y la responsabilidad de establecer la  
17 organización administrativa y buen funcionamiento del mismo recaerá sobre **[una Junta de**  
18 **Síndicos denominada la “Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto**  
19 **Rico”, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros de los cuales los siguientes tres (3)**  
20 **serán miembros ex officio:]** *el ~~Comité~~ la Junta de Retiro, ~~ereado~~ creada mediante la “Ley para*  
21 *Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones*  
22 *Definidas para los Servidores Públicos”.*

1           **[(1) El Secretario de Hacienda de Puerto Rico o su representante; quien será su**  
2           **Presidente.**

3           **(2) El Secretario de Educación de Puerto Rico, o su representante;**

4           **(3) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, o su representante.**

5           **(b) De los seis (6) miembros restantes:**

6           **(1) uno (1) será el Presidente de una organización magisterial, o su representante,**  
7           **designado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un**  
8           **término de cuatro (4) años;**

9           **(2) tres (3) participantes del Sistema, uno (1) de los cuales representará a los**  
10           **maestros en servicio activo con su certificación de maestro al día, y dos (2) que**  
11           **representarán a los maestros jubilados quienes deberán tener su certificación de**  
12           **maestro al día al momento de su jubilación. Estos miembros serán nombrados por**  
13           **el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el término de cuatro**  
14           **(4) años, y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen**  
15           **posesión de los mismos.**

16           **(3) uno (1) de los miembros será el Presidente, o su representante, de la entidad que**  
17           **representa la unidad apropiada bajo la Ley 45-1998, según enmendada. Si los**  
18           **maestros del Departamento de Educación no contaren con un representante de la**  
19           **unidad apropiada al amparo de la Ley 45-1998, según enmendada, el Gobernador**  
20           **del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá nombrar un maestro en servicio**  
21           **activo como miembro de la Junta. Dicho nombramiento será efectivo por el término**  
22           **de cuatro (4) años o hasta que los maestros designen un representante de la unidad**  
23           **apropiada, lo que ocurra primero.**

1           **(4) un (1) miembro adicional en representación del interés público, con**  
2           **conocimiento y experiencia en la administración y funcionamiento de sistemas**  
3           **financieros, nombrado por el Gobernador de Puerto Rico por un término original**  
4           **de cuatro (4) años.**

5           **(c) El presidente de la organización magisterial y los representantes de los maestros**  
6           **activos y pensionados que al momento de la aprobación de esta Ley ocupen dichas**  
7           **posiciones en la Junta de Retiro para Maestros, continuarán ocupando las mismas**  
8           **hasta que expire su término.**

9           **(d) Según vayan expirando sus términos iniciales, el Gobernador del Estado Libre**  
10          **Asociado de Puerto Rico nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años.**  
11          **De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, la persona**  
12          **seleccionada para sustituir al miembro renunciante, fallecido o destituido ocupará**  
13          **la posición por el periodo de tiempo no cumplido por el incumbente original.**

14          **(e) Una vez juramentados, los Síndicos en los cuales recae la condición de ser**  
15          **Presidente (o sus representantes) de organizaciones magisteriales no tendrán**  
16          **capacidad representativa de sus respectivas organizaciones, sino que actuarán con**  
17          **plenos poderes y responsabilidades como Síndicos del Sistema.**

18          **(f) Ningún miembro de la Junta podrá hacer negocios con el Sistema ni podrá tener**  
19          **familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad**  
20          **trabajando dentro del Sistema.]”**

21          **Artículo ~~6.6~~ 6.7** - Se derogan los Artículos 2.4, 2.5 y 2.6 de la Ley 160-2013, según  
22          enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del ~~Gobierno~~ Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico”, y se reenumeran los Artículos 2.7 y 2.8 como 2.4 y 2.5,  
2 respectivamente.

3 **Artículo ~~6.7~~ 6.8** - Se enmiendan los párrafos (3), (8), (9), (11) y (14) del apartado (a) y  
4 los apartados (b) y (d) de la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida  
5 como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Sección 1081.01.- Fideicomisos de Empleados

7 (a) Exención.- Un fideicomiso organizado bajo las leyes de Puerto Rico que forme  
8 parte de un plan *de retiro* de un patrono, de *participación en ganancias*, bonificación en  
9 acciones[, **de**]o pensiones, [**o de participación en ganancias**] para *el* beneficio exclusivo de sus  
10 empleados residentes en Puerto Rico o que rindan servicios principalmente en Puerto Rico, y de  
11 los beneficiarios de éstos[; **o**], y un fideicomiso organizado bajo las leyes de Puerto Rico o que  
12 sea considerado un fideicomiso doméstico bajo el Código de Rentas Internas de los Estados  
13 Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, que forme parte de un  
14 *plan de retiro* de un patrono, de *participación en ganancias*, bonificación en acciones[, **de**]o  
15 pensiones, [**o de participación en ganancias**] para *el* beneficio exclusivo de sus empleados  
16 residentes en Puerto Rico o empleados residentes en Puerto Rico y Estados Unidos[, **o**] y de los  
17 beneficiarios de éstos y *que, con respecto a sus participantes y beneficiarios de los Estados*  
18 *Unidos, cumpla con los requisitos de cualificación de la Sección 401(a) del Código de Rentas*  
19 *Internas de los Estados Unidos, según enmendado (en adelante referido para propósitos de esta*  
20 *Sección como el “Código Federal ”)* no será tributable bajo este Subcapítulo y ninguna otra  
21 disposición de este Subcapítulo será aplicable con respecto a dicho fideicomiso o a sus  
22 beneficiarios, *sujeto a que en sus términos y operación cumpla con los siguientes requisitos de*  
23 *cualificación.-*

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) si el fideicomiso, o dos (2) o más fideicomisos, o el fideicomiso o  
4 fideicomisos y el plan o planes de anualidades son designados por el patrono como parte  
5 de un plan que cumpla con los requisitos mínimos de cubierta dispuestos en este párrafo.

6 (A) ...

7 (B) ...

8 (C) ...

9 (D) ...

10 (E) *Regla Especial para Planes Cualificados en los Estados Unidos.-*

11 *Si el fideicomiso está organizado en los Estados Unidos y, con respecto a todos*  
12 *sus participantes, incluyendo aquellos que son residentes de Puerto Rico, para un*  
13 *año del plan, el plan de retiro cumple con los requisitos de cubierta de la Sección*  
14 *410(b) del Código Federal, se entenderá que para ese mismo año del plan el*  
15 *mismo cumple con los requisitos de esta Sección 1081.01(a)(3), siempre y cuando*  
16 *el plan haya sido debidamente certificado por el Secretario como un plan*  
17 *cualificado bajo esta sección.*

18 (F) *Exclusión de Planes de Gobierno.- Los requisitos de cubierta de la*  
19 *Sección 1081.01(a)(3) no han de aplicar a aquellos planes de retiro establecidos*  
20 *por el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, y sus*  
21 *respectivos municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.*

22 (4) ...

23 (5) ...

1 (6) ...

2 (7) ...

3 (8) En el caso de cualquier plan que provee aportaciones o beneficios para  
4 empleados, todos o algunos de los cuales son empleados-dueños (según se definen en el  
5 apartado [(f)](e)) un fideicomiso que forme parte de dicho plan constituirá un fideicomiso  
6 cualificado bajo esta sección solamente si el mismo reúne los requisitos del apartado  
7 [(g)](f). Para la pérdida de la exención en el caso de fideicomisos de empleados, bajo  
8 ciertas circunstancias, véanse las Secciones 1102.06 y 1102.07.

9 (9) El plan deberá también cumplir con las disposiciones que le sean  
10 aplicables de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro (“*Employee*  
11 *Retirement Income Security Act of 1974*”, conocida como “*ERISA*”, por sus siglas en  
12 inglés) ~~excepto en el caso de planes del Gobierno de Puerto Rico.~~

13 (10) ...

14 (11) Para los años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2012, un  
15 fideicomiso no constituirá un fideicomiso exento bajo el apartado (a) de esta sección si el  
16 plan del cual el fideicomiso es parte concede beneficios o aportaciones con respecto a un  
17 participante en exceso de los siguientes límites -

18 (A) ...

19 (B) En el caso de un plan de aportaciones definidas, las aportaciones  
20 anuales del patrono y del participante y otras adiciones en relación a un  
21 participante, sin incluir aportaciones transferidas de otro plan de retiro  
22 cualificado, no pueden exceder de lo menor de:

23 (i) **[Setenta y cinco mil (75,000) dólares.]** *el límite aplicable*

1                    *para determinado año contributivo bajo la Sección 415(c) del Código*  
2                    *Federal, según ajustado por el Servicios de Rentas Internas Federal, o*

3                    (ii)    **[veinticinco por ciento (25%) del Ingreso Neto]** *cien*  
4                    ~~*(100)*~~ *por ciento (100 %)* *de la compensación del participante pagada por*  
5                    *el patrono durante el año natural o el año del plan, según seleccionado*  
6                    *por el patrono. La compensación del participante incluye las*  
7                    *aportaciones que el participante hace a un plan cualificado bajo un*  
8                    *acuerdo de aportaciones en efectivo o diferidas para ese año.*

9                    (C)    ...

10                  (12)   ...

11                  (13)   ...

12                  (14)   *Agrupación de Patronos.-*

13                  (A)    ...

14                  (B)    ...

15                  (C)    *Exclusión de Planes de Gobierno.- Los requisitos de agregación*  
16                  *de patronos de la Sección 1081.01(a)(13) no han de aplicar a aquellos planes de*  
17                  *retiro establecidos por el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados*  
18                  *Unidos, y sus respectivos municipios, agencias, instrumentalidades y*  
19                  *corporaciones públicas.*

20                  (15)   ...

21                  (b)    *Tributación del Beneficiario.-*

22                  (1)    *En general.- La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de*  
23                  *cualquier participante o beneficiario por [cualquiera de tales fideicomisos]un*

1 *fideicomiso de empleados exento según la Sección 1081.01(a) será tributable a dicho*  
2 *participante o beneficiario en el año en el cual sea así distribuida o puesta a su*  
3 *disposición [bajo]y le aplicarán las reglas de la Sección 1031.01(b)(11)(A) como si*  
4 *fuera una anualidad cuyo precio o consideración [son las cantidades aportadas]es el*  
5 *monto de las aportaciones voluntarias hechas por el participante, [excepto aquellas*  
6 **cantidades aportadas por el participante a base de un acuerdo de aportaciones en**  
7 **efectivo o diferidas bajo el apartado(d)]excluyendo las ganancias de inversión**  
8 *atribuibles a las mismas, y aquellas cantidades sobre las cuales el participante*  
9 *previamente pago contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico.*

10 (A) *Distribuciones Totales efectuadas antes del 1 de enero de 2018.-*

11 Si la totalidad de los beneficios bajo el fideicomiso con respecto a un participante  
12 es pagada o puesta a la disposición del participante o su beneficiario dentro de un  
13 solo año contributivo de éste debido a la separación del servicio del participante  
14 por cualquier razón, o la terminación del plan (en adelante referida para  
15 propósitos de este apartado como una “distribución total”), el monto de dicha  
16 distribución, en la cantidad que exceda el monto aportado por el participante, que  
17 ya haya sido tributado por éste, será considerado como una ganancia de capital a  
18 largo plazo sujeta a una tasa de veinte (~~20~~) por ciento (20 %). No obstante lo  
19 anterior, en el caso de distribuciones totales realizadas por un fideicomiso que  
20 forme parte de un plan de pensiones, participación en ganancias, de bonificación  
21 en acciones o de adquisición de acciones para empleados, si:

22 [(A)](i) el fideicomiso está organizado bajo las leyes del Gobierno  
23 de Puerto Rico, o tiene un fiduciario residente de Puerto Rico y utiliza a

1                   dicho fiduciario como agente pagador; y

2                   [(B)](ii) Al menos un diez (~~10~~) por ciento (10 %) del total de los  
3                   activos del fideicomiso atribuibles a los participantes residentes de Puerto  
4                   Rico, computado a base del balance promedio del de las inversiones del  
5                   fideicomiso durante el año del plan durante el cual se realiza la  
6                   distribución y cada uno de los dos años del plan precedentes a la fecha de  
7                   la distribución, han estado invertidos en compañías inscritas de inversión  
8                   organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y sujetas a tributación bajo la  
9                   Sección 1112.01 del Código, anualidades fijas o variables emitidas por  
10                  una compañía de seguros doméstica o una compañía de seguros extranjera  
11                  que durante los tres años calendarios anteriores a la fecha de la  
12                  distribución derivó más del ochenta por ciento (80 %) de sus ingresos  
13                  brutos de fuentes de Puerto Rico, depósitos en cuentas que devenguen  
14                  intereses en bancos comerciales y mutualistas, cooperativas, asociaciones  
15                  de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o por el Gobierno de Puerto  
16                  Rico o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en  
17                  Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado a, certificados de depósito, o  
18                  cualquier otra propiedad que mediante reglamento o carta circular el  
19                  Secretario cualifique como propiedad localizada en Puerto Rico, entonces  
20                  el monto de dicha distribución en exceso del monto aportado por el  
21                  participante, que haya sido tributado por éste, será considerado como una  
22                  ganancia de capital a largo plazo sujeta a una tasa de diez (~~10~~) por ciento  
23                  (10 %). En el caso de planes de aportación definida donde se mantiene

1 una cuenta separada para cada participante o beneficiario, se podrá  
2 cumplir con el requisito de inversión en “propiedad localizada en Puerto  
3 Rico” en relación con los activos acreditados a la cuenta del participante o  
4 beneficiario. En el caso de transferencias de un plan cualificado bajo el  
5 apartado (a) de esta Sección (el plan cedente) a otro plan cualificado bajo  
6 el apartado (a) de esta Sección, se cumplirá con el requisito de inversión  
7 en “propiedad localizada en Puerto Rico” de este inciso (B) con respecto  
8 al plan cedente tomando en consideración el período de tiempo durante el  
9 cual el plan cedente, o la cuenta del participante en el plan cedente,  
10 cumplió con el requisito de inversión de este inciso (B). El Secretario  
11 podrá mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o  
12 acuerdo final disponer la manera en que se cumplirá con el requisito de  
13 inversión en Puerto Rico.

14 *(B) Distribuciones Totales efectuadas después del 31 de diciembre de*  
15 *2017.- Si la totalidad de los beneficios bajo el fideicomiso con respecto a un*  
16 *participante es pagada o puesta a la disposición del participante o su beneficiario*  
17 *dentro de un solo año contributivo de éste debido a la separación del servicio del*  
18 *participante por cualquier razón, o la terminación del plan (en adelante referida*  
19 *para propósitos de este apartado como una “distribución total”), el monto de*  
20 *dicha distribución, en la cantidad que exceda el monto aportado por el*  
21 *participante, que ya haya sido tributado por éste, será considerado como ingreso*  
22 *ordinario sujeto a los tipos contributivos provistos en la Sección 1021.01. Sin*  
23 *embargo, en el caso de distribuciones totales con respecto a las cuales se ha*

1 *cumplido con las obligaciones de retención en el origen de la Sección*  
2 *1081.01(b)(3)(A) y de depósito de la Sección 1081.01(b)(4), en lugar de los tipos*  
3 *contributivos provistos en la Sección 1021.01, aplicará la tasa del veinte (~~20~~) por*  
4 *ciento (20%). No obstante, si se cumplen los requisitos dispuestos en las*  
5 *cláusulas (i) y (ii) del inciso (A) de este párrafo, aplicará la tasa de diez (~~10~~) por*  
6 *ciento (10%).*

7 *(C) Otras Distribuciones.- Si cualquier parte de los beneficios bajo el*  
8 *fideicomiso con respecto a un participante son pagados o puestos a disposición*  
9 *del participante o su beneficiario mediante una opción o forma de pago o*  
10 *distribución que no es una distribución total o un préstamo no tributable, el*  
11 *monto de dicho pago o distribución, en la cantidad que exceda el monto aportado*  
12 *por el participante, que ya haya sido tributado por éste y, de ser aplicable, la*  
13 *exención de ingreso de la Sección 1031.02(a)(13), será considerado como ingreso*  
14 *ordinario sujeto a los tipos contributivos provistos en la Sección 1021.01.*

15 (2) Excepción y regla especial.-

16 (A) A elección del participante o beneficiario, las disposiciones del  
17 párrafo (1) de este apartado no aplicarán a aquella porción o a la totalidad de una  
18 distribución total que el plan del cual el fideicomiso exento forma parte transfiera  
19 directamente o que el participante aporte a una cuenta o anualidad de retiro  
20 individual bajo las disposiciones de la Sección 1081.02, a una cuenta de retiro  
21 individual no deducible bajo las disposiciones de la Sección 1081.03 o a un plan  
22 de retiro cualificado bajo las disposiciones *del apartado (a)* de esta Sección para  
23 beneficio de dicho participante o beneficiario no más tarde de los sesenta (60)

1 días después de haber recibido dicho pago o distribución. En el caso de una  
2 transferencia a una cuenta de retiro individual no deducible, la excepción a la cual  
3 se refiere este párrafo sólo aplicará a aquellas distribuciones descritas en la  
4 Sección 1081.03(d)(5)(A). No obstante lo anterior, las aportaciones por  
5 transferencias a cuentas de retiro individual no deducibles estarán sujetas a la  
6 tributación dispuesta en la Sección 1081.03(d)(5) y, para propósitos de este  
7 párrafo se considerará que se cumple con los requisitos del mismo si se aporta a la  
8 cuenta de retiro individual no deducible una cantidad igual a la cantidad total  
9 recibida del fideicomiso cualificado por el participante o beneficiario reducida por  
10 la contribución dispuesta en dicha Sección 1081.03(d)(5) que haya sido retenida,  
11 según allí se dispone.

12 (B) ...

13 (3) Obligación de deducir y retener.-

14 (A) Distribuciones totales.- Toda persona, cualquiera que sea la  
15 capacidad en que actúe, que efectúe distribuciones totales pagaderas con respecto  
16 a cualquier participante o beneficiario deberá deducir y retener de dichas  
17 distribuciones, *efectuadas antes del 1 de enero de 2018*, una cantidad igual al  
18 veinte (20) por ciento del monto de las mismas en exceso de las cantidades  
19 aportadas por el participante al plan que hayan sido tributadas por éste. Esta  
20 deducción y retención será de diez ~~(40)~~ por ciento (10 %) si el fideicomiso  
21 cumple con los requisitos dispuestos en los incisos (A) y (B) del párrafo (1) de  
22 este apartado. *Disponiéndose que, para distribuciones totales efectuadas luego*  
23 *del 31 de diciembre de 2017, la contribución que deberá ser retenida será de diez*

1           ~~(10)~~ por ciento (10 %). Para distribuciones efectuadas antes del 1 de enero de  
2           2018, [E]el patrono cuyos empleados participan en el plan o el administrador del  
3           plan deberá certificarle a la persona que efectúe las distribuciones del fideicomiso  
4           que se ha cumplido con el requisito de inversión en “propiedad localizada en  
5           Puerto Rico”. Una vez se reciba la certificación emitida por el patrono, la persona  
6           que efectúe las distribuciones del fideicomiso no será responsable del pago de  
7           contribución, intereses o penalidades en caso de que no se haya cumplido con este  
8           requisito, pero será responsable de deducir y retener el diez ~~(10)~~ por ciento  
9           (10 %).

10                   (B) ...

11                   (C) ...

12                   (D) ...

13                   (E) ...

14                           (i) ...

15                           (ii) ....

16           (4) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o retenidas.-

17           Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las  
18           disposiciones del párrafo (3), y a entregar en pago de dicha contribución al Secretario  
19           deberá pagar el monto de la contribución así deducida y retenida en las Colecturías de  
20           Rentas Internas de Puerto Rico del Departamento de Hacienda, [o] depositarla en  
21           cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos  
22           públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución, o  
23           depositarla utilizando medios electrónicos sujeto a lo que establezca el Secretario

1 *mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo*  
2 *de carácter general.* La contribución deberá ser pagada o depositada no más tarde del  
3 decimoquinto (15to.) día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución.

4 (5) ...

5 (6) ...

6 (7) ...

7 (8) Penalidad.- En caso de que cualquier persona dejare de depositar las  
8 contribuciones deducidas y retenidas bajo el párrafo (3) dentro del término establecido  
9 por **[ley]** *el párrafo (4) de esta apartado (b)*, se impondrá a tal persona una penalidad del  
10 dos ~~(2)~~ por ciento (2 %) del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días  
11 o menos y dos ~~(2)~~ por ciento (2 %) por cada período o fracción del período adicional de  
12 treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro ~~(24)~~ por  
13 ciento (24 %) en total. Para fines de este párrafo, el término “insuficiencia” significa el  
14 exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno,  
15 de la misma que fue depositada en o antes de la fecha prescrita para ello. Para fines de  
16 este párrafo, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la  
17 contribución sea pagada.

18 (9) ...

19 (10) ...

20 (c) ...

21 (d) Acuerdo de Aportaciones en Efectivo o Diferidas.-

22 (1) ...

23 (2) ...

1 (3) Solicitud de participación y normas de discriminación.-

2 (A) ...

3 ...

4 (F) *Exclusión de Planes de Gobierno.- Las normas de discriminación*  
5 *de la Sección 1081.01(d)(3), incluyendo la contribución impuesta en la Sección*  
6 *1081.01(d)(6)(D), no han de aplicar a aquellos planes de retiro establecidos por*  
7 *el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, y sus respectivos*  
8 *municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.*

9 (4) Otros requisitos.-

10 (A) Beneficios que no sean las aportaciones pareadas no se  
11 condicionarán a la elección para diferir.- Un acuerdo de aportaciones en efectivo  
12 o diferidas de cualquier patrono no se considerará como un acuerdo cualificado de  
13 aportaciones en efectivo o diferidas si cualquier otro beneficio establecido por el  
14 patrono está condicionado directa o indirectamente a la elección por el empleado  
15 para que el patrono le efectúe o no aportaciones bajo el plan en vez de recibirlas  
16 en efectivo. La oración anterior no aplica a ninguna aportación pareada efectuada  
17 por razón de dicha elección.

18 **[(B) No elegibilidad del Gobierno estatal y municipal.- Un acuerdo**  
19 **de aportaciones en efectivo o diferidas no se considerará como un acuerdo**  
20 **cualificado de aportaciones en efectivo o diferidas si forma parte de un plan**  
21 **establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el Gobierno de la**  
22 **Capital, los municipios y las agencias, instrumentalidades y corporaciones**  
23 **públicas del Gobierno de Puerto Rico.]**

1 (5) ...

2 (6) ...

3 (7) ...

4 ...

5 (e) ...

6 ....”

## 7 **CAPÍTULO 7 - DISPOSICIONES FINALES**

### 8 **Artículo 7.1 - ~~Derogación e Incompatibilidad.~~ Programa de Preretiro Voluntario**

9 (a) Se deroga la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Programa de  
10 Preretiro Voluntario”. No obstante, se garantizan todos los derechos y obligaciones  
11 creados al amparo de dicho estatuto.

12 (b) Aquellos Preretirados que se encuentran participando del Programa de Preretiro  
13 Voluntario al momento de aprobarse la presente Ley, continuarán disfrutando del mismo  
14 de acuerdo a las disposiciones establecidas bajo la Ley 211-2015, según enmendada.

15 (c) Las solicitudes de Preretiro, conforme al Programa de Preretiro Voluntario que hayan  
16 presentado debidamente los Participantes a la fecha de aprobación de esta Ley,  
17 continuarán el trámite ordinario. Se garantizarán los mecanismos de revisión, según  
18 dispuestos en la Ley 211-2015, según enmendada, y cualquier otro estatuto aplicable.

19 (d) Se les garantizará a los Participantes cuyos beneficios de Preretiro hayan sido  
20 previamente aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de acuerdo a lo  
21 dispuesto en la Ley 211-2015, según enmendada, el acogerse a los beneficios de dicho  
22 Programa.

1 ~~(b) Además de las enmiendas expresas realizadas en esta Ley, se enmiendan o derogan~~  
2 ~~aquellas disposiciones de las leyes que crean los Sistemas de Retiro, o cualquier otra, que~~  
3 ~~resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ley. Asimismo, por la presente se~~  
4 ~~deroga cualquier ley orgánica, general o especial, artículo o sección de ley, normativa,~~  
5 ~~convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas,~~  
6 ~~políticas, manuales de empleo, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas y~~  
7 ~~condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación o retribución, cartas~~  
8 ~~contractuales, y/o disposiciones aplicables que vayan en contra de las disposiciones de~~  
9 ~~esta Ley.~~

10 **Artículo 7.2** - Preservación de beneficios.

11 Salvo por lo que se dispone expresamente en esta Ley, el derecho a recibir las Pensiones  
12 Acumuladas, la edad de retiro y otros beneficios dispuestos por leyes especiales, no se verá  
13 afectado por este estatuto-, y se garantizan por el Gobierno

14 **Artículo 7.3** - Programa de Incentivos, Oportunidades y Readiestramiento para los  
15 servidores públicos.

16 Se faculta a la AAFAF a diseñar, implementar y fiscalizar programas de separación  
17 voluntaria incentivada del servicio público, programas voluntarios de oportunidades fuera del  
18 servicio público para empleados públicos de la Rama Ejecutiva para el empleado que así lo  
19 solicite y cumpla con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna no sujeta a la  
20 Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de  
21 Puerto Rico”. ~~Dichos planes voluntarios~~ Los mismos podrán incluir, entre otros incentivos,  
22 programas de readiestramiento, beneficios contributivos hasta el monto de la responsabilidad  
23 contributiva del empleado para determinado periodo y/o beneficios contributivos a entidades o

1 personas del sector privado que recluten y/o ofrezcan beneficios a estos empleados públicos.  
2 Estos programas de beneficios contributivos ~~se harán~~ serán establecidos e implementados por  
3 ~~determinación interna del Secretario del~~ el Departamento de Hacienda. Al diseñar e implementar  
4 dicho programa, se deberá velar por el cumplimiento con el Plan Fiscal certificado conforme a  
5 PROMESA. La facultad aquí delegada a la AAFAF no incluirá el establecimiento de programas  
6 o ventanas de retiro temprano.

7 **Artículo 7.4 - Reglamentación.**

8 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos  
9 administrativos que gobiernan la operación de los Sistemas de Retiro que estén vigentes al entrar  
10 esta Ley en vigor, siempre que sean cónsonos con la misma, continuarán vigentes hasta tanto los  
11 mismos sean expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

12 Se faculta a la AAFAF y al Departamento de Hacienda a establecer la reglamentación y  
13 los procedimientos necesarios para la ejecución de las facultades concedidas por virtud de esta  
14 Ley de tal forma que se salvaguarden los mejores intereses de los Participantes, Beneficiarios y  
15 Retirados. Las facultades concedidas por este Artículo incluyen la autoridad de tomar cualquier  
16 medida necesaria para garantizar una transición ordenada, conforme a las disposiciones de esta  
17 Ley.

18 **Artículo 7.5 - Aplicabilidad de la Ley Uniforme de Valores.**

19 El interés de cualquier ~~participante~~ Participante en el Nuevo Plan de Aportaciones  
20 Definidas no constituirá un valor para propósitos de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963,  
21 según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Valores”.

22 **Artículo 7.6 - Programas de Préstamos.**

1 Por la presente se suspenden todos los programas de préstamos, por todos los conceptos,  
2 que tengan los Sistemas de Retiro al entrar en vigor esta Ley. Los préstamos ya otorgados se  
3 regirán por lo dispuesto por las leyes bajo las cuales fueron otorgados, disponiéndose que el  
4 ~~Comité~~ la Junta de Retiro y la AAFAF estarán facultados para externalizar estos programas, así  
5 como todo lo relacionado al servicio de los mismos.

6 **Artículo 7.7** - Pareo a la Cuenta de Aportaciones Definidas.

7 Se autoriza a la AAFAF, tras hacer una determinación de que la situación fiscal del  
8 Gobierno se ha estabilizado y que la condición del fisco lo permite, a recomendar al Gobernador,  
9 en coordinación con el ~~Comité~~ la Junta de Retiro, que se incluya en el presupuesto una cantidad  
10 para parear las aportaciones de los Participantes a las Cuenta de Aportaciones Definidas. Esta  
11 determinación deberá hacerse de conformidad al Plan Fiscal certificado y a las disposiciones de  
12 PROMESA.

13 **Artículo 7.8** – Responsabilidad.

14 Ninguna persona natural o jurídica, incluyendo funcionarios del Gobierno de Puerto  
15 Rico, las Corporaciones Públicas y los Municipios, que ejerza funciones al amparo o que emanan  
16 de esta Ley gozará de inmunidad alguna que le libere de responsabilidad personal por el  
17 incumplimiento con sus deberes impuestos por esta Ley. Esta disposición prevalecerá sobre  
18 cualquier otra disposición de ley, sea esta especial o general.

19 **Artículo ~~7.8~~ 7.9** - Supremacía.

20 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad  
21 con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no  
22 estuviere en armonía con los primeros.

23 **Artículo ~~7.9~~ 7.10** - Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
2 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
3 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
4 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado  
5 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
6 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada  
7 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
8 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
9 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
10 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará  
11 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda  
12 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
13 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida  
14 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna  
15 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
16 alguna persona o circunstancia. ~~Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin~~  
17 ~~importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

18 **Artículo ~~7.10~~ 7.11 - Vigencia.**

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación, no obstante, tendrán  
20 vigencia retroactiva aquellas disposiciones de esta Ley que así lo indican.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. DEL S. 603

#### INFORME POSITIVO

3 de agosto de 2017

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 603**, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida **con las enmiendas incluida en el entirillado electrónico que se acompaña.**

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”, a los fines de reformar los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y de los Maestros, de acuerdo a la realidad económica y fiscal de Puerto Rico y a las disposiciones del Plan Fiscal para Puerto Rico, certificado conforme a las disposiciones de la Ley Pública Núm. 114-187, conocida como “Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico” o “PROMESA”; establecer que el Fondo General, a través del sistema de “pay as you go” asuma los pagos que los tres Sistemas de Retiro no puedan realizar; disponer que los tres Sistemas de Retiro sigan cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios y pensionados aportando al Fondo General sus fondos disponibles y los fondos provenientes de las liquidaciones de sus activos; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”; enmendar los Artículos 1-1.04 y 4-101 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada; enmendar los Artículos 1.1, 2.3 y derogar los Artículos 2.4, 2.5 y 2.6 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los párrafos (3), (8), (9), (11) y (14) del apartado (a) y los apartados (b) y (d) de la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011”; derogar la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Programa de Preretiro Voluntario”; autorizar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a diseñar, implementar y fiscalizar un programa de separación incentivada del servicio público de los empleados de la Rama Ejecutiva; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

### I. Introducción

La crisis que hoy enfrentan nuestros Sistemas de Retiro comenzó hace décadas y se ha agravado con el pasar de los años, hasta llegar a la emergencia actual. Para intentar resolver, el Gobierno ha reformado los Sistemas de Retiro en varias ocasiones. Entre estas, en el año 2000 la Administración del Dr. Pedro Rosselló reformó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y estableció un plan de contribución definida, mejor conocido como “Reforma 2000” para los empleados públicos que comenzaron a cotizar a partir del 1 de enero de 2000. Además de esa reforma, la cual fue positiva para nuestros servidores públicos, la Administración del doctor Rosselló le inyectó al Sistema de Retiro cientos de millones de dólares.

Durante la Administración del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, para el año 2007, se aumentó el límite de los préstamos personales de \$5,000.00 a \$15,000.00. Dicho aumento resultó en una merma en el efectivo para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico de aproximadamente \$600 millones entre 2007 y 2010, y fue cubierta con fondos de dicho Sistema, lo que ha requerido la liquidación de activos que, de otra forma, hubieran estado disponibles para el pago de pensiones.

Por otra parte, durante la administración del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, la salud fiscal de los Sistemas de Retiro continuó empeorando. A modo de ejemplo, podemos mencionar las nefastas consecuencias que tuvo para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno las emisiones de bonos que se realizaron en el 2008: En el 2008, el “Employee Retirement System” (ERS, por sus siglas en inglés) emitió cerca de \$3,000 millones en bonos de obligaciones de pensión (“POBs”, por sus siglas en inglés). El objetivo de la emisión fue inyectar el producto de ésta al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico e incrementar su tasa de capitalización. Según conceptualizada por UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico (UBS), el dinero de la emisión iba a ser invertido en productos de un rendimiento mayor que la tasa de interés de 6.5% que se tenía que pagar a los bonistas. Dicha transacción fue ejecutada durante la crisis financiera del 2008. Según las alegaciones del Sistema de Retiro esta emisión, UBS -y las otras firmas que manejaron la transacción- ganaron unos 27 millones de dólares. Un manejador de UBS compró 1,500 millones de dólares de los bonos y los colocó en 20 fondos mutuos que luego vendió. Cabe destacar que UBS sirvió de asesor financiero y de principal manejador en las emisiones de dichos instrumentos. Como consecuencia, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico tuvo que invertir en una cuenta del Banco Gubernamental de Fomento al 2%, en vez de obtener el rendimiento esperado.

Bajo el mandato del Hon. Luis Fortuño Bursset se aumentaron las aportaciones patronales a los Sistemas de Retiro para ayudar a solventar los mismos. Posteriormente, en el bajo el mandato del ex Gobernador Alejandro García Padilla en el año 2013, se hizo otra reforma significativa a los Sistemas de Retiro para intentar salvarlos. Esa reforma fue desastrosa para nuestros servidores públicos, pues redujo significativamente sus beneficios, aumentó la edad de retiro y alteró las condiciones bajo las cuales estos se pueden retirar.

Como si fuera poco, la Administración del Gobernador García Padilla se comprometió a hacer aportaciones adicionales a los Sistemas de Retiro a través de la Aportación Adicional Uniforme, entre otras, pero no cumplieron, lo que continuó empeorando la salud fiscal de los

Sistemas de Retiro. Es decir, durante el cuatrienio pasado les redujeron beneficios a nuestros servidores públicos y no cumplieron con sus obligaciones hacia los Sistemas. Cabe destacar que mediante la aprobación de la Ley Núm. 3-2013, según enmendada, la pasada administración de Alejandro García Padilla identificó que sería necesaria una fuente de ingresos adicional, la cual fue denominada la Aportación Adicional Uniforme (AAU). Dicha aportación establecía que para el año fiscal 2013-2014 la misma sería para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico de \$140 millones y que, para propósitos de cada año fiscal, desde el año fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2032-2033, la AAU sería aquella certificada por el actuario externo de la Administración de un Sistema de Retiro, al menos 120 días antes del comienzo de dicho año fiscal, como la necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del ERS sea durante cualquier año fiscal subsiguiente menor a \$1,000 millones.

No obstante, la Ley Núm. 244-2014 redujo la AAU a \$120 millones para el año fiscal 2013-2014. La realidad es que la pasada Administración NO cumplió con la legislación que ellos mismos aprobaron y, en conclusión, para el año fiscal 2013-2014, el Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico solo recibió \$33,786,594.44. En cuanto al Sistema de Retiro de la Judicatura la Ley Núm. 162-2013 dispuso que a través de un estudio actuarial se determinaría una aportación adicional a JRS para evitar que los activos brutos proyectados para el año fiscal subsiguiente no sean menores de \$20 millones. Dicha aportación debía ser otorgada por el Gobierno por el resto de la vida del Sistema. Pero la realidad es que nunca presupuestaron el pago al Sistema de Retiro para la Judicatura. Ello, debido a múltiples razones, entre estas: aportaciones inadecuadas, aprobación de leyes especiales, programas de retiro temprano, cambios en la expectativa de vida de los Participantes, inversiones fallidas, mala administración, emisiones de bonos que no resultaron en lo esperado, las distintas reformas no funcionaron y no fueron suficientes para salvar a los Sistemas de Retiro. Consecuentemente, en estos momentos se encuentran al borde de la insolvencia, lo que significa que el pago de las pensiones a nuestros retirados está seriamente amenazado si no actuamos con prontitud.

La Exposición de Motivos de la legislación propuesta ante nuestra consideración, reconoce que Puerto Rico atraviesa actualmente por la mayor crisis fiscal y económica en su historia moderna. Esto ha causado que el Gobierno tenga que operar con un déficit estructural por los pasados años. Además, el Gobierno ha tenido que realizar ajustes para poder contar con la liquidez necesaria para evitar que los servicios esenciales se vean afectados. Esa emergencia fiscal llevó al Gobierno federal a aprobar la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA, por sus siglas en inglés, Pub. L. 114-187. Ese estatuto le delegó un sinnúmero de poderes a una Junta de Supervisión Fiscal (“JSF”). Entre las competencias que PROMESA le delegó a la JSF se encuentra el poder de certificar planes fiscales y presupuestos, así como la autoridad de revisar que toda medida legislativa que sea aprobada esté en cumplimiento con los planes fiscales certificados.

Así las cosas, el pasado 13 de marzo de 2017, la JSF certificó un Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico. Dicho documento establece el camino que debe seguir el Gobierno de Puerto Rico para alcanzar la responsabilidad fiscal, la eliminación del déficit y la recuperación económica de Puerto Rico. No cumplir con dicho Plan implicaría la imposición de medidas severas de austeridad fiscal, las cuales tendrían un gran impacto sobre los sectores más vulnerables de nuestra Isla. Las bases para este nuevo sistema de aportaciones definidas comenzaron a establecerse con la aprobación por esta Legislatura de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 186, 187 y 188 de 2017, las cuales están conformes al Plan Fiscal.

Dentro de ese cuadro, la Administración del Sistema de Retiro para Maestros indica que se han analizado con sumo detenimiento las alternativas disponibles y viables para atender la crisis actual de los Sistemas de Retiro. Primero, debido a la insolvencia inminente de los mismos, esta Asamblea Legislativa considera razonable y necesario que el Fondo General pague las cantidades que los Sistemas de Retiro no puedan asumir para hacer los pagos correspondientes a nuestros pensionados. De lo contrario, nuestros retirados se quedarían desprovistos de sus pensiones, con las consecuencias que ello supone para ellos, así como para el Gobierno y la sociedad en general. A esos fines, se establece mediante esta legislación el sistema conocido en inglés como “*pay as you go*”, a través del cual se continuarán realizando los desembolsos para todas las pensiones actuales de los Sistemas de Retiro utilizando para ello los fondos del Fondo General, según contemplado en el Plan Fiscal Certificado, así como las aportaciones que continuarán haciendo los Sistemas de Retiro de sus fondos disponibles y el producto de la liquidación de sus activos. Segundo, debido al impacto y carga tan grande que lo anterior supone sobre los fondos disponibles en el Fondo General, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y razonable eliminar las aportaciones patronales que el Gobierno hace a los Sistemas de Retiro hasta este momento. Tercero, esta Asamblea Legislativa considera impostergable establecer prospectivamente un Nuevo Sistema de Aportaciones Definidas, el cual se nutrirá con las aportaciones que realicen los servidores públicos. Así, salvaguardamos las aportaciones de los servidores públicos. De esta forma, los servidores públicos podrán gozar de un retiro digno, sin que esto limite la capacidad del Gobierno Central de proveer servicios críticos a la ciudadanía, ni requiera la implantación de medidas que afecten a los más vulnerables. Las bases para ese Nuevo Plan de Aportaciones Definidas comenzaron a establecerse con la aprobación por esta Asamblea Legislativa de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 186, 187 y 188 de 2017.

## II. Comentarios Recibidos

Comparecieron mediante memoriales explicativos ante nuestra Comisión la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Hacienda, Administración del Sistema de Retiro para Maestros, y la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”)** recomienda la aprobación del P. del S. 603. A esos efectos, por voz del Director Ejecutivo Gerardo Portela Franco, pronuncia que “las disposiciones contenidas en esta medida, sin lugar a dudas, van dirigidas a cumplir y adelantar la implementación del Plan Fiscal Certificado. Por lo tanto, la misma **cuenta con nuestro total respaldo** por las razones que exponemos a continuación”. (Énfasis en el original)

La **AAFAF** en su memorial establece que el Proyecto transforma el esquema de los Sistemas de retiro de Puerto Rico de la siguiente forma:

1. establece la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, la cual funcionará a través de un sistema de “*pay as you go*”,
2. segrega las aportaciones individuales de los servidores públicos de forma tal que estén protegidas y el Gobierno no las pueda utilizar para otros fines,
3. crea un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, el cual es similar a los planes 401k y

4. establece la Junta de Retiro como la nueva entidad rectora de los tres Sistemas de Retiro, la cual estará encargada de poner en vigor los mecanismos para la administración del sistema “pay as you go” y del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

A continuación, explican cada uno de los puntos.

En cuanto al primero, destaca que la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas pagará las cantidades que los Sistemas de Retiro no puedan asumir para hacer los pagos correspondientes a nuestros pensionados. Esta se nutrirá del Fondo General, del nuevo Cargo Pay-Go que deberá pagar el Gobierno, las Corporaciones Públicas, los Municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como de las transferencias que hagan los Sistemas de Retiro de sus fondos disponibles y de la liquidación de sus activos. Esta iniciativa cumple con el Plan Fiscal certificado.

Respecto al segundo punto, el Proyecto permite que, efectivo el pasado 1 de julio de 2017, se segregue las aportaciones de los empleados públicos a los correspondientes sistemas de retiro para evitar que dichos fondos se puedan utilizar para otros fines.

Respecto al tercer punto, la medida crea un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, el cual se establece la preferencia de que sea administrado por una entidad externa al Gobierno. En cuanto a este nuevo Plan, es importante destacar que los jueces no participarían del mismo ni los maestros que se encuentran cotizando bajo las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada, salvo que se haga una elección voluntaria a esos efectos. Además, el texto de la medida permite que dicho plan sea portable, es decir, que una vez los empleados terminan su servicio con el Gobierno, pueden transferirlo y continuar aportando al mismo desde su empleo en el sector privado.

En cuanto al cuarto punto, se consolida todo el aparato administrativo en un nuevo cuerpo rector denominado la Junta de Retiro. Este ente cuenta con representación de los sectores que participan de los Sistemas de Retiro actualmente. El mismo será presidido por el Director Ejecutivo de la AAFAF. Conforme al texto del proyecto presentado, la Junta de Retiro puede nombrar un Director Ejecutivo. Además, la Junta de Retiro está encargada de contratar las entidades administradoras que manejaran la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, así como el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

Desde el punto de vista de la AAFAF, esta Comisión puede confiar en que la medida bajo su consideración es una buena medida para el Pueblo de Puerto Rico y para nuestros servidores públicos. Esta adelanta la implementación del Plan Fiscal certificado al adoptar formalmente el esquema de “pay as you go” y al segregar las aportaciones individuales de nuestros servidores públicos como anticipación al establecimiento del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

Terminan indicando que “[e]sta medida garantiza que nuestros servidores públicos gocen de un retiro digno, mientras que a la misma vez permite que el Gobierno de Puerto Rico pueda continuar brindando los servicios críticos a la ciudadanía, expresamos nuestro total respaldo a su aprobación”.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP) recomienda la aprobación del P. del S. 603. A esos efectos, el Director Ejecutivo, José Marrero Rosado, manifestó que esta pieza legislativa persigue salvaguardar el bienestar de los pensionados y servidores públicos, mientras se le da fiel cumplimiento al Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. La OGP destacó que luego que se apruebe la presente pieza legislativa, el Gobierno de Puerto Rico se convertirá en el pagador de las pensiones de los retirados. La OGP también acentuó que, como resultado del impacto billonario sobre el Fondo General que generará el pagar las pensiones de los retirados, el Fondo General no podrá también pagar las aportaciones patronales de los Participantes de los Sistemas de Retiro. No obstante, se creará para los Participantes el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas (Nuevo Plan).

Indica OGP, que dicho Nuevo Plan de Aportaciones Definidas consistirá de una cuenta individual para cada Participante, en la cual se acreditará a la Cuenta de Aportaciones Definidas las aportaciones individuales hechas por este, una vez sean remitidas por el patrono. También se acreditará la rentabilidad de inversión, la cual estará sujeta a la elección de Inversiones del Participantes según su preferencia y su perfil de riesgo. Los Participantes, periódicamente y por lo menos una vez al año, recibirán informes de la actividad de su Cuenta de Aportaciones Definidas.

Por otro lado, la OGP recomendó derogar la Ley 2011-2015, según enmendada, ya que dichas disposiciones serían contrarias a la reforma estructural que la presente legislación propuesta pretende llevar a cabo en los Sistemas de Retiro, así como al proceso de “pay as you go” para el pago de pensiones. En síntesis, la OGP mencionó que la presente pieza legislativa es un mecanismo adecuado y necesario para solventar los Sistemas de Retiro, mediante un método que garantice la calidad de vida y fomente la transformación socioeconómica de una población cada vez mayor dentro de una isla que compite en la economía global.

El **Departamento de Hacienda** (DH) recomienda la aprobación del P. del S. 603. A esos efectos, Raúl Maldonado Gautier, pronuncia que los Sistemas de Retiro no pueden asegurar el bienestar y seguridad de los servidores públicos. Por consiguiente, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de reformar los referidos Sistemas de Retiro por el bienestar colectivo de nuestros servidores públicos. El Departamento de Hacienda también elogió algunas disposiciones del Proyecto. Estas son: (1) El Nuevo Plan de Aportaciones definidas (El Nuevo Plan) será financiado a través de un fideicomiso separado de los activos generales y cuentas del Gobierno para que estén seguros, independientes de la situación del Gobierno; (2) el Nuevo Plan será administrado por una firma especializada y con experiencia en el manejo de Planes de Retiro, la cual será seleccionada a través de un proceso de RFPs. (*Request for Proposal*); (3) se imponen serias penalidades a los jefes de agencia por fallas en la retención y pronto envío de las aportaciones de los Participantes al administrador del Nuevo Plan; (4) El Fondo General asumirá el pago de los Pensionados; (5) se establece un mecanismo para allegarle al Fondo General los activos necesarios para continuar el pago de las pensiones. Los activos van a estar segregados en una cuenta dedicada a esos efectos, bajo la custodia del Departamento de Hacienda o de una Entidad Administradora; (6) Se crea una Junta de Retiro para la Supervisión del Nuevo Plan, así como la continuación de las pensiones previamente acumuladas; (7) se preservan los derechos a recibir las Pensiones Acumuladas, la edad de retiro y otros beneficios no se verán afectados; (8) se diseñan programas de incentivo, oportunidades y readiestramiento para los servidores públicos, y (9) se cumple con el Plan Fiscal certificado por PROMESA. Por todo lo antes mencionado, el Departamento de Hacienda recomienda la aprobación de la medida legislativa ante nuestra consideración.

La **Administración de los Sistemas de Retiro (ASR)** recomendó la aprobación del P. del S. 603. A esos efectos, por voz del Administrador, Luis Collazo Rodríguez, explican que actualmente, el Sistema de Retiro Central administra dos (2) tipos de planes de pensión: un plan de beneficio definido y un plan de contribución definida. El plan de beneficio definido se divide a su vez en dos (2) estructuras de beneficios a través de la Ley Núm. 447, para los Participantes que comenzaron a cotizar antes de 1 de abril de 1990, y la Ley 1 del 16 de febrero de 1990, para los Participantes que comenzaron a cotizar después de 1 de abril de 1990 y antes de 31 de diciembre de 1999. El plan de contribución definida, mejor conocido como "Reforma 2000", se rige a través de la Ley 305-1999 ("Ley 305") y cubre a los empleados públicos que comenzaron a cotizar a partir del 1 de enero de 2000.

Indica la ASR que, en virtud de la Ley Núm. 3-2013, según enmendada, esta cuenta con un "Programa Híbrido de Contribución Definida" el cual consiste en el establecimiento de una cuenta con las aportaciones individuales de cada Participante del Sistema que pasa a formar parte de dicho Programa. Esto incluye: todos los empleados que son parte de la matrícula del Sistema, incluyendo los alcaldes, independientemente de la fecha de su primer nombramiento en el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, municipios o patronos Participantes. De igual forma, los Participantes que ingresaron a la matrícula a partir del 1 de enero de 2000, ingresaron al Sistema de Retiro bajo una estructura en donde los beneficios a recibir por el empleado estaban basados en las aportaciones: una estructura de contribuciones definidas donde el empleado recibiría un beneficio de acuerdo con el total de aportaciones acumuladas a la fecha de separación del servicio público. Más aún, a partir del 1 de julio de 2013, mediante la creación del Programa Híbrido se transfirieron todos los Participantes al mismo y al 30 de junio de 2013 se congelaron los beneficios definidos.

A su vez, indican que mediante la aprobación de la Ley Núm. 3-2013, *supra*, se enmendó la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para establecer el Sistema de Retiro. El Artículo 5-112 de la Ley 3-2013, *supra*, estableció un programa de seguro por incapacidad compulsorio para todos los Participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno. Esta enmienda sustituyó el programa de anualidades o pensión por incapacidad bajo la Ley Núm. 447, *supra*, a un programa de seguro de incapacidad que todo empleado que fuese parte de la matrícula del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno al 1 de julio de 2013 y los que ingresaran con posterioridad a esta fecha, tendrían la obligación de participar.

La ASR reconoce mediante su comparecencia que los Sistemas de Retiro atraviesan su peor crisis fiscal en la historia como resultado de un cúmulo de factores que han afectado y deteriorado por años la solvencia fiscal de los Sistemas. Informa que, al día de hoy, la ASR enfrenta un déficit anual de \$816,000,000. Esto es, a la Administración ingresa mensualmente \$84,000,000, mientras, sus obligaciones mensuales para cubrir el gasto de pensiones son alrededor de \$152,000,000. Es importante destacar que el déficit actuarial del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico al 2016 es de 37.6 billones de dólares.

En relación a la presente medida, manifiestan que la misma se atempera a la realidad económica y fiscal por la que atraviesan los Sistemas de Retiro y, a la misma vez, es una medida que hace justicia tanto a los Pensionados, a los Participantes del Sistema que son nuestros futuros Pensionados y a sus respectivos patronos. La Nueva Ley de Retiro tiene el loable propósito de asegurar el pago de pensiones a los Pensionados de los tres Sistemas de Retiro. Con la Nueva Ley de Retiro el Gobierno se asegura de que el Fondo General pague las pensiones de los Pensionados que los Sistemas de Retiro no puedan cubrir por la falta de activos líquidos. Con esta medida, nos aseguramos de que aquellos servidores públicos que le dieron a Puerto Rico sus

mejores y fructíferos años de vida no queden desamparados y el dinero de sus pensiones les continúe llegando todos los meses.

A su vez, la propuesta Nueva Ley de Retiro garantiza las pensiones futuras de los hoy Participantes de los Sistemas, creando una nueva cuenta segregada de aportaciones definidas. Dicha cuenta les garantiza a los Participantes del Sistema que sus aportaciones individuales estarán preservadas y aseguradas en una cuenta segregada para su beneficio en el futuro cuando se acojan al retiro. De la misma forma, la propuesta Nueva Ley de Retiro preserva los beneficios y las aportaciones acumuladas al momento de la aprobación de la presente Ley. En ese sentido, la nueva Ley no trastoca ni los beneficios ni las aportaciones acumuladas de los servidores públicos.

Comentando la medida ASR establece que todo Participante en los Sistemas de Retiro tendrá que aportar obligatoriamente a su Cuenta de Aportaciones Definidas un mínimo de cinco por ciento (**5%**) de su retribución mensual. Actualmente, todo Participante activo tiene que aportar un mínimo de diez por ciento (**10%**) de su retribución mensual por concepto de aportación individual por lo que aportar solo un mínimo de cinco por ciento (**5%**) representaría que el Participante retendría para sí un cinco por ciento (**5%**) adicional de su salario. Por tal razón, el empleado público se queda con un (**5%**) más disponible de su salario para invertir en la economía y el efecto multiplicador que esto generaría sería positivo para la economía de Puerto Rico.

Por igual forma, explica que la presente medida les hace justicia a los respectivos patronos de los Participantes del Sistema. Al 30 de junio de 2017, los patronos pagaban una aportación patronal que era el mismo por ciento para todos los patronos, sin importar cuántos pensionados tenían cada uno. En ese sentido el municipio X y el municipio Y pagaban el mismo por ciento de aportación patronal aun cuando, por ejemplo, el Municipio X contaba con 1,000 Pensionados de su municipio y el municipio Y tenía 3,500 Pensionados. No obstante, con la nueva Ley se crearía el Cargo *Pay Go* que no es otra cosa que el pago directo de las pensiones que le corresponden a los patronos respecto a sus empleados retirados. Así las cosas, los patronos pagarían su correspondiente Cargo *Pay Go* quedando eliminada la aportación patronal, la aportación adicional uniforme y las aportaciones análogas. Entendemos que el Cargo *Pay Go* cumple con el propósito de asegurar la responsabilidad de los patronos con el pago de las pensiones a la vez que simplifica la responsabilidad patronal con un solo cargo al quedar eliminadas la aportación patronal y la Aportación Adicional Uniforme y las aportaciones análogas.

Por último, establecen que apoyan la aprobación de la presente medida ya que esta Ley le hace justicia al alrededor de 121,000 Pensionados del Sistema de Retiro, alrededor de 119,000 Participantes activos del Sistema y a sus respectivos patronos. Por lo tanto, esta nueva Ley tiene un impacto positivo sobre 250,000 puertorriqueños ya que garantiza el pago de las pensiones presentes y las pensiones futuras.

La **Administración de los Sistemas de Retiro para Maestros** recomienda la aprobación del P. del S. 603. A esos efectos, por voz del Director Ejecutivo, Armando Rivera Díaz, pronuncia que el Proyecto propone una reforma al sistema de pensiones a tenor con el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal de cara a la insolvencia inminente de los Sistemas de Retiro. A su vez, garantiza que los Pensionados continúen recibiendo sus pagos y se proteja las aportaciones individuales mediante la consolidación de estos tres (3) Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y la creación de nuevas cuentas individuales.

De igual forma, el Sistema de Retiro para Maestros reconoce en su Memorial que los sistemas de retiro se encuentran al borde de la insolvencia. A su vez, establecen que la trayectoria histórica de las aprobaciones de estatutos relacionados al sistema de pensiones y beneficios a los Participantes del Sistema de Retiro para Maestros, ha sido mantener un pacto social para proveerle seguridad económica. En este sentido, indican que los beneficios que brindan los Sistemas de Retiro han servido para complementar la pensión a los jubilados y evitar la pobreza en los tiempos de vejez.

Establecen que la clase magisterial como miembro del Sistema, merece la más alta estima, respeto y consideración por los largos años que dedicaron a educar a niños y jóvenes, quienes en la actualidad se han convertido en líderes y ciudadanos de nuestro Puerto Rico. A su vez, se reconoce que el Proyecto brinda protección a los maestros que son la clase más vulnerable al exceptuarlos de la aplicación de las disposiciones del mismo. Cónsono con lo anterior, extraen parte del texto de la presente medida que establece, en lo pertinente, lo siguiente:

“No obstante lo dispuesto en esta Ley, se dispone, a modo de excepción, que los maestros que se encuentran cotizando al Sistema de Retiro para Maestros bajo las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico”, continuarán cotizando conforme a las disposiciones del referido estatuto. Las Pensiones Acumuladas de dichos maestros serán las que se computen a base de los términos y condiciones dispuestos en dicha ley. ... Se dispone expresamente que dichas Pensiones Acumuladas, así como los términos de pago de las mismas, no serán afectadas o modificadas de forma alguna por las disposiciones de esta Ley. No obstante, las aportaciones individuales de estos maestros ... se mantendrán tal como existían antes de la aprobación de la presente Ley y se depositarán en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, conforme lo establezca la Junta de Retiro.

Aquellos de estos maestros ... que deseen participar del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas podrán hacerlo voluntariamente, según lo determine la Junta de Retiro. Para ello, además de su actual aportación individual, deberán realizar la aportación dispuesta en el Artículo 3.4 de esta Ley.”

Por último, establecen que luego de evaluar las disposiciones que forman parte de la presente medida coinciden en la protección que se les brinda a los maestros cobijados bajo la Ley 91-2004, *supra*, ante la realidad de que los maestros son una clase vulnerable. A su vez, coinciden, con la creación del cargo “Pay-Go”, con la consolidación de los Sistemas de Retiro y la movilidad de los recursos humanos.

**La Oficina del Contralor** solamente emitió comentarios relacionados a la Ley 211-2015, conocida como “Ley de Programa de Preretiro Voluntario”, para que las personas ya acogidas no pierdan sus beneficios. Dicha preocupación se atendió en el Artículo 7.1 de la legislación propuesta.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recibió decenas de comunicaciones por parte de Pensionados, preretirados, Participantes de los distintos Sistemas de Retiro y Alcaldes, con el propósito de que escucháramos sus planteamientos y acogiéramos sus

recomendaciones. Es meritorio señalar que varias de dichas preocupaciones fueron atendidas en la presente propuesta legislativa.

Finalmente, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico sostuvo varias reuniones con AAFAF para poder articular un lenguaje que adelante los objetivos de ésta Ley.

### III. Análisis Estatutario

#### Capítulo 1

El Artículo 1 .1 del Proyecto de ley dispone que esta Ley se conocerá como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”.

El Artículo 1.2 preceptúa que la legislación propuesta se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales críticos, así como al amparo de la Secciones 7 y 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

El Artículo 1.3 declara que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encuentran en un estado de emergencia financiera.

No obstante, en dicho Artículo también se dispone que se liquidaran los activos de los Sistemas de Retiro. No obstante, en la Comisión de Gobierno se exceptuó al edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual tendrá que liquidarse.

El Artículo 1.4 promulga la Política Público del Gobierno de Puerto la cual tiene como objetivo el proteger todas las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron Participantes en los tres Sistemas de Retiro mencionados en el Artículo 1.3.

El Artículo 1.5 establece que la legislación propuesta será de aplicación al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico. Con relación al Sistema de Retiro de la Judicatura, únicamente serán de aplicación las disposiciones del Capítulo 2 de esta Ley que establecen el sistema “*Pay as you Go*”, sujeto a lo que se dispone más adelante. Asimismo, el Sistema de Retiro de la Judicatura deberá cumplir con todo lo dispuesto en dicho Capítulo con relación a los Sistemas de Retiro.

El Artículo 1.6 preceptúa las definiciones. Las definiciones que se enmendaron en Comisión para proteger aún más a los Pensionados y Participantes, son las siguientes:

(a) Se enmendó la definición de “Aportaciones Adeudadas” (en el inciso c) para disponer que son cantidades que el Gobierno, los Municipios, o las Corporaciones Públicas y otras entidades consideradas patronos bajo cualquiera de los Sistemas de Retiro cobijados por esta Ley le adeuden a los Sistemas de Retiro, a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y/o al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas;

(b) se enmendó la definición de “Aportaciones Individuales” para disponer que son aquellas cantidades que se hayan descontado o se descontarán de la retribución base percibida por el Participante, para ser acreditadas a su Cuenta de Aportaciones Definidas-, según definidas en el Artículo 1.6(u).

(c) se enmendó la definición de “Cargo Administrativo” ( en el inciso f) para disponer cargo la Junta de Retiro, o su designado, y que deberán pagar el Gobierno, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas y aquellas otras entidades consideradas patrono bajo los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros de conformidad con esta Ley para financiar las operaciones del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas.

(d) se enmendó la definición de “Cargo “Pay-Go” (en el inciso g) para que lea como sigue: cargo que establecerá e impondrá la AAFAF y que deberán pagar el Gobierno, los Municipios, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas y aquellas otras entidades consideradas patrono bajo los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros de conformidad al Capítulo 2 de esta Ley. Este cargo será cobrado por el Secretario de Hacienda o su designado, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

(e) Se sustituyó el “Comité de Retiro” (en el inciso i) por la “Junta de Retiro” para disponer que ésta será la junta creada al amparo de las disposiciones del Capítulo 4 de esta Ley.

(f) Se enmendó la definición de “Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas” (inciso k) para que se disponga que el fideicomiso, separado de los activos generales y cuentas del Gobierno, designada para pagar las Pensiones Acumuladas por Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema de Retiro para la Judicatura bajo ~~un~~ el esquema de “*pay as you go*”, según establecido en el Capítulo 2 de esta Ley. Esta cuenta, en fideicomiso, estará centralizada y segregada de los activos generales y cuentas del Gobierno, a cargo del Departamento de Hacienda y se dedicará única y exclusivamente a los fines dispuestos en esta Ley-, y sujeto los términos y condiciones establecidos en esta.

(g) se enmendó la definición de “Entidad Administradora” (definición del inciso m) para que la Entidad Administrativa deba ser una empresa reconocida, con al menos diez (10) años de experiencia en la administración de planes de retiro y que garantice un ahorro de al menos veinticinco por ciento (25 %) de los gastos actuales incurridos en operar los Sistemas de Retiro. Ello no descarta que el Gobierno o alguna de sus instrumentalidades asuma y ejerza las funciones de la Entidad Administradora, de entenderse necesario y apropiado, siempre tomando en consideración los mejores intereses de los Participantes, Retirados y Beneficiarios y la protección del balance de sus Aportaciones Individuales.

(h) En el inciso “(n)”, se define al Gobierno de Puerto Rico o Gobierno. Se enmendó en Comisión para que se dispusiera que, para fines de esta Ley, este término incluye otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, cuyos empleados cotizan actualmente a los Sistemas de Retiro.

## Capítulo 2

En el Artículo 2.1 de la legislación propuesta, se crea bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la Cuenta Para el Pago de las Pensiones Acumuladas, la cual funcionará bajo un esquema de “*pay as you go*” para el pago de las Pensiones Acumuladas por los Sistemas de Retiro, incluyendo el Sistema de Retiro para la Judicatura, al momento en que entre en vigor la

presente Ley. A partir del 1 de julio de 2017, los pagos de las Pensiones Acumuladas de los tres Sistemas de Retiro se deben desembolsar de los fondos depositados en esta cuenta.

La aludida cuenta se nutrirá de las siguientes fuentes: (1) El producto neto líquido de las liquidaciones de los activos de los Sistemas de Retiro, exceptos los fondos segregados del Programa de Aportaciones Definidas del Sistema de Retiro para Maestros establecido mediante la Ley 160-2013 y el edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar; (2) El Cargo “Pay-Go” que determine e imponga la AAFAF al Gobierno, los Municipios, la Rama Legislativa, la Administración de Tribunales y las Corporaciones Públicas; (3) Las asignaciones en el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico, las asignaciones especiales para financiar las deficiencias para el pago de las pensiones y las leyes especiales aprobadas a estos fines; (4) Las donaciones, legados y cualquier otra aportación que cualquier entidad, pública o privada, haga a esta cuenta en virtud de cualquier otra ley, (5) Los fondos provenientes del veinticinco por ciento (25 %) del pago inicial de contratos de Alianza Público Privada, según establecido en el inciso (e) del Artículo 17 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas” ( este último inciso fue añadido en comisión), y (6) Otros fondos e ingresos que la Asamblea Legislativa destine para estos propósitos.

Por otra parte, también en el Artículo 2.1 se añadió en Comisión lo siguiente: “La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener cualquiera de las asignaciones a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, las cantidades necesarias para el pago del Cargo “Pay-Go”, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta obligación por parte de las agencias concernidas. Además, cada entidad gubernamental deberá consignar en su presupuesto general de gastos los fondos necesarios para el pago del Cargo “Pay-Go”. En el caso de Participantes, Beneficiarios o Pensionados cuyo patrono deje o haya dejado existir, aquellos que pasen o hayan pasado a una Alianza Público Privada y aquellos cuyo patrono, por alguna razón, no pague el Cargo “Pay-Go”, sus pensiones, al igual que todos los Pensionados de los Sistemas de Retiro, estarán garantizadas a través del sistema “*pay as you go*”.”

En el Artículo 2.2, se dispuso la creación y mantenimiento de un registro de cada Participante, Beneficiario y Pensionado de los Sistemas de Retiro que reflejará la cantidad que le corresponde a cada uno como Pensión Acumulada según sus respectivos Sistemas de Retiro hasta el momento en que entre en vigor la presente Ley. No obstante, en la Comisión de Gobierno se le añadió lo siguiente, con relación a dicho registró: “Detallará, sin que esto se entienda como una limitación, el beneficio acumulado, historial de empleo y las aportaciones realizadas, de acuerdo a cada ley aplicable en la cual cotizó el Participante, Beneficiario o Pensionado.”

En el Artículo 2.2 (b), se preceptúa el debido proceso que se le deberá otorgar a los Participante, Beneficiario y Pensionado de los Sistemas de Retiro. Dicho procedimiento es el siguiente:

1. En un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley deberán producir un listado de todos los Beneficiarios y Pensionados de los tres Sistemas de Retiro; y

2. En un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley deberán producir un registro de todos los Participantes, que incluya la Pensión Acumulada a cada uno por los tres Sistemas de Retiro al momento en que entre en vigor la presente Ley y los términos de pago de la misma. Los tres Sistemas de Retiro deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el registro contenga información fiel y exacta respecto a cada Participante, Beneficiario y Pensionado.
3. Una vez se produzca el registro, se le notificará a cada Participante, Beneficiario y Pensionado el contenido del mismo utilizando un método certero, eficaz e idóneo (podrá incluir una notificación por correo postal, accesibilidad a la información a través de un portal en la página de internet de la AAFAF o la que cree la Junta de Retiro a estos fines, la publicación de un edicto en un periódico de circulación general y, en los casos que sea apropiado para los Participantes activos, notificación personal), quienes a su vez, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la fecha de notificación, para presentarle a los Administradores de los Sistemas de Retiro evidencia fehaciente que demuestre que la información contenida en el registro es incorrecta o inexacta. Se entenderá como evidencia fehaciente, sin que esto se entienda como una limitación, copias de expedientes de personal, copias de expediente de retiro, talonarios de pago, formularios W-2, copias de planillas, certificaciones por parte de los patronos o cualquier combinación de estos, entre otros documentos oficiales. El Gobierno, los Municipios, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro deberán, como parte de su deber ministerial, producir diligentemente los documentos solicitados por parte de un Participante, Beneficiario o Pensionado para efectos de proveer evidencia sobre cualquier inexactitud contenida en el registro. De no estar disponible algún documento solicitado, se deberá emitir una certificación que así lo haga constar. La AAFAF podrá servir de facilitador en la obtención de dichos documentos y establecer mecanismos para recibir y tramitar con prontitud las solicitudes recibidas a tales fines. La demora de una entidad de producir la información que le sea solicitada no afectará negativamente al Participante y no afectará tampoco el cómputo de los cuarenta y cinco (45) días antes mencionados. Se entenderá que el término de cuarenta y cinco (45) días no discurrirá mientras esté pendiente una solicitud de evidencia fehaciente ante una entidad gubernamental y esta no sea producida o se certifique que esta no existe o no está disponible. Los Administradores de los Sistemas de Retiro deberán analizar la evidencia presentada y notificar al Participante su decisión respecto al asunto por escrito. Si un Participante, Beneficiario o Pensionado no le presenta a los Administradores de los Sistemas de Retiro evidencia fehaciente de que la información contenida en el registro es incorrecta dentro del término provisto en este inciso, se entenderá que dicha información es fiel y exacta, por lo que la corrección del registro no será revisable.
4. Si un Participante, Beneficiario o Pensionado queda insatisfecho con la determinación de los Administradores de los Sistemas de Retiro bajo el inciso anterior, deberá presentar una solicitud de reconsideración dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la decisión de los Administradores de los Sistemas de Retiro. De no presentarse la reconsideración, la determinación advendrá final y firme.

5. Si un Participante, Beneficiario o Pensionado no está de acuerdo con la decisión final de los Administradores de los Sistemas de Retiro, o si estos no emiten su determinación dentro de noventa (90) días de haber recibido la solicitud de reconsideración, podrán presentar una apelación a la Junta de Retiro dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación o del momento en que transcurra el término antes mencionado de noventa (90) días. De no presentarse la apelación, la determinación advendrá final y firme.
6. La Junta de Retiro tendrá un periodo de noventa días (90) para emitir una determinación sobre cualquier apelación presentada por un Participante, Beneficiario o Pensionado. En la eventualidad de que la Junta no se exprese al respecto en dicho periodo o si un Participante, Beneficiario o Pensionado queda insatisfecho con la determinación final de la Junta de Retiro, podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones conforme el Reglamento del Tribunal de Apelaciones para la revisión de decisiones administrativas.

El Artículo 2.3 dispone que los términos de pago de las Pensiones Acumuladas de cada Participante, Beneficiario o Pensionado serán computados según los términos dispuestos en los estatutos de sus respectivos Sistemas de Retiro al momento en que entre en vigor la ésta Ley. Los términos de pago de las pensiones por incapacidad, pagos de beneficio por muerte, pago a beneficiarios, pagos por concepto de reembolso de aportaciones, y cualquier cantidad adeudada o beneficio de similar naturaleza, también serán computados según los términos dispuestos en los estatutos de los respectivos Sistemas de Retiro al momento en que entre en vigor la referida Ley. En la Comisión de Gobierno se añadió que *aquellos empleados que al momento de aprobarse esta Ley se encuentren tramitando una solicitud de beneficios por incapacidad o cualquier otro beneficio, podrán concluir dicho trámite según establecida en la ley aplicable vigente al momento de comenzar dicho trámite.*

En el Artículo 2.4 se preceptuó que al entrar en vigor la legislación propuesta, se preservarán los beneficios de las Pensiones Acumuladas de los Participantes de los Sistemas de Retiro que comenzaron a trabajar antes de entrar en vigor la presente Ley. También se indicó que aquellos Participantes que al momento de entrar en vigor la presente Ley tengan derecho a retirarse y recibir algún tipo de pensión y/o anualidad bajo las disposiciones aplicables a sus respectivos Sistemas de Retiro, podrán retirarse en cualquier fecha posterior y tendrán derecho a recibir la Pensión Acumulada que le corresponda, según calculada bajo las disposiciones aplicables a sus respectivos Sistemas de Retiro hasta el momento de entrar en vigor la referida Ley y en los términos allí contemplados. Por otra parte, también se dispuso que a partir del momento en que entre en vigor la presente Ley, el Participante no acumulará beneficios adicionales, sea por años de servicio, compensación o cualquier otra razón, en los Sistemas de Retiro. Para propósitos del cómputo de su pensión o beneficios de retiro en su respectivo Sistema de Retiro, no recibirá reconocimiento por servicios no cotizados posterior al momento de la vigencia de la presente Ley, no podrá transferir aportaciones o devolver aportaciones por periodos trabajados en o antes del momento en que entre en vigor la legislación propuesta.

En el inciso “(d)” del Artículo 2.4 se manifestó que, a partir del 1 de julio de 2017, el Participante no hará aportaciones individuales ni pagos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, ni aportaciones adicionales a sus respectivos Sistemas de Retiro. En el inciso “(e)” del referido Artículo, se indicó que, a partir del 1 de julio de 2017, el Gobierno de Puerto Rico,

las Corporaciones Públicas, los Municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial no harán aportaciones patronales, incluyendo la Aportación Adicional Uniforme y la Aportación Uniforme de Justicia Magisterial, a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas ni a los Sistemas de Retiro.

Finalmente, se dispuso que aquellos empleados que hayan cotizado o estén activamente cotizando en otro sistema de retiro no cubierto por la presente Ley podrán solicitar la trasferencia de las aportaciones a su sistema de retiro de origen o a aquel al que tengan derecho al momento de retirarse, siempre y cuando los recursos fiscales lo permitan, conforme al Plan Fiscal Certificado.

En el Artículo 2.5 se preceptuó que los pagos que se realicen de la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas se deducirán de las Aportaciones Adeudadas que correspondan al Gobierno, los Municipios, las Corporaciones Públicas, la Asamblea Legislativa y la Administración de los Tribunales, respectivamente.

En el Artículo 2.6 se dispuso que, a modo de excepción, que los maestros (en comisión se añadió que también incluyen a los miembros del Sistema de Retiro para Maestros) que se encuentran cotizando al Sistema de Retiro para Maestros bajo las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico”, continuarán cotizando conforme a las disposiciones del referido estatuto. Las Pensiones Acumuladas de dichos maestros (*en comisión se añadió que también incluyen a los miembros del Sistema de Retiro para Maestros*) serán las que se computen a base de los términos y condiciones dispuestos la legislación propuesta. También se dispone que las Pensiones Acumuladas de los jueces que se encuentran cotizando al Sistema de Retiro de la Judicatura se continuarán computando conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro de la Judicatura” aplicable a cada juez. Se dispone expresamente que dichas Pensiones Acumuladas, así como los términos de pago de las mismas, no serán afectadas o modificadas de forma alguna por las disposiciones de esta Ley. No obstante, las aportaciones individuales de estos maestros, (*en comisión se añadió que también incluyen a los miembros del Sistema de Retiro para Maestros*) de los jueces se mantendrán tal como existían antes de la aprobación de la presente Ley y se depositarán en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, conforme lo establezca la Junta de Retiro. Los antes mencionados podrán acogerse al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas voluntariamente y, además de su actual aportación individual, deberán realizar la aportación dispuesta en el Artículo 3.4 de la legislación propuesta.

### Capítulo 3

En el Artículo 3.1 se propone crear el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. En Comisión se dispuso que el mismo consistirá de un fideicomiso, que no estará sujeto a las disposiciones de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”.

En el Artículo 3.1 (b) se enumeran las personas que participarán en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. Estos son: (1) Todo Participante activo de los Sistemas de Retiro al momento de entrar en vigor esta Ley; con excepción de los maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros que se encuentran cotizando bajo las disposiciones de la Ley 91-2004,

según enmendada, y los jueces que cotizan bajo el Sistema de Retiro para la Judicatura y los de nuevo ingreso quienes no formarán parte del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y, en cambio, continuarán cotizando a sus referidos Sistemas de Retiro como hasta el momento, salvo que elijan voluntariamente acogerse la mismo; (2) Todo Participante que ingrese al servicio público por primera vez en o después de la aprobación de la presente Ley; (3) La participación en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas será opcional para el Gobernador de Puerto Rico, para todos los Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencia e Instrumentalidades Públicas, los ayudantes y asesores del Gobernador, los miembros de Comisiones y Juntas nombrados por el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa, los empleados y funcionarios de la Asamblea Legislativa, de la Oficina de Servicios Legislativos y de la Superintendencia del Capitolio y para el Contralor de Puerto Rico; (4) También será opcional para los empleados de los departamentos, divisiones, negociados, oficinas, dependencias, corporaciones públicas, e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que trabajen y residan fuera de los límites territoriales de Puerto Rico, y (5) Cualquier empresa o corporación pública cuyos empleados no participen de los Sistemas de Retiro al momento de aprobarse la presente Ley, podrá, mediante resolución adoptada por su Junta de Directores o máximo organismo rector, según sea el caso, unirse al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas creado por esta Ley. La Junta de Retiro establecerá los requisitos y procedimientos con los que se deberán cumplir para unirse al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

En el Artículo 3.2 se dispuso que A partir del momento en que entre en vigor la presente Ley, todos los Participantes activos que son parte de la matrícula de los Sistemas de Retiro, independientemente de la fecha de su primer nombramiento en el Gobierno, pasan a formar parte del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, excepto lo dispuesto en el Artículo 3.1(b)(1).

En el Artículo 3.3 (a) del entirillado electrónico se dispuso que las aportaciones individuales de los Participantes serán dirigidas a un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, en el cual se establecerá y mantendrá una Cuenta de Aportaciones Definidas individual. En Comisión se añadió que las mismas serán de exclusiva propiedad del Participante correspondiente, no estarán sujetos a contribución de clase alguna ni a embargo y quedan exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Participante, exceptuando de esta exención las deudas con los Sistemas de Retiro, del patrono y del Gobierno.

En cuanto al Artículo 3.3 (b) se dispuso que las cuentas de los Participantes del Programa de Aportaciones Definidas del Sistema de Retiro para Maestros que al momento en que entre en vigor la presente Ley tengan balances acumulados en ese plan, serán transferidas inmediatamente a sus respectivas Cuentas de Aportación Definida.

En el Artículo 3.4 (c), en Comisión se añadió que la Entidad Administradora establecerá para tales fines un fideicomiso, que no estará sujeto a las disposiciones de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”.

En Comisión, se añadió el nuevo Artículo 3.4 (d), el cual dispone que: “Los ingresos y ganancias devengados en cada Cuenta de Aportaciones Definidas estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios o cargas mientras se mantengan en las Cuentas de Aportaciones Definidas. Las distribuciones de las Cuentas de Aportaciones Definidas estarán sujetas a tributación para el Participante o Beneficiario de conformidad con las disposiciones de la Sección 1081.01(b) del Código como una distribución de un fideicomiso exento bajo las

disposiciones de la Sección 1081.01(a) del Código y dichas distribuciones estarán sujetas a las excepciones de tributación, retenciones contributivas y radicación de declaraciones informativas provistas en dicha Sección 1081.01(b) del Código.”

En el Artículo 3.4 se dispuso que, a partir de la vigencia de la legislación propuesta, todo Participante en los Sistemas de Retiro tendrá que aportar obligatoriamente a su Cuenta de Aportaciones Definidas un mínimo de ocho punto cinco por ciento (8.5 %) de su retribución mensual. Además, podrá aportar de forma voluntaria cantidades adicionales, según lo permita el Código. Al entrar en vigor esta Ley, los Participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas tendrán el derecho de ajustar su actual aportación a los Sistemas de Retiro al mínimo autorizado por este artículo. En Comisión se añadió lo siguiente: “Los Participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas podrán variar el por ciento que desean aportar a dicho Plan de tiempo en tiempo, pero nunca podrá ser menos del por ciento mínimo requerido por esta Ley.”

En el Artículo 3.5 se enumeraron las obligaciones del Patrono. Estas son: (1) Obligación de Deducir y Transferir las Aportaciones; (2) Todo patrono que no remita las Aportaciones Individuales de los Participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, y/o los Cargos “Pay-Go”, dentro del término establecido para ello, así como cualquier otra remesa relacionada a los Participantes estará expuesto a medidas correctivas.

Es importante destacar que el Artículo 3.5 (c) dispone que cada Beneficiario, Participante o Pensionado tendrá una acción personal de cobro contra cada Titular o Jefe de Agencia, Director de Presupuesto o Finanzas o cualquier funcionario con responsabilidad, del Gobierno, Empresa Pública o Municipio para reclamar las Aportaciones Adeudadas y exigir que las mismas sean pagadas según correspondan. No obstante, se añadió en Comisión que el Gobierno velará por la realización de dichas Aportaciones Adeudadas y, si tuviese que desembolsar fondos para el pago de las cantidades correspondientes adeudadas, se instará, sin espacio a discreción, una acción de cobro o reembolso contra el Titular o Jefe de Agencia, Director de Presupuesto, Finanzas o cualquier funcionario con responsabilidad que haya dejado de remitir dichos pagos. El Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades no le brindarán representación legal al funcionario en estos procedimientos. Esta disposición tendrá supremacía sobre cualquier otro estatuto. También se añadió en Comisión que las disposiciones de este inciso no se entenderán como que excluyen o liberan al Gobierno, las Corporaciones Públicas o los Municipios de su responsabilidad y deber ministerial de pagar las Aportaciones Adeudadas.

En el Artículo 3.6 se dispone todo lo relacionado a los Créditos a la Cuenta de Aportaciones Definidas, Rentabilidad de Inversión y Derechos sobre la Cuenta de Aportaciones Definidas. Es meritorio señalar que la rentabilidad de inversión estará sujeta a la elección de inversiones del Participante, según su preferencia y su perfil de riesgo. Se le proveerá a los Participantes varias alternativas de inversión diversificadas entre sí, según determine la Junta de Retiro. En Comisión también añadió que los gastos de manejo (“*management fees*”) básicos y razonables serán sufragados por el Gobierno de Puerto Rico. No obstante, la rentabilidad de la inversión será acreditada a la cuenta de cada Participante y será neta de los gastos de manejo adicionales o extraordinarios, según determine la Junta de Retiro, asegurándose este que los mismos sean razonables.

En el Artículo 3.7, se estableció que se debitará de la Cuenta de Aportaciones Definidas que se establezca para cada Participante del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas aquellas

sumas utilizadas para el pago de beneficios o para hacer una distribución global al Participante correspondiente, según provea la Junta de Retiro. Una vez se distribuya el balance total de la Cuenta de Aportaciones Definidas, la misma cesará de existir.

En el Artículo 3.8 se dispuso que en caso de que el Participante se separe del servicio público, su Cuenta de Aportación Definida puede permanecer en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, puede ser transferida a un plan de aportaciones definidas cualificado, exento bajo la Sección 1081.01(a) del Código, o el Participante puede solicitar el desembolso del balance, sujeto a impuestos aplicables al momento del desembolso de los fondos y a la reglamentación que la Junta de Retiro establezca.

El Artículo 3.9 se enmendó en Comisión para disponer que a la muerte de un Participante que esté prestando servicios, y que tuviere un balance disponible en su Cuenta de Aportación Definida, dicho balance será desembolsado a los Beneficiarios que el Participante hubiere designado por orden escrita debidamente reconocida y presentada, o por sus herederos, si tal designación no hubiere sido hecha, presentando una declaratoria de herederos o testamento, y cualquier otro documento que establezca la Junta. Por otro lado, también se enmendó para indicar que en aquellos casos en que fallezca un Pensionado sin antes haber agotado el balance de, su Cuenta de Aportación Definida, sus Beneficiarios designados o los herederos del participante, en caso de no existir Beneficiario designado, podrán solicitar por escrito, el desembolso de dicho balance en un pago global, sujeto a cualquier deducción o impuesto correspondiente por ley. En el caso de los herederos deberán presentar una declaratoria de herederos o testamento.

#### Capítulo 4

El Artículo 4.1 crea el Comité de Retiro, no obstante, como indicamos previamente, como parte de las enmiendas adoptadas por esta Comisión se determinó denominar el “Comité de Retiro” como “Junta de Retiro”. Dicho fondo estará compuesto por trece (13) miembros, los cuales serán los siguientes: (1) El Director Ejecutivo de la AAFAF; (2) El Secretario del Departamento de Hacienda; (3) El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su representante; (4) El Director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, o su representante; (5) Un (1) representante de los maestros del Departamento de Educación, quien será un maestro activo del Departamento de Educación, designado por el Gobernador por un término de cinco (5) años, quien ejercerá sus funciones hasta que se nombre un sucesor y este tome posesión del cargo; (6) Un (1) representante de las corporaciones públicas, designado por el Gobernador por un término de cinco (5) años, quien ejercerá sus funciones hasta que se nombre un sucesor y este tome posesión del cargo; (7) Un (1) representante de la Rama Judicial, designado por el Pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien servirá a la discreción del mismo; (8) El Presidente de la Federación de Alcaldes, o su representante; (9) El Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, o su representante; (10) Cuatro (4) representantes del interés público, designados por el Gobernador por un término de cinco (5) años, quienes ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y este tome posesión del cargo. Uno (1) de estos representantes del interés público será un maestro Pensionado del Sistema de Retiro para Maestro, uno (1) será un Pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, uno (1) será un representante de los miembros de la Policía de Puerto Rico quien será nombrado por el

Gobernador, en consulta con organizaciones *bona fide* que representen dicho sector y estén debidamente autorizadas por ley y uno (1) será de libre selección por parte del Gobernador.

Por otro lado, se dispuso en Comisión que las personas designadas conforme a los incisos (5) y (6), servirán por un término inicial de dos (2) años. Las personas designadas conforme al inciso (10), servirán por un término inicial de tres (3) años. Según expire el término inicial de cada uno de estos miembros, sus sucesores serán nombrados conforme con lo dispuesto en este Artículo. Los miembros de la Junta de Retiro servirán *ad honorem*.

En el Artículo 4.1 (b) se estableció que las personas seleccionadas para ocupar las posiciones designadas por el Gobernador y el Pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico deberán contar con conocimiento y experiencia en la administración y funcionamiento de sistemas financieros o en la administración de recursos humanos y deberán gozar de buena reputación moral.

En el Artículo 4.1 (c) se indicó que siete (7) miembros de la Junta de Retiro constituirán quórum para resolver cualquier asunto ante su consideración y toda resolución adoptada por el mismo deberá ser aprobada por mayoría de los presentes.

En el Artículo 4.1 (d) se dispuso que la Junta de Retiro establecerá por reglamento aquellas disposiciones necesarias para su funcionamiento y cumplimiento con esta Ley, incluyendo las funciones y deberes de sus integrantes.

En el Artículo 4.1 (e) se preceptuó que la Junta de Retiro podrá nombrar un Director Ejecutivo, y, además, fijar su sueldo y establecer sus poderes, facultades y deberes.

Finalmente, en el Artículo 4.1 (f), se estableció que la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011” le será de aplicación a los miembros de la Junta de Retiro, exceptuado el Capítulo V de dicha Ley.

En el Artículo 4.2 se disponen los poderes, facultades y deberes de la Junta de Retiro. Es importante destacar que en Comisión se incluyó que la Junta de Retiro tendrá y ejercerá todos los poderes, deberes, y facultades necesarias para la administración y manejo del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y la supervisión de cualquier Entidad Administradora, incluyendo la facultad para establecer las reglas y requisitos para recibir los beneficios bajo el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

Además, es importante acentuar que se enmendó el Artículo 4.2 (g) para indicar que la Junta de Retiro podrá suscribir los acuerdos razonables y apropiados, memoriales de entendimiento y documentos, incluyendo escrituras de constitución de fideicomiso, que sean necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley, tomando en consideración la actual situación económica y fiscal.

### Capítulo 5

Se dispuso en el Artículo 5.1 que Mientras la Junta de Retiro no esté constituido debidamente conforme al quórum requerido por esta Ley, el Director Ejecutivo de la AAFAF tendrá y ejercerá todos los poderes correspondientes al de la Junta de Retiro, incluyendo tomar las decisiones pertinentes en relación a la creación del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y la estructuración del programa “*pay as you go*”, según dispuestos en esta Ley o en cualquier otro estatuto aplicable. También se indicó que Los Administradores de los Sistemas de Retiro continuarán ejerciendo sus funciones, descargando sus deberes y tendrán la obligación de brindarle todo el apoyo necesario a la Junta de Retiro y a la AAFAF durante la implementación de esta Ley, hasta la fecha en que la AAFAF certifique mediante Resolución de su Junta de Directores que se ha completado la transición ordenada por esta Ley, la cual deberá ser en o antes del 31 de diciembre de 2017. No obstante, esa fecha se podrá prorrogar de ser necesario mediante resolución de AAFAF. A partir de esa fecha, todos los poderes, deberes y facultades de los Administradores de los Sistemas de Retiro se transferirán permanentemente a las Entidades Administradoras, al Director Ejecutivo de la Junta de Retiro o la persona que la Junta de Retiro determine. Además, se añadió en Comisión que la Junta de Retiro, en coordinación y con la asistencia y recursos de los Administradores de los Sistemas de Retiro, deberán formular e implementar una campaña de educación dirigida a los Participantes, Pensionados y Beneficiarios respecto a las disposiciones de esta Ley.

En el Artículo 5.2 se preceptuó que la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la AAFAF establecerán un plan para movilizar los empleados de los Sistemas de Retiro a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” o según los procedimientos que se establezcan para esos fines mediante reglamentos, procedimientos, cartas circulares, entre otros. No obstante, los empleados continuarán laborando como de costumbre durante el periodo de transición que por esta Ley se establece. También se indicó que Los empleados transferidos conservarán sus salarios y todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

En el Artículo 5.3 se preceptuó que la Junta de Retiro tendrá la facultad de administrar y disponer de todo el equipo y la propiedad de los Sistemas de Retiro.

### Capítulo 6

Mediante este proyecto se atemperan la Ley de Retiro de la Judicatura y la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para redefinir en las palabras “Junta” y “Administrador” en las respectivas leyes para que las mismas se entiendan como referencias a la Junta de Retiro creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”, y la persona o la entidad que el designe para ejercer las funciones de Administrador del Sistema, respectivamente. Similarmente, se enmienda la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico para que en la misma la definición del término “Junta de Síndicos” signifique la Junta de Retiro creado mediante el proyecto ante nuestra consideración, y el término “Director Ejecutivo” se entienda como la persona o la

entidad que el designe para ejercer las funciones de Administrador del Sistema. Consonó a las enmiendas anteriormente mencionadas, también se derogan disposiciones en estas leyes incompatibles con los nuevos cuerpos rectores y administrativos que procederían a operar bajo esta nueva Ley.

Por otro lado, se enmienda la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para aclarar los términos contributivos aplicables a los fideicomisos establecidos para facilitar el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. Entre las disposiciones contenidas se establece que dicho Plan deberá también cumplir con las disposiciones que le sean aplicables de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro (*“Employee Retirement Income Security Act of 1974”*), conocida como “ERISA”, por sus siglas en inglés.

A su vez, se aclara que la retención contributiva ocurrirá en el origen, y se aclara el lenguaje de la ley para establecer que el monto tributable al momento de ser una cantidad de dinero distribuida, será basado en consideración al monto de las aportaciones hechas por el Participante, excluyendo las ganancias de inversión atribuibles a las mismas, y aquellas cantidades sobre las cuales el Participante previamente pago contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico.

De la misma, se establece en cuanto a las distribuciones totales efectuadas después del 31 de diciembre de 2017, que, si la totalidad de los beneficios bajo el fideicomiso con respecto a un Participante es pagada al Participante o su beneficiario, el monto de dicha distribución, en la cantidad que exceda el monto aportado por el Participante, que ya haya sido tributado por éste, será considerado como ingreso ordinario para fines contributivos. No obstante, en el caso de distribuciones totales con respecto a las cuales se ha cumplido con las obligaciones de retención en el origen, se beneficiarán de una tasa de 20% o 10%, dependiendo del tipo de inversión envuelta. Por otro lado, no ser una distribución total, se tratará como ingreso ordinario las cantidades que excedan el monto de lo aportado ya tributado o retenido.

### Capítulo 7

Por medio de este proyecto se deroga la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Programa de Preretiro Voluntario”. No obstante, el mismo garantiza que aquellos Preretirados que se encuentran participando del Programa de Preretiro Voluntario al momento de aprobarse la presente Ley no se verán afectados y continuarán disfrutando de los mismos beneficios. Similarmente, aquellos Participantes cuyos beneficios de Preretiro ya han sido aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto no se verán afectados por la derogación de la ley, y podrán acogerse a los beneficios de dicho Programa.

A su vez, las solicitudes de Preretiro que hayan sido presentados debidamente a la fecha de aprobación de esta Ley, continuarán el trámite ordinario, conservando estos el derecho a los mecanismos de revisión dispuestos en la Ley 211-2015, según enmendada, y cualquier otro estatuto aplicable. Se reitera que se garantiza todos los derechos y obligaciones creadas al amparo de la Ley 211-2015, según enmendada.

Por otro lado, se le extiende la facultad a la AAFAF a diseñar, implementar y fiscalizar programas voluntarios de oportunidades fuera del servicio público para empleados públicos de la Rama Ejecutiva. Los planes voluntarios podrán incluir, por disposición a su vez del Secretario de Hacienda, entre otros incentivos, beneficios contributivos hasta el monto de la responsabilidad contributiva del

empleado para determinado periodo y/o beneficios contributivos a entidades o personas del sector privado que recluten u ofrezcan beneficios a estos empleados públicos. Del mismo modo, ley faculta a la AAFAF y al Departamento de Hacienda a establecer la reglamentación necesaria para hacer cumplir esta Ley. Esto además incluye la autoridad de tomar cualquier medida necesaria para garantizar una transición ordenada, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Se suspenden todos los programas de préstamos, que tengan los Sistemas de Retiro al entrar en vigor esta Ley. Los préstamos ya otorgados se regirán por lo dispuesto por las leyes bajo las cuales fueron otorgados, disponiéndose que la Junta de Retiro y la AAFAF estarán facultados para externalizar estos programas, así como todo lo relacionado al servicio de los mismos.

Por otro lado, entre las facultades extendidas a la AAFAF se encuentran la facultad de recomendar al Gobernador, en coordinación con la Junta de Retiro, que se incluya en el presupuesto una cantidad para parear las aportaciones de los Participantes a las Cuenta de Aportaciones Definida. Lo anterior, solo tras hacer una determinación de que la situación fiscal del Gobierno se ha estabilizado y que la condición del fisco lo permite. Dicha determinación deberá hacerse de conformidad al Plan Fiscal certificado y a las disposiciones de PROMESA.

Finalmente, en aras de garantizar una mejor rendición de cuentas y el cumplimiento a los deberes ministeriales impuestos en esta ley, la misma suspende cualquier tipo de inmunidad que pudiese gozar cualquier funcionario del Gobierno de Puerto Rico, las Corporaciones Públicas y los Municipios, por medio de cualquier otra disposición de ley. De esta forma se logra garantizar que quien incumpla con los términos de esta ley tendrá que afrontar las consecuencias de sus actos.

#### IV. Conclusión

En síntesis, mediante esta Ley se salvaguarda que los Pensionados de Puerto Rico reciban las pensiones que con tanto sacrificio y esfuerzo lograron obtener al entregar sus mejores años al servicio del Pueblo de Puerto Rico. El Fondo General de Puerto Rico asumirá el pago total de dichas pensiones, luego de la liquidación de los activos de los Sistemas de Retiro, teniéndose que destinar más de dos billones dólares para dicho encomiable esfuerzo. En un espíritu de solidaridad y agradecimiento, la actual fuerza laboral de Puerto Rico no permitirá que nuestros ancianos queden desprovistos de sus necesidades básicas y no pueden tener una mejor calidad de vida. La presente legislación es un ejemplo de anteponer los intereses colectivos sobre los individuales y de tener lealtades a causas más grandes y nobles que las propias. Con abnegación y sacrificio, el Gobierno de Puerto Rico no escatimará recursos para garantizar las pensiones de nuestros ya retirados. Nuestra deuda hacia ellos es inescrutable.

Por otra parte, mediante esta legislación, le hemos impuesto parámetros y controles a los administradores de los fondos de retiro de los actuales Participantes y servidores públicos. No podemos permitir que los Participantes sean víctimas de administradores de fondos de retiro sin experiencia y sin delimitaciones impuestas por ley que puedan poner en riesgo las inversiones de nuestros tan valiosos servidores públicos. Además, hemos establecido penalidades y sanciones rigurosas contra los jefes de agencia o funcionarios públicos que no remitan las aportaciones a las cuentas de los Participantes. Hoy más que nunca, no podemos permitir que el pobre descargue de funciones ministeriales ponga en riesgo el digno retiro de miles de empleados públicos. Por otro lado, ninguna persona, natural o jurídica, será inmune ante la ley ante algún

acto intencional o negligencia que ponga en riesgo el sustento futuro de miles de servidores públicos.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce y asume los grandes retos que enfrenta nuestros sistemas de retiro mediante una política pública que garantizará y defenderá las pensiones que hoy se devengan. También, se crea un nuevo sistema de aportaciones definidas, el cual le dará causas de acción a los Participantes para defender sus aportaciones y donde se le impondrá requisitos de vasta experiencia y competencia a los administradores de las inversiones de nuestros servidores públicos.

Además de las enmiendas previamente señalada, se acogieron otras enmiendas adicionales para adelantar la consecución de la Política Publica de esta Ley.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 603, con enmiendas.**

**Respetuosamente sometido,**

Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(P. de la C. 1122)

## LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 y 21 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, a los efectos de sustituir el Consejo de Fiduciarios por una Junta de Síndicos compuesta por ocho (8) miembros del sector privado y un miembro del sector gubernamental; atemperar la ley a la realidad actual y excluir al Banco Gubernamental de Fomento de las funciones que se le delegaban en el estatuto; redefinir la finalidad del Fideicomiso, dirigido por la Junta de Síndicos, para incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, del uso de la ciencia, investigación y tecnología como herramienta de desarrollo económico para el beneficio de todos los puertorriqueños; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal y socioeconómica sin precedentes en tiempos modernos. La presente situación puede remontarse a múltiples problemas de arraigo profundo y abarcador que se han desarrollado por varios años. El resultado ha sido la acumulación de una deuda que ronda los \$70,000 millones (sin contar la deuda de los sistemas de retiro y otras, que aumentan el total a unos \$140,000 millones). El crédito de Puerto Rico actualmente tiene una calificación por debajo del grado de inversión o “chatarra” y cada año migran más ciudadanos, muchos de ellos profesionales o empresarios del área de tecnología, debilitando el capital humano en la Isla.

Con la excepción del año 2012, cuando la economía de la Isla mostró indicios de recuperación, Puerto Rico ha tenido que enfrentar un decrecimiento económico de grandes proporciones. Desde el 2006 hasta el presente, el Índice de Actividad Económica (IAE), calculado por el Banco Gubernamental de Fomento, ha ido descendiendo de forma continua y acelerada, lo cual correlaciona con el rumbo negativo del Producto Interno Bruto (PIB real) y del Producto Estatal Bruto (PEB real) de Puerto Rico durante el mismo período. Para el 2012, la economía había comenzado a despuntar, mostrando por primera vez en años un crecimiento positivo. Como resultado de las medidas fiscales tomadas, los mercados recuperaron la confianza en el Gobierno y se logró aumentar la clasificación crediticia del Gobierno. Desafortunadamente, la pasada administración optó por discontinuar las políticas que habían rendido fruto. Como resultado de la improvisación y falta de coherencia en la política pública, desaparecieron los avances que se habían logrado y se discontinuaron

los intentos de reactivar la economía de Puerto Rico, poner sus finanzas en orden y encaminar hacia un desarrollo social y económico sostenible a largo plazo.

La actual administración tiene como norte reactivar el movimiento económico en Puerto Rico mediante la implantación de una política pública concreta, definida y multisectorial que reactive el movimiento económico en Puerto Rico. Lo anterior debe realizarse dentro de la realidad fiscal y legal que vivimos.

Puerto Rico lleva cerca de dos décadas intentando transicionar a un modelo de desarrollo económico basado en la economía del conocimiento y la innovación. A esos efectos, se aprobó la Ley 214-2004, según enmendada, mediante la cual se creó el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (en adelante el Fideicomiso). En cumplimiento con la Ley 214-2004, el 31 de diciembre de 2004 se perfeccionó mediante Escritura Pública el Fideicomiso. El propósito del Fideicomiso es contribuir en la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología, que deberá incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo de las mismas para el beneficio de todos los puertorriqueños.

Conforme la Ley 214-2004, según enmendada, el Fideicomiso es administrado por un Consejo de Fiduciarios compuesto por once (11) miembros; siete (7) de los cuales representan una gama de áreas en la academia y la economía de conocimiento e innovación, y los restantes miembros son el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante DDEC), el Director de la Compañía de Fomento Industrial (en adelante PRIDCO), el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante BGF), y el director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP). Los miembros representativos del sector privado son escogidos por los demás miembros del Consejo y uno de los miembros de la academia es el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Además, la Ley 214-2004 dispone para que la administración diaria del Fideicomiso esté a cargo de un(a) director(a) ejecutivo(a). Por último, la Ley proveyó para la creación de un fondo que se nutre de múltiples asignaciones legislativas bajo la custodia del BGF.

Luego de más de doce (12) años de existencia, el Fideicomiso no ha alcanzado las metas delineadas en la Ley 214-2004. La política pública de la pasada administración para el desarrollo económico a través de la innovación y la ciencia carece de uniformidad y envergadura. El enfoque actual se centra en proyectos particulares sin definir su aportación a un plan integrado. Por ejemplo, el Fideicomiso ha gastado millones de dólares en el desarrollo de una carretera y la llamada "Ciudad de las Ciencias". Proyectos basados en el principio de "construir y vendrán" han demostrado ser un fracaso en otras jurisdicciones. Otras iniciativas pueden ser loables, pero nunca se ha establecido cómo se interrelacionan con otros elementos del Fideicomiso o la política pública del Gobierno.

Aún más, un informe de la Oficina de la Contralora publicado el 25 de abril de 2016 y que cubre el período entre 1 de enero de 2010 y 31 de octubre de 2015 refleja serias deficiencias en la administración del Fideicomiso. A saber, la Oficina de la Contralora encontró que el Fideicomiso carecía de procedimientos uniformes de contabilidad, que había funciones conflictivas por parte de la división de contabilidad, falta de controles adecuados en el área de contabilidad, defectos en el registro de contratos y las conciliaciones bancarias, carecía de una división de auditoría interna, entre otros.

El informe también señala que para los años fiscales 2008-09 al 2013-14, los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, reflejaron que el Fideicomiso recibió ingresos por \$106,806,405 e incurrió en gastos por \$48,162,172, para un sobrante neto de \$58,644,232. El 95% de los ingresos fueron fondos públicos. Esto se distancia del propósito original del Fideicomiso de incorporar el insumo, la participación y el financiamiento privado para llevar a cabo su encomienda. Por último, el Fideicomiso ha emitido informes anuales que carecen de información expresamente requerida por la Ley 214-2004.

El Plan para Puerto Rico reconoce que la inversión en ciencia, tecnología e innovación representa la gran oportunidad que tiene nuestra generación de cambiar la manera que hacemos gobierno porque genera beneficios y sinergias en diversas áreas de la economía y el gobierno, además de acelerar el desarrollo de Puerto Rico. La incorporación de la tecnología permitirá maximizar las eficiencias en el gobierno. El desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación también nos permitirá exteriorizar a nuestros ciudadanos mayores y mejores servicios mediante un enfoque en el cual transformemos los procesos en unos más ágiles y menos burocráticos.

A juicio de la Asamblea Legislativa, ante este marco fáctico y legal, el estado actual del Fideicomiso no puede continuar. El Consejo de Fiduciarios y los oficiales ejecutivos no han podido darle al Fideicomiso la estabilidad, dirección y solidez administrativa y fiscal que requieren los tiempos. Peor aún, esta situación ha resultado en la pérdida de decenas de millones de dólares, la falta de transparencia y, ha causado que el Fideicomiso esté a la deriva. Es tiempo de encaminar el Fideicomiso. En aras de lograr que esta entidad alcance plenamente sus objetivos es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice su cuerpo rector. Al hacerlo, debe asegurar que la junta directiva del Fideicomiso cuente con la flexibilidad, agilidad, los talentos, la riqueza de trasfondos, y los perfiles que le permitan adelantar su meta. Además, es preciso darle mayor agilidad para lograr sus propósitos limitando la participación gubernamental. Para lograrlo, mediante esta Ley se sustituye el Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso que actualmente tiene entre sus miembros a cuatro (4) Jefes de Agencia y al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, y se sustituye por una Junta de Síndicos que contará con una mayor participación del sector no gubernamental. La Junta de Síndicos tendrá nueve (9) miembros, de los

cuales uno (1) solamente será representante del Gobierno: el Secretario del DDEC. Los restantes ocho (8) miembros serán personas representantes del sector privado que serán nombradas por el Gobernador y confirmadas por el Senado de Puerto Rico. Estos servirán por términos escalonados no mayores de tres (3) años. Además, se dispone que el puesto de director(a) ejecutivo(a) y el puesto de director(a) de operaciones del Fideicomiso responderán directamente a la discreción de la Junta de Síndicos del Fideicomiso y deberán ser de su confianza. De otra parte, ante las deficiencias señaladas recientemente, se resalta la responsabilidad de la Junta de asegurar el cumplimiento del Fideicomiso con los requisitos previamente establecidos en la Ley 214-2004, según enmendada.

Por medio de esta medida se reenfoca la finalidad del Fideicomiso para atender, junto con el sector privado, el componente educativo, industrial y comercial en el área de la ciencia, tecnología, innovación e investigación para fomentar el desarrollo económico en Puerto Rico. Es necesario que el Fideicomiso funcione, sin tener que depender del Gobierno, junto con el sector privado para que sirva como verdadera herramienta de actividad económica en Puerto Rico. En ese sentido, al aumentar significativamente la presencia de personas privadas en la Junta de Síndicos, garantizamos que la dirección del Fideicomiso esté en manos del sector privado con personas que cuenten con una amalgama de cualificaciones, conocimientos y bagajes que nutran el desarrollo de la ciencia, investigación y tecnología como herramientas de transformación y desarrollo económico.

Con esta medida se concluye prontamente un esfuerzo de reenfoque y reivindicación de los intereses y la misión del Fideicomiso para asegurar que su operación sea cónsona con nuestro plan programático de gobierno, nuestra política pública y para que se convierta una verdadera herramienta de cambio que permita mayor desarrollo económico en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda Artículo 2 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

...

(a) Actividades Elegibles – significará:

Cualquier actividad que fortalezca la investigación científica, que viabilice la innovación industrial para el beneficio del desarrollo económico de

Puerto Rico y que adelante los propósitos del Fideicomiso según delineados en el Artículo 3 de esta Ley.

- (b) Agencia Federal - ...
- (c) Bono o Bonos - significará cualquier bono, notas, pagaré o cualquier otra evidencia de deuda emitida o contraída por el Fideicomiso;
- (d) Cargo por Beneficio o Cargos por Beneficio – significará los cargos que sean impuestos por el Fideicomiso bajo el Artículo 11 de esta Ley;
- (e) Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico – tendrá el significado atribuido a este término en el Artículo 7 de esta Ley, o según se le denomine a esta área por la Junta de Síndicos;
- (f) Compañía - significará la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.
- (g) Junta de Síndicos - significará el grupo de personas designadas como Síndicos del Fideicomiso;
- (h) Costos de Desarrollo del Distrito...
- (i) Departamento - ...
- (j) Director Ejecutivo - ...
- (k) Distrito - significará el Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico establecido en el Artículo 7 de esta Ley que será desarrollado y operado por el Fideicomiso o por cualquier persona designada por la Junta de Síndicos para los propósitos y actividades que se establezcan en el Plan Estratégico o Planes Estratégicos. El término Distrito incluirá todos los bienes muebles e inmuebles que ubiquen dentro del Distrito y derechos que se deriven de éstos;
- (l) Entidad Beneficiada o Entidades Beneficiadas - significará cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier entidad gubernamental, a la cual se le provea la asistencia del Fideicomiso;
- (m) Escritura Constituyente - ...
- (n) Fideicomiso - ...

- (o) Fondo - ...
- (p) Gobierno - significará el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo todas sus subdivisiones, corporaciones públicas y municipios;
- (q) Oficina - ...
- (r) Parcela Especial o Parcelas Especiales -...
- (s) Persona - significará cualquier persona natural o jurídica; disponiéndose que, en caso de personas jurídicas, podrán ser de naturaleza pública o privada, y estar organizadas o existiendo bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América;
- (t) Plan Estratégico o los Planes Estratégicos - significarán el plan o los planes que deberá aprobar la Junta de Síndicos para definir la agenda de trabajo del Fideicomiso al amparo de esta Ley, así como el plan maestro para el desarrollo y construcción de mejoras en el Distrito que incluirá un plan para el desarrollo de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico que será un conglomerado científico que combine actividades de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología y otras actividades relacionadas o incidentales que hagan más competitiva la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico sobre otros conglomerados de ciencia, investigación y tecnología a nivel mundial, tales como el desarrollo de una comunidad residencial y educativa, segura y de alta calidad, incluyendo, sin limitarse a, servicios y programas destinados a fomentar y desarrollar el potencial de estudiantes dotados y talentosos, así como actividades sociales, deportivas, culturales e históricas que atraigan a científicos, investigadores, técnicos, académicos y demás personas que deseen trabajar y residir en el Distrito;
- (u) Proponente o Proponentes - significará la persona que solicita asistencia del Fideicomiso;
- (v) Proyectos del Fideicomiso - significará aquellos proyectos de investigación o desarrollo en ciencia o tecnología e innovación que la Junta de Síndicos determine que cualifican para ser promovidos por el Fideicomiso;
- (w) Proyecto de mejoramiento o Proyectos de mejoramiento - significará cualquier desarrollo, infraestructura, instalación, mejora, trabajo o servicio provisto, construido, operado o mantenido en o para el beneficio del Distrito, tal como, laboratorios, hospitales, escuelas, edificios de oficinas,

infraestructura de acueductos y alcantarillado, gas, electricidad, y otras utilidades, carreteras, instalaciones recreativas y deportivas, hoteles, estacionamientos, canales, fuentes, sistemas de seguridad, paisajes, instalaciones y equipo de transportación, restaurantes, tiendas, instalaciones de telecomunicaciones, y cualquier servicio relacionado a cualquiera de los anteriores cuyo costo será financiado por el Fideicomiso conforme a los mecanismos provistos en esta Ley y para beneficio del Distrito. Un Proyecto de Mejoramiento podrá realizarse en cualquier parcela del Distrito o fuera del Distrito, siempre y cuando la Junta de Síndicos determine que dicho proyecto es beneficioso para el Distrito y adelanta los fines del Fideicomiso;

- (x) Secretos de negocio - ...
- (y) Universidad -...
- (z) Universidad Privada - ...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación, Propósito y Deberes.

Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual se establecerá un fideicomiso con fines no pecuniarios, el cual se conocerá como el "Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", y en adelante el "Fideicomiso". Por la presente se le otorga personalidad jurídica al Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios o Síndicos.

- (a) El Fideicomiso tendrá el propósito de contribuir en la creación e implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la investigación científica y el desarrollo de tecnología. El Fideicomiso deberá establecer acuerdos entre el Gobierno y el sector privado para promover, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, el uso de la ciencia, investigación y tecnología como una herramienta de desarrollo económico y de generación de actividad monetaria para beneficio de todos los puertorriqueños. En la consecución de su propósito, el Fideicomiso actuará como un agente para la promoción de actividades que fortalezcan la investigación científica que viabilice la innovación industrial para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico; promoverá la

colaboración estrecha entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales de Puerto Rico, encaminadas, sin limitarse, a la investigación científica avanzada para el descubrimiento de nuevo conocimiento con potencial de impacto socio-económico, la investigación científica aplicada para traducir nuevos conocimientos a procesos, productos o servicios de valor comercial, y desarrollará y promoverá una cultura que reconozca el valor que tiene la investigación científica y el desarrollo de tecnología en el avance económico y social de Puerto Rico. Además, promoverá la transferencia de tecnología y la comercialización de los productos que resulten de investigaciones locales y creará una estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que den impulso a las nuevas iniciativas científicas.

- (b) Los esfuerzos del Fideicomiso se dirigirán a actividades y proyectos que impacten la investigación y/o desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la innovación y en la creación de capacidades de innovación, así como en la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, en aras de agilizar la creación de empresas y empleos.
- (c) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá realizar las siguientes encomiendas, entre otras:
  - 1. ...
  - 2. ...
  - 3. ...
  - 4. promover la inversión privada en actividades y proyectos de investigación o desarrollo de ciencia y tecnología y en compañías incipientes de alta tecnología así como multinacionales que tienen una alta presencia en Puerto Rico;
  - 5. incrementar la inversión en innovación mediante la alianza de instituciones públicas y privadas;
  - 6. viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los científicos, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo de ciencia y tecnología;

7. colaborar con el sector privado en el desarrollo de productos, negocios, servicios y procesos innovadores, a la vez que se estimula el crecimiento económico y la capacidad de la competencia global;
8. estimular mecanismos que faciliten el acceso y uso óptimo de todos los ciudadanos interesados a las fuentes de recursos internacionales existentes en las áreas de investigación o desarrollo de ciencia o tecnología;
9. fortalecer la capacidad de investigación de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, para fomentar el desarrollo a largo plazo de la industria; y
10. proveer servicios que hacen más atractivo ubicarse en el Distrito, directamente o mediante la contratación de consultores y expertos externos, tales como asesoría, con o sin remuneración, sobre la creación de nuevas empresas incubadoras, que incluirá, sin limitarse a, asesoría estratégica comercial y tecnológica, asesoría a los científicos e investigadores en los procesos de solicitudes de patentización, mercadeo y defensa de sus derechos intelectuales sobre invenciones que se realicen en el Distrito, proveer entrenamiento al personal de las entidades que se ubiquen en el Distrito, y cualquier otro servicio que fomente y facilite la creación de nuevas iniciativas y empresas, apoye el desarrollo de nuevas invenciones, y viabilice la patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual que se desarrolle en el Distrito” .

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Síndicos del Fideicomiso.

- (a) La Junta de Síndicos del Fideicomiso, en adelante “la Junta”, estará constituida por nueve (9) síndicos, uno de los cuáles será el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en representación del sector gubernamental, quien será síndico ex officio. Éste podrá estar representado en estas funciones por las personas que designe a esos efectos. Los restantes ocho (8) síndicos serán representantes del sector privado. Para todos los efectos legales, los síndicos actuarán en calidad de fiduciarios del Fideicomiso.

La Escritura Constituyente deberá disponer que los ocho (8) ciudadanos particulares serán síndicos por un término no mayor de tres (3) años y hasta que sus sucesores sean nombrados. Los ciudadanos particulares deberán cumplir con al menos alguno de los siguientes criterios: representar a la comunidad universitaria de alguna institución pública o privada, dedicarse a la investigación científica, tener conocimiento práctico y teórico en las ciencias naturales, tener conocimiento práctico y teórico en las ciencias sociales, tener conocimiento práctico y teórico en ingeniería, trabajar en el sector de la alta tecnología, la innovación o la exportación de bienes o servicios, trabajar en el sector la salud, tener conocimiento teórico y práctico en economía o comercialización de productos o servicios, y/o cualquier otro conocimiento técnico y científico que se traduzca en aplicaciones que estimulen el desarrollo económico.

- (b) El Gobernador de Puerto Rico nombrará los ocho (8) ciudadanos particulares que actuarán como síndicos inicialmente y aquellos que los sucedan. Dichas designaciones deben ser confirmadas por el Senado de Puerto Rico y se harán por los siguientes términos: dos síndicos por un (1) año; tres síndicos por dos (2) años, y; tres síndicos por tres (3) años. Cualquier vacante en las posiciones de síndicos que ocupan los ciudadanos particulares que ocurran antes de expirar el término de dicha posición, será cubierta mediante un nuevo nombramiento, realizado por el Gobernador y confirmado por el Senado, por el término no cumplido.
- (c) Los ciudadanos particulares designados o elegidos como miembros de la Junta de Síndicos no serán considerados funcionarios públicos para todos los efectos, incluyendo las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011". No obstante lo anterior, deberán tomar adiestramientos dirigidos a la sana administración y contratación en el Gobierno.

Disponiéndose que, ningún miembro de la Junta que tenga cualquier interés personal, institucional o económico, según dichos términos son definidos más adelante, podrá participar en cualquier decisión o tener acceso a cualquier información relacionada con el asunto o a los asuntos en el cual tenga un interés personal o económico. "Interés Económico" significará la titularidad directa o indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o un miembro de su unidad familiar según definido más adelante, de (1) por lo menos diez (10) por ciento de las acciones emitidas de una corporación; (2) por lo menos un diez (10) por ciento de interés en cualquier otra entidad; o (3) la titularidad de suficientes acciones o participación en una entidad que le conceda a dicha

persona un control efectivo de las decisiones de dicha entidad. El término "Interés Personal" significará cualquier relación personal, familiar o de negocios, que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de un miembro de la Junta. El término "Unidad Familiar" significará la esposa o esposo de una persona, sus hijos, dependientes o aquellas personas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona.

- (d) El Presidente(a) de la Junta de Síndicos será el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La Junta seleccionará, de entre sus miembros, que son ciudadanos particulares, un/una Vice-Presidente(a), quien sustituirá al Presidente(a) en ausencia de éste, así como un Secretario(a).
- (e) Los miembros de la Junta de Síndicos que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a recibir la dieta básica establecida mediante votación unánime de la Junta.
- (f) Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum para todos los fines y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Disponiéndose que cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta. Se dispone, además que los miembros de la Junta podrán participar, respectivamente, en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de ésta, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión. Disponiéndose que cuando la participación en alguna reunión sea mediante conferencia telefónica, los miembros no podrán cobrar dietas.
- (g) Los integrantes de la Junta no serán responsables en su carácter personal en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o del incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, como integrantes de la Junta de Síndicos, excepto por actos u omisiones que no son de buena fe o que consistan de conducta impropia intencional o de violaciones a la ley con conocimiento de ello, o por cualquier transacción donde el integrante reciba un beneficio personal indebido. El Fideicomiso podrá indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido fiduciario, oficial, empleado o agente del Fideicomiso bajo los mismos parámetros

que una corporación puede indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o agentes bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Derechos, Poderes y Funciones de la Junta de Síndicos.

- (a) El Fideicomiso, como entidad jurídica con personalidad propia tendrá todos aquellos poderes y facultades que expresamente se le confieran en la Escritura Constituyente, sujeto a los Artículos 834 a 860 y 863 a 869, inclusive, del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, en la medida en que no sean contrarios a esta Ley, incluyendo el poder de demandar y ser demandado. No le aplicarán al Fideicomiso los Artículos 861 y 862, y 870 al 874 del Código Civil de Puerto Rico. La Escritura Constituyente dispondrá los poderes y deberes del Fideicomiso y de la Junta de Síndicos, según aplicable, los cuales incluirán, entre otros, los siguientes:

...

3. Revisar y actualizar el enfoque y alcance del Fideicomiso cada cuatro (4) años, notificando de la revisión y actualización al Gobernador de Puerto Rico, así como a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, so pena de sanciones por su incumplimiento. Dicho plan reflejará la realidad fiscal de Puerto Rico que requiera ajustes a las estrategias de implementación de política pública en Ciencia y Tecnología;

...

5. Nombrar un(a) “Director(a) Ejecutivo(a)” y un “Director(a) de Operaciones”, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar la compensación, la cual la Junta de Síndicos de ordinario determinará, en lo que sea posible, a base de estudios de competitividad salarial para posiciones similares en otras jurisdicciones comparables con Puerto Rico. El/La Director(a) Ejecutivo(a) y el/la directora(a) de Operaciones ocuparán una posición de confianza y servirán conforme a los parámetros establecidos por la Junta de Síndicos. Deberán ser reclutados a base de su experiencia, conocimientos, capacidad administrativa y

gerencial en el área de manejo de instituciones con fines similares al Fideicomiso, y tener conocimiento sobre la sana administración y contratación en el Gobierno; disponiéndose que, todo funcionario o personal podrá ser compensado mediante cualquier recurso del Fideicomiso, incluyendo el Fondo;

...

11. Delegar en cualquier Persona la ejecución de medidas, planes y Proyectos del Fideicomiso aprobados por la Junta de Síndicos de conformidad con esta Ley;

...

15. Tomar dinero a préstamo y emitir notas, Bonos y cualquier otra evidencia de deuda del Fideicomiso con el propósito de financiar los Costos de Desarrollo del Distrito y los Proyectos del Fideicomiso, y para proveer fondos para sufragar los costos de operación del Fideicomiso, así como para hacer inversiones o conceder ayuda financiera a cualquier Entidad Beneficiada, pagar el costo de adquisición de cualquier propiedad para el Fideicomiso, llevar a cabo cualquiera de sus fines, o refinanciar, pagar o redimir cualesquiera de sus notas, Bonos u otras obligaciones. El Fideicomiso podrá garantizar el pago de dichos Bonos, o cualquier parte de los mismos, mediante la constitución de una prenda, hipoteca, cesión, o cualquier otro gravamen sobre las propiedades del Fideicomiso localizadas en o fuera del Distrito, los Cargos por Beneficio, y los ingresos, rentas, cuotas y cualquier interés en contratos, arrendamientos o subarrendamientos del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá entrar en cualesquiera acuerdos con los compradores o tenedores de dichos Bonos o con otras personas con las cuales el Fideicomiso está obligada con relación a cualquier Bono, emitido o por ser emitido, los cuales constituirán contratos con dichos compradores o tenedores; podrá obtener cualquier facilidad que aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a cualesquiera Bonos; y, en general, podrá proveer cualquier tipo de garantía para el pago de los Bonos y los derechos de los tenedores de éstos; y podrá negociar y otorgar con cualquier entidad contratos de financiamiento, pagarés en evidencia de deuda y todos aquellos otros instrumentos, acuerdos y obligaciones de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso. El Fideicomiso

podrá prestar todo o parte del dinero obtenido por la venta de los Bonos o de cualquier otra forma, con el propósito de financiar los Costos de Desarrollo del Distrito y para adelantar cualesquiera de los propósitos del Fideicomiso, y podrá hacer y otorgar aquellos contratos de financiamiento y de garantía y aquellos documentos necesarios para evidenciar dichas deudas de terceros con el Fideicomiso, bajo aquellos términos y condiciones que el Fideicomiso requiera a su entera discreción; disponiéndose que, en toda emisión de deuda del Fideicomiso, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal actuará como agente fiscal, según dispone la Ley 2-2017. Las propiedades muebles o inmuebles de la Universidad de Puerto Rico y sus instrumentalidades no podrán ser gravadas o utilizadas por el Fideicomiso para garantizar las transacciones discutidas anteriormente.

16. Otorgar financiamientos a terceros y hacer inversiones o donaciones bajo los términos y condiciones que la Junta de Síndicos estime apropiados en Proyectos del Fideicomiso;

...

21. Fijar, cobrar, alterar y recaudar rentas, cuotas, tarifas, precios, Cargos por Beneficio y otros cargos que todo titular, inquilino, arrendatario, poseedor, concesionario, usuario, exhibidor, tenedor de franquicia o vendedor deba pagar al Fideicomiso por el uso de cualquier instalación en el Distrito o de cualquier Parcela Especial, o por los beneficios recibidos por cualquier Proyecto de Mejoramiento, por la venta de bienes y servicios dentro del Distrito, y/o por los bienes y servicios a ser provistos por el Fideicomiso dentro del Distrito. La Junta de Síndicos tendrá la facultad de otorgar relevos o descuentos sobre dichos pagos, según las circunstancias ameriten, siempre y cuando dicho relevo o descuento adelante los propósitos del Fideicomiso;

...

26. Crear compañías, sociedades o corporaciones subsidiarias o afiliadas al Fideicomiso que estén sujetas a su dominio total o parcial para realizar cualquier encomienda que la Junta de Síndicos entienda que es en el mejor interés del Fideicomiso. Dichas corporaciones tendrán y podrán ejercer todos y cada uno de los poderes, funciones, deberes y derechos conferidos al Fideicomiso mediante esta Ley o mediante la Escritura Constituyente, siempre

que, a juicio del Consejo de Fiduciarios, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos del Fideicomiso o para ejercer sus poderes, y el Fideicomiso le podrá vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar a estas corporaciones cualquier propiedad mueble o inmueble del Fideicomiso. Los ingresos, operaciones y propiedades de las subsidiarias del Fideicomiso gozarán de la misma exención contributiva que goza el Fideicomiso, y los bonos, pagarés y otras obligaciones de las subsidiarias del Fideicomiso y el ingreso por concepto de los mismos gozarán de la misma exención contributiva que gozan los bonos, pagarés y otras obligaciones del Fideicomiso;

...

- (b) La Junta de Síndicos deberá establecer por reglamento los criterios a utilizarse para el desembolso de los dineros del Fideicomiso.
- (c) La Junta de Síndicos tendrá discreción para elegir los mecanismos de inversión o financiamiento que utilizará para promover el campo de la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología en Puerto Rico, incluyendo el mecanismo de préstamo, dádiva, donación, inversión o cualquier combinación de estas."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6. Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

- (a) Se crea un fondo que se conocerá como el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. El Fondo se nutrirá de:

i...

...

v...

En o antes de noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda rendirá un informe a la Junta de Síndicos sobre el ingreso recibido y transferido al Fondo,

conforme con los incisos (ii) al (iv) de este Artículo 6 y el ingreso transferido a la Compañía conforme con el inciso (i) de este Artículo.

- (b) La Junta de Síndicos podrá crear dentro de dicho Fondo cualesquiera cuentas que estime necesarias para el mejor manejo de sus operaciones y para cumplir con requisitos de sus acreedores, donantes y otorgantes de dádivas o asignaciones legislativas. Se depositarán en aquellas cuentas que determine la Junta de Síndicos, todas las aportaciones que reciba el Fideicomiso y todo el ingreso que se reciba de las inversiones que se hagan con el dinero depositado en el Fondo.
- (c) El dinero depositado en el Fondo se podrá invertir en cualquier obligación o instrumento aprobado por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, conforme con la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal se asegurará que las inversiones autorizadas por esta Ley generen el máximo rendimiento que las condiciones del mercado permitan a la par que se proteja el principal invertido, y anualmente rendirá un informe de actividades a la Junta de Síndicos.
- (d) El dinero depositado en el Fondo se utilizará para los propósitos de esta Ley. Los desembolsos del dinero depositado en el Fondo se harán conforme con los fines de esta Ley, de conformidad con lo que disponga la Escritura Constituyente, con los procedimientos y los presupuestos aprobados por la Junta de Síndicos y con cualquier régimen legal aplicable.

...”.

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.-Desarrollo del Distrito.

Para propósitos del desarrollo, diseño y construcción del Distrito, de Proyectos de Mejoramiento y cualquier otro proyecto en Parcelas Especiales, el Fideicomiso deberá:

- (a) Contratar los servicios de planificadores, arquitectos, ingenieros y un equipo de construcción, con experiencia en proyectos similares a los que se pretenden desarrollar en el Distrito.

- (b) Promover, implantar y coordinar la planificación, diseño y desarrollo del Distrito, los proyectos en Parcelas Especiales y demás Proyectos de Mejoramiento, incluyendo la creación, imposición, inscripción y administración de condiciones, y restricciones, asegurando el cumplimiento con el Plan Estratégico y criterios de diseño adoptados por el Fideicomiso.
- (c) Crear un Comité Ejecutivo de Financiamiento (el Comité) dentro de la Junta de Síndicos compuesto por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o su delegado en el Consejo de Fiduciarios, y dos (2) Miembros de la Junta de Síndicos representantes del sector privado quienes deberán tener la debida experiencia y disponibilidad de tiempo para pertenecer al Comité. Este Comité evaluará todas las propuestas de financiamiento para cubrir los Costos de Desarrollo del Distrito. Además, este Comité tendrá la facultad de solicitar la ayuda de aquellos consultores que entienda son de beneficio para llevar a cabo los propósitos de esta Sección. Este Comité presentará sus recomendaciones a la Junta de Síndicos en pleno para aprobación de dichos financiamientos previo a cualquier compromiso con terceros."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", para añadir un inciso (f) que se lea como sigue:

"Artículo 11.-Imposición de Cargos por Beneficio.

- (a) ...
- (f) El Fideicomiso estará sujeto a las disposiciones de la Ley 197-2002, conocida como la "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 21.-Trasposos de Fondos y Propiedades entre el Fideicomiso y Otros Organismos Gubernamentales y Municipales.

- (a) ...
- (b) No obstante cualquier disposición de ley o reglamento en contrario, todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades, municipios y cualesquiera otras subdivisiones políticas del Gobierno

quedan por la presente autorizadas para ceder o de cualquier otra forma traspasar al Fideicomiso, a solicitud de cualquiera de estas entidades gubernamentales, luego de haberlo considerado la Junta de Síndicos con el consentimiento del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como miembro *ex officio*, para aceptar tales transferencias, y bajo términos y condiciones que se estimen razonables, cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualquier interés o derecho sobre la misma (incluyendo, pero sin limitarse a bienes ya dedicados a uso público), que el Fideicomiso y la entidad gubernamental pertinente estimen necesarias o convenientes para adelantar los fines del Fideicomiso. En aquellos casos en que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 5(a) (26) de esta Ley, podrán crearse predios satélites del Distrito en las propiedades inmuebles transferidas, de conformidad con este Artículo 21.

...”.

#### Sección 9.-Efecto y transición.

Una vez comience a regir esta Ley, quedarán terminadas las funciones de los miembros del Consejo de Fiduciarios, disponiéndose además que los nombramientos actuales de las personas que ocupen los puestos de Director(a) Ejecutivo(a) y Director(a) de Operaciones, o sus equivalentes, conforme al Artículo 4 de la Ley 214-2004, según enmendada, darán conclusión a partir de la vigencia de esta Ley, independientemente de la naturaleza de su nombramiento. Se faculta al Gobernador a nombrar a los representantes del sector privado de la Junta de Síndicos para que tomen posesión de sus respectivos cargos, sujeto a la confirmación por el Senado de Puerto Rico.

Toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia al Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso, se entenderá que se refiere a la Junta de Síndicos del Fideicomiso.

#### Sección 10.-Incompatibilidad.

Las disposiciones de esta Ley que sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán sobre estas últimas.

#### Sección 11.-Fideicomiso.

El/la Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá enmendar la escritura pública del Fideicomiso para que refleje los cambios hechos mediante esta Ley dentro de un término de noventa (90) días.

### Sección 12.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

### Sección 13.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(4 DE AGOSTO DE 2017)**

---

A-46

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 603**

31 de julio de 2017

*Presentado por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para establecer la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, a los fines de reformar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros, de acuerdo a la realidad económica y fiscal de Puerto Rico y a las disposiciones del Plan Fiscal para Puerto Rico, certificado conforme a las disposiciones de la Ley Pública 114-187, conocida como “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*” o “*PROMESA*”, por sus siglas en inglés; establecer que el Fondo General, a través del sistema de “*pay as you go*”, asuma los pagos que el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema de Retiro para la Judicatura no puedan realizar; disponer que los tres Sistemas de Retiro sigan cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios y pensionados aportando al Fondo General sus fondos disponibles y los fondos provenientes de las liquidaciones de sus activos; establecer el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y proveer para su administración; crear la Junta de Retiro, delegarle facultades y deberes; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”; enmendar los Artículos 1-1.04 y 4-101, derogar los incisos 11 y 12 y reenumerar los incisos 13, 14 y 15 como 11, 12 y 13, respectivamente, del Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos

1.1, 2.3 y derogar los Artículos 2.4, 2.5 y 2.6 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; derogar la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, garantizar los beneficios a los Preretrados y proveer para que empleados que hayan solicitado dichos beneficios pueda concluir el trámite; autorizar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a diseñar, implementar y fiscalizar un programa de separación incentivada del servicio público de los empleados de la Rama Ejecutiva; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y social sin precedentes. Esta crisis fue causada, en parte, porque faltaron controles sobre el gasto, medidas de desarrollo sustentable y sistemas de información gerencial que promuevan claridad y transparencia en la gestión gubernamental.

Según datos provistos por el Departamento del Tesoro Federal, Puerto Rico sufre una contracción económica acumulativa de 14.6 % en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una predicción de una contracción adicional de 3 % para los próximos dos años. Desde principios del Siglo XXI, el Gobierno de Puerto Rico ha operado con un déficit estructural que ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. No obstante, la grave situación fiscal cerró el acceso del Gobierno a los mercados financieros, afectando su capacidad de obtener financiamiento a corto y a largo plazo. A consecuencia de ello, hace más de un año que el Gobierno de Puerto Rico carece de liquidez. La pasada Administración utilizó los fondos de reintegros que pertenecían a los contribuyentes, de los pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y préstamos intra-gubernamentales, para sustituir las fuentes de liquidez y hacer gastos mayores a los fondos disponibles. El Banco Gubernamental de Fomento incumplió sus obligaciones con los bonistas desde el 1 de mayo de 2016, y desde entonces no cumple su rol de proveer liquidez al Gobierno. Como si fuera poco, los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, para Maestros y para la Judicatura están insolventes.

Como ejemplo de las políticas erradas de administración pública que nos trajeron a la presente situación fiscal, puede destacarse que desde el año 2001 al 2008 ocurrió un aumento de 64 % en los gastos de la nómina gubernamental y, a pesar de los avances para atender este

problema luego de una reducción de 33 % entre los años 2009 y 2012, hubo otro aumento sustancial en el cuatrienio 2013-2016. Para financiar ese gasto desmedido, entre los años 2000 y 2008 la deuda pública aumentó en 134 %. Por otro lado, las medidas implantadas entre los años 2013 y 2016 fueron bajo la filosofía de “primero impago, luego impuestos y después recortes”. Esta filosofía propició la continuación del gasto desmedido y el rechazo a políticas públicas que hubiesen permitido manejar eficientemente los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico. Esto, sin haberse concretado las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia operacional en el Gobierno, ni recortes al excesivo gasto gubernamental. Además, mientras se precipitaban los valores y la debacle económica, el Gobierno Central fue incapaz de generar la información financiera necesaria para analizar y comprender la profundidad del problema y presentar información certera ante el Congreso de los Estados Unidos, y ante otras entidades con interés en el asunto. A raíz de todo lo antes expuesto, se materializaron varias degradaciones consecutivas de las clasificaciones de la deuda del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en un periodo de tiempo corto, lo que ha desencadenado un impacto adverso a través de todos los sectores de la economía.

Esta crisis ha golpeado fuertemente a las familias puertorriqueñas. Los sacrificios más severos han recaído sobre los más vulnerables en nuestra sociedad y ha provocado que miles de puertorriqueños abandonen la Isla hacia otras jurisdicciones de Estados Unidos en busca de mejores oportunidades. La consecuente reducción poblacional se ha convertido en uno de los retos para encaminarnos hacia la recuperación.

### **La Situación Colonial en Puerto Rico**

La situación colonial afecta nuestra capacidad para afrontar y resolver esta crisis pues carecemos de los poderes soberanos que tiene un estado para regular sus asuntos locales bajo la Enmienda X de la Constitución de los Estados Unidos. “[P]ara el Tribunal Supremo Federal, la adopción de la Constitución no representó un cambio en la base fundamental de las relaciones constitucionales entre Puerto Rico y Estados Unidos. El Tribunal Supremo siguió tratando a Puerto Rico como un ente político sujeto a la cláusula territorial de la Constitución Federal.” Véase Pueblo v. Sánchez Valle y otros, 192 D.P.R. 594, 631 (2015). “[N]unca hubo una cesión de soberanía, lo que hubo fue una delegación de poderes.” *Id.* a la pág. 635. “Esa delegación de poder no constituye una renuncia irrevocable ni una terminación del poder del Congreso. El

Pueblo de Estados Unidos le otorgó al Congreso, por medio de la Constitución, un poder amplio para administrar los territorios. Por esa razón, el Congreso no puede renunciar de manera irrevocable a un poder que le fue conferido por el Pueblo de Estados Unidos”. *Id.* a la pág. 638.

Así pues, “el Congreso puede permitir que el Estado Libre Asociado permanezca como sistema político de forma indefinida, o por el contrario, tiene la autoridad constitucional para enmendar o revocar los poderes de administración interna que ejerce el Gobierno de Puerto Rico. Dicho de otro modo, el sistema de gobierno que rige internamente en Puerto Rico está sujeto por completo a la voluntad política y la autoridad legal del Congreso.” *Id.* a la pág. 641.

La triste realidad es que la situación colonial nos coloca en un estado de indefensión tal, que ni la ciudadanía americana que atesoramos la abrumadora mayoría de los puertorriqueños y que disfrutamos desde el año 1917, está garantizada. En ese sentido, el Congreso tiene la discreción legislativa para conceder privilegios a los ciudadanos nacidos en los territorios, incluyendo la ciudadanía americana, pero ese derecho puede ser revocado en cualquier momento. De hecho, el Gobierno Federal ha sostenido ante los tribunales que en los territorios no existe un derecho a la ciudadanía, sino que se trata, más bien, de una gracia legislativa del Congreso. Véase, por ejemplo, Tuaua v. United States, 788 F.3d 300, (D.C. Cir. 2015).

En cuanto al asunto particular que nos ocupa, como ejemplo de las limitaciones que la situación colonial nos impone, tenemos que señalar que los estados pueden obtener las protecciones del Código de Quiebras Federal, pero Puerto Rico fue excluido de dicho estatuto y, por no tener representación plena en el Congreso, es poco o nada lo que podemos hacer al respecto. Tampoco podemos legislar una quiebra local pues la misma ley federal que no nos protege ocupa el campo y previene la legislación local. Véase Puerto Rico v. Franklin Cal. Tax-Free Tr., 136 S. Ct. 1938 (2016) (declarando inconstitucional la “Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas de Puerto Rico”, Ley 71-2014, conocida coloquialmente como la “Ley de Quiebra Criolla”).

### **El resultado directo de nuestra situación colonial: PROMESA**

Las políticas del pasado, junto a nuestra indefensión colonial, llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar la ley denominada “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*” (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187, y delegó amplísimos poderes en una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante “Junta de Supervisión”).

Nuevamente, por no tener representación plena en el Congreso, dicha Ley se aprobó sin una verdadera participación de nuestro Pueblo. Conforme a PROMESA, las continuas acciones de planificación fiscal, las acciones presupuestarias, legislativas y ejecutivas de Puerto Rico, así como las reestructuraciones de deuda, consensuales o no, y la emisión, garantía, intercambio, modificación, recompra o redención de deuda están sujetas a supervisión del ente creado a esos fines.

La Sección 4 de PROMESA dispone claramente que sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier disposición específica o general de las leyes territoriales, estatales o reglamentos territoriales o estatales que sea incompatible con esta Ley. De esta manera, el Congreso de los Estados Unidos de forma expresa, hizo manifiesta su intención de que dicha Ley desplazaría cualquier legislación estatal que choque con PROMESA. Esto queda igualmente reconocido en la Sección 8(2) de PROMESA, la cual establece que el Gobierno de Puerto Rico no puede adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o regla que pueda menoscabar o anular los propósitos de PROMESA, según lo determine la Junta de Supervisión. Así pues, estamos imposibilitados de promulgar legislación que deje sin efecto a PROMESA, o que menoscabe sus disposiciones y su alcance.

En esta coyuntura, precisa resaltar que, bajo la Décima Enmienda de nuestra Constitución Federal, el Gobierno Federal, no puede imponerle a un estado lo que la ley federal PROMESA permite para los territorios. Por eso el Congreso pudo imponer una Junta a Washington, DC, que no es estado, y que está bajo la jurisdicción directa del Congreso. Del mismo modo, la Junta que operó en la ciudad de New York fue una creación de su propia legislatura estatal y no del Congreso. Detroit, que es una ciudad y no un estado, participó de un proceso voluntario de quiebra. En fin, no puede perderse de vista que la situación que atravesamos y la imposición de la Junta de Supervisión es otra de las consecuencias de nuestra situación colonial que ha limitado nuestro desarrollo por más de quinientos años y que no tuvo cambio alguno con la adopción de la Constitución de Puerto Rico en el año 1952, según autorizada por el Congreso.

Lamentablemente, nuestra situación colonial y consustancial carencia de poderes políticos, exacerba la realidad de que nos han impuesto una ley federal que es suprema a toda legislación local, incluso nuestra Constitución, sin que tuviéramos la oportunidad de votar sobre la misma, ni votar por el Presidente que la aprobó. Esto pone de manifiesto que para poder salir

del atolladero económico en el que nos encontramos es imprescindible solucionar el problema del estatus político. Sin embargo, también es un hecho irrefutable que tenemos que trabajar dentro de los parámetros de PROMESA para iniciar la recuperación económica y fiscal de Puerto Rico.

El 30 de octubre de 2016, la Junta de Supervisión designó al Gobierno de Puerto Rico, al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, al Sistema de Retiro para la Judicatura, al Sistema de Retiro para Maestros, a la Universidad de Puerto Rico y 21 corporaciones públicas de Puerto Rico como “entidades cubiertas”, sujetas a supervisión fiscal a tenor con PROMESA. La Sección 405(b) de PROMESA impuso una paralización temporera de los litigios y las reclamaciones contra el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades sobre distintos asuntos, con la esperanza de que el Gobierno de Puerto Rico, a nombre propio y a nombre de sus instrumentalidades, estableciera negociaciones voluntarias con sus acreedores para reorganizar y transigir el repago de sus obligaciones de deuda y simultáneamente emprendiera una reestructuración responsable del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades que reajuste los servicios esenciales requeridos para la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico con el repago puntual de sus obligaciones de deuda. El término de esa paralización venció el 1 de mayo de 2017. Luego de vencido este término, ya este asunto se está ventilando en diferentes foros federales, incluyendo el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.

Luego de invertir millones de dólares en consultores especializados, la pasada Administración presentó en el año 2016 un plan fiscal deficiente, que fue rechazado por la Junta de Supervisión de forma inmediata, pues no resolvía los problemas fiscales provocados por la pasada Administración.

### **Un Nuevo Gobierno: Responsabilidad ante la Junta de Supervisión**

Como resultado de todo lo anterior, cuando asumimos las riendas del Gobierno el 2 de enero de 2017, encontramos un déficit en caja de más de \$7,600 millones, según certificado por el Tesoro Federal y la Junta de Supervisión. Se trataba de un Gobierno sin acceso a los mercados de capital, con un crédito de categoría chatarra, sin liquidez, sin transparencia en las finanzas públicas, con un gasto gubernamental exagerado y con deudas de miles de millones de dólares. Además, el gobernador Ricardo A. Rosselló Nevares, enfrentaba la titánica tarea de recuperar la credibilidad ante los mercados financieros y ante la Junta de Supervisión.

Es nuestra responsabilidad garantizar un Gobierno donde los gastos respondan a la realidad de los ingresos. Por eso, desde comienzos de la presente Administración, hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. El 28 de febrero de 2017, el Gobernador presentó un Plan Fiscal completo, abarcador, real y, a la vez, sensible a las necesidades de nuestro Pueblo y de los más vulnerables. El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó el Plan Fiscal, acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos, sin afectar la jornada laboral, manteniendo el acceso a servicios de salud a nuestro Pueblo y protegiendo las pensiones de los más vulnerables. El Plan Fiscal Certificado es la única alternativa para evitar el despido de empleados públicos, la eliminación del derecho a la salud, cumplir con los pensionados, manteniendo un Gobierno operacional y que cumpla con los parámetros para evitar medidas más severas que son parte de las contingencias del Plan Fiscal Certificado aprobadas por la Junta de Supervisión.

La validación del Plan Fiscal representa un reconocimiento a la credibilidad del nuevo Gobierno. Los cambios que estamos encaminando no serán fáciles y tomarán tiempo, pero también tendrán sus resultados en los primeros dos años de su implementación. Ahora nos compete ejecutar las contingencias que el Plan Fiscal le requieren al Gobierno cumplir. Debemos asegurar que tengamos el dinero accesible y líquido para no afectar el salario de los empleados públicos, la salud del Pueblo y los ingresos de los pensionados.

Esta Ley persigue salvaguardar el bienestar de nuestros pensionados y servidores públicos, mientras damos fiel cumplimiento al Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión. La misma se promulga para atemperar el marco legal y jurídico para poder cumplir con las exigencias que nos hiciera la Junta de Supervisión en el Plan Fiscal aprobado en virtud de la Ley Federal PROMESA. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico, se hace necesaria la aprobación de la presente Ley para que el Estado pueda financiar los beneficios de pensión de los servidores públicos que ya se acogieron al retiro o que lo harán en el futuro. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas

necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables.

Según definido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el poder de razón de Estado es “aquel poder inherente al Estado que es utilizado por la Legislatura para prohibir o reglamentar ciertas actividades con el propósito de fomentar o proteger la paz pública, moral, salud y bienestar general de la comunidad, el cual puede delegarse a los municipios”. Domínguez Castro v. E.L.A., 178, D.P.R. 1, 36 (2010).

Nuestro más Alto Foro dispuso que eran válidas las medidas tomadas para atender una emergencia que sean necesarias y razonables para adelantar el interés gubernamental importante. Véase, Trinidad v. E.L.A., 188 D.P.R. 828 (2013) y Domínguez Castro v. E.L.A., *supra*, págs. 88-89. De igual forma, el Tribunal Supremo reconoció “la precariedad de la economía como una realidad que necesariamente pesa en la definición del ámbito de la acción gubernamental bajo el poder de razón de Estado” y que en el ejercicio de dicho poder, “la Legislatura goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica dirigida a promover el bienestar de la comunidad”. Domínguez Castro v. E.L.A., *supra*, pág. 37. Por voz del Juez Asociado, señor Kolthoff Caraballo, el Tribunal llamó la atención a que tanto nuestra jurisdicción como el resto del mundo “vive momentos muy convulsos en el aspecto económico y financiero. Parecería que las economías de los países del mundo se encuentran entrelazadas y atadas al rabo de una chiringa que no consigue finalmente elevarse.” Domínguez Castro et al. v. E.L.A. I, 178 D.P.R. 1, 415 (2010) certiorari denegado, Domínguez Castro v. Puerto Rico, 131 S.Ct. 152 (2010). De ese modo, el Tribunal Supremo reconoció que debía ser consciente que existía una realidad que describió como “dura y antipática”. Confrontado con tal escenario histórico, nuestro Tribunal estimó que resultaba necesario aspirar a un interés altruista en el que se persiguió el “bienestar económico colectivo, a expensas del bienestar individual.” Además, este Tribunal reiteró el reconocimiento en torno a una crisis económica en nuestra jurisdicción en el caso Herrero y otros v. E.L.A., 179 D.P.R. 277 (2010) y destacó, en el contexto de la provisión de un remedio que implicaba desembolso de fondos públicos a fin de restituir dinero a contribuyentes, que no estaba “ajeno al difícil estado de las finanzas públicas en nuestro país”. *Id.* a la pág. 309.

El Tribunal Supremo validó la Ley 3-2013, según enmendada, sobre el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico en el caso Trinidad Hernández v. E.L.A., *supra*, entendiendo que la Legislatura había ejercido el poder de razón de Estado para detener la insolvencia del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico. El Tribunal Supremo razonó que “de la exposición de motivos... se desprende que las medidas adoptadas son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis financiera que atenta contra la solvencia actuarial de este sistema”. Añadió que, “ello ciertamente constituye un interés público importante pues, al garantizar la solvencia económica del sistema, se beneficia a todos sus Participantes y se atiende, en parte, la crisis fiscal que enfrenta el País en protección del bienestar de todos los puertorriqueños”. Trinidad Hernández v. E.L.A., *supra*, pág. 837. Concluyó que la norma es constitucional “porque, a pesar de que existe un menoscabo sustancial de las obligaciones contractuales en controversia, las medidas implantadas son razonables y necesarias para salvaguardar la solvencia actuarial del Sistema de Retiro, y no existen medidas menos onerosas para lograr ese fin”. *Íd.*, pág. 839.

Del mismo modo, en el caso Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico, 190 D.P.R. 854 (2014), el Tribunal Supremo pasó juicio sobre las medidas aprobadas mediante la Ley 160-2013 para solventar la crisis del Sistema de Retiro para Maestros y determinó que la Ley no adelantaba el interés estatal importante requerido por nuestro ordenamiento constitucional en casos de reformas de sistemas de retiro: garantizar la solvencia del mismo sistema. Por ello, resolvió que la Ley 160-2013, en lo que respecta al menoscabo de obligaciones contractuales, es irrazonable y, por lo tanto, inconstitucional. *Íd.*, pág. 12. En esa ocasión, el Tribunal fue enfático al destacar que las medidas aprobadas serán constitucionales si son razonables y necesarias “para adelantar su solvencia actuarial y no existen medidas menos onerosas para lograr ese fin”. *Íd.*, pág. 8.

Usando como base el marco legal antes discutido, esta Asamblea Legislativa entiende que las medidas que se toman en esta Ley, son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis fiscal e insolvencia actuarial que enfrentan los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, para la Judicatura y para Maestros. Así mismo, se trata de la creación del marco legal que permitirá cumplir con las disposiciones y metas relacionadas a los Sistemas de Retiro incluidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión de

conformidad con la Ley Federal PROMESA. Dicho Plan establece ajustes de índole fiscal para estabilizar las finanzas del Gobierno en tiempos que no existe acceso al mercado financiero. De no implementar estas medidas, el bienestar social y económico de Puerto Rico sufrirá daños irreparables por lo que implementar esta reforma como parte del Plan Fiscal constituye un interés apremiante del Estado para velar por el bienestar del interés público.

### **Reestructuración Gubernamental**

Por otro lado, el Plan para Puerto Rico que impulsa esta Administración y que fue refrendado por el Pueblo de Puerto Rico en las pasadas elecciones generales por medio del ejercicio democrático del voto, propone implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el Gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos.

Cónsono con lo anterior y, como parte de las primeras medidas tomadas por esta Administración para atajar la crisis fiscal mediante la reingeniería de la estructura gubernamental, se aprobó la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Esta Ley, convierte al Gobierno en un Empleador Único para que los funcionarios públicos pasen a ser empleados del Gobierno y no de sus diferentes entidades, permitiendo así la mejor utilización de los recursos humanos donde exista una necesidad apremiante mediante el mecanismo de movilidad, sin que el empleado tenga que renunciar al puesto que ocupa y comenzar de nuevo en otra instrumentalidad gubernamental. Mediante la movilidad, se pretende reforzar el entendimiento de lo que significa el equilibrio entre la fuerza laboral y la prestación de servicios públicos. De esta manera, obtenemos una distribución eficiente del recurso humano del Gobierno y creamos una estructura gubernamental ágil, basada en la evaluación continua de necesidades y ayudando a los servidores públicos a realizar los ajustes y adaptaciones requeridas por la actual crisis fiscal y los retos futuros.

### **PROMESA y la Cláusula de Supremacía**

Por otra parte, es importante recalcar la aplicación y el mandato que el Congreso de los Estados Unidos de América, en virtud de sus poderes plenarios sobre el Territorio de Puerto Rico, nos impuso cuando aprobó PROMESA que crea la Junta de Supervisión a la cual, dentro de una serie de encomiendas, le confirió la de aprobar y supervisar la ejecución de un Plan Fiscal para la estabilización económica de Puerto Rico.

Dicha norma aprobada el 4 de mayo de 2016, establece una cláusula de supremacía que citamos:

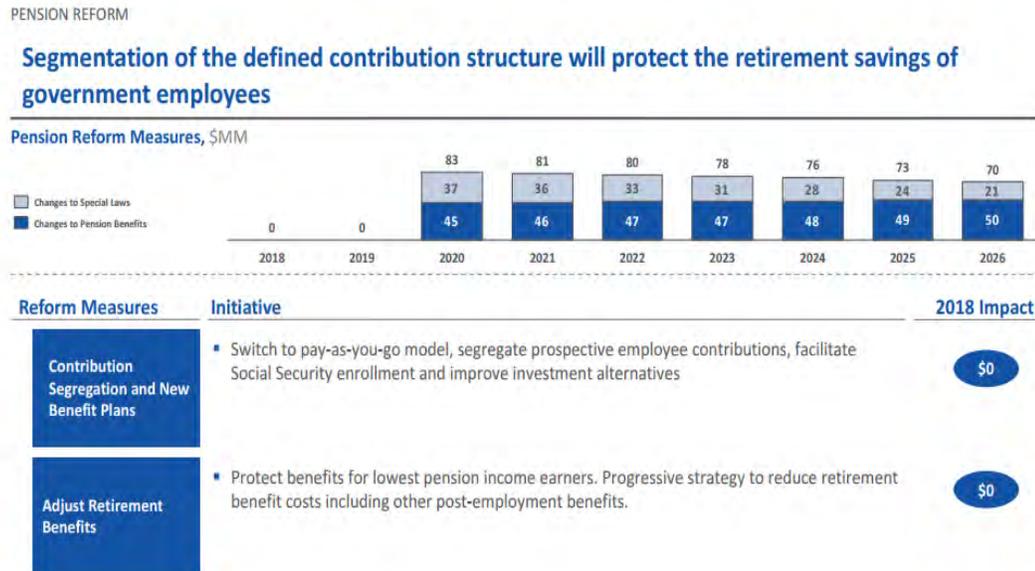
Sec. 1 “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” or “PROMESA”. (SEC. 4. SUPREMACY. **The provisions of this Act shall prevail over any general or specific provisions of territory law, State law, or regulation that is inconsistent with this Act.** (Énfasis nuestro).

Conforme al Art. 101 de PROMESA, la Junta de Supervisión, a su plena discreción, en el momento que considere apropiado, podrá designar a cualquier instrumentalidad territorial como una instrumentalidad territorial cubierta y sujeta a las obligaciones de la referida Ley. Al momento, la Junta de Supervisión ha designado todas las corporaciones públicas como entidades cubiertas. Por otro lado, conforme al Artículo 205 de PROMESA, la Junta de Supervisión podrá someter en cualquier momento recomendaciones al Gobernador o a la Legislatura sobre acciones que el Gobierno territorial deba tomar para garantizar el cumplimiento del Plan Fiscal o para promover de alguna otra manera la estabilidad financiera, el crecimiento económico, la responsabilidad administrativa y la eficiencia en la prestación de servicios. Hechas las recomendaciones, el Gobernador tendrá que someter una declaración indicando si el Gobierno adoptará la recomendación. Si no la adopta, el Gobernador deberá explicar al Presidente de los Estados Unidos y al Congreso sus razones para no adoptarla.

Recordemos que PROMESA goza de supremacía sobre cualquier legislación del territorio de Puerto Rico incompatible con los motivos, responsabilidades, encomiendas y objetivos que tiene la norma federal y la Junta de Supervisión como ente encargado de su ejecución.

Usando como base este marco legal, esta Asamblea Legislativa está convencida que las medidas que se toman en esta Ley son necesarias y razonables para atender de forma adecuada la crisis fiscal y solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y representan un ejercicio legislativo

válido. Además, esta Asamblea Legislativa está comprometida con cumplir fielmente con el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal el pasado 13 de marzo de 2017. En particular, esta legislación está anclada en las disposiciones sobre reforma de pensiones incluidas en el Plan Fiscal, según se expone a continuación:



### Los Sistemas de Retiro

El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico (en conjunto “los Sistemas de Retiro”) confrontan una grave emergencia fiscal, toda vez que sus activos líquidos están próximos a terminarse y próximamente los mismos no tendrán los recursos necesarios para pagar sus obligaciones con los pensionados.

Esta crisis comenzó hace décadas y se ha agravado con el pasar de los años, hasta llegar a la emergencia actual. Para intentar resolver la misma, el Gobierno ha reformado los Sistemas de Retiro en varias ocasiones. Entre éstas, en el año 2000, bajo la Administración del Dr. Pedro Rosselló, se reformó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y se estableció un plan de contribución definida, mejor conocido como “Reforma 2000”, para los empleados públicos que comenzaron a cotizar a partir del 1 de enero de 2000. Además de esa reforma, la cual fue positiva para nuestros servidores públicos, la Administración del Dr. Pedro Rosselló le inyectó al

Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico cientos de millones de dólares para ayudar a paliar el déficit actuarial.

Durante las Administraciones de la gobernadora Sila M. Calderón y el gobernador Aníbal Acevedo Vilá, la salud fiscal de los Sistemas de Retiro continuó empeorando. A modo de ejemplo, podemos mencionar las nefastas consecuencias que tuvieron para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico las emisiones de bonos que se realizaron en el año 2008.

Bajo el mandato del gobernador Luis G. Fortuño Burset, se aumentaron las aportaciones patronales a los Sistemas de Retiro para ayudar a solventar los mismos. Posteriormente, en el 2013, se hizo otra reforma significativa a los Sistemas de Retiro para intentar salvarlos. Esa reforma fue nefasta para nuestros servidores públicos, pues redujo significativamente sus beneficios, aumentó la edad de retiro y alteró las condiciones bajo las cuales éstos se pueden retirar. Como si fuera poco, la Administración del gobernador Alejandro García Padilla se comprometió a hacer aportaciones adicionales a los Sistemas de Retiro a través del establecimiento de la Aportación Adicional Uniforme a las corporaciones públicas, entre otras, pero incumplieron, lo que continuó empeorando la salud fiscal de los Sistemas de Retiro. Es decir, durante el cuatrienio pasado, le redujeron beneficios a nuestros servidores públicos y no se cumplieron con las obligaciones del Gobierno a dichos Sistemas.

Debido a múltiples razones, entre éstas: aportaciones inadecuadas, aprobación de leyes especiales, programas de retiro temprano, cambios en la expectativa de vida de los Participantes, inversiones fallidas, mala administración, emisiones de bonos que no resultaron en beneficios,<sup>1</sup> las distintas reformas no funcionaron y no fueron suficientes para salvar a los Sistemas de Retiro. Consecuentemente, en estos momentos se encuentran al borde de la insolvencia, lo que significa que el pago de las pensiones a nuestros retirados está seriamente amenazado si no actuamos con prontitud. Es menester mencionar que tanto el Gobierno Central, como el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico se encuentran actualmente en un proceso de reestructuración bajo el Título III de PROMESA.

---

<sup>1</sup> Para una discusión en detalle sobre este asunto, véase los tres (3) informes presentados por la Comisión de los Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con relación a la Resolución de la Cámara 417 de 2009.

A pesar de que las reformas que se han hecho no han sido efectivas, dejar de actuar no es una opción. El bienestar de los servidores públicos y de nuestros retirados es una prioridad para esta Administración. No obstante, las medidas que puede tomar el Gobierno deben evaluarse y enmarcarse en el contexto histórico por el que atravesamos. Como se indicó anteriormente, Puerto Rico atraviesa por la crisis fiscal más grande y severa en su historia moderna. Ello llevó al Gobierno Federal a aprobar PROMESA y a establecer una Junta de Supervisión para la Isla. Conforme a dicho estatuto, se certificó un Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, el cual establece los parámetros a seguirse para alcanzar la responsabilidad fiscal. Los presupuestos aprobados de ahora en adelante deben estar totalmente alineados con dicho Plan Fiscal certificado. De lo contrario, la Junta de Supervisión tiene el poder y la autoridad de tomar medidas correctivas. Nuestro norte siempre será que sea el Gobierno local electo quien tome las decisiones por Puerto Rico, por difíciles que sean. Dejar el poder decisional en manos de una entidad que no fue electa por el Pueblo no es una opción.

Dentro de ese cuadro, se han analizado con sumo detenimiento las alternativas disponibles y viables para atender la crisis actual de los Sistemas de Retiro. Primero, debido a la insolvencia inminente de los mismos, esta Asamblea Legislativa considera razonable y necesario que el Fondo General asuma la responsabilidad y pague las cantidades que los Sistemas de Retiro no puedan asumir para hacer los pagos correspondientes a nuestros pensionados. Para este año fiscal 2017-2018, el Fondo General estará desembolsando aproximadamente \$2,000 millones para el pago de las Pensiones Acumuladas de nuestros servidores públicos (esto representa un aumento significativo, pues antes del 1 de julio de 2017, el Gobierno apenas realizaba aportaciones patronales anuales de alrededor de \$660 millones en aportaciones). Esto demuestra el compromiso de esta Administración con nuestros pensionados. De lo contrario, nuestros retirados se quedarían desprovistos de sus pensiones, con las consecuencias que ello supone para ellos, así como para el Gobierno y la sociedad en general.

A esos fines, se establece mediante esta legislación el sistema conocido en inglés como “*pay as you go*”, a través del cual se continuarán realizando los desembolsos para todas las pensiones actuales de los Sistemas de Retiro utilizando para ello los fondos del Fondo General, según contemplado en el Plan Fiscal certificado, así como las transferencias que continuarán haciendo los Sistemas de Retiro de sus fondos disponibles, así como del producto de la

liquidación de sus activos. Segundo, debido al impacto y carga tan grande que lo anterior supone sobre los fondos disponibles en el Fondo General, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y razonable eliminar las aportaciones patronales que el Gobierno viene obligado a hacer a favor de los Sistemas de Retiro en este momento. Tercero, esta Asamblea Legislativa considera necesario y razonable establecer prospectivamente un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, el cual se nutrirá con las aportaciones que realicen los servidores públicos. Así, salvaguardamos las aportaciones que estos realizan para su retiro. De esta forma, éstos podrán gozar de un retiro digno, sin que esto limite la capacidad del Gobierno Central de proveer servicios esenciales a la ciudadanía, ni requiera la implantación de medidas que afecten a los más vulnerables. Las bases para ese nuevo sistema de aportaciones definidas comenzaron a establecerse con la aprobación por esta Legislatura de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 186, 187 y 188 de 2017.

Consciente del estado de emergencia que atraviesan los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, que afecta a los servidores públicos en las agencias del Gobierno Central, los municipios, las corporaciones públicas, los maestros y los jueces, esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón del Estado, adopta la presente reforma en aras de proteger las pensiones de los servidores públicos que aportaron al desarrollo de la sociedad puertorriqueña, al tiempo que protegemos la capacidad del Gobierno de proveer servicios esenciales a la ciudadanía.

En síntesis, mediante esta Ley se salvaguarda que los pensionados de Puerto Rico reciban las pensiones que con tanto sacrificio y esfuerzo lograron obtener al entregar sus mejores años al servicio del Pueblo de Puerto Rico. El Fondo General de Puerto Rico asumirá el pago total de dichas pensiones, luego de la liquidación de los activos de los Sistemas de Retiro, teniéndose que destinar más de dos (2) billones de dólares para dicho encomiable esfuerzo. En un espíritu de solidaridad y agradecimiento, la actual fuerza laboral de Puerto Rico no permitirá que nuestros retirados queden desprovistos de sus necesidades básicas y no puedan tener una mejor calidad de vida. La presente legislación es un ejemplo de anteponer los intereses colectivos sobre los individuales y de tener lealtades a causas más grandes y nobles que las propias. Con abnegación y sacrificio, el Gobierno de Puerto Rico no escatimará recursos para garantizar las pensiones de nuestros ya retirados. Nuestra deuda hacia ellos es un compromiso ineludible.



1 bienestar del Pueblo, así como en casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro  
2 la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales, así como al amparo de  
3 la Secciones 7 y 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Por esta razón, esta Ley  
4 tendrá supremacía sobre cualquier otra ley estatal.

5 **Artículo 1.3 - Declaración de Estado de Emergencia de los Sistemas de Retiro.**

6 Por la presente se determina y declara que el Sistema de Retiro de los Empleados del  
7 Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y  
8 el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto Rico se encuentran en un estado de  
9 emergencia financiera. A consecuencia de este estado de emergencia financiera, se estima que  
10 para agosto de 2017 el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno no tendrá fondos  
11 líquidos para cumplir con sus obligaciones. Del mismo modo, se estima que el Sistema de Retiro  
12 para Maestros quedará sin fondos líquidos en septiembre de 2017 y que el Sistema de Retiro para  
13 la Judicatura no tendrá fondos líquidos suficientes para febrero de 2018.

14 La situación financiera de estos tres Sistemas de Retiro gubernamentales en Puerto Rico  
15 fue una de las razones para que el Gobierno Federal aprobara la Ley conocida como "*Puerto*  
16 *Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*", Pub. L. 114-187 (PROMESA).  
17 Dicha Ley establece, entre otras cosas, medidas para asistir al Gobierno de Puerto Rico y sus  
18 instrumentalidades a alcanzar la responsabilidad fiscal y acceder a los mercados de capital. El 13  
19 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal creada por PROMESA, aprobó y certificó el  
20 Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico.

21 El 21 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal, en representación del Gobierno de  
22 Puerto Rico, presentó una petición para que el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de  
23 Puerto Rico se acogiera a las protecciones del Título III de PROMESA. Con la presentación de

1 la petición bajo el Título III de PROMESA, se inició un proceso de restructuración de las  
2 obligaciones de dicho sistema bajo la supervisión del Tribunal de Distrito de Estados Unidos  
3 para el Distrito de Puerto Rico. Ante esta situación, de forma inmediata se deben tomar medidas  
4 razonables y necesarias para asegurar que los pensionados continúen recibiendo sus pensiones,  
5 se protejan las aportaciones individuales de nuestros servidores públicos y se proteja el futuro de  
6 los mismos.

7 Ya en el pasado se intentó reformar en varias ocasiones estos tres Sistemas de Retiro. Las  
8 medidas tomadas no funcionaron y resultaron insuficientes, lo que ha llevado a que los mismos  
9 se encuentren virtualmente insolventes. Además, debido a la actual grave crisis fiscal que  
10 enfrenta Puerto Rico, el Gobierno se ve impedido de solventar los tres Sistemas de Retiro. Por  
11 consiguiente, resulta necesario y razonable que la Cuenta para el Pago de las Pensiones  
12 Acumuladas, la cual se nutrirá en gran medida del Fondo General, a través del mecanismo de  
13 “*pay as you go*”, asuma los pagos que los tres Sistemas de Retiro no puedan realizar. Los tres  
14 Sistemas de Retiro deben seguir cumpliendo con sus obligaciones hacia sus beneficiarios  
15 aportando al Fondo General sus fondos disponibles y los fondos provenientes de las  
16 liquidaciones de sus activos, exceptuando el edificio sede del Sistema de Retiro para Maestros,  
17 conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el  
18 cual no se tendrá que liquidar. De igual forma, se eliminan las aportaciones patronales, y  
19 aportaciones análogas, que se realizan a los tres Sistemas de Retiro debido al peso que supone  
20 sobre el Fondo General realizar los pagos correspondientes a los pensionados y desembolsar  
21 simultáneamente dichas aportaciones, conforme se estableció en la Resoluciones Conjuntas de la  
22 Cámara Núm. 186, 187 y 188 de 2017. Además, como medida correctiva, se tienen que segregar  
23 y proteger las aportaciones de los servidores públicos y establecer un Nuevo Plan de

1 Aportaciones Definidas que asegure el futuro de nuestros servidores públicos. De esta forma, se  
2 toman medidas que se ajustan a la realidad fiscal que vivimos y que no afectan la capacidad del  
3 Gobierno de proveer servicios esenciales a la ciudadanía.

4 **Artículo 1.4 - Política Pública.**

5 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las  
6 pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron Participantes en los tres Sistemas  
7 de Retiro mencionados anteriormente. Por ello, a partir del 1 de julio de 2017, conforme a la  
8 Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 188 de 2017, según certificada por la Junta de  
9 Supervisión Fiscal el 13 de julio de 2017, el Gobierno de Puerto Rico se convirtió en el pagador  
10 directo de las pensiones de nuestros retirados. Ante el peso que ello supone sobre el Fondo  
11 General, el cual se estima en miles de millones de dólares al año, se eliminaron las aportaciones  
12 patronales que se realizaban hasta ese momento a los tres Sistemas de Retiro, así como la  
13 Aportación Adicional Uniforme, conforme a lo dispuesto en la Resoluciones Conjuntas de la  
14 Cámara Núm. 186, 187 y 188 de 2017. Los Sistemas de Retiro deberán aportar sus fondos  
15 disponibles y el producto neto de la liquidación de sus activos al Fondo General para ayudar al  
16 pago de las Pensiones Acumuladas, exceptuando el edificio sede del Sistema de Retiro para  
17 Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto  
18 Rico, el cual no se tendrá que liquidar. Una vez los Sistemas de Retiro agoten sus activos, la  
19 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, la cual se nutrirá en gran medida del Fondo  
20 General, según dispuesto en esta Ley, asumirá y garantizará el pago de las Pensiones  
21 Acumuladas conforme se establece en esta Ley. No obstante, los Municipios, la Rama  
22 Legislativa, las Corporaciones Públicas, el Gobierno y la Administración de los Tribunales

1 estarán obligados a pagar el Cargo “Pay-Go” según corresponde a cada uno para nutrir la Cuenta  
2 para el Pago de las Pensiones Acumuladas.

3 Igualmente, se declara como política pública proteger el futuro de nuestros servidores  
4 públicos. Mediante esta Ley nos aseguramos que éstos puedan tener un retiro digno, libre de  
5 incertidumbre, segregando sus aportaciones personales, garantizando las mismas y estableciendo  
6 un nuevo plan de aportaciones definidas, en fideicomiso o instrumento similar que les permitirá  
7 proteger y garantizar sus aportaciones en cuentas separadas.

8 **Artículo 1.5 – Aplicabilidad de esta Ley a los Sistemas de Retiro.**

9 Esta Ley será de aplicación al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de Puerto  
10 Rico y al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico. Con relación al Sistema de Retiro para  
11 la Judicatura, únicamente le serán de aplicación las disposiciones del Capítulo 2, exceptuando lo  
12 dispuesto en el Artículo 2.6, de esta Ley que establecen el sistema “*Pay as you Go*”, sujeto a lo  
13 que se dispone más adelante. Asimismo, el Sistema de Retiro para la Judicatura deberá cumplir  
14 con todo lo dispuesto en dicho Capítulo con relación a los Sistemas de Retiro.

15 **Artículo 1.6 - Definiciones.**

16 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos  
17 en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja  
18 claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el  
19 género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase  
20 absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

21 (a) **AAFAF:** la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico creada  
22 por la Ley 2-2017.

- 1 (b) **Administradores de los Sistemas de Retiro:** el Administrador del Sistema de Retiro de  
2 los Empleados del Gobierno de Puerto Rico según establecido por la Ley Núm. 447 del  
3 15 de mayo de 1951, según enmendada, y el Director Ejecutivo del Sistema de Retiro  
4 para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013.
- 5 (c) **Aportaciones Adeudadas:** cantidades que el Gobierno, los Municipios, las  
6 Corporaciones Públicas y otras entidades consideradas patronos bajo cualquiera de los  
7 Sistemas de Retiro cobijados por esta Ley le adeuden a los Sistemas de Retiro, a la  
8 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y/o al Nuevo Plan de Aportaciones  
9 Definidas.
- 10 (d) **Aportaciones Individuales:** aquellas cantidades que se hayan descontado o se  
11 descontarán de la retribución base percibida por el Participante, para ser acreditadas a su  
12 Cuenta de Aportaciones Definidas, según definidas en el Artículo 1.6(u).
- 13 (e) **Beneficiario:** toda persona que recibe cualquier pensión, anualidad o beneficio, según  
14 dispuesto en esta Ley.
- 15 (f) **Cargo Administrativo:** cargo que podrá establecer y cobrar la Junta de Retiro, o su  
16 designado, y que deberán pagar el Gobierno, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las  
17 Corporaciones Públicas y aquellas otras entidades consideradas patrono bajo los Sistemas  
18 de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para  
19 Maestros de conformidad con esta Ley para financiar las operaciones del Nuevo Plan de  
20 Aportaciones Definidas y/o la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas; excepto  
21 los Municipios.
- 22 (g) **Cargo “Pay-Go”:** cargo que establecerá e impondrá la AAFAF y que deberán pagar el  
23 Gobierno, los Municipios, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las Corporaciones

1 Públicas y aquellas otras entidades consideradas patrono bajo los Sistemas de Retiro de  
2 los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros de  
3 conformidad al Capítulo 2 de esta Ley. Este cargo será cobrado por el Secretario de  
4 Hacienda o su designado, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

5 (h) **Código:** la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
6 para un Nuevo Puerto Rico”.

7 (i) **Cuenta de Aportaciones Definidas:** cuenta en fideicomiso, separado de los activos  
8 generales y cuentas del Gobierno, que se creará a partir del 1 de julio de 2017 a nombre  
9 de cada Participante, conforme a lo establecido en el Capítulo 3 de esta Ley.

10 (j) **Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas:** cuenta en fideicomiso, separado de  
11 los activos generales y cuentas del Gobierno, designada para pagar las Pensiones  
12 Acumuladas por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el  
13 Sistema de Retiro para Maestros y el Sistema de Retiro para la Judicatura bajo el  
14 esquema de “*pay as you go*”, según establecido en el Capítulo 2 de esta Ley. Esta cuenta,  
15 en fideicomiso, estará centralizada y segregada de los activos generales y cuentas del  
16 Gobierno, a cargo del Departamento de Hacienda y se dedicará única y exclusivamente a  
17 los fines dispuestos en esta Ley, y sujeto los términos y condiciones establecidos en ésta.

18 (k) **Empresa o Corporación Pública:** toda instrumentalidad gubernamental del Gobierno  
19 de Puerto Rico que haya sido creada o que en el futuro se creare. No incluirá, sin  
20 embargo, aquellas empresas subsidiarias de instrumentalidades gubernamentales cuyos  
21 empleados, a juicio de la Junta de Retiro, no tuvieran una clara relación de empleado y  
22 patrono con el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier funcionario o empleado que fuere  
23 Participante en los Sistemas de Retiro y pasare o hubiere pasado a ser funcionario o

1 empleado de una empresa subsidiaria de cualquier empresa o corporación pública sin que  
2 haya interrupción en el servicio, continuará gozando de los mismos derechos y  
3 privilegios como Participante, aunque dicha empresa subsidiaria no esté cubierta por los  
4 tres Sistemas de Retiro.

5 (l) **Entidad Administradora:** persona o entidad jurídica seleccionada por la Junta de Retiro  
6 para administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas y/o el Nuevo Plan  
7 de Aportaciones Definidas. La Entidad Administradora deberá ser una empresa  
8 reconocida, con al menos diez (10) años de experiencia en la administración de planes de  
9 retiro, que goce de buena reputación en la industria financiera y que garantice al  
10 Gobierno contractualmente que logrará generar un ahorro de al menos veinticinco por  
11 ciento (25 %) de los gastos operacionales actuales incurridos en operar los Sistemas de  
12 Retiro. Ello, no descarta que el Gobierno o alguna de sus instrumentalidades asuma y  
13 ejerza las funciones de la Entidad Administradora, de entenderse necesario y apropiado,  
14 siempre tomando en consideración los mejores intereses de los Participantes, Retirados y  
15 Beneficiarios y la protección y garantía del balance de sus Aportaciones Individuales.

16 (m) **Gobierno de Puerto Rico o Gobierno:** el Gobierno de Puerto Rico y todos sus  
17 departamentos, divisiones, negociados, oficinas, agencias y dependencias, para fines de  
18 esta definición, incluye el Departamento de Educación de Puerto Rico. Para fines de esta  
19 Ley, este término incluye otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, cuyos  
20 empleados cotizan actualmente en los Sistemas de Retiro.

21 (n) **Junta de Retiro:** junta creada al amparo de las disposiciones del Capítulo 4 de esta Ley.

22 (o) **Maestro:** profesional que enseña en los salones de clase, los Directores de escuela y  
23 demás denominaciones y categoría de maestros que existan o puedan existir dentro de la

1 nomenclatura del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, el Secretario  
2 de Educación y funcionarios alternos, y aquellos otros empleados o funcionarios que se  
3 acojan a los beneficios de la Ley 160-2013, de acuerdo con las disposiciones de la  
4 misma, siempre que posean un certificado válido para trabajar como maestros.

5 (p) **Nuevo Plan de Aportaciones Definidas:** nuevo plan de aportaciones definidas del que  
6 participarán los Participantes, según establecido en el Capítulo 3 de esta Ley.

7 (q) **Participantes:** empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los Maestros y miembros  
8 del Sistema de Retiro para Maestros, los empleados de los Municipios, y los empleados  
9 de las Corporaciones Públicas, excepto los empleados de la Universidad de Puerto Rico y  
10 la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a aquellos empleados que pasen o  
11 hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo aquel miembro del  
12 Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico que haya realizado  
13 aportaciones a dicho Sistema y éstas no se le hayan reembolsado. Este término incluye a  
14 los ex empleados del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y  
15 que no se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta la  
16 fecha de separación.

17 (r) **Pensión Acumulada:** anualidad, beneficio o beneficio definido, al cual el Participante  
18 tendría derecho al momento de retirarse del servicio a tenor con las aportaciones y reglas  
19 aplicables a sus respectivos Sistemas de Retiro, computadas hasta el momento en que  
20 entre en vigor la presente Ley.

21 (s) **Pensionado:** toda persona que reciba una pensión o anualidad de acuerdo con las  
22 disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas de Retiro.

1 (t) **Preretirado:** toda persona acogida al programa de Preretiro Voluntario creado mediante  
2 la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro  
3 Voluntario”.

4 (u) **Retribución:** recompensa bruta y en efectivo que devenga un empleado. Al computar la  
5 retribución se excluirá toda bonificación concedida en adición al salario, así como todo  
6 pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo.

7 (v) **Sistemas de Retiro:** el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico  
8 según establecido por la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, y el  
9 Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013.

10 (w) **Sistema de Retiro para la Judicatura:** Sistema de Retiro para la Judicatura, creado  
11 mediante la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como  
12 “Ley de Retiro de la Judicatura”.

## 13 **CAPÍTULO 2 - CUENTA PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES ACUMULADAS POR** 14 **LOS SISTEMAS DE RETIRO**

### 15 **Artículo 2.1** - Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas.

16 Se crea, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la Cuenta Para el Pago de las  
17 Pensiones Acumuladas, la cual será mantenida en un fondo de fideicomiso separado de los  
18 activos generales y cuentas del Gobierno, la cual funcionará bajo un esquema de “*pay as you go*”  
19 para el pago de las Pensiones Acumuladas por los Sistemas de Retiro, incluyendo el Sistema de  
20 Retiro para la Judicatura, al momento en que entre en vigor la presente Ley. A partir del 1 de  
21 julio de 2017, los pagos de las Pensiones Acumuladas de los tres Sistemas de Retiro se deben  
22 desembolsar de los fondos depositados en dicha cuenta, la cual se debe nutrir de las siguientes  
23 fuentes:

- 1 (a) El producto neto líquido de las liquidaciones de los activos de los Sistemas de Retiro,  
2 incluyendo el Sistema de Retiro para la Judicatura, conforme a la Resolución Conjunta de  
3 la Cámara Núm. 188 de 2017, según aprobada conforme a PROMESA, excepto los  
4 fondos segregados del Programa de Aportaciones Definidas del Sistema de Retiro para  
5 Maestros establecido mediante la Ley 160-2013, según enmendada, y el edificio sede del  
6 Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte,  
7 ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar, de conformidad con  
8 las obligaciones actuales de los Sistemas de Retiro;
- 9 (b) El Cargo “Pay-Go” que determine e imponga la AAFAF al Gobierno, los Municipios, la  
10 Rama Legislativa, la Administración de Tribunales, las Corporaciones Públicas y otras  
11 entidades cubiertas. Este cargo será equivalente a la cantidad en efecto pagada a los  
12 Pensionados y Beneficiarios provenientes de cada entidad cubierta. El Secretario de  
13 Hacienda o la persona o entidad que éste designe estará autorizado a cobrar el Cargo  
14 “Pay-Go”. En el caso de los Municipios, los cargos administrativos del esquema “*pay as*  
15 *you go*” no serán incluidos en el cómputo del Cargo “Pay-Go”. Independientemente del  
16 pago del Cargo “Pay-Go” por parte del patrono, el desembolso de los beneficios de todos  
17 los Pensionados y Beneficiarios están garantizados por el Fondo General a través del  
18 esquema “*pay as you go*”, subsistiendo la responsabilidad de las entidades de remitir el  
19 pago de dicho Cargo en cumplimiento con sus obligaciones bajo esta Ley;
- 20 (c) Las asignaciones en el presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico, las  
21 asignaciones especiales para financiar las deficiencias para el pago de las pensiones y las  
22 leyes especiales aprobadas a estos fines;

1 (d) Las donaciones, legados y cualquier otra aportación que cualquier entidad, pública o  
2 privada, haga a esta cuenta en virtud de cualquier otra ley; y

3 (e) Fondos provenientes del veinticinco por ciento (25 %) del pago inicial o pagos periódicos  
4 de contratos de Alianza Público Privada, según establecido en el inciso (e) del Artículo  
5 17 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público  
6 Privadas”, según se determine de tiempo en tiempo.

7 (f) Otros fondos e ingresos que la Asamblea Legislativa destine para estos propósitos.

8 La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener cualquiera de las asignaciones a las  
9 agencias del Gobierno de Puerto Rico, las cantidades necesarias para el pago del Cargo “Pay-  
10 Go”, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta  
11 obligación por parte de las entidades cubiertas. Además, cada entidad gubernamental deberá  
12 consignar cada año en su presupuesto general de gastos los fondos necesarios para el pago del  
13 Cargo “Pay-Go”.

14 En el caso de Participantes, Beneficiarios o Pensionados cuyo patrono deje o haya dejado  
15 de existir, aquéllos que pasen o hayan pasado a una Alianza Público Privada y aquellos cuyo  
16 patrono, por alguna razón, no pagare el Cargo “Pay-Go”, sus pensiones, al igual que todos los  
17 pensionados de los Sistemas de Retiro, estarán garantizadas por el Gobierno a través del sistema  
18 “*pay as you go*”.

19 **Artículo 2.2** - Registro de las Pensiones Acumuladas.

20 (a) Se creará y mantendrá un registro de cada Participante, Beneficiario y Pensionado de los  
21 Sistemas de Retiro que reflejará detalladamente las cantidades que le corresponde a cada  
22 uno como Pensión Acumulada según sus respectivos Sistemas de Retiro hasta la fecha en  
23 que entre en vigor la presente Ley. Detallará, sin que esto se entienda como una

1 limitación, el beneficio acumulado al que tiene derecho el Participante, el historial de  
2 empleo y las aportaciones realizadas, de acuerdo a cada ley de retiro aplicable en la cual  
3 cotizó el Participante, Beneficiario o Pensionado. De acuerdo a lo contenido en el  
4 registro, se emitirán los pagos correspondientes de las Pensiones Acumuladas a las que  
5 tienen derecho, conforme a los términos de pago aplicables hasta el momento en que  
6 entre en vigor la presente Ley y de acuerdo a los Sistemas de Retiro a los que pertenezcan  
7 cada uno de los Participantes, Beneficiarios o Pensionados. No obstante, lo relativo al  
8 registro de la Pensión Acumulada para los jueces que cotizan bajo el Sistema de Retiro  
9 para la Judicatura y los maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros que se  
10 encuentran cotizando bajo las disposiciones de la Ley 91-2004, se harán para fines  
11 informativos, ya que estos continuarán cotizando bajo sus respectivos sistemas como lo  
12 hacían antes de la aprobación de la presente Ley.

13 (b) Los Administradores de los Sistemas de Retiro, incluyendo el Sistema de Retiro para la  
14 Judicatura, en coordinación con la AAFAF, estarán obligados a producir el registro  
15 mencionado en el inciso (a) de este Artículo de la siguiente forma:

- 16 1. En un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley deberán  
17 producir un listado de todos los Beneficiarios y Pensionados de los tres Sistemas  
18 de Retiro; y
- 19 2. En un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de  
20 esta Ley deberán producir un registro de todos los Participantes, que incluya la  
21 Pensión Acumulada a cada uno por los tres Sistemas de Retiro al momento en que  
22 entre en vigor la presente Ley y los términos de pago de la misma. Los tres  
23 Sistemas de Retiro deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar

1 que el registro contenga información fiel y exacta respecto a cada Participante,  
2 Beneficiario y Pensionado.

- 3 3. Una vez se produzca el registro, se le notificará a cada Participante, Beneficiario y  
4 Pensionado el contenido del mismo utilizando un método certero, eficaz e idóneo  
5 (podrá incluir una notificación por correo postal, accesibilidad a la información a  
6 través de un portal en la página de Internet de la AAFAF o la que cree la Junta de  
7 Retiro a estos fines, la publicación de un edicto en un periódico de circulación  
8 general y, en los casos que sea apropiado para los Participantes activos,  
9 notificación personal), quienes a su vez, tendrán un término de cuarenta y cinco  
10 (45) días, a partir de la fecha de notificación, para presentarle a los  
11 Administradores de los Sistemas de Retiro evidencia fehaciente que demuestre  
12 que la información contenida en el registro es incorrecta o inexacta. Se entenderá  
13 como evidencia fehaciente, sin que esto se entienda como una limitación, copias  
14 de expedientes de personal, copias de expediente de retiro, talonarios de pago,  
15 formularios W-2, copias de planillas, certificaciones por parte de los patronos o  
16 cualquier combinación de éstos, entre otros documentos oficiales. El Gobierno,  
17 los Municipios, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas  
18 y los Sistemas de Retiro deberán, como parte de su deber ministerial, producir  
19 diligentemente los documentos solicitados por parte de un Participante,  
20 Beneficiario o Pensionado para efectos de proveer evidencia sobre cualquier  
21 inexactitud contenida en el registro. De no estar disponible algún documento  
22 solicitado, se deberá emitir una certificación que así lo haga constar. La AAFAF  
23 podrá servir de facilitador en la obtención de dichos documentos y establecer

1 mecanismos para recibir y tramitar con prontitud las solicitudes recibidas a tales  
2 fines. La demora de una entidad de producir la información que le sea solicitada  
3 no afectará negativamente al Participante y no afectará tampoco el cómputo de los  
4 cuarenta y cinco (45) días antes mencionados. Se entenderá que el término de  
5 cuarenta y cinco (45) días no discurrirá mientras esté pendiente una solicitud de  
6 evidencia fehaciente ante una entidad gubernamental y ésta no sea producida o se  
7 certifique que ésta no existe o no está disponible. Los Administradores de los  
8 Sistemas de Retiro deberán analizar la evidencia presentada y notificar al  
9 Participante su decisión respecto al asunto por escrito. Si un Participante,  
10 Beneficiario o Pensionado no le presenta a los Administradores de los Sistemas de  
11 Retiro evidencia fehaciente de que la información contenida en el registro es  
12 incorrecta dentro del término provisto en este inciso, se entenderá que dicha  
13 información es fiel y exacta, por lo que la corrección del registro no será  
14 revisable.

15 4. Si un Participante, Beneficiario o Pensionado queda insatisfecho con la  
16 determinación de los Administradores de los Sistemas de Retiro bajo el inciso  
17 anterior, deberá presentar una solicitud de reconsideración dentro de un término  
18 de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la decisión de los  
19 Administradores de los Sistemas de Retiro. De no presentarse la reconsideración,  
20 la determinación advendrá final y firme.

21 5. Si un Participante, Beneficiario o Pensionado no está de acuerdo con la decisión  
22 final de los Administradores de los Sistemas de Retiro, o si éstos no emiten su  
23 determinación dentro de noventa (90) días de haber recibido la solicitud de

1 reconsideración, podrán presentar una apelación a la Junta de Retiro dentro de un  
2 término de treinta (30) días contados a partir de la notificación o del momento en  
3 que transcurra el término antes mencionado de noventa (90) días. De no  
4 presentarse la apelación, la determinación advendrá final y firme.

5 6. La Junta de Retiro tendrá un periodo de noventa días (90) para emitir una  
6 determinación sobre cualquier apelación presentada por un Participante,  
7 Beneficiario o Pensionado. En la eventualidad de que la Junta no se exprese al  
8 respecto en dicho periodo o si un Participante, Beneficiario o Pensionado queda  
9 insatisfecho con la determinación final de la Junta de Retiro, podrá presentar un  
10 recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones conforme el  
11 Reglamento del Tribunal de Apelaciones para la revisión de decisiones  
12 administrativas.

13 (c) Nada de lo dispuesto en este Artículo deberá entenderse como que interfiere de forma  
14 alguna con cualquier procedimiento o reclamo bajo el “*Puerto Rico Oversight,*  
15 *Management, and Economic Stability Act*” (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), Ley  
16 Pública 114-187.

17 **Artículo 2.3.** - Términos de Pago de las Pensiones Acumuladas.

18 Los términos de pago de las Pensiones Acumuladas de cada Participante, Beneficiario o  
19 Pensionado serán computados según los términos dispuestos en los estatutos de sus respectivos  
20 Sistemas de Retiro al momento en que entre en vigor la presente Ley. Los términos de pago de  
21 las pensiones por incapacidad, pagos de beneficio por muerte, pago a beneficiarios, pagos por  
22 concepto de reembolso de aportaciones, y cualquier cantidad adeudada o beneficio de similar  
23 naturaleza, también serán computados según los términos dispuestos en los estatutos de los

1 respectivos Sistemas de Retiro al momento en que entre en vigor la presente Ley. Aquellos  
2 empleados que al momento de aprobarse esta Ley se encuentren tramitando una solicitud de  
3 beneficios por incapacidad o cualquier otro beneficio, podrán concluir dicho trámite según  
4 establecido en la ley aplicable vigente al momento de comenzar dicho trámite.

5 **Artículo 2.4. - Pensiones Acumuladas.**

- 6 (a) Al entrar en vigor esta Ley, se preservarán y garantizarán por el Gobierno los beneficios  
7 de las Pensiones Acumuladas de los Participantes de los Sistemas de Retiro que  
8 comenzaron a trabajar antes de entrar en vigor la presente Ley.
- 9 (b) Aquellos Participantes que al momento de entrar en vigor la presente Ley tengan derecho  
10 a retirarse y recibir algún tipo de pensión y/o anualidad bajo las disposiciones aplicables a  
11 sus respectivos Sistemas de Retiro, podrán retirarse en cualquier fecha posterior y tendrán  
12 derecho a recibir la Pensión Acumulada que le corresponda, según calculada bajo las  
13 disposiciones aplicables a sus respectivos Sistemas de Retiro hasta el momento de entrar  
14 en vigor la presente Ley y en los términos allí contemplados.
- 15 (c) A partir del momento en que entre en vigor la presente Ley, el Participante no acumulará  
16 beneficios adicionales, sea por años de servicio, compensación o cualquier otra razón, en  
17 los Sistemas de Retiro. Para propósitos del cómputo de su pensión o beneficios de retiro  
18 en su respectivo Sistema de Retiro, no recibirá reconocimiento por servicios no cotizados  
19 posterior al momento de la vigencia de la presente Ley, no podrá transferir aportaciones o  
20 devolver aportaciones por periodos trabajados en o antes del momento en que entre en  
21 vigor la presente Ley. Aquellos empleados que hayan cotizado o estén activamente  
22 cotizando en otro sistema de retiro no cubierto por la presente Ley, podrán solicitar la  
23 transferencia de aportaciones a su sistema de retiro de origen o a aquel al que tengan

1           derecho al momento de retirarse, siempre y cuando los recursos fiscales lo permitan,  
2           conforme al Plan Fiscal Certificado.

3           (d) A partir del 1 de julio de 2017, el Participante no hará aportaciones individuales ni pagos  
4           a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, ni aportaciones adicionales a sus  
5           respectivos Sistemas de Retiro.

6           (e) A partir del 1 de julio de 2017, el Gobierno de Puerto Rico, las Corporaciones Públicas,  
7           los Municipios, la Rama Legislativa, la Rama Judicial y otras entidades cubiertas no  
8           vendrán requeridas a realizar aportaciones patronales, incluyendo la Aportación  
9           Adicional Uniforme y la Aportación Uniforme de Justicia Magisterial, a la Cuenta para el  
10          Pago de las Pensiones Acumuladas ni a los Sistemas de Retiro, pero vendrán obligados a  
11          satisfacer el Cargo “Pay-Go” que les sea aplicable, según corresponde a cada uno a base  
12          de los parámetros establecidos en esta Ley.

13          **Artículo 2.5.** - Compensación por Aportaciones Adeudadas.

14          Los pagos que se realicen de la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas se  
15          deducirán de las Aportaciones Adeudadas y cualquiera otra deuda que a la fecha de vigencia de  
16          esta Ley tengan las entidades gubernamentales y otras entidades cubiertas con los Sistemas de  
17          Retiro, incluyendo el Gobierno, los Municipios, las Corporaciones Públicas, la Asamblea  
18          Legislativa y la Administración de los Tribunales, respectivamente.

19          **Artículo 2.6.** – Disposiciones especiales.

20          No obstante lo dispuesto en esta Ley, se dispone, a modo de excepción, que los maestros  
21          y miembros del Sistema de Retiro para Maestros que se encuentran cotizando al Sistema de  
22          Retiro para Maestros bajo las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada, conocida  
23          como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,

1 continuarán cotizando conforme a las disposiciones del referido estatuto. Las Pensiones  
2 Acumuladas de dichos maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros serán las que  
3 se computen a base de los términos y condiciones dispuestos en dicha Ley. Del mismo modo, se  
4 dispone que las Pensiones Acumuladas de los jueces que se encuentran cotizando y aquellos de  
5 nuevo ingreso al Sistema de Retiro para la Judicatura que sean nombrados luego de la vigencia  
6 de esta Ley, se continuarán computando conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19  
7 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro de la Judicatura”  
8 aplicable a cada juez. Se dispone expresamente que dichas Pensiones Acumuladas, así como los  
9 términos de pago de las mismas, no serán afectadas o modificadas de forma alguna por las  
10 disposiciones de esta Ley. No obstante, las aportaciones individuales de estos maestros, de los  
11 miembros del Sistema de Retiro para Maestros y de los jueces se mantendrán tal como existían  
12 antes de la aprobación de la presente Ley y se depositarán en la Cuenta para el Pago de las  
13 Pensiones Acumuladas, conforme lo establezca la Junta de Retiro.

14 Aquellos de estos maestros, miembros del Sistema de Retiro para Maestros y jueces que  
15 deseen participar del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas podrán hacerlo voluntariamente,  
16 según lo determine la Junta de Retiro. Para ello, además de su actual aportación individual,  
17 deberán realizar la aportación dispuesta en el Artículo 3.4 de esta Ley.

### 18 **CAPÍTULO 3 - PROGRAMA DE APORTACIONES DEFINIDAS**

19 **Artículo 3.1.** - Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

20 (a) Se crea el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, el cual consiste en el establecimiento  
21 de un fondo de fideicomiso, que no estará sujeto a las disposiciones de la Ley 219-2012,  
22 según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”, que contendrá una cuenta  
23 individual para cada Participante de los Sistemas de Retiro que pase a formar parte de

1 dicho programa, según dispuesto en este Capítulo. Se acreditarán a las cuentas  
2 individuales las aportaciones al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas de cada  
3 Participante y la rentabilidad de inversión de conformidad con el Artículo 3.6 de esta  
4 Ley. El beneficio relacionado a estas aportaciones que se le proveerá a cada Participante  
5 luego de su separación del servicio, ya sea por retiro o por otra causa, dependerá de la  
6 totalidad de las aportaciones al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas acumuladas en su  
7 cuenta a partir del momento en que entre en vigor la presente Ley, o la fecha en que el  
8 Participante ingresó al Plan de Aportaciones Definidas y la rentabilidad de éstas.

9 (b) Las siguientes personas participarán en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas:

10 (1) Todo Participante activo de los Sistemas de Retiro al momento de entrar en vigor  
11 esta Ley; con excepción de los maestros y miembros del Sistema de Retiro para  
12 Maestros que se encuentran cotizando bajo las disposiciones de la Ley 91-2004 y  
13 los jueces que cotizan bajo el Sistema de Retiro para la Judicatura quienes no  
14 formarán parte del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y, en cambio,  
15 continuarán cotizando a sus referidos Sistemas de Retiro como hasta el momento;  
16 salvo lo dispuesto en el Artículo 2.6.

17 (2) Todo Participante que ingrese al servicio público por primera vez en o después de  
18 la aprobación de la presente Ley.

19 (3) La participación en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas será opcional para  
20 el Gobernador de Puerto Rico, para todos los Secretarios de Gobierno, Jefes de  
21 Agencia e Instrumentalidades Públicas, los ayudantes y asesores del Gobernador,  
22 los miembros de Comisiones y Juntas nombrados por el Gobernador, los  
23 miembros de la Asamblea Legislativa, los empleados y funcionarios de la

1 Asamblea Legislativa, de la Oficina de Servicios Legislativos y de la  
2 Superintendencia del Capitolio y para el Contralor de Puerto Rico.

3 (4) La participación en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas será opcional para  
4 los empleados de los departamentos, divisiones, negociados, oficinas,  
5 dependencias, corporaciones públicas, e instrumentalidades del Gobierno de  
6 Puerto Rico que trabajen y residan fuera de los límites territoriales de Puerto Rico.

7 (5) Cualquier empresa o corporación pública cuyos empleados no participen de los  
8 Sistemas de Retiro al momento de aprobarse la presente Ley, podrá, mediante  
9 resolución adoptada por su Junta de Directores o máximo organismo rector, según  
10 sea el caso, unirse al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas creado por esta Ley.

11 La Junta de Retiro establecerá los requisitos y procedimientos con los que se  
12 deberán cumplir para unirse al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

13 **Artículo 3.2 - Transferencia al Plan.**

14 A partir del momento en que entre en vigor la presente Ley, todos los Participantes  
15 activos que son parte de la matrícula de los Sistemas de Retiro, independientemente de la fecha  
16 de su primer nombramiento en el Gobierno, pasarán a formar parte del Nuevo Plan de  
17 Aportaciones Definidas, excepto lo dispuesto en el Artículo 3.1(b)(1).

18 **Artículo 3.3 - Establecimiento de Cuentas de Aportaciones para el Nuevo Plan de**  
19 **Aportaciones Definidas.**

20 (a) Las aportaciones individuales de los Participantes serán dirigidas a un Nuevo Plan de  
21 Aportaciones Definidas, en el cual se establecerá y mantendrá una Cuenta de  
22 Aportaciones Definidas, en fideicomiso, separado de los activos generales y cuentas del  
23 Gobierno, individual para cada Participante, la cual será acreditada y debitada de

1 conformidad con este Capítulo. Las aportaciones individuales y fondos en cada Cuenta de  
2 Aportaciones Definidas serán de la exclusiva propiedad del Participante correspondiente,  
3 no estarán sujetos a contribución de clase alguna, ni a embargo y quedan exentos de la  
4 acción singular o colectiva de los acreedores del Participante, exceptuando de esta  
5 exención las deudas de los Participantes con los Sistemas de Retiro, del patrono y del  
6 Gobierno.

7 (b) Las cuentas de los Participantes del Programa de Aportaciones Definidas del Sistema de  
8 Retiro para Maestros que al momento en que entre en vigor la presente Ley tengan  
9 balances acumulados en ese plan, serán transferidas inmediatamente a sus respectivas  
10 Cuentas de Aportación Definida.

11 (c) Durante el periodo de tiempo que transcurra entre la aprobación de esta Ley y el  
12 momento en que la Junta de Retiro contrate los servicios de una Entidad Administradora  
13 para manejar el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, y dicha Entidad Administradora  
14 comience a descargar sus funciones conforme al contrato que se otorgue a esos fines, el  
15 Secretario de Hacienda tendrá la autoridad y facultad para recaudar y depositar en un  
16 fondo de fideicomiso, que no estará sujeto a las disposiciones de la Ley 219-2012, según  
17 enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”, que será separado de los activos  
18 generales y cuentas del Gobierno, bajo su custodia las Aportaciones Individuales de los  
19 Participantes. Una vez comience a ofrecer sus servicios la Entidad Administradora, el  
20 Secretario de Hacienda le transferirá los fondos de las Aportaciones Individuales para ser  
21 depositados en las Cuentas de Aportaciones Definidas de cada Participante. La Entidad  
22 Administradora establecerá para tales fines un fideicomiso, que no estará sujeto a las  
23 disposiciones de la Ley 219-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de

1 Fideicomisos”. Cualquier cantidad que se haya segregado a partir del 1 de julio de 2017  
2 se tratará de igual forma a lo dispuesto en este inciso.

3 (d) Los ingresos y ganancias devengados en cada Cuenta de Aportaciones Definidas estarán  
4 exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios o cargas mientras se  
5 mantengan en las Cuentas de Aportaciones Definidas. Las distribuciones de las Cuentas  
6 de Aportaciones Definidas estarán sujetas a tributación para el Participante o Beneficiario  
7 de conformidad con las disposiciones de la Sección 1081.01(b) del Código como una  
8 distribución de un fideicomiso exento bajo las disposiciones de la Sección 1081.01(a) del  
9 Código y dichas distribuciones estarán sujetas a las excepciones de tributación,  
10 retenciones contributivas y radicación de declaraciones informativas provistas en dicha  
11 Sección 1081.01(b) del Código.

12 **Artículo 3.4** - Aportaciones de los Participantes del Nuevo Plan de Aportaciones  
13 Definidas.

14 A partir de la vigencia de la presente Ley, todo Participante en los Sistemas de Retiro  
15 tendrá que aportar obligatoriamente a su Cuenta de Aportaciones Definidas un mínimo de ocho  
16 punto cinco por ciento (8.5 %) de su retribución mensual, hasta el tope que establece el Código.  
17 Además, podrá aportar de forma voluntaria cantidades adicionales, según lo permita el Código.  
18 Al entrar en vigor esta Ley, los Participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas tendrán  
19 el derecho de ajustar su actual aportación a los Sistemas de Retiro al mínimo autorizado por este  
20 artículo. Los Participantes del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas podrán variar el por ciento  
21 que desean aportar a dicho Plan de tiempo en tiempo, pero nunca podrá ser menos del por ciento  
22 mínimo requerido por esta Ley.

23 **Artículo 3.5** - Obligaciones del Patrono, Sanciones.

1           Todo patrono de un Participante del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas tendrá las  
2 siguientes obligaciones:

3           **(1) Obligación de Deducir y Transferir las Aportaciones** - Todo patrono de un  
4 Participante del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas deberá deducir del salario  
5 del Participante las aportaciones que se disponen en el Artículo 3.4 de esta Ley y  
6 transferirlas de inmediato al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para ser  
7 depositadas en la Cuenta de Aportación Definida. Se autoriza al Secretario de  
8 Hacienda o a cualquier oficial pagador del patrono a realizar los descuentos,  
9 aunque el salario que hubiere que pagarse al Participante como resultado de estos  
10 descuentos quede reducido a menos de cualquier mínimo prescrito por ley. La  
11 Junta de Retiro establecerá la forma y manera en que se remitirán las  
12 aportaciones.

13           **(2) Penalidad y Medidas Especiales sobre Aportaciones Adeudadas** - Todo  
14 patrono que no remita las Aportaciones Individuales de los Participantes del  
15 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, y/o los Cargos “Pay-Go”, según dispuesto  
16 en esta Ley, dentro del término establecido para ello, así como cualquier otra  
17 remesa relacionada a los Participantes estará expuesto a las siguientes medidas  
18 correctivas:

19           a. La Junta de Retiro, su designado o la Entidad Administradora solicitará por  
20 escrito, y acompañado por una certificación oficial de deuda:

21                   i. A los patronos deudores, la transferencia de las Aportaciones  
22                   Adeudadas.

- 1                   ii. Al Secretario de Hacienda, que realice cualquier compensación y/o  
2                   ajuste entre las cuentas, obligaciones y anticipos que Hacienda debe  
3                   remitir al patrono deudor, y transfiera las cantidades de las  
4                   Aportaciones Adeudadas al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o  
5                   a la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, según  
6                   corresponda.
- 7                   iii. Al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), que  
8                   remese, dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación por  
9                   escrito, al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o a la Cuenta para  
10                  el Pago de las Pensiones Acumuladas, las cantidades de las  
11                  Aportaciones Adeudadas por el patrono Municipal, del remanente no  
12                  comprometido de las contribuciones sobre el valor de la propiedad y  
13                  demás ingresos que los Municipios tengan derecho a recibir de  
14                  conformidad a la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como  
15                  "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales". A partir de  
16                  la vigencia de esta Ley, automática y permanentemente, se constituye  
17                  un gravamen legal preferencial sobre dicho remanente no  
18                  comprometido en favor de la Junta de Retiro y/o la Entidad  
19                  Administradora para el cobro de las Aportaciones Adeudadas, sin la  
20                  necesidad de cualquier otro acto, posesión o control sobre los mismos.
- 21                  iv. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener cualquiera de las  
22                  asignaciones a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, las cantidades  
23                  necesarias para el pago del Cargo "Pay-Go", cuando determine que esta

1                   retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta  
2                   obligación por parte de las entidades concernidas.

3           b. La Junta de Retiro o la Entidad Administradora deberá notificar por escrito a  
4           todo Titular o Jefe de una Agencia, Empresa Pública, Municipio y otra entidad  
5           cubierta que dejare de retener a sus empleados las aportaciones y/o que dejare  
6           de remitir al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o a la Cuenta para el  
7           Pago de las Pensiones Acumuladas las cantidades correspondientes por cada  
8           concepto. Dicha deficiencia notificada deberá subsanarse en un término no  
9           mayor a diez (10) días laborables. En caso de que el Titular, Jefe o cualquier  
10          funcionario con responsabilidad de una Agencia, Empresa Pública, Municipio,  
11          o entidad cubierta, a sabiendas, y sin causa justificada, dejare de hacer los  
12          pagos correspondientes al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y/o a la  
13          Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, incurrirá en delito menos  
14          grave y se le impondrá una pena de reclusión de seis (6) meses o pena de  
15          multa de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas, a discreción del Tribunal.  
16          Dicha multa la pagará el Titular, Jefe de Agencia o cualquier funcionario con  
17          responsabilidad, Empresa Pública o Municipio con su propio pecunio. El  
18          Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades no le brindarán  
19          representación legal al funcionario en el procedimiento judicial para poner en  
20          vigor esta disposición.

21          c. Cada Beneficiario, Participante o Pensionado tendrá una acción personal de  
22          cobro contra cada Titular, Jefe de Agencia, Director de Presupuesto o  
23          Finanzas o cualquier funcionario con responsabilidad, del Gobierno, Empresa

1 Pública o Municipio para reclamar las aportaciones adeudadas a partir de la  
2 vigencia de esta Ley y exigir que las mismas sean pagadas según  
3 correspondan. El Gobierno velará por la realización de dichas aportaciones y,  
4 si tuviese que desembolsar fondos para el pago de las cantidades  
5 correspondientes adeudadas a partir de la vigencia de esta Ley, se instará, sin  
6 espacio a discreción, una acción de cobro o reembolso contra el Titular o Jefe  
7 de Agencia, Director de Presupuesto o Finanzas o cualquier funcionario con  
8 responsabilidad que haya dejado de remitir dichos pagos. El Gobierno de  
9 Puerto Rico y sus instrumentalidades no le brindarán representación legal al  
10 funcionario en estos procedimientos. Esta disposición tendrá supremacía sobre  
11 cualquier otro estatuto. Las disposiciones de este inciso no se entenderán  
12 como que excluyen o liberan al Gobierno, las Corporaciones Públicas, los  
13 Municipios u otras entidades cubiertas de su responsabilidad y deber  
14 ministerial de pagar las aportaciones adeudadas a tiempo, según se dispone en  
15 esta Ley. El Participante tendrá la opción de incoar la acción correspondiente  
16 de cobro contra el Gobierno, según la reglamentación que establezca la Junta  
17 a estos efectos.

18 **Artículo 3.6** - Créditos a la Cuenta de Aportaciones Definidas, Rentabilidad de Inversión  
19 y Derechos sobre la Cuenta de Aportaciones Definidas.

20 (a) Créditos.- Se acreditarán a la Cuenta de Aportaciones Definidas de cada Participante  
21 del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas las siguientes partidas:

- 1 (1) Aportación Individual del Participante.- Las aportaciones individuales hechas por  
2 el Participante del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, según requiere esta  
3 Ley, se acreditarán una vez sean remitidas por el patrono.
- 4 (2) Rentabilidad de Inversión.- La rentabilidad de inversión estará sujeta a la elección  
5 de inversiones del Participante, según su preferencia y su perfil de riesgo. Se le  
6 proveerán a los Participantes varias alternativas de inversión diversificadas entre  
7 sí, según determine la Junta de Retiro. Entre estas alternativas, se proveerá al  
8 menos una opción que garantice la totalidad de las aportaciones individuales  
9 realizadas por el Participante, preservando el principal de los mismos. Dicha  
10 opción será automáticamente seleccionada si el empleado no escogiese otra  
11 opción de su preferencia. El Participante tendrá la opción de escoger otra  
12 alternativa de las ofrecidas de tiempo en tiempo. Los gastos de manejo  
13 (“*management fees*”) básicos y razonables serán sufragados por el Gobierno de  
14 Puerto Rico. No obstante, la rentabilidad de la inversión será acreditada a la  
15 cuenta de cada Participante y será neta de los gastos de manejo adicionales o  
16 extraordinarios, según determine la Junta de Retiro, asegurándose este que los  
17 mismos sean razonables. Se le deberá proveer a los Participantes periódicamente,  
18 y por lo menos una vez al año, informes de la actividad de su Cuenta de  
19 Aportaciones Definidas, sea en papel o en formato accesible en un portal de  
20 internet del Gobierno.
- 21 (3) Las transferencias de balances del Programa de Aportaciones Definidas del  
22 Sistema de Retiro para Maestros acumulados desde el 1 de agosto de 2014, según  
23 aplicables.

1 (4) Los balances segregados a partir del 1 de julio de 2017, conforme las  
2 Resoluciones Conjuntas de la Cámara 186, 187 y 188 de 2017.

3 (b) Derechos Sobre la Cuenta de Aportaciones Definidas.- Los Participantes del Nuevo  
4 Plan de Aportaciones Definidas tendrán derecho de propiedad *erga omnes* sobre los  
5 balances de su Cuenta de Aportaciones Definidas.

6 **Artículo 3.7 - Débitos a la Cuenta de Aportaciones Definidas.**

7 Se debitará de la Cuenta de Aportaciones Definidas que se establezca para cada  
8 Participante del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas aquellas sumas utilizadas para el pago de  
9 beneficios o para hacer una distribución global al Participante correspondiente, según provea la  
10 Junta de Retiro. Una vez se distribuya el balance total de la Cuenta de Aportaciones Definidas, la  
11 misma cesará de existir.

12 **Artículo 3.8 - Beneficios a la Separación del Servicio.**

13 En caso de que el Participante se separe del servicio público, su Cuenta de Aportación  
14 Definida puede permanecer en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, puede ser transferida a  
15 un plan de aportaciones definidas cualificado exento bajo la Sección 1081.01(a) del Código, o el  
16 Participante puede solicitar el desembolso del balance, sujeto a al pago de los impuestos  
17 aplicables, según el Código, pagaderos al momento del desembolso de los fondos y a la  
18 reglamentación que la Junta de Retiro establezca a estos efectos.

19 **Artículo 3.9 - Beneficios por Muerte.**

20 (a) Muerte de Participante en Servicio Activo. - A la muerte de un Participante que esté  
21 prestando servicios y que tuviere un balance disponible en su Cuenta de Aportación  
22 Definida, dicho balance será desembolsado a los Beneficiarios que el Participante hubiere  
23 designado por orden escrita debidamente reconocida y presentada, o por sus herederos, si

1 tal designación no hubiere sido hecha, sujetas a los mismos requisitos establecidos en el  
2 inciso (b) posterior.

3 (b) Muerte de un Retirado.- En aquellos casos en que fallezca un pensionado sin antes haber  
4 agotado el balance de su Cuenta de Aportación Definida, sus Beneficiarios designados o  
5 los herederos del Participante, en caso de no existir Beneficiario designado, podrán  
6 solicitar por escrito, presentando una declaratoria de herederos o testamento, y cualquier  
7 otro documento que establezca la Junta, el desembolso de dicho balance en un pago  
8 global, sujeto a cualquier deducción o impuesto correspondiente por ley o por el Código.

#### 9 **CAPITULO 4 - JUNTA DE RETIRO Y ENTIDAD ADMINISTRADORA**

10 **Artículo 4.1** - Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

11 (a) Se Crea la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, como un nuevo organismo  
12 del Gobierno de Puerto Rico, independiente y separado de otros, el cual deberá ser  
13 designado dentro del término de sesenta días (60) de aprobada esta Ley y estará  
14 integrado por trece (13) miembros, según se detalla a continuación:

- 15 1. El Director Ejecutivo de la AAFAF, quien además, será su Presidente. En  
16 su ausencia, lo podrá representar un funcionario de la AAFAF designado  
17 por éste;
- 18 2. El Secretario del Departamento de Hacienda, o su representante;
- 19 3. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o su representante;
- 20 4. El Director de la Oficina de Administración y Transformación de los  
21 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, o su representante;
- 22 5. Un (1) representante de los maestros del Departamento de Educación,  
23 quien será un maestro activo del Departamento de Educación, designado

1 por el Gobernador por un término de cinco (5) años, quien ejercerá sus  
2 funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo;

3 6. Un (1) representante de las corporaciones públicas, designado por el  
4 Gobernador por un término de cinco (5) años, quien ejercerá sus funciones  
5 hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo; y

6 7. Un (1) representante de la Rama Judicial, designado por el Pleno del  
7 Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien servirá a la discreción del mismo.

8 8. El Presidente de la Federación de Alcaldes, o su representante;

9 9. El Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, o su  
10 representante; y

11 10. Cuatro (4) representantes del interés público, designados por el  
12 Gobernador por un término de cinco (5) años, quienes ejercerán sus  
13 funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo.

14 Uno (1) de estos representantes del interés público será un maestro  
15 Pensionado del Sistema de Retiro para Maestros, uno (1) será un  
16 Pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de  
17 Puerto Rico, uno (1) será un representante de los miembros de la Policía  
18 de Puerto Rico quien será nombrado por el Gobernador, en consulta con  
19 organizaciones *bona fide* que representen dicho sector y estén  
20 debidamente autorizadas por ley y uno (1) será de libre selección por parte  
21 del Gobernador.

22 Las personas designadas conforme a los incisos (5) y (6), servirán por un término  
23 inicial de dos (2) años. Las personas designadas conforme al inciso (10), servirán por

1 un término inicial de tres (3) años. Según expire el término inicial de cada uno de  
2 estos miembros, sus sucesores serán nombrados conforme con lo dispuesto en este  
3 Artículo. Los miembros de la Junta de Retiro servirán *ad honorem*.

4 (b) Las personas seleccionadas para ocupar las posiciones designadas por el Gobernador  
5 y el Pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico deberán contar con conocimiento y  
6 experiencia en la administración y funcionamiento de sistemas financieros o en la  
7 administración de recursos humanos y deberán gozar de buena reputación moral.

8 (c) Siete (7) miembros de la Junta de Retiro constituirán quórum para resolver cualquier  
9 asunto ante su consideración y toda resolución adoptada por el mismo deberá ser  
10 aprobada por mayoría de los presentes. Los miembros podrán asistir a dichas  
11 reuniones mediante mecanismos de videoconferencias, llamadas telefónicas o  
12 métodos similares.

13 (d) La Junta de Retiro establecerá por reglamento aquellas disposiciones necesarias para  
14 su funcionamiento y cumplimiento con esta Ley, incluyendo las funciones y deberes  
15 de sus integrantes.

16 (e) La Junta de Retiro podrá nombrar un Director Ejecutivo, y además, fijar su sueldo y  
17 establecer sus poderes, facultades y deberes, así como emplear el personal necesario  
18 para desempeñar sus funciones bajo esta Ley.

19 (f) La Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de  
20 Puerto Rico de 2011” le será de aplicación a todos los miembros de la Junta de Retiro,  
21 exceptuado el Capítulo V de dicha Ley.

22 **Artículo 4.2 - Poderes, Facultades y Deberes de la Junta de Retiro.**

1 A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone esta Ley, la Junta de Retiro tendrá los  
2 siguientes poderes, deberes y facultades:

3 (a) Fungir como el máximo ente rector de los Sistemas de Retiro. A esos fines, la Junta  
4 tendrá y ejercerá todos los poderes, deberes y facultades conferidos a las Juntas de  
5 Síndicos de los Sistemas de Retiro. Al entrar en vigor esta Ley, estos poderes y facultades  
6 se transferirán automática y permanentemente a la Junta de Retiro. Consecuentemente,  
7 las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro quedarán disueltas al entrar en vigor esta  
8 Ley. Cualquier referencia a las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro se entenderá  
9 que se refiere a la Junta de Retiro. Todos las disposiciones y reglamentos adoptados por  
10 las Juntas de Síndicos de los Sistemas de Retiro continuarán en vigor luego de la  
11 aprobación de esta Ley hasta que estos sean enmendados o modificados por la Junta de  
12 Retiro y cualquier referencia en estos reglamentos a las Juntas de Síndicos de los  
13 Sistemas de Retiro se entenderá que es una referencia a la Junta de Retiro. Todo lo  
14 anterior estará sujeto a las disposiciones del Capítulo 7 de esta Ley. Además, la Junta de  
15 Retiro tendrá y ejercerá todos los poderes, deberes, y facultades necesarios para la  
16 administración y manejo del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y la supervisión de  
17 cualquier Entidad Administradora, incluyendo la facultad para establecer las reglas y  
18 requisitos para recibir los beneficios bajo el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

19 (b) Contratar mediante procesos competitivos los servicios de una o varias Entidades  
20 Administradoras para administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas  
21 y/o el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas. El proceso de selección de dicha entidad  
22 y/o entidades se realizará bajo el mecanismo de solicitud de propuestas “*request for*  
23 *proposals*” bajo las reglas que establezca la Junta de Retiro, velando por los mejores

1 intereses del Gobierno y los Participantes, de forma cónsona con los mejores estándares  
2 de la industria. Cualquier referencia a los Administradores de los Sistemas de Retiro se  
3 entenderá que se refiere a las Entidades Administradoras. Todas las disposiciones y  
4 reglamentos adoptados por los Administradores de los Sistemas de Retiro continuarán en  
5 vigor luego de la aprobación de esta Ley hasta que estos sean enmendados o modificados  
6 por las Entidades Administradoras o la Junta de Retiro. Todo lo anterior estará sujeto a  
7 las disposiciones del Capítulo 7 de esta Ley.

8 (c) Adoptar todas las reglas, reglamentos, normas y procedimientos para su organización y  
9 funcionamiento; y para la implementación de esta Ley.

10 (d) Cobrar las deducciones adicionales a las Aportaciones Individuales de los Participantes  
11 hasta el máximo de 0.25 % que es lo que actualmente se les descuenta según sus  
12 respectivos Sistemas de Retiro para sufragar otros beneficios, tales como seguros por  
13 incapacidad.

14 (e) Establecer y cobrar un Cargo Administrativo, el cual se computará a base de los gastos en  
15 los que se incurra para operar y administrar la Cuenta para el Pago de las Pensiones  
16 Acumuladas y el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas.

17 (f) Establecer, implantar y fiscalizar las mejores prácticas de prudencia, lealtad, diligencia, y  
18 reglas aplicables al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, en cuanto a su operación,  
19 derechos de los Participantes, responsabilidades de los administradores, deberes  
20 fiduciarios y cualquier otra norma aplicable del “*Employee Retirement Income Security*  
21 *Act*”, Public Law 93–406, del 2 de septiembre de 1974 o de otro estatuto análogo o  
22 pertinente.

- 1 (g) Suscribir los acuerdos razonables y apropiados, memoriales de entendimiento y  
2 documentos, incluyendo escrituras de constitución de fideicomiso, que sean necesarios y  
3 convenientes para implementar las disposiciones de esta Ley, tomando en consideración  
4 la actual situación económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico.
- 5 (h) Nombrar aquellas comisiones, juntas y comités que estime necesarios para el mejor logro  
6 de los objetivos de esta Ley.
- 7 (i) Demandar y ser demandado, incluso a nombre de los Sistemas de Retiro.
- 8 (j) Llevar a cabo todos los poderes necesarios para cumplir con esta Ley y con los  
9 reglamentos que se adopten conforme a la misma.

## 10 **CAPÍTULO 5- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### 11 **Artículo 5.1 - Periodo de Transición.**

- 12 (a) Mientras la Junta de Retiro no esté constituida debidamente conforme al quórum  
13 requerido por esta Ley, el Director Ejecutivo de la AAFAF tendrá y ejercerá todos los  
14 poderes correspondientes a la Junta de Retiro, incluyendo tomar las decisiones  
15 pertinentes en relación a la creación del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas y la  
16 estructuración del programa “*pay as you go*”, según dispuestos en esta Ley o en cualquier  
17 otro estatuto aplicable.
- 18 (b) Los Administradores de los Sistemas de Retiro continuarán ejerciendo sus funciones,  
19 descargando sus deberes y tendrán la obligación de brindarle todo el apoyo necesario a la  
20 Junta de Retiro y a la AAFAF durante la implementación de esta Ley, hasta la fecha en  
21 que la AAFAF certifique mediante Resolución de su Junta de Directores que se ha  
22 completado la transición ordenada por esta Ley, la cual deberá ser en o antes del 31 de  
23 diciembre de 2017. No obstante, esa fecha se podrá prorrogar por un término razonable

1 de ser necesario mediante resolución de AAFAF. A partir de esa fecha, todos los poderes,  
2 deberes y facultades de los Administradores de los Sistemas de Retiro se transferirán  
3 permanentemente a las Entidades Administradoras, al Director Ejecutivo de la Junta de  
4 Retiro o la persona que la Junta de Retiro determine.

5 (c) Los Administradores de los Sistemas de Retiro deberán realizar todas las gestiones  
6 necesarias para la liquidación de sus activos y transferencia al Fondo General y/o la  
7 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, según aplicable, excepto el edificio  
8 sede del Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center,  
9 Torre Norte, ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar; la  
10 transferencia de los expedientes de los Participantes y pensionados, incluyendo sus  
11 balances, a la Junta de Retiro, la coordinación para la movilidad de sus empleados  
12 conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la  
13 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto  
14 Rico”, y otras disposiciones aplicables. Al entrar en vigor esta Ley, la AAFAF tendrá  
15 todas las facultades y poderes necesarios para, en colaboración con los Administradores  
16 de los Sistemas de Retiro, llevar a cabo las gestiones necesarias para ajustar las  
17 operaciones de los Sistemas de Retiro a lo dispuesto en esta Ley y al Plan Fiscal  
18 Certificado, de forma que se pueda cumplir con la transición ordenada. Se deberán  
19 ofrecer los detalles a los empleados, tanto de los Sistemas de Retiro como aquellos  
20 empleados de carrera de las Juntas de Síndicos de dichos Sistemas, sobre los planes de  
21 movilidad, nueva sede y demás información concerniente dentro del periodo de treinta  
22 (30) días previo al vencimiento del término para la transición, esto en aras de evitar  
23 cualquier incertidumbre ante los cambios propuestos.

1 (d) La Junta de Retiro, en coordinación y con la asistencia y recursos de los Administradores  
2 de los Sistemas de Retiro, deberán formular e implementar una campaña de educación  
3 dirigida a los Participantes, Pensionados y Beneficiarios respecto a las disposiciones de  
4 esta Ley.

5 (e) Los Administradores de los Sistema de Retiro, al igual que los empleados de los Sistemas  
6 de Retiro, continuarán ejerciendo sus funciones durante el periodo de transición.

7 **Artículo 5.2 - Empleados de los Sistemas de Retiro.**

8 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno  
9 de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la AAFAF establecerán un plan para  
10 efectuar la movilidad de los empleados de los Sistemas de Retiro a otras agencias e  
11 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley 8-2017,  
12 según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los  
13 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” o según los procedimientos que se  
14 establezcan para esos fines mediante reglamentos, procedimientos, cartas circulares, entre otros.  
15 No obstante, los empleados continuarán ejerciendo sus funciones durante el periodo de transición  
16 que por esta Ley se establece, según sea determinado por la Junta.

17 Los empleados transferidos conservarán sus salarios y todos los derechos adquiridos  
18 conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, y que sean compatibles con  
19 lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

20 **Artículo 5.3 - Transferencia de Equipo y Propiedad.**

21 La Junta de Retiro tendrá la facultad de administrar y disponer de todo el equipo y la  
22 propiedad de los Sistemas de Retiro.

23 **CAPÍTULO 6 –CLÁUSULAS ENMENDATORIAS**

1           **Artículo 6.1** – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954,  
2 según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura” para que lea como sigue:

3           “Artículo 2. – Definiciones.

4           Los términos o frases según se usan en esta Ley tendrán los significados que a  
5 continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

6           (1) Administrador – Significará la persona o la entidad que la Junta de Retiro, creada  
7 mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo  
8 Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”, designe para ejercer las  
9 funciones de Administrador del Sistema.

10           ...

11           (9) Junta – Significará la Junta de Retiro, creada mediante la “Ley para Garantizar el  
12 Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas  
13 Para los Servidores Públicos”.

14           ...”

15           **Artículo 6.2** – Se enmienda el Artículo 1-1.04 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de  
16 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

17           “Artículo 1-1.04. – Definiciones.

18           Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley tendrán los significados que a  
19 continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

20           1) Junta. – Significará la Junta de Retiro, creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a  
21 Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los  
22 Servidores Públicos”.

1        2) Administrador. – Significará la persona o la entidad que la Junta de Retiro, creada  
2            mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo  
3            Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”, designe para ejercer las  
4            funciones de Administrador del Sistema.

5            ...”

6            **Artículo 6.3** - Se enmienda el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de  
7            1951, según enmendada, para que lea como sigue:

8            “Artículo 4-101. – Administración.

9            El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier cambio en la  
10           estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de la anualidad u otros beneficios  
11           deberá estar sustentado con estudios actuariales previos donde se determine su costo y la  
12           legislación correspondiente proveerá para su financiamiento.

13           El Sistema creado por esta Ley se organizará como un organismo del Gobierno de Puerto  
14           Rico, independiente y separado de otros. La Junta de Retiro no estará sujeta a las disposiciones  
15           del Plan 3-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la  
16           Administración de Servicios Generales de 2011”, ni de la “Ley Orgánica de la Oficina de  
17           Gerencia y Presupuesto del Gobierno”, y se regirán por la Ley 8-2017, según enmendada,  
18           conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el  
19           Gobierno de Puerto Rico”.

20           La Junta de Retiro, creada mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros  
21           Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores  
22           Públicos”, será responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta Ley.”

1           **Artículo 6.4** – Se derogan los incisos 11 y 12 y se reenumeran los incisos 13, 14 y 15  
2 como 11, 12 y 13, respectivamente, del Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de  
3 1951, según enmendada.

4           **Artículo 6.5** – Se enmienda el Artículo 1.1 de la Ley 160-2013, según enmendada,  
5 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto  
6 Rico”, para que lea como sigue:

7           “Artículo 1.1. – Definiciones.

8           Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos  
9 en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja  
10 claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el  
11 género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resultase  
12 absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

13           (a)...

14           ...

15           (f) Director Ejecutivo.- la persona o la entidad que la Junta de Retiro, creada  
16 mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo  
17 Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos”, designe para ejercer las  
18 funciones de Administrador del Sistema.

19           ...

20           (k) Junta de Síndicos. –la Junta de Retiro, creada mediante la “Ley para Garantizar el  
21 Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas  
22 Para los Servidores Públicos”.

23           ...”

1           **Artículo 6.6** - Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 160-2013, según enmendada,  
2 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto  
3 Rico”, para que lea como sigue:

4           “Artículo 2.3. – Junta de Síndicos del Sistema.

5           Los poderes y facultades del Sistema y la responsabilidad de establecer la organización  
6 administrativa y buen funcionamiento del mismo recaerá sobre la Junta de Retiro, creada  
7 mediante la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de  
8 Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”.

9           **Artículo 6.7** - Se derogan los Artículos 2.4, 2.5 y 2.6 de la Ley 160-2013, según  
10 enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado  
11 de Puerto Rico”, y se reenumeran los Artículos 2.7 y 2.8 como 2.4 y 2.5, respectivamente.

12           **Artículo 6.8** - Se enmiendan los párrafos (3), (8), (9), (11) y (14) del apartado (a) y los  
13 apartados (b) y (d) de la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como  
14 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15           “Sección 1081.01.- Fideicomisos de Empleados

16           (a) Exención.- Un fideicomiso organizado bajo las leyes de Puerto Rico que forme  
17 parte de un plan de retiro de un patrono, de participación en ganancias, bonificación en acciones  
18 o pensiones, para el beneficio exclusivo de sus empleados residentes en Puerto Rico o que rindan  
19 servicios principalmente en Puerto Rico, y de los beneficiarios de éstos y un fideicomiso  
20 organizado bajo las leyes de Puerto Rico o que sea considerado un fideicomiso doméstico bajo el  
21 Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier  
22 disposición legal sucesora, que forme parte de un plan de retiro de un patrono, de participación  
23 en ganancias, bonificación en acciones o pensiones, para el beneficio exclusivo de sus empleados

1 residentes en Puerto Rico o empleados residentes en Puerto Rico y Estados Unidos y de los  
2 beneficiarios de éstos y que, con respecto a sus participantes y beneficiarios de los Estados  
3 Unidos, cumpla con los requisitos de cualificación de la Sección 401(a) del Código de Rentas  
4 Internas de los Estados Unidos, según enmendado (en adelante referido para propósitos de esta  
5 Sección como el “Código Federal ”) no será tributable bajo este Subcapítulo y ninguna otra  
6 disposición de este Subcapítulo será aplicable con respecto a dicho fideicomiso o a sus  
7 beneficiarios, sujeto a que en sus términos y operación cumpla con los siguientes requisitos de  
8 cualificación.-

9 (1) ...

10 (2) ...

11 (3) si el fideicomiso, o dos (2) o más fideicomisos, o el fideicomiso o  
12 fideicomisos y el plan o planes de anualidades son designados por el patrono como parte  
13 de un plan que cumpla con los requisitos mínimos de cubierta dispuestos en este párrafo.

14 (A) ...

15 (B) ...

16 (C) ...

17 (D) ...

18 (E) Regla Especial para Planes Cualificados en los Estados Unidos.- Si  
19 el fideicomiso está organizado en los Estados Unidos y, con respecto a todos sus  
20 participantes, incluyendo aquellos que son residentes de Puerto Rico, para un año  
21 del plan, el plan de retiro cumple con los requisitos de cubierta de la Sección  
22 410(b) del Código Federal, se entenderá que para ese mismo año del plan el  
23 mismo cumple con los requisitos de esta Sección 1081.01(a)(3), siempre y cuando

1 el plan haya sido debidamente certificado por el Secretario como un plan  
2 cualificado bajo esta sección.

3 (F) Exclusión de Planes de Gobierno. - Los requisitos de cubierta de la  
4 Sección 1081.01(a)(3) no han de aplicar a aquellos planes de retiro establecidos  
5 por el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, y sus  
6 respectivos municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.

7 (4) ...

8 (5) ...

9 (6) ...

10 (7) ...

11 (8) En el caso de cualquier plan que provee aportaciones o beneficios para  
12 empleados, todos o algunos de los cuales son empleados-dueños (según se definen en el  
13 apartado (e)) un fideicomiso que forme parte de dicho plan constituirá un fideicomiso  
14 cualificado bajo esta sección solamente si el mismo reúne los requisitos del apartado (f).  
15 Para la pérdida de la exención en el caso de fideicomisos de empleados, bajo ciertas  
16 circunstancias, véanse las Secciones 1102.06 y 1102.07.

17 (9) El plan deberá también cumplir con las disposiciones que le sean  
18 aplicables de la Ley Federal de Seguridad en el Ingreso por Retiro ("*Employee*  
19 *Retirement Income Security Act of 1974*", conocida como "*ERISA*", por sus siglas en  
20 inglés)

21 (10) ...

22 (11) Para los años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2012, un  
23 fideicomiso no constituirá un fideicomiso exento bajo el apartado (a) de esta sección si el

1 plan del cual el fideicomiso es parte concede beneficios o aportaciones con respecto a un  
2 participante en exceso de los siguientes límites -

3 (A) ...

4 (B) En el caso de un plan de aportaciones definidas, las aportaciones  
5 anuales del patrono y del participante y otras adiciones en relación a un  
6 participante, sin incluir aportaciones transferidas de otro plan de retiro  
7 cualificado, no pueden exceder de lo menor de:

8 (i) el límite aplicable para determinado año contributivo bajo  
9 la Sección 415(c) del Código Federal, según ajustado por el Servicios de  
10 Rentas Internas Federal, o

11 (ii) cien por ciento (100 %) de la compensación del  
12 participante pagada por el patrono durante el año natural o el año del plan,  
13 según seleccionado por el patrono. La compensación del participante  
14 incluye las aportaciones que el participante hace a un plan cualificado bajo  
15 un acuerdo de aportaciones en efectivo o diferidas para ese año.

16 (C) ...

17 (12) ...

18 (13) ...

19 (14) Agrupación de Patronos.-

20 (A) ...

21 (B) ...

22 (C) Exclusión de Planes de Gobierno. - Los requisitos de agregación  
23 de patronos de la Sección 1081.01(a)(13) no han de aplicar a aquellos planes de

1           retiro establecidos por el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados  
2           Unidos, y sus respectivos municipios, agencias, instrumentalidades y  
3           corporaciones públicas.

4           (15) ...

5           (b)    Tributación del Beneficiario.-

6           (1)    En general.- La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de  
7           cualquier participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la  
8           Sección 1081.01(a) será tributable a dicho participante o beneficiario en el año en el cual  
9           sea así distribuida o puesta a su disposición y le aplicarán las reglas de la Sección  
10          1031.01(b)(11)(A) como si fuera una anualidad cuyo precio o consideración es el monto  
11          de las aportaciones voluntarias hechas por el participante, excluyendo las ganancias de  
12          inversión atribuibles a las mismas, y aquellas cantidades sobre las cuales el participante  
13          previamente pago contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico.

14          (A)    Distribuciones Totales efectuadas antes del 1 de enero de 2018.- Si

15          la totalidad de los beneficios bajo el fideicomiso con respecto a un participante es  
16          pagada o puesta a la disposición del participante o su beneficiario dentro de un  
17          solo año contributivo de éste debido a la separación del servicio del participante  
18          por cualquier razón, o la terminación del plan (en adelante referida para  
19          propósitos de este apartado como una “distribución total”), el monto de dicha  
20          distribución, en la cantidad que exceda el monto aportado por el participante, que  
21          ya haya sido tributado por éste, será considerado como una ganancia de capital a  
22          largo plazo sujeta a una tasa de veinte por ciento (20 %). No obstante lo anterior,  
23          en el caso de distribuciones totales realizadas por un fideicomiso que forme parte

1 de un plan de pensiones, participación en ganancias, de bonificación en acciones o  
2 de adquisición de acciones para empleados, si:

3 (i) el fideicomiso está organizado bajo las leyes del Gobierno de  
4 Puerto Rico, o tiene un fiduciario residente de Puerto Rico y utiliza a  
5 dicho fiduciario como agente pagador; y

6 (ii) al menos un diez por ciento (10 %) del total de los activos del  
7 fideicomiso atribuibles a los participantes residentes de Puerto Rico,  
8 computado a base del balance promedio del de las inversiones del  
9 fideicomiso durante el año del plan durante el cual se realiza la  
10 distribución y cada uno de los dos años del plan precedentes a la fecha de  
11 la distribución, han estado invertidos en compañías inscritas de inversión  
12 organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y sujetas a tributación bajo la  
13 Sección 1112.01 del Código, anualidades fijas o variables emitidas por  
14 una compañía de seguros doméstica o una compañía de seguros extranjera  
15 que durante los tres años calendarios anteriores a la fecha de la  
16 distribución derivó más del ochenta por ciento (80 %) de sus ingresos  
17 brutos de fuentes de Puerto Rico, depósitos en cuentas que devenguen  
18 intereses en bancos comerciales y mutualistas, cooperativas, asociaciones  
19 de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal o por el Gobierno de Puerto  
20 Rico o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en  
21 Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado a, certificados de depósito, o  
22 cualquier otra propiedad que mediante reglamento o carta circular el  
23 Secretario cualifique como propiedad localizada en Puerto Rico, entonces

1 el monto de dicha distribución en exceso del monto aportado por el  
2 participante, que haya sido tributado por éste, será considerado como una  
3 ganancia de capital a largo plazo sujeta a una tasa de diez por ciento  
4 (10 %). En el caso de planes de aportación definida donde se mantiene  
5 una cuenta separada para cada participante o beneficiario, se podrá  
6 cumplir con el requisito de inversión en “propiedad localizada en Puerto  
7 Rico” en relación con los activos acreditados a la cuenta del participante o  
8 beneficiario. En el caso de transferencias de un plan cualificado bajo el  
9 apartado (a) de esta Sección (el plan cedente) a otro plan cualificado bajo  
10 el apartado (a) de esta Sección, se cumplirá con el requisito de inversión  
11 en “propiedad localizada en Puerto Rico” de este inciso (B) con respecto  
12 al plan cedente tomando en consideración el período de tiempo durante el  
13 cual el plan cedente, o la cuenta del participante en el plan cedente,  
14 cumplió con el requisito de inversión de este inciso (B). El Secretario  
15 podrá mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o  
16 acuerdo final disponer la manera en que se cumplirá con el requisito de  
17 inversión en Puerto Rico.

18 (B) Distribuciones Totales efectuadas después del 31 de diciembre de  
19 2017.- Si la totalidad de los beneficios bajo el fideicomiso con respecto a un  
20 participante es pagada o puesta a la disposición del participante o su beneficiario  
21 dentro de un solo año contributivo de éste debido a la separación del servicio del  
22 participante por cualquier razón, o la terminación del plan (en adelante referida  
23 para propósitos de este apartado como una “distribución total”), el monto de dicha

1 distribución, en la cantidad que exceda el monto aportado por el participante, que  
2 ya haya sido tributado por éste, será considerado como ingreso ordinario sujeto a  
3 los tipos contributivos provistos en la Sección 1021.01. Sin embargo, en el caso  
4 de distribuciones totales con respecto a las cuales se ha cumplido con las  
5 obligaciones de retención en el origen de la Sección 1081.01(b)(3)(A) y de  
6 depósito de la Sección 1081.01(b)(4), en lugar de los tipos contributivos provistos  
7 en la Sección 1021.01, aplicará la tasa del veinte por ciento (20 %). No obstante,  
8 si se cumplen los requisitos dispuestos en las cláusulas (i) y (ii) del inciso (A) de  
9 este párrafo, aplicará la tasa de diez por ciento (10 %).

10 (C) Otras Distribuciones.- Si cualquier parte de los beneficios bajo el  
11 fideicomiso con respecto a un participante son pagados o puestos a disposición  
12 del participante o su beneficiario mediante una opción o forma de pago o  
13 distribución que no es una distribución total o un préstamo no tributable, el monto  
14 de dicho pago o distribución, en la cantidad que exceda el monto aportado por el  
15 participante, que ya haya sido tributado por éste y, de ser aplicable, la exención de  
16 ingreso de la Sección 1031.02(a)(13), será considerado como ingreso ordinario  
17 sujeto a los tipos contributivos provistos en la Sección 1021.01.

18 (2) Excepción y regla especial.-

19 (A) A elección del participante o beneficiario, las disposiciones del  
20 párrafo (1) de este apartado no aplicarán a aquella porción o a la totalidad de una  
21 distribución total que el plan del cual el fideicomiso exento forma parte transfiera  
22 directamente o que el participante aporte a una cuenta o anualidad de retiro  
23 individual bajo las disposiciones de la Sección 1081.02, a una cuenta de retiro

1 individual no deducible bajo las disposiciones de la Sección 1081.03 o a un plan  
2 de retiro cualificado bajo las disposiciones del apartado (a) de esta Sección para  
3 beneficio de dicho participante o beneficiario no más tarde de los sesenta (60)  
4 días después de haber recibido dicho pago o distribución. En el caso de una  
5 transferencia a una cuenta de retiro individual no deducible, la excepción a la cual  
6 se refiere este párrafo sólo aplicará a aquellas distribuciones descritas en la  
7 Sección 1081.03(d)(5)(A). No obstante lo anterior, las aportaciones por  
8 transferencias a cuentas de retiro individual no deducibles estarán sujetas a la  
9 tributación dispuesta en la Sección 1081.03(d)(5) y, para propósitos de este  
10 párrafo se considerará que se cumple con los requisitos del mismo si se aporta a la  
11 cuenta de retiro individual no deducible una cantidad igual a la cantidad total  
12 recibida del fideicomiso cualificado por el participante o beneficiario reducida por  
13 la contribución dispuesta en dicha Sección 1081.03(d)(5) que haya sido retenida,  
14 según allí se dispone.

15 (B) ...

16 (3) Obligación de deducir y retener.-

17 (A) Distribuciones totales.- Toda persona, cualquiera que sea la  
18 capacidad en que actúe, que efectúe distribuciones totales pagaderas con respecto  
19 a cualquier participante o beneficiario deberá deducir y retener de dichas  
20 distribuciones, efectuadas antes del 1 de enero de 2018, una cantidad igual al  
21 veinte (20) por ciento del monto de las mismas en exceso de las cantidades  
22 aportadas por el participante al plan que hayan sido tributadas por éste. Esta  
23 deducción y retención será de diez por ciento (10 %) si el fideicomiso cumple con

1 los requisitos dispuestos en los incisos (A) y (B) del párrafo (1) de este apartado.  
2 Disponiéndose que, para distribuciones totales efectuadas luego del 31 de  
3 diciembre de 2017, la contribución que deberá ser retenida será de diez por ciento  
4 (10 %). Para distribuciones efectuadas antes del 1 de enero de 2018, el patrono  
5 cuyos empleados participan en el plan o el administrador del plan deberá  
6 certificarle a la persona que efectúe las distribuciones del fideicomiso que se ha  
7 cumplido con el requisito de inversión en “propiedad localizada en Puerto Rico”.  
8 Una vez se reciba la certificación emitida por el patrono, la persona que efectúe  
9 las distribuciones del fideicomiso no será responsable del pago de contribución,  
10 intereses o penalidades en caso de que no se haya cumplido con este requisito,  
11 pero será responsable de deducir y retener el diez por ciento (10 %).

12 (B) ...

13 (C) ...

14 (D) ...

15 (E) ...

16 (i) ...

17 (ii) ....

18 (4) Obligación de pagar o depositar contribuciones deducidas o retenidas.-

19 Toda persona que venga obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo las  
20 disposiciones del párrafo (3), y a entregar en pago de dicha contribución al Secretario  
21 deberá pagar el monto de la contribución así deducida y retenida en las Colecturías de  
22 Rentas Internas de Puerto Rico del Departamento de Hacienda, depositarla en  
23 cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos

1 públicos que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución, o  
2 depositarla utilizando medios electrónicos sujeto a lo que establezca el Secretario  
3 mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo  
4 de carácter general. La contribución deberá ser pagada o depositada no más tarde del  
5 decimoquinto (15to.) día del mes siguiente a la fecha en que se efectuó la distribución.

6 (5) ...

7 (6) ...

8 (7) ...

9 (8) Penalidad.- En caso de que cualquier persona dejare de depositar las  
10 contribuciones deducidas y retenidas bajo el párrafo (3) dentro del término establecido  
11 por el párrafo (4) de esta apartado (b), se impondrá a tal persona una penalidad del dos  
12 por ciento (2 %) del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o  
13 menos y dos por ciento (2 %) por cada período o fracción del período adicional de treinta  
14 (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro por ciento (24 %) en total. Para fines de este párrafo, el término “insuficiencia” significa el exceso del  
15 monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma  
16 que fue depositada en o antes de la fecha prescrita para ello. Para fines de este párrafo, la  
17 omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea  
18 pagada.

19 (9) ...

20 (10) ...

21 (c) ...

22 (d) Acuerdo de Aportaciones en Efectivo o Diferidas.-

- 1 (1) ...
- 2 (2) ...
- 3 (3) Solicitud de participación y normas de discriminación.-
- 4 (A) ...
- 5 ...
- 6 (F) Exclusión de Planes de Gobierno.- Las normas de discriminación
- 7 de la Sección 1081.01(d)(3), incluyendo la contribución impuesta en la Sección
- 8 1081.01(d)(6)(D), no han de aplicar a aquellos planes de retiro establecidos por el
- 9 Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, y sus respectivos
- 10 municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.
- 11 (4) Otros requisitos.-
- 12 (A) Beneficios que no sean las aportaciones pareadas no se
- 13 condicionarán a la elección para diferir.- Un acuerdo de aportaciones en efectivo
- 14 o diferidas de cualquier patrono no se considerará como un acuerdo cualificado de
- 15 aportaciones en efectivo o diferidas si cualquier otro beneficio establecido por el
- 16 patrono está condicionado directa o indirectamente a la elección por el empleado
- 17 para que el patrono le efectúe o no aportaciones bajo el plan en vez de recibirlas
- 18 en efectivo. La oración anterior no aplica a ninguna aportación pareada efectuada
- 19 por razón de dicha elección.
- 20 (5) ...
- 21 (6) ...
- 22 (7) ...
- 23 ...

1 (e) ...

2 ....”

### 3 **CAPÍTULO 7 - DISPOSICIONES FINALES**

#### 4 **Artículo 7.1** - Programa de Preretiro Voluntario

5 (a) Se deroga la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Programa de  
6 Preretiro Voluntario”. No obstante, se garantizan todos los derechos y obligaciones  
7 creados al amparo de dicho estatuto.

8 (b) Aquellos Preretirados que se encuentran participando del Programa de Preretiro  
9 Voluntario al momento de aprobarse la presente Ley, continuarán disfrutando del mismo  
10 de acuerdo a las disposiciones establecidas bajo la Ley 211-2015, según enmendada.

11 (c) Las solicitudes de Preretiro, conforme al Programa de Preretiro Voluntario que hayan  
12 presentado debidamente los Participantes a la fecha de aprobación de esta Ley,  
13 continuarán el trámite ordinario. Se garantizarán los mecanismos de revisión, según  
14 dispuestos en la Ley 211-2015, según enmendada, y cualquier otro estatuto aplicable.

15 (d) Se les garantizará a los Participantes cuyos beneficios de Preretiro hayan sido  
16 previamente aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de acuerdo a lo  
17 dispuesto en la Ley 211-2015, según enmendada, el acogerse a los beneficios de dicho  
18 Programa.

#### 19 **Artículo 7.2** - Preservación de beneficios.

20 Salvo por lo que se dispone expresamente en esta Ley, el derecho a recibir las Pensiones  
21 Acumuladas, la edad de retiro y otros beneficios dispuestos por leyes especiales, no se verá  
22 afectado por este estatuto, y se garantizan por el Gobierno

1           **Artículo 7.3** - Programa de Incentivos, Oportunidades y Readiestramiento para los  
2 servidores públicos.

3           Se faculta a la AAFAF a diseñar, implementar y fiscalizar programas de separación  
4 voluntaria incentivada del servicio público, programas voluntarios de oportunidades fuera del  
5 servicio público para empleados públicos de la Rama Ejecutiva para el empleado que así lo  
6 solicite y cumpla con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna no sujeta a la  
7 Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de  
8 Puerto Rico”. Los mismos podrán incluir, entre otros incentivos, programas de readiestramiento,  
9 beneficios contributivos hasta el monto de la responsabilidad contributiva del empleado para  
10 determinado periodo y/o beneficios contributivos a entidades o personas del sector privado que  
11 recluten y/o ofrezcan beneficios a estos empleados públicos. Estos programas de beneficios  
12 contributivos serán establecidos e implementados por el Departamento de Hacienda. Al diseñar e  
13 implementar dicho programa, se deberá velar por el cumplimiento con el Plan Fiscal certificado  
14 conforme a PROMESA. La facultad aquí delegada a la AAFAF no incluirá el establecimiento de  
15 programas o ventanas de retiro temprano.

16           **Artículo 7.4** - Reglamentación.

17           Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos  
18 administrativos que gobiernan la operación de los Sistemas de Retiro que estén vigentes al entrar  
19 esta Ley en vigor, siempre que sean cónsonos con la misma, continuarán vigentes hasta tanto los  
20 mismos sean expresamente alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

21           Se faculta a la AAFAF y al Departamento de Hacienda a establecer la reglamentación y  
22 los procedimientos necesarios para la ejecución de las facultades concedidas por virtud de esta  
23 Ley de tal forma que se salvaguarden los mejores intereses de los Participantes, Beneficiarios y

1 Retirados. Las facultades concedidas por este Artículo incluyen la autoridad de tomar cualquier  
2 medida necesaria para garantizar una transición ordenada, conforme a las disposiciones de esta  
3 Ley.

4 **Artículo 7.5 - Aplicabilidad de la Ley Uniforme de Valores.**

5 El interés de cualquier Participante en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas no  
6 constituirá un valor para propósitos de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según  
7 enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Valores”.

8 **Artículo 7.6 - Programas de Préstamos.**

9 Por la presente se suspenden todos los programas de préstamos, por todos los conceptos,  
10 que tengan los Sistemas de Retiro al entrar en vigor esta Ley. Los préstamos ya otorgados se  
11 regirán por lo dispuesto por las leyes bajo las cuales fueron otorgados, disponiéndose que la  
12 Junta de Retiro y la AAFAF estarán facultados para externalizar estos programas, así como todo  
13 lo relacionado al servicio de los mismos.

14 **Artículo 7.7 - Pareo a la Cuenta de Aportaciones Definidas.**

15 Se autoriza a la AAFAF, tras hacer una determinación de que la situación fiscal del  
16 Gobierno se ha estabilizado y que la condición del fisco lo permite, a recomendar al Gobernador,  
17 en coordinación con la Junta de Retiro, que se incluya en el presupuesto una cantidad para parear  
18 las aportaciones de los Participantes a las Cuenta de Aportaciones Definidas. Esta determinación  
19 deberá hacerse de conformidad al Plan Fiscal certificado y a las disposiciones de PROMESA.

20 **Artículo 7.8 – Responsabilidad.**

21 Ninguna persona natural o jurídica, incluyendo funcionarios del Gobierno de Puerto  
22 Rico, las Corporaciones Públicas y los Municipios, que ejerza funciones al amparo o que emanen  
23 de esta Ley gozará de inmunidad alguna que le libere de responsabilidad personal por el

1 incumplimiento con sus deberes impuestos por esta Ley. Esta disposición prevalecerá sobre  
2 cualquier otra disposición de ley, sea esta especial o general.

3 **Artículo 7.9 - Supremacía.**

4 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de conformidad  
5 con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no  
6 estuviere en armonía con los primeros.

7 **Artículo 7.10 - Separabilidad.**

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
9 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
10 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
11 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado  
12 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
13 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada  
14 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
15 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
16 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
17 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará  
18 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda  
19 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
20 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida  
21 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna  
22 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
23 alguna persona o circunstancia.

1        **Artículo 7.11 - Vigencia.**

2        Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación, no obstante, tendrán

3        vigencia retroactiva aquellas disposiciones de esta Ley que así lo indican.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(4 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 328**

23 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 22, aprobada el 28 de enero de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 22, de 28 de enero de  
2 2017, para que lea como sigue:

3           “Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos,  
4 conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y  
5 recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente  
6 Asamblea Legislativa.

7           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(4 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 329**

23 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 28, aprobada el 16 de febrero de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 28, de 16 de febrero  
2 de 2017, para que lea como sigue:

3           “Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo a sus hallazgos,  
4 conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y  
5 recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente  
6 Asamblea Legislativa.

7           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(4 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 330**

23 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 53, aprobada el 16 de febrero de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales pueda radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 53, de 16 de febrero  
2 de 2017, para que lea como sigue:

3           “Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos,  
4 conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y  
5 recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión Ordinaria de la presente  
6 Asamblea Legislativa.

7           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(3 DE AGOSTO DE 2017)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 346**

13 de junio de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 50, aprobada el 6 de febrero de 2017, a los fines de establecer que la Comisión de Asuntos del Veterano pueda radicar informes parciales y un informe final con hallazgos y recomendaciones durante el término de la Decimoctava Asamblea Legislativa.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 50, de 6 de febrero  
2 de 2017, para que lea como sigue:

3           “Sección 2.- La Comisión de Asuntos del Veterano del Senado del Estado Libre  
4 Asociado de Puerto Rico deberá rendir informes parciales con hallazgos y recomendaciones  
5 durante el término de la Decimoctava Asamblea Legislativa, y rendirá un informe final que  
6 contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo  
7 las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto  
8 de este estudio, antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria.”

9           Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
10 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(3 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 347**

16 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 29, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 29, a los fines de  
2 que lea como sigue:

3                   “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y recomiende las acciones legislativas y  
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o  
6 antes de 30 de septiembre de 2017.”

7           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(4 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 348**

16 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 4, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 4, según  
2 enmendada, a los fines de que lea como sigue:

3                   “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y recomiende las acciones legislativas y  
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o  
6 antes del 30 de septiembre de 2017.”

7           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(3 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 349**

16 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 2, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 2, según  
2 enmendada, a los fines de que lea como sigue:

3                   “Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y recomiende las acciones legislativas y  
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o  
6 antes del 30 de septiembre de 2017.”

7           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(3 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 350**

16 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 3, según enmendada, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 3, según  
2 enmendada, a los fines de que lea como sigue:

3                   “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y recomiende las acciones legislativas y  
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o  
6 antes del 30 de septiembre de 2017.”

7           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(3 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 352**

20 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 11, según enmendada, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 11, según  
2 enmendada, a los fines de que lea como sigue:

3                   “Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe detallado que contenga sus  
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y recomiende las acciones legislativas y  
5 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o  
6 antes del 30 de septiembre de 2017.”

7           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(3 DE AGOSTO DE 2017)  
(RECONSIDERADA EL 10 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 357**

22 de junio de 2017

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 86, a los efectos de extender el periodo de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2017.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 86 a los fines de  
2 que lea como sigue:

3           “Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conteniendo sus determinaciones,  
4 conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban  
5 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en o antes del 30 septiembre de  
6 2017.”

7           Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(4 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 367**

20 de julio de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

**RESOLUCIÓN**

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Comunidad Colombiana por la celebración de su Independencia.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este 20 de julio se celebra el Día de la Independencia de Colombia. Hoy se cumplen 207 años de la firma del Acta de la Revolución en 1810, fecha que el Congreso de Estados Unidos de Colombia decretó oficialmente como aniversario de la proclamación de la Independencia Nacional en 1873; es decir, 63 años después de dicha firma. Lo cierto es que Colombia vivió varias declaraciones de independencia a lo largo de una década, pero es la de 1810 la que quedó en la memoria colectiva.

Reforzando los lazos que existen entre Colombia y Puerto Rico, este próximo 23 de julio la Comunidad Colombiana radicada en nuestra Isla conmemorará su Independencia y efectuarán sus fiestas patrias en la Ciudad de Guaynabo, en donde participarán el Gran Combo de Puerto Rico, la Sonora Ponceña; el Conjunto Clásico Los Rodríguez, el doctor Giovanni Ramírez Cabrera, el doctor Edison Delgado Ruiz; la doctora Luz A. Betancourt Loza; la señora Yeiny Grajales; y el señor Carlos Chávez.

En ocasión de tan grande conmemoración, el Senado de Puerto Rico quiere expresar su felicitación a todos nuestros hermanos colombianos que residen en y fuera de nuestro País.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la  
2 Comunidad Colombiana por la celebración de su Independencia.

3            Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a  
4 cada uno de los participantes en dicha conmemoración.

5            Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación  
6 para su divulgación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(4 DE AGOSTO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 371**

1 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

*Coautores los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel River, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves, Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres, Dalmau Santiago; la señora López León; los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para exigir a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos que, en cumplimiento de sus obligaciones legales vigentes, le pague al Gobierno de Puerto Rico el dinero que le adeuda en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como consecuencia de las disposiciones acogidas por el Congreso de los Estados Unidos en la Ley Foraker de 1900 (Pub. L. 56–191, 31 Stat. 77), según modificada, y a raíz de la autoridad ejercida por el Gobierno de Puerto Rico en virtud de la Ley 77 de 5 de mayo de 1931 (13 L.P.R.A. 2201 *et seq.*), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos tiene la obligación legal de remitir al Departamento de Hacienda de Puerto Rico el dinero recolectado en concepto de arbitrio sobre la importación de café.

The Legislature of Puerto Rico is empowered to impose tariff duties upon coffee imported into Puerto Rico, including coffee grown in a foreign country coming into Puerto Rico from the United States. Such duties shall be collected and accounted for as

now provided by law in the case of duties collected in Puerto Rico. ... The taxes and duties imposed by the Legislature of Puerto Rico by Joint Resolution Numbered 59 approved by the Governor of Puerto Rico May 5, 1930, and by Act Numbered 77 approved by the Governor of Puerto Rico May 5, 1931, as amended by Act Numbered 7 approved by the Governor April 9, 1934, including therein such taxes and duties on coffee brought into Puerto Rico from any State or Territory or district or possession of the United States, or other place subject to the jurisdiction of the United States, are legalized and ratified, and the collection of all such taxes and duties made under or by authority of either of said acts of the Puerto Rican Legislature, including such taxes and duties on coffee brought into Puerto Rico from any State, Territory, district, or possession of the United States, or other place subject to the jurisdiction of the United States, is legalized, ratified, and confirmed as fully to all intents and purposes as if the same had, by prior Act of Congress, been specifically authorized and directed.

19 U.S.C. §§ 1319–1319a.

En su ponencia titulada *Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2017-2018*, la agrónoma Ruth L. Pagán Alvarado, en representación del Departamento de Agricultura, expuso ante la Comisión de Hacienda del Senado que este dinero, a su vez, se utiliza para nutrir el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), págs. 10–13. El ingreso derivado del arancel impuesto a la importación del café resulta especialmente indispensable para FIDA porque ésta es una entidad que “nunca ha recibido ninguna transferencia de fondos de [la] Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)”. *Id.* pág. 11.

El Secretario del Departamento de Agricultura, Carlos Flores Ortega, testificó recientemente a preguntas de la Comisión de Hacienda del Senado que la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos le adeuda al Gobierno de Puerto Rico cerca de \$9 millones que ha retenido por el cobro del arancel del café en los puertos, pero que no ha remitido al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, como dictamina la Ley. Aseguró, además, que la agencia en cuestión lleva varios años confrontando este problema. (Rebecca Banuchi, *Oficina de Aduanas federal adeuda \$9 millones al gobierno de Puerto Rico*: <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/nota/oficinadeaduanasfederaladeuda9millonesalbiernodepuertorico-2329727/>, El Nuevo Día, 9 de junio de 2017). Lo mismo se desprende de la ponencia previamente citada. “Tenemos que señalar que ... FIDA no recibe ingresos por concepto de arancel de café desde octubre de 2014”. *Supra.* pág. 13. El escrito presentado al Senado por FIDA destaca que el incumplimiento de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos ha provocado el disloque de programas e iniciativas que forman parte integral de su plan de trabajo.

El ingreso que le corresponde a FIDA, y que la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos le adeuda al Gobierno de Puerto Rico en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café, no es una dádiva. No se trata de una asignación de fondos opcional sujeta a la discreción de algún burócrata. El Pueblo de Puerto Rico es el acreedor legal de esta obligación. Éste es un arancel que pagan los importadores de café cuando el producto arriba a nuestra jurisdicción, y constituye una deuda, con la cual el Gobierno Federal tiene la obligación de cumplir. En tiempos de crisis fiscal el dinero en controversia podría dirigirse a la creación y subvención de nuevos proyectos agrícolas. La agricultura es un renglón de nuestra economía que necesita ser fortalecido. Por lo cual es obligación de esta Asamblea Legislativa confrontar la inercia de los funcionarios federales que administran la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos y reclamar el pago cabal e inmediato del dinero que le adeuda al Gobierno de Puerto Rico en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Exigir a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos que  
2        cumpla con su obligación legal de remitir al Gobierno de Puerto Rico todo el dinero que,  
3        conforme a la ley vigente, le corresponda entregar al Departamento de Hacienda de Puerto  
4        Rico en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café desde el año 2014.

5        Sección 2.- Copia de esta Resolución será enviada al Presidente de Estados Unidos,  
6        Donald Trump, al Presidente del Senado de Estados Unidos, Michael Pence, al Presidente de  
7        la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Paul Ryan y al Comisionado en funciones  
8        de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos, Kevin K. McAleenan.

9        Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

**(P. de la C. 1122)**  
**(Reconsiderado)**

## LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 y 21 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, a los efectos de sustituir el Consejo de Fiduciarios por una Junta de Síndicos compuesta por nueve (9) miembros del sector privado y dos (2) miembros del sector gubernamental; atemperar la ley a la realidad actual y excluir al Banco Gubernamental de Fomento de las funciones que se le delegaban en el estatuto; redefinir la finalidad del Fideicomiso, dirigido por la Junta de Síndicos, para incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, del uso de la ciencia, investigación y tecnología como herramienta de desarrollo económico para el beneficio de todos los puertorriqueños; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una crisis fiscal y socioeconómica sin precedentes en tiempos modernos. La presente situación puede remontarse a múltiples problemas de arraigo profundo y abarcador que se han desarrollado por varios años. El resultado ha sido la acumulación de una deuda que ronda los \$70,000 millones (sin contar la deuda de los sistemas de retiro y otras, que aumentan el total a unos \$140,000 millones). El crédito de Puerto Rico actualmente tiene una calificación por debajo del grado de inversión o “chatarra” y cada año migran más ciudadanos, muchos de ellos profesionales o empresarios del área de tecnología, debilitando el capital humano en la Isla.

Con la excepción del año 2012, cuando la economía de la Isla mostró indicios de recuperación, Puerto Rico ha tenido que enfrentar un decrecimiento económico de grandes proporciones. Desde el 2006 hasta el presente, el Índice de Actividad Económica (IAE), calculado por el Banco Gubernamental de Fomento, ha ido descendiendo de forma continua y acelerada, lo cual correlaciona con el rumbo negativo del Producto Interno Bruto (PIB real) y del Producto Estatal Bruto (PEB real) de Puerto Rico durante el mismo período. Para el 2012, la economía había comenzado a despuntar, mostrando por primera vez en años un crecimiento positivo. Como resultado de las medidas fiscales tomadas, los mercados recuperaron la confianza en el Gobierno y se logró aumentar la clasificación crediticia del Gobierno. Desafortunadamente, la pasada administración optó por discontinuar las políticas que habían rendido fruto. Como resultado de la improvisación y falta de coherencia en la

política pública, desaparecieron los avances que se habían logrado y se discontinuaron los intentos de reactivar la economía de Puerto Rico, poner sus finanzas en orden y encaminar hacia un desarrollo social y económico sostenible a largo plazo.

La actual administración tiene como norte reactivar el movimiento económico en Puerto Rico mediante la implantación de una política pública concreta, definida y multisectorial que reactive el movimiento económico en Puerto Rico. Lo anterior debe realizarse dentro de la realidad fiscal y legal que vivimos.

Puerto Rico lleva cerca de dos décadas intentando transicionar a un modelo de desarrollo económico basado en la economía del conocimiento y la innovación. A esos efectos, se aprobó la Ley 214-2004, según enmendada, mediante la cual se creó el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (en adelante el Fideicomiso). En cumplimiento con la Ley 214-2004, el 31 de diciembre de 2004 se perfeccionó mediante Escritura Pública el Fideicomiso. El propósito del Fideicomiso es contribuir en la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a la investigación y el desarrollo en la ciencia y la tecnología, que deberá incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo de las mismas para el beneficio de todos los puertorriqueños.

Conforme la Ley 214-2004, según enmendada, el Fideicomiso es administrado por un Consejo de Fiduciarios compuesto por once (11) miembros; siete (7) de los cuales representan una gama de áreas en la academia y la economía de conocimiento e innovación, y los restantes miembros son el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante DDEC), el Director de la Compañía de Fomento Industrial (en adelante PRIDCO), el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante BGF), y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP). Los miembros representativos del sector privado son escogidos por los demás miembros del Consejo y uno de los miembros de la academia es el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Además, la Ley 214-2004 dispone para que la administración diaria del Fideicomiso esté a cargo de un(a) director(a) ejecutivo(a). Por último, la Ley proveyó para la creación de un fondo que se nutre de múltiples asignaciones legislativas bajo la custodia del BGF.

Luego de más de doce (12) años de existencia, el Fideicomiso no ha alcanzado las metas delineadas en la Ley 214-2004. La política pública de la pasada administración para el desarrollo económico a través de la innovación y la ciencia carece de uniformidad y envergadura. El enfoque actual se centra en proyectos particulares sin definir su aportación a un plan integrado. Por ejemplo, el Fideicomiso ha gastado millones de dólares en el desarrollo de una carretera y la llamada “Ciudad de las Ciencias”. Proyectos basados en el principio de “construir y vendrán” han demostrado ser un fracaso en otras jurisdicciones. Otras iniciativas pueden ser loables, pero nunca se

ha establecido cómo se interrelacionan con otros elementos del Fideicomiso o la política pública del Gobierno.

Aún más, un informe de la Oficina de la Contralora publicado el 25 de abril de 2016 y que cubre el período entre 1 de enero de 2010 y 31 de octubre de 2015 refleja serias deficiencias en la administración del Fideicomiso. A saber, la Oficina de la Contralora encontró que el Fideicomiso carecía de procedimientos uniformes de contabilidad, que había funciones conflictivas por parte de la división de contabilidad, falta de controles adecuados en el área de contabilidad, defectos en el registro de contratos y las conciliaciones bancarias, carecía de una división de auditoría interna, entre otros.

El informe también señala que para los años fiscales 2008-09 al 2013-14, los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, reflejaron que el Fideicomiso recibió ingresos por \$106,806,405 e incurrió en gastos por \$48,162,172, para un sobrante neto de \$58,644,232. El 95% de los ingresos fueron fondos públicos. Esto se distancia del propósito original del Fideicomiso de incorporar el insumo, la participación y el financiamiento privado para llevar a cabo su encomienda. Por último, el Fideicomiso ha emitido informes anuales que carecen de información expresamente requerida por la Ley 214-2004.

El Plan para Puerto Rico reconoce que la inversión en ciencia, tecnología e innovación representa la gran oportunidad que tiene nuestra generación de cambiar la manera que hacemos gobierno porque genera beneficios y sinergias en diversas áreas de la economía y el gobierno, además de acelerar el desarrollo de Puerto Rico. La incorporación de la tecnología permitirá maximizar las eficiencias en el gobierno. El desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación también nos permitirá exteriorizar a nuestros ciudadanos mayores y mejores servicios mediante un enfoque en el cual transformemos los procesos en unos más ágiles y menos burocráticos.

A juicio de la Asamblea Legislativa, ante este marco fáctico y legal, el estado actual del Fideicomiso no puede continuar. El Consejo de Fiduciarios y los oficiales ejecutivos no han podido darle al Fideicomiso la estabilidad, dirección y solidez administrativa y fiscal que requieren los tiempos. Peor aún, esta situación ha resultado en la pérdida de decenas de millones de dólares, la falta de transparencia y, ha causado que el Fideicomiso esté a la deriva. Es tiempo de encaminar el Fideicomiso. En aras de lograr que esta entidad alcance plenamente sus objetivos es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice su cuerpo rector. Al hacerlo, debe asegurar que la junta directiva del Fideicomiso cuente con la flexibilidad, agilidad, los talentos, la riqueza de trasfondos, y los perfiles que le permitan adelantar su meta. Además, es preciso darle mayor agilidad para lograr sus propósitos limitando la participación gubernamental. Para lograrlo, mediante esta Ley se sustituye el Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso que actualmente tiene entre sus

miembros a cuatro (4) Jefes de Agencia y al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, y se sustituye por una Junta de Síndicos que contará con una mayor participación del sector no gubernamental. La Junta de Síndicos tendrá once (11) miembros, de los cuales dos (2) solamente serán representantes del Gobierno: el Secretario del DDEC y otro funcionario público a ser nombrado por el Gobernador, ambos en carácter *ex officio*. Los restantes nueve (9) miembros serán personas representantes del sector privado que serán nombradas por el Gobernador. Estos servirán por términos escalonados no mayores de cinco (5) años. Además, se elimina el puesto de director(a) de operaciones y se dispone que el puesto de director(a) ejecutivo(a) del Fideicomiso responderá directamente a la discreción de la Junta de Síndicos del Fideicomiso. De otra parte, ante las deficiencias señaladas recientemente, se resalta la responsabilidad de la Junta de asegurar el cumplimiento del Fideicomiso con los requisitos previamente establecidos en la Ley 214-2004, según enmendada.

Por medio de esta medida se reenfoca la finalidad del Fideicomiso para atender, junto con el sector privado, el componente educativo, industrial y comercial en el área de la ciencia, tecnología, innovación e investigación para fomentar el desarrollo económico en Puerto Rico. Es necesario que el Fideicomiso funcione, sin tener que depender del Gobierno, junto con el sector privado para que sirva como verdadera herramienta de actividad económica en Puerto Rico. En ese sentido, al aumentar significativamente la presencia de personas privadas en la Junta de Síndicos, garantizamos que la dirección del Fideicomiso esté en manos del sector privado con personas que cuenten con una amalgama de cualificaciones, conocimientos y bagaje que nutran el desarrollo de la ciencia, investigación y tecnología como herramientas de transformación y desarrollo económico.

Con esta medida se concluye prontamente un esfuerzo de reenfoque y reivindicación de los intereses y la misión del Fideicomiso para asegurar que su operación sea cónsona con nuestro plan programático de gobierno, nuestra política pública y para que se convierta en una verdadera herramienta de cambio que permita mayor desarrollo económico en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda Artículo 2 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

...

(a) Actividades Elegibles - significará:

Cualquier actividad que fortalezca la investigación científica, que viabilice la innovación industrial para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico y que adelante los propósitos del Fideicomiso según delineados en el Artículo 3 de esta Ley.

- (b) Agencia Federal - ...
- (c) Bono o Bonos - significará cualquier bono, notas, pagaré o cualquier otra evidencia de deuda emitida o contraída por el Fideicomiso.
- (d) Cargo por Beneficio o Cargos por Beneficio - significará los cargos que sean impuestos por el Fideicomiso bajo el Artículo 11 de esta Ley.
- (e) Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico - tendrá el significado atribuido a este término en el Artículo 7 de esta Ley, o según se le denomine a esta área por la Junta de Síndicos.
- (f) Compañía - significará la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.
- (g) Junta de Síndicos - significará el grupo de personas designadas como Síndicos del Fideicomiso.
- (h) Costos de Desarrollo del Distrito...
- (i) Departamento - ...
- (j) Director Ejecutivo - ...
- (k) Distrito - significará el Distrito de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico establecido en el Artículo 7 de esta Ley que será desarrollado y operado por el Fideicomiso o por cualquier persona designada por la Junta de Síndicos para los propósitos y actividades que se establezcan en el Plan Estratégico o Planes Estratégicos. El término Distrito incluirá todos los bienes muebles e inmuebles que ubiquen dentro del Distrito y derechos que se deriven de éstos.
- (l) Entidad Beneficiada o Entidades Beneficiadas - significará cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier entidad gubernamental, a la cual se le provea la asistencia del Fideicomiso.
- (m) Escritura Constituyente - ...

- (n) Fideicomiso - ...
- (o) Fondo - ...
- (p) Gobierno - significará el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo todas sus subdivisiones, corporaciones públicas y municipios.
- (q) Oficina - ...
- (r) Parcela Especial o Parcelas Especiales -...
- (s) Persona - significará cualquier persona natural o jurídica; disponiéndose que, en caso de personas jurídicas, podrán ser de naturaleza pública o privada, y estar organizadas o existiendo bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América.
- (t) Plan Estratégico o los Planes Estratégicos - significarán el plan o los planes que deberá aprobar la Junta de Síndicos para definir la agenda de trabajo del Fideicomiso al amparo de esta Ley, así como el plan maestro para el desarrollo y construcción de mejoras en el Distrito que incluirá un plan para el desarrollo de la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico que será un conglomerado científico que combine actividades de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología y otras actividades relacionadas o incidentales que hagan más competitiva la Ciudad de las Ciencias de Puerto Rico sobre otros conglomerados de ciencia, investigación y tecnología a nivel mundial, tales como el desarrollo de una comunidad residencial y educativa, segura y de alta calidad, incluyendo, sin limitarse a, servicios y programas destinados a fomentar y desarrollar el potencial de estudiantes dotados y talentosos, así como actividades sociales, deportivas, culturales e históricas que atraigan a científicos, investigadores, técnicos, académicos y demás personas que deseen trabajar y residir en el Distrito.
- (u) Proponente o Proponentes - significará la persona que solicita asistencia del Fideicomiso.
- (v) Proyectos del Fideicomiso - significará aquellos proyectos de investigación o desarrollo en ciencia o tecnología e innovación que la Junta de Síndicos determine que cualifican para ser promovidos por el Fideicomiso.

- (w) Proyecto de mejoramiento o Proyectos de mejoramiento - significará cualquier desarrollo, infraestructura, instalación, mejora, trabajo o servicio provisto, construido, operado o mantenido en o para el beneficio del Distrito, tal como, laboratorios, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, infraestructura de acueductos y alcantarillado, gas, electricidad, y otras utilidades, carreteras, instalaciones recreativas y deportivas, hoteles, estacionamientos, canales, fuentes, sistemas de seguridad, paisajes, instalaciones y equipo de transportación, restaurantes, tiendas, instalaciones de telecomunicaciones, y cualquier servicio relacionado a cualquiera de los anteriores cuyo costo será financiado por el Fideicomiso conforme a los mecanismos provistos en esta Ley y para beneficio del Distrito. Un Proyecto de Mejoramiento podrá realizarse en cualquier parcela del Distrito o fuera del Distrito, siempre y cuando la Junta de Síndicos determine que dicho proyecto es beneficioso para el Distrito y adelanta los fines del Fideicomiso.
- (x) Secretos de negocio - ...
- (y) Universidad -...
- (z) Universidad Privada - ...".

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Creación, Propósito y Deberes.

Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual se establecerá un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, el cual se conocerá como el "Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", y en adelante el "Fideicomiso". Por la presente se le otorga personalidad jurídica al Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios o Síndicos.

- (a) El Fideicomiso tendrá el propósito de contribuir en la creación e implantar la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la investigación científica y el desarrollo de tecnología. El Fideicomiso deberá establecer acuerdos entre el Gobierno y el sector privado para promover, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, el uso de la ciencia, investigación y tecnología como una herramienta de desarrollo económico y de generación de actividad monetaria para beneficio de todos los

puertorriqueños. En la consecución de su propósito, el Fideicomiso actuará como un agente para la promoción, incluyendo la inversión y financiamiento, de actividades que fortalezcan la investigación científica que viabilice la innovación industrial para el beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico; promoverá la colaboración estrecha entre los sectores gubernamentales, académicos e industriales de Puerto Rico, encaminadas, sin limitarse, a la investigación científica avanzada para el descubrimiento de nuevo conocimiento con potencial de impacto socio-económico, la investigación científica aplicada para traducir nuevos conocimientos a procesos, productos o servicios de valor comercial, y desarrollará y promoverá una cultura que reconozca el valor que tiene la investigación científica y el desarrollo de tecnología en el avance económico y social de Puerto Rico. Además, promoverá la transferencia de tecnología y la comercialización de los productos que resulten de investigaciones locales y creará una estrategia coherente para atraer a Puerto Rico a investigadores de calibre mundial que den impulso a las nuevas iniciativas científicas.

- (b) Los esfuerzos del Fideicomiso se dirigirán a actividades y proyectos que impacten la investigación y/o desarrollo en la ciencia y la tecnología en Puerto Rico, con un enfoque particular en la innovación y en la creación de capacidades de innovación, así como en la comercialización del producto de las investigaciones de ciencia y tecnología, en aras de agilizar la creación de empresas y empleos.
- (c) Se designa al Fideicomiso como un Instituto de Salud Pública (Public Health Institute).
- (d) Se designa al Fideicomiso como una Organización Educativa (Educational Organization).
- (e) Se designa al Fideicomiso como un agente fiscal *bona fide* del Gobierno de Puerto Rico para habilitar el sometimiento exitoso de propuestas a subvenciones competitivas que el Gobierno de Puerto Rico no puede solicitar a tiempo u operar según los requisitos de las entidades federales que proveerán dichas subvenciones.
- (f) En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Fideicomiso deberá realizar las siguientes encomiendas, entre otras:
  - 1. ...
  - 2. ...

3. ...
4. promover la inversión privada en actividades y proyectos de investigación o desarrollo de ciencia y tecnología y en compañías incipientes de alta tecnología, así como multinacionales que tienen una alta presencia en Puerto Rico;
5. incrementar la inversión en innovación mediante la alianza de instituciones públicas y privadas;
6. viabilizar iniciativas para patentizar y proteger la propiedad intelectual, la labor de los científicos, y los resultados de las actividades realizadas en la investigación o el desarrollo de ciencia y tecnología;
7. colaborar con el sector privado en el desarrollo de productos, negocios, servicios y procesos innovadores, a la vez que se estimula el crecimiento económico y la capacidad de la competencia global;
8. estimular mecanismos que faciliten el acceso y uso óptimo de todos los ciudadanos interesados a las fuentes de recursos internacionales existentes en las áreas de investigación o desarrollo de ciencia o tecnología;
9. fortalecer la capacidad de investigación de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para fomentar el desarrollo a largo plazo de la industria; y
10. proveer servicios que hacen más atractivo ubicarse en el Distrito, directamente o mediante la contratación de consultores y expertos externos, tales como asesoría, con o sin remuneración, sobre la creación de nuevas empresas incubadoras, que incluirá, sin limitarse a, asesoría estratégica comercial y tecnológica, asesoría a los científicos e investigadores en los procesos de solicitudes de patentización, mercadeo y defensa de sus derechos intelectuales sobre invenciones que se realicen en el Distrito, proveer entrenamiento al personal de las entidades que se ubiquen en el Distrito, y cualquier otro servicio que fomente y facilite la creación de nuevas iniciativas y empresas, apoye el desarrollo de nuevas invenciones, y viabilice la patentización, comercialización y protección de la propiedad intelectual que se desarrolle en el Distrito;

11. considerar y, de estimarlo prudente, establecer un Instituto de Investigación al cual los facultativos de las universidades públicas y privadas se puedan afiliar y que pueda servir como agente fiscal y evaluador de propuestas.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Síndicos del Fideicomiso.

- (a) La Junta de Síndicos del Fideicomiso, en adelante “la Junta”, estará constituida por once (11) síndicos, de los cuales uno será el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y otro será un funcionario público a ser nombrado por el Gobernador, en representación del sector gubernamental, quienes serán *ex officio*. Éstos podrán estar representados en estas funciones por las personas que designen a esos efectos. Los restantes nueve (9) síndicos serán representantes del sector privado. Para todos los efectos legales, los síndicos actuarán en calidad de fiduciarios del Fideicomiso.

La Escritura Constituyente deberá disponer que los nueve (9) ciudadanos particulares serán síndicos por un término no mayor de cinco (5) años y hasta que sus sucesores sean nombrados. Los ciudadanos particulares deberán cumplir con al menos alguno de los siguientes criterios: representar a la comunidad universitaria de alguna institución pública o privada, dedicarse a la investigación científica, tener conocimiento práctico y teórico en las ciencias naturales, tener conocimiento práctico y teórico en las ciencias sociales, tener conocimiento práctico y teórico en ingeniería, trabajar en el sector de la alta tecnología, la innovación o la exportación de bienes o servicios, trabajar en el sector de la salud, tener conocimiento teórico y práctico en economía o comercialización de productos o servicios, y/o cualquier otro conocimiento técnico y científico que se traduzca en aplicaciones que estimulen el desarrollo económico.

- (b) El Gobernador de Puerto Rico nombrará los nueve (9) ciudadanos particulares que actuarán como síndicos inicialmente y, sucesivamente, los síndicos particulares serán seleccionados por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta. Las designaciones se harán por los siguientes términos: tres (3) síndicos por tres (3) años; tres (3) síndicos por cuatro (4) años, y; tres (3) síndicos por cinco (5) años. Cualquier vacante en las

posiciones de síndicos que ocupan los ciudadanos particulares que ocurran antes de expirar el término de dicha posición, será cubierta mediante un nuevo nombramiento, realizado por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta, por el término no cumplido.

- (c) Los ciudadanos particulares designados o elegidos como miembros de la Junta de Síndicos no serán considerados funcionarios públicos para todos los efectos, incluyendo las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”. No obstante lo anterior, deberán tomar adiestramientos dirigidos a la sana administración y contratación en el Gobierno.

Disponiéndose que, ningún miembro de la Junta que tenga cualquier interés personal, institucional o económico, según dichos términos son definidos más adelante, podrá participar en cualquier decisión o tener acceso a cualquier información relacionada con el asunto o a los asuntos en el cual tenga un interés personal o económico. “Interés Económico” significará la titularidad directa o indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o un miembro de su unidad familiar según definido más adelante, de (1) por lo menos diez (10) por ciento de las acciones emitidas de una corporación; (2) por lo menos un diez (10) por ciento de interés en cualquier otra entidad; o (3) la titularidad de suficientes acciones o participación en una entidad que le conceda a dicha persona un control efectivo de las decisiones de dicha entidad. El término “Interés Personal” significará cualquier relación personal, familiar o de negocios, que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de un miembro de la Junta. El término “Unidad Familiar” significará la esposa o esposo de una persona, sus hijos, dependientes o aquellas personas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona.

- (d) El Presidente(a) de la Junta de Síndicos será el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La Junta seleccionará, de entre sus miembros, que son ciudadanos particulares, un/una Vice-Presidente(a), quien sustituirá al Presidente(a) en ausencia de éste, así como un Secretario(a).
- (e) Los miembros de la Junta de Síndicos que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a recibir la dieta básica establecida mediante votación unánime de la Junta.
- (f) Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá *quorum* para todos los fines y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes.

Disponiéndose que cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta. Se dispone, además que los miembros de la Junta podrán participar, respectivamente, en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de ésta, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión. Disponiéndose que cuando la participación en alguna reunión sea mediante conferencia telefónica, los miembros no podrán cobrar dietas.

- (g) Los integrantes de la Junta no serán responsables en su carácter personal en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o del incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, como integrantes de la Junta de Síndicos, excepto por actos u omisiones que no son de buena fe o que consistan de conducta impropia intencional o de violaciones a la ley con conocimiento de ello, o por cualquier transacción donde el integrante reciba un beneficio personal indebido. El Fideicomiso podrá indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido fiduciario, oficial, empleado o agente del Fideicomiso bajo los mismos parámetros que una corporación puede indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o agentes bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Derechos, Poderes y Funciones de la Junta de Síndicos.

- (a) El Fideicomiso, como entidad jurídica con personalidad propia tendrá todos aquellos poderes y facultades que expresamente se le confieran en la Escritura Constituyente, en la medida en que no sean contrarios a esta Ley, incluyendo el poder de demandar y ser demandado. La Escritura Constituyente dispondrá los poderes y deberes del Fideicomiso y de la Junta de Síndicos, según aplicable, los cuales incluirán, entre otros, los siguientes:

...

3. Revisar y actualizar el enfoque y alcance del Fideicomiso cada cuatro (4) años, notificando de la revisión y actualización al Gobernador de Puerto Rico, así como a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, so pena de sanciones por su incumplimiento. Dicho plan reflejará la realidad fiscal de Puerto Rico que requiera ajustes a las estrategias de implementación de política pública en Ciencia y Tecnología;

...

5. Nombrar un(a) "Director(a) Ejecutivo(a)" establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar la compensación, la cual la Junta de Síndicos de ordinario determinará, en lo que sea posible, a base de estudios de competitividad salarial para posiciones similares en otras jurisdicciones comparables con Puerto Rico. El/La Director(a) Ejecutivo(a) ocupará una posición de libre selección, libre remoción y servirá conforme a los parámetros establecidos por la Junta de Síndicos. Deberán ser reclutados a base de su experiencia, conocimientos, capacidad administrativa y gerencial en el área de manejo de instituciones con fines similares al Fideicomiso, y tener conocimiento sobre la sana administración y contratación en el Gobierno; disponiéndose que, todo funcionario o personal podrá ser compensado mediante cualquier recurso del Fideicomiso, incluyendo el Fondo;

...

11. Delegar en cualquier Persona la ejecución de medidas, planes y Proyectos del Fideicomiso aprobados por la Junta de Síndicos de conformidad con esta Ley;

...

15. Tomar dinero a préstamo y emitir notas, Bonos y cualquier otra evidencia de deuda del Fideicomiso con el propósito de financiar los Costos de Desarrollo del Distrito y los Proyectos del Fideicomiso, y para proveer fondos para sufragar los costos de operación del Fideicomiso, así como para hacer inversiones o conceder ayuda financiera a cualquier Entidad Beneficiada, pagar el costo de adquisición de cualquier propiedad para el Fideicomiso, llevar a cabo cualquiera de sus fines, o refinanciar, pagar o redimir cualesquiera de sus notas, Bonos u otras obligaciones. El

Fideicomiso podrá garantizar el pago de dichos Bonos, o cualquier parte de los mismos, mediante la constitución de una prenda, hipoteca, cesión, o cualquier otro gravamen sobre las propiedades del Fideicomiso localizadas en o fuera del Distrito, los Cargos por Beneficio, y los ingresos, rentas, cuotas y cualquier interés en contratos, arrendamientos o subarrendamientos del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá entrar en cualesquiera acuerdos con los compradores o tenedores de dichos Bonos o con otras personas con las cuales el Fideicomiso está obligada con relación a cualquier Bono, emitido o por ser emitido, los cuales constituirán contratos con dichos compradores o tenedores; podrá obtener cualquier facilidad que aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a cualesquiera Bonos; y, en general, podrá proveer cualquier tipo de garantía para el pago de los Bonos y los derechos de los tenedores de éstos; y podrá negociar y otorgar con cualquier entidad contratos de financiamiento, pagarés en evidencia de deuda y todos aquellos otros instrumentos, acuerdos y obligaciones de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso. El Fideicomiso podrá prestar todo o parte del dinero obtenido por la venta de los Bonos o de cualquier otra forma, con el propósito de financiar los Costos de Desarrollo del Distrito y para adelantar cualesquiera de los propósitos del Fideicomiso, y podrá hacer y otorgar aquellos contratos de financiamiento y de garantía y aquellos documentos necesarios para evidenciar dichas deudas de terceros con el Fideicomiso, bajo aquellos términos y condiciones que el Fideicomiso requiera a su entera discreción; disponiéndose que, en toda emisión de deuda del Fideicomiso, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal actuará como agente fiscal, según dispone la Ley 2-2017. Las propiedades muebles o inmuebles de la Universidad de Puerto Rico y sus instrumentalidades no podrán ser gravadas o utilizadas por el Fideicomiso para garantizar las transacciones discutidas anteriormente.

16. Otorgar financiamientos a terceros y hacer inversiones o donaciones bajo los términos y condiciones que la Junta de Síndicos estime apropiados en Proyectos del Fideicomiso;

...

21. Fijar, cobrar, alterar y recaudar rentas, cuotas, tarifas, precios, Cargos por Beneficio y otros cargos que todo titular, inquilino,

arrendatario, poseedor, concesionario, usuario, exhibidor, tenedor de franquicia o vendedor deba pagar al Fideicomiso por el uso de cualquier instalación en el Distrito o de cualquier Parcela Especial, o por los beneficios recibidos por cualquier Proyecto de Mejoramiento, por la venta de bienes y servicios dentro del Distrito, y/o por los bienes y servicios a ser provistos por el Fideicomiso dentro del Distrito. La Junta de Síndicos tendrá la facultad de otorgar relevos o descuentos sobre dichos pagos, según las circunstancias ameriten, siempre y cuando dicho relevo o descuento adelante los propósitos del Fideicomiso;

...

26. Crear compañías, sociedades o corporaciones subsidiarias o afiliadas al Fideicomiso que estén sujetas a su dominio total o parcial para realizar cualquier encomienda que la Junta de Síndicos entienda que es en el mejor interés del Fideicomiso. Dichas corporaciones tendrán y podrán ejercer todos y cada uno de los poderes, funciones, deberes y derechos conferidos al Fideicomiso mediante esta Ley o mediante la Escritura Constituyente, siempre que, a juicio del Consejo de Fiduciarios, dicha gestión sea necesaria, apropiada o conveniente para alcanzar los propósitos del Fideicomiso o para ejercer sus poderes, y el Fideicomiso le podrá vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar a estas corporaciones cualquier propiedad mueble o inmueble del Fideicomiso. Los ingresos, operaciones y propiedades de las subsidiarias del Fideicomiso gozarán de la misma exención contributiva que goza el Fideicomiso, y los bonos, pagarés y otras obligaciones de las subsidiarias del Fideicomiso y el ingreso por concepto de los mismos gozarán de la misma exención contributiva que gozan los bonos, pagarés y otras obligaciones del Fideicomiso;

...

- (b) La Junta de Síndicos deberá establecer por reglamento los criterios a utilizarse para el desembolso de los dineros del Fideicomiso.
- (c) La Junta de Síndicos tendrá discreción para elegir los mecanismos de inversión o financiamiento que utilizará para promover el campo de la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología en Puerto Rico, incluyendo el mecanismo de préstamo, dádiva, donación, inversión o cualquier combinación de estas."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 6. Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

- (a) Se crea un fondo que se conocerá como el Fondo del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. El Fondo se nutrirá de:

i...

...

v...

En o antes de noventa (90) días después del cierre de cada año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda rendirá un informe a la Junta de Síndicos sobre el ingreso recibido y transferido al Fondo, conforme con los incisos (ii) al (iv) de este Artículo 6 y el ingreso transferido a la Compañía conforme con el inciso (i) de este Artículo.

- (b) La Junta de Síndicos podrá crear dentro de dicho Fondo cualesquiera cuentas que estime necesarias para el mejor manejo de sus operaciones y para cumplir con requisitos de sus acreedores, donantes y otorgantes de dádivas o asignaciones legislativas. Se depositarán en aquellas cuentas que determine la Junta de Síndicos, todas las aportaciones que reciba el Fideicomiso y todo el ingreso que se reciba de las inversiones que se hagan con el dinero depositado en el Fondo.
- (c) El dinero depositado en el Fondo se podrá invertir en cualquier obligación o instrumento aprobado por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, conforme con la Ley 113-1995, según enmendada. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal se asegurará que las inversiones autorizadas por esta Ley generen el máximo rendimiento que las condiciones del mercado permitan a la par que se proteja el principal invertido, y anualmente rendirá un informe de actividades a la Junta de Síndicos.
- (d) El dinero depositado en el Fondo se utilizará para los propósitos de esta Ley. Los desembolsos del dinero depositado en el Fondo se harán conforme con los fines de esta Ley, de conformidad con lo que disponga la Escritura Constituyente, con los procedimientos y los presupuestos

aprobados por la Junta de Síndicos y con cualquier régimen legal aplicable.

...”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.-Desarrollo del Distrito.

Para propósitos del desarrollo, diseño y construcción del Distrito, de Proyectos de Mejoramiento y cualquier otro proyecto en Parcelas Especiales, el Fideicomiso deberá:

- (a) Contratar los servicios de planificadores, arquitectos, ingenieros y un equipo de construcción, con experiencia en proyectos similares a los que se pretenden desarrollar en el Distrito.
- (b) Promover, implantar y coordinar la planificación, diseño y desarrollo del Distrito, los proyectos en Parcelas Especiales y demás Proyectos de Mejoramiento, incluyendo la creación, imposición, inscripción y administración de condiciones, y restricciones, asegurando el cumplimiento con el Plan Estratégico y criterios de diseño adoptados por el Fideicomiso.
- (c) Crear un Comité Ejecutivo de Financiamiento (el Comité) dentro de la Junta de Síndicos compuesto por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o su delegado en la Junta de Síndicos, y dos (2) Miembros de la Junta de Síndicos representantes del sector privado quienes deberán tener la debida experiencia y disponibilidad de tiempo para pertenecer al Comité. Este Comité evaluará todas las propuestas de financiamiento para cubrir los Costos de Desarrollo del Distrito. Además, este Comité tendrá la facultad de solicitar la ayuda de aquellos consultores que entienda son de beneficio para llevar a cabo los propósitos de esta Sección. Este Comité presentará sus recomendaciones a la Junta de Síndicos en pleno para aprobación de dichos financiamientos previo a cualquier compromiso con terceros.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para añadir un inciso (f) que se lea como sigue:

“Artículo 11.-Imposición de Cargos por Beneficio.

- (a) ...
- (f) El Fideicomiso, como ente colaborador del Gobierno de Puerto Rico, colaborará durante el proceso de transición gubernamental al amparo de la Ley 197-2002, conocida como la “Ley del Proceso de la Transición del Gobierno”, con el sometimiento de un informe detallado y comprensivo sobre la condición financiera y administrativa del Fideicomiso, sus logros y retorno de inversión de sus proyectos. ”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 21.-Trasposos de Fondos y Propiedades entre el Fideicomiso y Otros Organismos Gubernamentales y Municipales.

- (a) ...
- (b) No obstante cualquier disposición de ley o reglamento en contrario, todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades, municipios y cualesquiera otras subdivisiones políticas del Gobierno quedan por la presente autorizadas para ceder o de cualquier otra forma traspasar al Fideicomiso, a solicitud de cualquiera de estas entidades gubernamentales, luego de haberlo considerado la Junta de Síndicos con el consentimiento del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como miembro *ex officio*, para aceptar tales transferencias, y bajo términos y condiciones que se estimen razonables, cualquier propiedad mueble o inmueble, o cualquier interés o derecho sobre la misma (incluyendo, pero sin limitarse a bienes ya dedicados a uso público), que el Fideicomiso y la entidad gubernamental pertinente estimen necesarias o convenientes para adelantar los fines del Fideicomiso. En aquellos casos en que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 5(a) (26) de esta Ley, podrán crearse predios satélites del Distrito en las propiedades inmuebles transferidas, de conformidad con este Artículo 21.

...”

### Sección 9.-Efecto y transición.

Los miembros del Consejo de Fiduciarios que ocupaban tales puestos a la fecha de vigencia de esta Ley, serán ratificados por el Gobernador como miembros de la Junta de Síndicos creada por virtud de esta Ley y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la fecha de vencimiento del término que le queda de sus respectivos nombramientos, según realizados previo a esta Ley, disponiéndose además que el Gobernador habrá de nombrar a los restantes tres (3) miembros del sector privado por el término de cinco (5) años respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. El nombramiento actual de la persona que ocupa el puesto de Director(a) Ejecutivo(a), conforme al Artículo 5 de la Ley 214-2004, según enmendada, a la fecha de vigencia de esta Ley, será ratificado por la Junta de Síndicos conforme a los términos y condiciones originalmente pactados, disponiéndose que el nombramiento de la persona que ocupaba el puesto de Director(a) de Operaciones terminará a partir de la vigencia de esta Ley. Además, se faculta al Gobernador a nombrar al otro miembro *ex officio* de la Junta de Síndicos, que será otro funcionario público, para que tome posesión de su cargo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia al Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso, se entenderá que se refiere a la Junta de Síndicos del Fideicomiso.

### Sección 10.-Incompatibilidad.

Las disposiciones de esta Ley que sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán sobre estas últimas.

### Sección 11.-Fideicomiso.

El/la Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá enmendar la escritura pública del Fideicomiso para que refleje los cambios hechos mediante esta Ley dentro de un término de noventa (90) días.

### Sección 12.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

### Sección 13.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.